



REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Hacienda de la Nación

PRIMERA CONFERENCIA
DE
MINISTROS DE HACIENDA

BUENOS AIRES

MCMXLVI



INDICE

	Pág.
MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES	1
TEXTO DE LA NOTA ENVIADA POR EL SEÑOR MI- NISTRO DE HACIENDA A LOS SEÑORES GOBER- NADORES DE PROVINCIAS E INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	3
MEMORANDUM SOBRE LAS INFORMACIONES QUE DEBEN REMITIRSE AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION PARA EL ESTUDIO DE LOS TEMAS CUYA CONSIDERACION SERA MOTIVO DE LA CON- FERENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE HA- CIENDA DE LAS PROVINCIAS Y SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
REUNION INAUGURAL	
19) Discurso del Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación	7
29) Designación de Secretario	22
39) Breve cambio de ideas sobre la constitución de Comisiones	23
49) Solicitud del señor Ministro de Hacienda de Corrientes	26
SEGUNDA REUNION	
EXPOSICION DE LOS SEÑORES MINISTROS DE HA- CIENDA DE PROVINCIAS Y SECRETARIO DE HACIEN- DA Y ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:	
19) Catamarca	29
29) Corrientes	34
39) Jujuy	41
49) Salta	43
59) San Luis	55
69) Santiago del Estero	57
79) Mendoza	77
89) Tucumán	84
99) Santa Fe	93
109) San Juan	102
119) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	112
129) La Rioja	122
139) Entre Ríos	128
149) Córdoba	133
159) Buenos Aires	139
TERCERA REUNION	
19) Confección y aprobación del temario de la Conferencia	148
29) Designación de las Comisiones	186
39) Integración definitiva de las Comisiones	186
49) Temario de la Conferencia	189
CUARTA REUNION	
19) Nota de la Comisión de Ordenamiento admi- nistrativo	194
DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO, SOBRE:	
29) Presupuesto	195
39) Consideración en general	198

49) Consideración en particular	199
59) Racionalización administrativa	213
69) Consideración en general y en particular	215
79) Escalafón y estabilidad del empleado público y escuelas administrativas	222
89) Consideración en general	223
99) Consideración en particular	225
109) Previsión; Seguro obligatorio para el personal de la Administración pública	226
119) Consideración en general y en particular	228
129) Adhesión de las provincias y municipalidades al decreto N° 9.316/46	233
139) Consideración en general y en particular	273
DESPACHO DE LA COMISION DE CREDITO PUBLICO	274
Consideración en general y en particular	276

QUINTA REUNION

DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO, SOBRE:

19) Censo de Bienes del Estado	301
29) Consideración en general y en particular	301

SEXTA REUNION

DESPACHO DE LA COMISION DE CREDITO PUBLICO, SOBRE:

19) Títulos solidarios de las Provincias	308
29) Consideración	308

DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO, SOBRE:

39) Ley de contabilidad	308
49) Subsidios para salud pública y asistencia social	309
59) Consideración	311
69) Aplicación estricta de la ley N° 2.737, de Ayuda Escolar	313
79) Consideración	314
89) Reunión anual de Ministros de Hacienda	314
99) Consideración	315
109) Situación de los Hipódromos provinciales	315
119) Modificación de la ley de vialidad	317

DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO, SOBRE:

129) Aspectos varios de la Política Impositiva (Principios generales)	319
139) Consideración	321
149) Declaración del Ministro de Hacienda de la provincia de Mendoza sobre política impositiva	331
159) Impuesto inmobiliario	332
169) Consideración	334
179) Impuesto al incremento patrimonial neto	338
189) Consideración	339
199) Código fiscal	340
209) Consideración	342
219) Impuesto sucesorio	342
229) Consideración	343
239) Estudios de la distribución y problemas conexos a los impuestos internos	347
249) Consideración	349
259) Estudio de la distribución y problemas conexos a los impuestos a los réditos, a las ventas, a	

	los beneficios extraordinarios, a las ganancias eventuales y participación de las municipalidades	352
269)	Consideración	356
279)	Pedido de que se declare exento del impuesto a las ventas a las operaciones que efectúan las provincias en su carácter de Estado	362
289)	Creación del Consejo Federal Permanente de Coordinación Económico Financiera	364
299)	Consideración	366

SEPTIMA REUNION.

DISCURSOS DE CLAUSURA:

19)	Discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo	371
29)	Discurso del señor Ministro de Hacienda de la provincia de La Rioja, doctor Ramón Torres Molina	382
39)	Discurso del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires	385
49)	Discurso del señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés	387
59)	Petición del señor Ministro de la Provincia de Tucumán	389
	ACTA FINAL	391

APENDICE

RECOMENDACIONES, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES

PUNTO I DEL TEMARIO: CREDITO PUBLICO.		
	A) Conversión de la deuda interna; B) Repatriación de la deuda pública provincial y municipal; C) Consolidación de la deuda flotante y a corto plazo; D) Arreglo de deudas provinciales con la Nación; E) Emisiones; F) Provincialización de las deudas municipales	395
PUNTO II - A - DEL TEMARIO: ESTUDIO DE LA DISTRIBUCION Y PROBLEMAS CONEXOS A LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:		
	1) Réditos; 2) Ventas; 3) Beneficios extraordinarios; 4) Ganancias eventuales; 6) Participación de las Municipalidades.	399
PUNTO II - A - DEL TEMARIO: ESTUDIO DE LA DISTRIBUCION Y PROBLEMAS CONEXOS A LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:		
	5) Impuestos internos	405
PUNTO II - B - DEL TEMARIO:		
	Impuesto sucesorio	407
PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLITICA IMPOSITIVA:		
	1) Principios generales de política impositiva	409
PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLITICA IMPOSITIVA:		
	2) Impuesto inmobiliario	413

PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLITICA IMPOSITIVA:	
3) Impuesto al incremento patrimonial neto	416
PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLITICA IMPOSITIVA:	
4) Código fiscal	417
PUNTO III - A - DEL TEMARIO: PRESUPUESTO:	
1) Estructura, unidad, universalidad, etc.	421
PUNTO III - A - DEL TEMARIO: PRESUPUESTO:	
2) Ley de contabilidad	425
PUNTO III - B - DEL TEMARIO: RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA:	
1) Censo patrimonial de los bienes de los Es- tados Federales y Municipales	427
PUNTO III - B - DEL TEMARIO: RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA:	
2) Censo de todos los obreros y empleados pú- blicos de la Nación, Provincias y Municipa- lidades.	431
PUNTO III - B - DEL TEMARIO: RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA:	
3) Escalafón y estabilidad del empleado pú- blico; 4) Escuelas administrativas.	435
PUNTO IV - A - DEL TEMARIO: SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DE LA ADMI- NISTRACION PUBLICA	437
PUNTO IV - B - DEL TEMARIO: ADHESION DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDAD AL DECRETO NU- MERO 9.316/46	439
PUNTO V - A - DEL TEMARIO: SUBSIDIOS PARA FI- NES ESCOLARES Y SALUD PUBLICA Y PARA OBRAS VIALES	441
PUNTO V - B - DEL TEMARIO: FLETES FERROVIARIOS	445
PUNTO V - D - DEL TEMARIO: SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LOS HIPODROMOS PROVIN- CIALES	447
PUNTO V - E - DEL TEMARIO: APLICACION ESTRUCTA DE LA LEY 2.737 (AYUDA ESCOLAR)	449
PUNTO V - G - DEL TEMARIO: REUNION ANUAL DE MINISTROS DE HACIENDA	451
PUNTO V - F - DEL TEMARIO: CREACION DE UN CONSEJO FEDERAL PERMANENTE DE COORDINA- CION ECONOMICO-FINANCIERA	453
Mensaje y proyecto de ley sobre distribución de los impuestos a los réditos, ventas, beneficios extra- ordinarios y ganancias eventuales, remitido por el P. E. al Honorable Congreso, conforme a la res- pectiva declaración aprobada por la Conferencia	455
Nómina de los decretos provinciales aprobatorios de las conclusiones de la Conferencia	463

MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Catamarca, Teniente Coronel (S.R.) Félix Doering.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Córdoba, doctor Carlos V. Berardo.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Corrientes, doctor Francisco Benítez.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Entre Ríos, doctor Lindor Chemez.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Jujuy, doctor Jorge Villafañe.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de La Rioja, doctor Ramón Torres Molina.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Mendoza, doctor Lorenzo César.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Salta, ingeniero Juan W. Dates.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de San Juan, doctor Elías T. Amado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (h.).

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Santa Fe, doctor Tomás E. Vottero.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Santiago del Estero, arquitecto Aníbal Oberlander.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la provincia de Tucumán, doctor Alfredo D. Maxud.

• Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Roberto Tamagno.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Carlos V. M. Bogliolo.

Señor Director General de Impuestos del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Rodolfo P. S. Garello.

Señor Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Juan H. Bosio.

• Señor Jefe de la División Movimiento de Fondos, Deuda Pública y Bancos del Ministerio de Hacienda de la Nación, don José Luis Frangi; y

• Señor representante del Banco Central de la República Argentina, doctor José Murúa.

*TEXTO DE LA NOTA ENVIADA POR EL SEÑOR
MINISTRO DE HACIENDA A LOS SEÑORES
GOBERNADORES DE PROVINCIAS E INTEN-
DENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES.*

Buenos Aires, 8 de octubre de 1946.

Señor Gobernador:

La necesidad de coordinar el plan económico-financiero de las administraciones locales con el que se propone seguir el Gobierno de la Nación, ha decidido a este Departamento a convocar a los señores Ministros de Hacienda de las provincias y Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a una conferencia que se celebrará en esta

Capital, en la sede del Ministerio de Hacienda, durante el corriente mes.

Con tal motivo, tengo el agrado de dirigirme a V. E. para invitar, por su intermedio, al señor Ministro de Hacienda de esa provincia, para concurrir a dicha conferencia, cuya reunión inicial tendrá lugar el día 21 del actual y en la que se considerará como tema principal, además de la situación financiera del país y las necesidades de las distintas provincias, diversas cuestiones referentes a los impuestos que recauda la Nación y en los que participan los Estados provinciales y la Comuna de la Capital Federal.

Asimismo, este Departamento ha creído necesario incluir en el programa de labor de la referida conferencia, los siguientes temas cuya solución ha de interesar seguramente a las entidades provinciales:

- 1º Conversión de la deuda pública interna consolidada de las provincias y sus municipalidades;
- 2º Repatriación de la deuda externa provincial y municipal;
- 3º Cancelación de la deuda flotante;
- 4º Ajuste de las deudas de las provincias con la Nación. Rebaja del tipo de interés en vigor y fijación del plan de amortización;
- 5º Necesidades de emisión de títulos de las provincias y sus municipalidades.

Con el objeto de contar con los elementos indispensables para analizar las distintas cuestiones que habrán de considerarse mucho agradeceré al señor Gobernador quiera disponer se remita a este Departamento, a la mayor brevedad, las informaciones a que hace referencia el memorándum adjunto.

Saludo al señor Gobernador con mi consideración más distinguida.

(Fdo.) *Ramón A. Cereijo.*

MEMORANDUM SOBRE LAS INFORMACIONES QUE DEBEN REMITIRSE AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION PARA EL ESTUDIO DE LOS TEMAS CUYA CONSIDERACION SERA MOTIVO DE LA CONFERENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA DE LAS PROVINCIAS Y SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

- a) Detalle de la Deuda Pública consolidada (interna y externa), a corto plazo y flotante al 30 de junio de 1946. La deuda flotante clasificada según el grado de urgencia para su pago.
- b) Autorizaciones legales para emitir títulos, pendientes de ejecución, destinados a convertir emisiones en circulación, consolidar deuda flotante, financiar obras públicas, etc. Se requiere copia de las leyes y decretos reglamentarios indicando el saldo disponible a emitir en cada autorización en caso de que hayan sido utilizadas en parte.

- c) Detalle de los compromisos a ser atendidos durante el año con recursos del crédito, derivados de la ejecución del plan de obras públicas, cancelación de deuda flotante y a corto plazo, aportes a reparticiones, etc.
- d) La misma información del punto c), para 1947.
- e) Las municipalidades que se propongan recurrir al mercado deberán remitir las mismas informaciones (puntos a - d).
- f) Estado actual de las deudas externas municipales.
- g) Detalle del resultado de la ejecución del presupuesto de las provincias (administración general y reparticiones autárquicas) correspondiente al año 1945.
- h) Presupuesto para 1946.
- i) Probable resultado del ejercicio 1946. Detalle de los recursos y gastos.
- j) Proyecto de presupuesto para 1947.
- k) Cifras discriminadas por concepto de los recursos locales percibidos durante los años 1940 a 1945.
- l) Nómina de los gravámenes locales impugnados por nota del 7 de agosto de 1943 por hallarse en pugna con la ley número 12.139, que aun se mantienen en vigor, indicando — en su caso — si han sido sometidas a ratificación legislativa las medidas adoptadas por la Intervención Federal, derogando o suspendiendo tales atributos.
- m) Igual información deberá proporcionarse con referencia a los tributos que pudieran haberse creado con posterioridad al 7 de agosto de 1943.
- n) Tributos locales — cualquiera sea su denominación: sellos, etc. — que graven beneficios eventuales no alcanzados por el impuesto a los réditos, de índole similar a los que contempla el decreto - ley 14.342/46.; y, en su caso, copia de las respectivas disposiciones.

REUNION INAUGURAL

Sumario: 1º) Discurso del Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación. — 2º) Designación de Secretario. — 3º) Breve cambio de ideas sobre la constitución de Comisiones. — 4º) Solicitud del Sr. Ministro de Hacienda de Corrientes.

1º) DISCURSO DEL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION, DR. RAMON A. CEREIJÓ.

Señores Ministros de Hacienda; señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; señor Representante del Banco Central; señores:

En nombre del excelentísimo señor Presidente de la Nación, a quien deberes ineludibles inherentes a su alta investidura le impiden —como serían sus fervientes deseos— presidir esta reunión inaugural, y en el mío propio, os doy la más cordial y sincera bienvenida y formulo, al mismo tiempo, votos por que el resultado de los trabajos que hoy se inician signifiquen de algún modo una contribución efectiva al engrandecimiento y prosperidad de la Nación.

Ofrezco a los miembros de esta Conferencia la más amplia y decidida colaboración de este Ministerio para que en armónica comunidad coadyuemos en la solución más conveniente y adecuada de los problemas que constituyen el motivo de estas reuniones.

Quiero destacar de especial modo y agradecer, al mismo tiempo, la eficiente colaboración prestada por las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al enviar, en término perentorio, las informaciones requeridas por el Ministerio a mi cargo en materia atinente con los aspectos a considerar en esta Conferencia.

El excelentísimo señor Presidente de la Nación, a quien preocupan por igual —sin atender a su localización geográfica— todos los problemas que afectan al país, ha tenido la feliz iniciativa de convocarós, por mi intermedio, para efectuar

un mutuo cambio de ideas acerca de ciertas cuestiones fundamentales que interesan por igual a la Nación y a las Provincias.

No sólo porque la Nación es el ente que sintetiza en su seno a todos los organismos locales, amalgamando en su crisol el conjunto de intereses, a veces dispares, que caracterizan las distintas economías regionales del país, sino también por haberse hecho carne en el espíritu del actual Gobierno la búsqueda de la solución de todos los problemas nacionales, con la propia participación de los interesados.

Dijo Echeverría: "Cada pueblo, cada sociedad, tiene sus leyes o condiciones peculiares de existencia que resultan de sus costumbres, de su estado social, de sus necesidades físicas, intelectuales y morales, de la naturaleza misma del suelo"; pero esta concepción clarividente fué con frecuencia olvidada por Gobiernos que vivían de espaldas al clamor popular, indiferentes y sordos a los imperiosos reclamos del alma que palpita en las muchedumbres argentinas.

Muchos Gobiernos que pregonaban el federalismo, lo olvidaron en la práctica, tratando de hallar soluciones con una concepción unitaria enfocada desde el ángulo estrecho de las conveniencias de círculos, sin contemplar para nada las necesidades y aspiraciones de las Provincias.

Esta concepción unilateral de los Gobiernos centrales originó un movimiento centrípeto creador de la riqueza y de la euforia de ciertas organizaciones locales, como la de esta Ciudad Capital —de la que sois dignos huéspedes—, mientras languidecían en el abandono provincias que otrora fueron grandes emporios de riqueza nacional.

El Gobierno Nacional quiere transformar —mediante la acción del Plan de Gobierno recientemente enunciado— ese movimiento centrípeto en una fuerza centrífuga que lleve a todos los rincones del país el progreso y la opulencia que hoy se hallan concentrados solamente en ciertas regiones.

Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires han de traer a esta Conferencia los asuntos que las afectan particularmente, los que serán estudiados mediante la armónica colaboración de todos, para darle la solución condigna, desechando las pretensiones exclusivamente localistas,

para cimentar así, sobre bases sólidas, el mayor bienestar de la Patria.

Para llenar esta finalidad, es indispensable armonizar todos los intereses —a veces contrapuestos— y lograr, en el examen crítico de todas las opiniones; el justo término que permita a cada cual la satisfacción de sus necesidades financieras en las mejores condiciones.

Las conclusiones a que arribe esta Conferencia deberán tener por miras el futuro, ya que no es posible rever situaciones pasadas o existentes, consecuencia de las circunstancias anormales por las que atravesó el mundo en general y nuestro país en particular.

Quiero significar a las Provincias que es de imperiosa necesidad propender a disminuir paulatinamente su situación de dependencia financiera con respecto al Estado Nacional, desarrollando, al efecto, las fuentes de recursos necesarias para llevar a cabo con eficacia sus respectivos planes de gobierno, sin perjuicio de la ayuda que está dispuesto a prestarles el Gobierno Nacional.

Estas conversaciones han de versar sobre tres temas fundamentales: crédito público, régimen impositivo y ordenamiento administrativo, conexos, a su vez, con otros asuntos de índole económica que se encuentran estructurados dentro de las realizaciones del proyectado Plan de Gobierno.

En lo relativo a Crédito Público, haré algunas referencias generales con el propósito de ofrecer el panorama general existente y considerar luego algunas directivas que convendrían seguir a fin de dar solución adecuada a los problemas que se presentan.

La deuda pública consolidada de las Provincias y Municipalidades asciende, en conjunto, a m\$n. 2.680 millones, aproximadamente, de los cuales m\$n. 2.330 millones corresponden a empréstitos; m\$n. 260 millones a obligaciones con la Nación y el remanente de m\$n. 90 millones a deuda flotante.

Con respecto a la deuda consolidada, m\$n. 1.920 millones se refieren a la deuda interna y alrededor de m\$n. 410 millones a empréstitos emitidos en el exterior.

La mayor parte de los títulos de la deuda interna deven-

gan el 4 ½ % de interés, tasa que no guarda relación con la que rige para los papeles a largo plazo del Gobierno Nacional, que'reditúan el 3 % anual, a raíz de las operaciones de conversión realizadas en julio del corriente año.

En tal oportunidad, el Gobierno Nacional enunció el propósito que se perseguía con dicha operación: el de lograr una rebaja general de las tasas de interés que permita no sólo disminuir el peso que el servicio de la deuda representa en los presupuestos y en la distribución de la renta nacional, sino también fomentar el desarrollo de la industria y las demás actividades productoras mediante una rebaja del costo de su financiación.

Los títulos provinciales y municipales han alcanzado un alto nivel en sus cotizaciones, lo que demuestra que la situación del mercado de valores ofrece las condiciones necesarias para realizar la conversión de dichos títulos por otros de menor tasa de interés.

Con la conversión de los empréstitos actualmente en circulación, las Provincias y Municipalidades lograrán positivos beneficios.

Con la disminución de los servicios, estarán en condiciones de multiplicar sus recursos, manteniendo el equilibrio de sus finanzas.

Por estas razones, el Ministerio de Hacienda, concordante con la opinión del Banco Central de la República, agente financiero del Gobierno de la Nación, recomienda a las administraciones locales que, con el asesoramiento de dicha institución y con la intervención que compete a la Comisión de Valores, estudien las posibilidades de realizar la conversión de su deuda interna, apresurándose a obtener de las respectivas legislaturas las correspondientes autorizaciones legales.

No menos necesaria y conveniente que la conversión de su deuda interna resultará sin duda la repatriación de su deuda externa, cuyo volumen en conjunto alcanza a los m\$ⁿ. 400 millones.

En esta forma contribuirán a la realización integral del plan de nacionalización tendiente a colocar la riqueza argentina en manos nacionales, evitando que el trabajo de nuestro pueblo sea subestimado en favor de intereses foráneos.

La repatriación de las deudas locales, tanto provinciales como comunales, contará, en consecuencia, con el apoyo más decidido de este Ministerio, por constituir otra etapa más en nuestro plan de recuperación económica.

Con esta operación quedaría cumplido en todos sus alcances y proyecciones el plan trazado por el excelentísimo señor Presidente de la Nación al iniciar su gobierno, de eliminar totalmente la deuda externa argentina, plan que se puso en ejecución recientemente al disponer el Poder Ejecutivo la repatriación de la deuda nacional en dólares y francos suizos.

Por tal motivo, el Ministerio de Hacienda aconseja a los señores representantes de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, únicas que tienen empréstitos emitidos en el exterior, propios o de sus municipalidades, que presten preferente atención al estudio de este problema, cuya solución inmediata interesa por igual a la Nación y a las Provincias. Para la realización de este plan, ofrece a dichas provincias el asesoramiento técnico de que dispone y su capacidad financiera, en caso de resultar indispensable.

Una medida de sana política financiera es la de extirpar los déficits de los presupuestos y las deudas flotantes que traban el desenvolvimiento normal de la Administración.

Por suerte, esta clase de obligaciones que pesan en la economía de las Provincias no representan actualmente cifras que sean motivo de seria preocupación.

Sin embargo, creo oportuno manifestar que, simultáneamente con la conversión de los empréstitos internos, las entidades locales contemplen la posibilidad de llegar a la gradual amortización de su deuda flotante y a corto plazo, representada en gran parte por letras de Tesorería aceptadas por la Nación, cuya cancelación ha quedado diferida hasta ahora.

Es indudable que la consolidación de estas deudas se hace necesaria para el mejor desenvolvimiento de la gestión financiera de las entidades locales, ya que al afianzar de ese modo su crédito, estarán en mejores condiciones de afrontar la realización de sus planes futuros.

Sería largo enumerar las oportunidades en que el Gobierno Nacional ha concurrido a facilitar el desenvolvimiento fi-

nanciero de las Provincias, ya sea asumiendo deudas internas y externas por sumas importantes, ya sea acordando a dichas entidades los fondos necesarios para atender compromisos de carácter urgente. Basta con señalar que, con motivo de tales ayudas, las Provincias y la Municipalidad de la Capital han contraído con la Nación obligaciones cuyos saldos alcanzan en la actualidad a m\$ñ. 202,7 millones, de los cuales m\$ñ. 120 millones corresponden a los traspasos realizados en virtud de la ley 12.139.

Entre los temas que se abordará en la presente Conferencia, figura la revisión de los tipos de interés y plazos de amortización a que han sido convenidas tales obligaciones, asunto que ha de revestir, sin duda, particular importancia para los señores Ministros.

Cualquiera sea la solución a que se arribe, los ajustes se realizarán sobre la base del estado de las deudas al 31 de diciembre de 1946 y tendrán, en consecuencia, efectos a partir del 1º de enero de 1947.

En principio, el Ministerio de Hacienda considera de suma conveniencia, desde el punto de vista financiero, eliminar del mercado interno las emisiones de los Municipios de provincias, sobre todo de aquellos cuya capacidad financiera les impide imponer condiciones que sean compatibles con su carácter de emisor público; por lo cual es aconsejable el reemplazo de las actuales emisiones municipales por títulos provinciales.

Las Provincias serán las primeras beneficiadas con la adopción de tales medidas y contribuirán, además, con un importante aporte al saneamiento financiero del país.

Otro problema siempre de actualidad en cuya solución se ha tropezado constantemente con inconvenientes, es el relativo al aspecto impositivo, fuente principal de recursos para que el Estado pueda cumplir los fines que inspiran su creación.

Esta cuestión merece ser debatida en forma amplia y clara, directamente por la Nación y las Provincias, de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Nuestra Carta Magna establece, como todos sabemos, que el Tesoro Nacional estará formado por la recaudación aduanera, la venta o locación de tierras fiscales, la renta de correos,

y las demás contribuciones que, equitativa y proporcionalmente a la población, establezca el Congreso Nacional. Además, autoriza a éste a imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, cuando la defensa, la seguridad o el bien general del Estado así lo exijan.

Con ello se ha fijado una fuente natural y exclusiva de recursos para que el Estado Nacional pueda cumplir sus finalidades esenciales.

Entre estas contribuciones directas se encuentra el impuesto a los réditos. Sobre lo recaudado y con posterioridad a la sanci3n del gravamen, se acordó a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participaci3n, teniéndose en vista para ello solamente razones de política financiera, para que las Provincias pudieran hacer frente, con más holgura, a sus obligaciones y extender así su campo de acci3n en las distintas actividades que deben cumplir.

Entre los objetivos de esta Conferencia, se encuentra el de estudiar la conveniencia de modificar, para el futuro, las sumas que actualmente entrega la Nación a las Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de participaci3n en el impuesto a los réditos, porque existe un interés de orden general para que las provincias participantes en el producido del gravamen no apliquen impuestos directos análogos en su jurisdicci3n, ya que ello constituye un factor de perturbaci3n en materia impositiva, que repercute sobre todos los sectores de la economía.

Es también propósito de esta Conferencia, encarar seriamente la necesidad de que los Estados participantes cumplan en forma definitiva e integral los principios jurídicos sancionados en la ley de unificaci3n de los impuestos internos, los que cimentados en un renunciamiento voluntario de poderes no delegados, afectando el federalismo, tuvo, no obstante, la generosa finalidad de alcanzar el bienestar común, mediante el establecimiento de la paz fiscal que se veía seriamente amenazada.

La ley 12.139 surgió como consecuencia de una verdadera situaci3n de beligerancia fiscal y económica entre los distintos Estados, guerra que sólo podía llevar al caos.

A ese estado de cosas que se había producido ante la lucha fiscal emprendida por diversas provincias productoras y consumidoras, al gravar en forma desmesurada los diversos productos del consumo, haciendo así resurgir, en forma disimulada, las aduanas provinciales, sólo podía ponerse remedio con un instrumento legal que contemplara equitativamente los intereses recíprocos.

Este cuerpo legal fué sancionado en defensa exclusiva del consumidor para evitar que con los impuestos indirectos establecidos separadamente por la Nación y las Provincias, se gravaran en forma exagerada los productos.

Muchos de los anteriores gobiernos provinciales, contraviniendo disposiciones expresas de la ley 12.139, han establecido impuestos locales en pugna con sus normas y en perjuicio del contribuyente —en definitiva el propio pueblo— y de la economía del país. El Estado Nacional, no obstante la facultad que le acuerda la ley de la materia para gestionar la suspensión de la participación que corresponde a tales provincias, no ha iniciado hasta el presente ningún juicio ni adoptado medida alguna coercitiva. Lo ha guiado en esta política el deseo de no perturbar las finanzas provinciales, pero entiende que en el futuro es necesario que se respeten los principios consagrados por la ley de unificación, tendientes a evitar la múltiple imposición fiscal, en bien de la colectividad.

Hasta ahora, el Estado Nacional se ha limitado a recordar directamente a los gobiernos provinciales el cumplimiento de sus obligaciones legales, para que suspendan el cobro de tales tributos. En algunos casos la sugestión fué escuchada, adoptándose las medidas consiguientes pero en otros la situación permanece sin variantes, no obstante la insistencia de los reclamos y la reiteración de las comunicaciones.

No pueden ser olvidados los beneficios directos que, en general, ha reportado a todos los Estados provinciales la aplicación de la ley de unificación de los impuestos internos porque, justo es reconocerlo, aparte del saneamiento casi instantáneo de las finanzas locales, que se operó en mucho y

provincias, casi todas vieron incrementados paulatinamente sus recursos provenientes de la participación; aliviados los cuadros de sus presupuestos al poner la ley a cargo de la Nación el cobro y fiscalización de los tributos unificados; y afianzando su crédito para las operaciones financieras, al proporcionarles la seguridad de un ingreso regular garantizado por la Nación. A todo ello se agregó la ventaja de una política fiscal sana, al permitir aplicar tasas razonables y justas, de manera uniforme, en todo el territorio de la Nación, lo que determinó de inmediato un incremento en la circulación de las mercaderías, aumentando el consumo en todo el país, sin distinción de jurisdicciones políticas.

Es aconsejable, además, encarar la situación de otros impuestos, tales como los relativos a la transmisión gratuita de bienes, cuya unificación se encuentra contemplada en el Plan de Gobierno de la Nación.

El logro de esta finalidad permitirá subsanar los inconvenientes que derivan de la existencia, dentro del territorio de la República, de quince sistemas fiscales diferentes, lo que perturba la tramitación de las numerosas sucesiones que comprenden bienes ubicados en diferentes zonas del país.

Además, la aplicación simultánea de los regímenes actuales desvirtúa el principio de la unidad de la sucesión consagrada por el Código Civil, cuando existen bienes ubicados fuera de la jurisdicción determinada por el domicilio del causante. Como consecuencia de ello, la transferencia de bienes se torna lenta y costosa y el heredero se ve abocado a múltiples conflictos de aplicación de diversas leyes.

Es éste un asunto de orden fiscal al que la Conferencia debe prestar también atención, a fin de dejar establecidas las bases generales para llevar a la práctica la unificación proyectada en el citado Plan de Gobierno.

Es de sumo interés recalcar que para obtener mayores recursos no siempre es necesario implantar nuevos impuestos o aumentar las tasas de los existentes, ya que un adecuado ajuste de los métodos de percepción y fiscalización trae como consecuencia inmediata y mediata un incremento en los ingresos fiscales, como se ha observado en los últimos tiempos dentro del orden nacional.

Lo que acabo de exponer, que no impide ni va contra la implantación de gravámenes justos y equitativos en atención al momento por que se atraviesa, permite, eso sí, reservar para épocas difíciles — inevitables dentro del ciclo económico — la existencia de mayores esfuerzos a la masa contribuyente. Las fuentes generales de imposición deben buscarse, preferentemente, en las etapas de la comercialización de los bienes de consumo, aliviando, en lo razonable, de trabas fiscales, el campo de la producción, a fin de facilitar la concentración del esfuerzo humano en la explotación de nuestras amplias posibilidades económicas que al ser desentrañadas de su estado potencial, construyen generosamente la riqueza de nuestra patria.

El Poder Ejecutivo Nacional está estructurando un Código Fiscal uniforme, dentro de lo posible, para toda la materia impositiva, a fin de concluir con los diferentes regímenes contenciosoadministrativos que actualmente regulan las relaciones entre el fisco y el contribuyente.

Sería de sumo interés que esta Conferencia estudiara la posibilidad de adoptar un principio análogo en las provincias que aún no lo hubiesen establecido.

Para llenar todos estos fines es necesario una coordinación de la política fiscal en el orden provincial, con la que se ha emprendido en el orden nacional, para llegar a la tan ansiada uniformidad del sistema impositivo.

En cuanto al ordenamiento administrativo, uno de los aspectos fundamentales es el relativo a la estructuración presupuestaria.

Fuera de los principios ya conocidos sobre unidad y universalidad, conviene particularizar la conveniencia de ajustar la estructura de los presupuestos dentro de la concepción moderna señalada por la organización administrativa de las economías más adelantadas.

En este sentido sería de desear que la organización de los servicios estatales, ya sean provinciales o comunales, se orientase de acuerdo al criterio seguido por la Nación en su proyecto de nueva ley de contabilidad, para obtener

el máximo rendimiento de los servicios, a su menor costo, para lo cual es indispensable disponer previamente de presupuestos debidamente ordenados con criterio técnico-científico.

Estos aspectos redundarán en beneficio de las administraciones locales, ofreciendo además la posibilidad de que las estimaciones que se formulen sobre la renta nacional, sean logradas en lo referente a estos renglones, con mayor exactitud, permitiendo ello el mejor conocimiento de la capacidad contributiva de la economía del país y de otros aspectos que atañen al fisco y a la riqueza nacional.

Bastarían estos enunciados para compenetrarse de la máxima importancia que reviste la preparación de un presupuesto técnico.

Cuando se considere en particular la estructura de los presupuestos provinciales, espero tener la oportunidad de poner a disposición de los señores Ministros la experiencia adquirida por el Gobierno Nacional en esta materia.

Debo señalar a este respecto que ha sido preocupación del Departamento a mi cargo fijar las bases esenciales que permitan obtener un presupuesto que, aparte de involucrar la totalidad de las erogaciones o inversiones de carácter patrimonial que realice el Estado y los recursos que se destinen a su financiación, constituya un elemento que, dentro de su importancia, sea de fácil comprensión y de un efectivo valor estadístico.

La magnitud de la tarea que exige la culminación de ese propósito, y la necesidad de meditar debidamente los distintos aspectos que deben ser tenidos en cuenta para llegar a resultados efectivos, hace propicia esta oportunidad para encarar la posibilidad de una coordinación de ideas tendientes a alcanzar en forma conjunta los fines reseñados.

Otro de los propósitos que persigue el Gobierno de la Nación en materia de ordenamiento administrativo, es el de llegar a un riguroso control de los movimientos de todos los bienes del Estado.

En efecto, el excelentísimo señor Presidente de la Nación, en el Plan de Gobierno enunciado recientemente, encara

este problema señalando la necesidad de establecer un régimen de administración de los bienes del Estado y la contabilidad patrimonial.

En esa oportunidad manifestó que, con profundo dolor, había descubierto que en nuestro país no existían las cifras, siquiera aproximadas, del patrimonio nacional. En cuanto se refiere al haber patrimonial del Estado, expresó que no se posee el inventario real de los bienes de su dominio.

Y así es, realmente. No obstante la existencia de disposiciones legales y reglamentarias que rigen en el orden nacional, como así también en casi todas las provincias, el pueblo argentino y sus mismos gobernantes, desconocen a cuánto asciende el patrimonio del mismo, ni el rendimiento que cada uno de los bienes produce a la colectividad.

Ello se debe, en parte, a los siguientes factores que enunciaré en forma sucinta:

- a) Porque muchas veces sus propios gobernantes no apreciaron su verdadera importancia como elemento, no sólo de control e información, sino también como fuente primordial para ejercer una sana y equitativa política económico-social de gobierno.
- b) Porque algunos de los funcionarios encargados de la administración pública, no le prestaron a esta cuestión, hasta la fecha, debido apoyo, ya sea por comprensión de su verdadera trascendencia, ya sea porque carecieron del respaldo de la superioridad para poder dar siquiera cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Urge, por lo tanto, ganar el tiempo perdido, adoptando para ello en todo el país, en forma inmediata, los recaudos que permitan llevar a la realidad, sobre bases sólidas modernas, un sistema efectivo de gestión de los bienes del Estado, en concordancia con el nivel alcanzado por nuestra Patria en otros órdenes de su vida institucional.

Tratemos de estructurar inmediatamente dichos servicios, tanto en el orden nacional como provincial, en forma coordinada y sobre bases técnicas comunes; procuremos establecer un régimen de inventario permanente; y tendremos

así las bases para implantar en forma definitiva la contabilidad patrimonial que permitirá conocer, dentro de su respectiva jurisdicción, el verdadero patrimonio de la Nación.

El Gobierno de la Nación ha emprendido una amplia tarea de racionalización para armonizar su organización administrativa con las más modernas concepciones sobre la materia.

Para ello cree indispensable llevar a cabo previamente la realización de un censo que permita conocer cuántos son los empleados y cuáles son las tareas que desempeñan. Con esto se podrá determinar, como he tenido oportunidad de expresarlo en el seno de la H. Cámara de Diputados de la Nación: "... la capacidad de cada uno, las funciones que ejercen y luego, de ser posible, preparar dos escalafones, uno, desde el punto de vista administrativo y otro, desde el punto de vista técnico, para que los empleados del Estado tengan su carrera administrativa y su carrera técnica, evitando la superposición de funciones y si hay empleados que tienen un título universitario y están ejerciendo una función administrativa, colocarlos en situación de desempeñarse dentro de la función técnica para la cual están habilitados".

Sería de sumo interés y conveniencia extender esa tarea censal a las jurisdicciones provinciales y municipales. Me permito, pues, recomendar a los señores Ministros el estudio de la posibilidad de realizar cuanto antes dicho trabajo.

Señalo la necesidad de que en esta Conferencia se estudie la posibilidad de implantar en todo el país el seguro de vida colectivo obligatorio, en beneficio de los empleados y obreros públicos.

Esta medida, cuya adopción ya ha sido encarada por el poder central, que ha enviado el respectivo proyecto a consideración del H. Congreso, tiende a asegurar la tranquilidad y economía de sus servidores, permitiendo a sus familias contar con los medios necesarios para solventar sus necesidades más perentorias, en caso de fallecimiento o incapacidad del agente.

Las familias más modestas — que constituyen el sector económicamente menos dotado que se ha tenido primordial-

mente en cuenta para proyectar la ley respectiva — estarán a cubierto de urgencias económicas angustiosas que hacen aun más sensible la pérdida o incapacidad del sostén familiar.

En el proyecto que estoy comentando, como he dicho en otra oportunidad, se establece que “deberá participar sin excepción de los beneficios del seguro, todo el personal al servicio del Estado, mediante una contribución módica que no habrá de significar una mengua de importancia en sus ingresos, ya que aquél, como organismo empleador, contribuirá a abonar el importe de la prima, determinando su aporte en proporción al sueldo del agente. Así por ejemplo, los obreros y empleados de sueldos modestos que constituyen un vasto sector, abonarán como prima para atender el servicio de su seguro de \$ 4.000 un importe que no excederá de \$ 1.— mensual; cuando su ingreso no supere a los \$ 200.— pudiendo contribuir con una menor suma si su sueldo fuese inferior”.

“Se ha previsto, además, la posibilidad de que el obrero o empleado pueda, con carácter optativo, mediante el pago de \$ 1.— mensual por cada \$ 1.000.— asegurados, extender el capital básico de \$ 4.000.— hasta un límite de \$ 10.000.—”.

“De acuerdo con la técnica del proyecto, el aporte del Estado será importante en las categorías más bajas y decrecerá progresiva y paralelamente a medida que se vaya acercando a las categorías superiores”.

“Se contempla asimismo --y esto reviste singular importancia -- que el personal que en lo futuro se jubile o dejare de pertenecer por cualquier motivo al servicio de la Nación, podrá seguir disfrutando de los beneficios del seguro”.

Además, sería conveniente que las Provincias estudiaran, en colaboración con la Nación y en beneficio de sus servidores, la posibilidad de adherirse al régimen del decreto N° 9.316/46, que declaró computables los servicios de cada una de las secciones o cajas del Instituto Nacional de Previsión Social.

Esta adhesión permitirá a los empleados nacionales, provinciales y municipales, la computación de los servicios que hayan prestado o presten en cualquier actividad pública.

La constelación económica de las Provincias argentinas no quedará ausente de las realizaciones del Plan de Gobierno de la Nación.

En efecto, en él se contempla la ejecución de un vasto plan de obras a concretarse en gran parte del territorio de las provincias, activando su economía, creando nuevas fuentes de riqueza y desarrollando las existentes; volcando, en una palabra, los cuantiosos medios y recursos del Gobierno central dentro de las jurisdicciones provinciales, con miras a obtener de una vez por todas y a breve término el tan necesario equilibrio económico nacional.

Esta gran aspiración del Gobierno central, debe encontrar, pues, el más amplio apoyo y cooperación por parte de las autoridades locales, las que mediante la ejecución de tareas en sus respectivas jurisdicciones, pueden complementar cabalmente los objetivos nacionales, porque la acción de una provincia —según el pensamiento de Simmel— no termina en sus límites geográficos, sino que se extiende de un modo más o menos perceptible por ondas espirituales, económicas y políticas a través de todo el país, encargándose la administración general del Estado de combinar las energías e intereses de cada parte con las del todo.

Esta tarea de coordinación es indispensable porque el Estado desea estructurar las fuerzas económicas de la Nación con fines sociales, haciendo frente a los excesos y a las contradicciones en que se debate la estructura económica actual, con el propósito de eliminar los privilegios sociales y los parasitismos económicos, dando así su verdadero sentido al artículo 16 de la Constitución Nacional.

Esta política no está basada en los principios clásicos de la economía; hacerlo sería poder dar a la Argentina unas finanzas aparentemente saneadas, asegurando a los actuales gobernantes el pseudo prestigio de haberse podido mantener en un régimen equilibrado de gastos y recursos.

“En esta forma tendríamos —ya lo he dicho en otra oportunidad— política financiera sana en las esferas del Gobierno, pero miseria, desencanto y pesimismo en el pueblo”.

Pero si se quiere llevar a todos los rincones del país el

progreso y la plena ocupación, el Estado debe realizar obras productivas, que al distribuirse en sucesivas etapas, entre diversos grupos económicos, activan la economía y acrecientan la riqueza.

Especular de otra manera sería sustentar la más cruda filosofía del egoísmo, y —permitidme decirlo— lo que requiere la hora actual no es una filosofía del egoísmo, sino una filosofía del sacrificio, que despreciando las ventajas personales cimentando el edificio sobre el que ha de reposar la grandeza y la prosperidad de la Patria.

Señores Ministros: he tratado de presentar a grandes rasgos un panorama de la situación financiera de nuestro país.

Estamos aquí reunidos para trabajar, y al cumplirse en este día cinco meses de acción gubernativa, creo que el mejor homenaje a la Revolución en marcha, es el de hacerlo intensamente, encontrar soluciones y construir para el futuro.

Al declarar inaugurada esta Conferencia, lo hago con la absoluta convicción de que todos los miembros aquí presentes, pondrán en la solución de los problemas que se planteen, no sólo su reconocida capacidad intelectual, sino también la contribución de su acendrado patriotismo.

Quiera Dios iluminarnos en esta tarea que sólo persigue el bienestar del pueblo y el engrandecimiento de la Patria.

2º) DESIGNACION DE SECRETARIO.

Señor Presidente. — Correspondería ahora, proceder a la designación de un Secretario, cargo que deberá recaer en uno de los miembros de la Conferencia.

Señor Ministro de Tucumán. — Si no hay inconveniente, yo sugeriría al señor Ministro de Hacienda, que el Secretario fuera un funcionario de su Departamento, a fin de que los ministros de las provincias podamos dedicarnos de lleno, a la recopilación de los datos que necesitamos para los distintos puntos del temario a tratarse.

Señor Presidente. — Está a consideración la propuesta del señor Ministro de Hacienda de Tucumán.

Señor Ministro de Buenos Aires. — Propongo al señor Subsecretario de Hacienda de la Nación, doctor Carlos Bogliolo, como Secretario de la Conferencia.

—Asentimiento.

Señor Presidente. — Convendría pasar a cuarto intermedio hasta mañana con el objeto de que cada uno de Uds. exponga sus puntos de vista acerca de los problemas cuya solución nos interesa.

Señor Ministro de Tucumán. — Si no hay inconveniente de parte del señor Ministro de Hacienda de la Nación y de los señores ministros yo solicitaría que la reunión de mañana, en lugar de ser a las nueve, se realizara por la tarde, porque en lo que respecta a mí particularmente, aun no he concretado lo que habré de exponer. Hago moción en ese sentido. En cuanto a la hora, ella quedaría a criterio de los señores miembros.

Señor Ministro de Salta. — Apoyó la moción del señor Ministro de Hacienda de Tucumán, por cuanto las palabras que tiene que pronunciar cada ministro debe concretarse en tiempo definido, pues somos muchos.

Propondría que cada uno preparara su exposición de modo que se limitara a veinte minutos; en total nos llevaría unas cuatro horas aproximadamente.

Señor Presidente. — Está a consideración la moción propuesta por los señores ministros de Hacienda de Salta y Tucumán.

—Asentimiento.

Señor Presidente. — Se pasaría, entonces, a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 15 ó 16 horas.

Varios señores Ministros. — A las 16 horas.

39) BREVE CAMBIO DE IDEAS SOBRE LA CONSTITUCION DE COMISIONES.

Señor Presidente. — Se pasará a cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

El plan a seguir en las conversaciones podría ser el si-

guiente: Una vez hecha la exposición por los señores ministros de Hacienda, se designaría del seno de esta Conferencia tres comisiones, o las que se creyeran convenientes: una tendría a su cargo lo relativo a crédito público; otra, al régimen impositivo (distribución de impuestos, unificación del impuesto sucesorio, etc.), y otra comisión estudiaría el ordenamiento administrativo (régimen del presupuesto, de la contabilidad patrimonial, el seguro de vida colectivo, el censo de los empleados públicos y cualquier otro punto que los señores ministros deseen proponer en la reunión de mañana).

Señor Ministro de Santa Fe. — Traigo el mandato de mi provincia para pedir la ampliación del temario. No sé si ello sería factible.

Señor Presidente. — Sí señor ministro. Eso va a surgir de la exposición que cada ministro haga: Por eso, una vez integradas las comisiones internas, propondrían el temario, el que sería aprobado en reunión plenaria para pasar luego a considerarlo en particular, entre los días 12 y 16.

Si nosotros pudiéramos aprobar el temario definitivo el día 6, creo que habría suficiente tiempo entre el martes y el miércoles de la semana entrante, para estudiarlo en forma detenida y facilitar las discusiones.

Señor Ministro de Salta. — Como los distintos temas a tratar en esta Conferencia tienen diversas modalidades según las provincias, yo propondría que en lugar de formar comisiones por temas se las constituyese por región; por ejemplo: una comisión para el Noroeste, otra para el centro del país, otra para el litoral, etc., porque en materia impositiva hay ligeras variantes de acuerdo con las regiones del país, de modo que lo que aconseje cada comisión en esta materia no va a ser lo que interese en sí a cada provincia, sino un promedio de las aspiraciones de todos.

De manera que yo creo que sería más conveniente que fueran subcomisiones regionales.

Señor Presidente. — Yo creo que, en realidad, los temas que vamos a tratar no pueden circunscribirse dentro

de zonas porque tienen un carácter general que involucra a todo el país.

Señor Director General de Impuestos. — Yo creo que sería conveniente designar una comisión por cada especialidad, de acuerdo con lo expresado por el señor Presidente. El inconveniente que plantea el señor Ministro de Salta, podría subsanarse tratando de que en cada comisión haya un representante de todas las provincias que forman la zona norte, otro de las del litoral, y así sucesivamente.

Señor Presidente. — Eso depende de la constitución de las comisiones. Yo creo que es conveniente estudiar los asuntos agrupándolos por materias porque, de lo contrario, se correría el riesgo de que se dejaran de lado algunos puntos fundamentales del temario.

Señor Ministro de Salta. — Cada sub-comisión regional trataría el temario íntegro desde el punto de vista de la región.

Señor Presidente. — Entonces, se llegaría a tantas conclusiones acerca de los puntos a considerar como zonas haya, y entonces, la uniformidad a que nos habíamos propuesto llegar en las soluciones se perdería un poco.

Señor Director General de Impuestos. — Serían muchos temas a tratar por cada comisión.

Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Me parece, que los problemas no son de carácter general sino que cada región, cada zona, cada provincia y, sobre todo la Capital, tienen sus problemas particulares, pero ello no obsta para que cada uno de nosotros hagamos llegar a las comisiones que se van a constituir, nuestros puntos de vista, y de ellas se han de extraer conclusiones generales que podrán servir de normas para que la Nación y las Provincias acuerden las cosas que les interesen.

Yo creo que es conveniente dividirlos por tema y cada uno de los señores ministros hagan llegar sus puntos de vista particulares.

Señor Presidente. — Las comisiones a que nos estamos refiriendo únicamente tendrían por objeto establecer el te-

mario, y una vez fijado éste se podrían designar nuevas comisiones para estudiar cada punto de ese temario. Me parece que ese sería el mejor procedimiento porque todavía nosotros no estamos en condiciones de concretar un temario, ya que no conocemos aún los puntos de vista de los señores ministros. En cambio, una vez confeccionado aquél, se podrían integrar no solamente tres comisiones sino todas las que se creyeran convenientes para estudiar y solucionar los puntos contenidos en el mismo. Sería preferible no traer la discusión a una sesión plenaria, sino hacerlo en las comisiones y estudiar los despachos producidos en las reuniones generales.

Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Desde luego se trata de extraer conclusiones generales.

Señor Presidente. — En efecto, se trataría de ponencias y recomendaciones por las cuales podríamos llegar a esas conclusiones generales.

Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Quisiera saber, señor Presidente, si se va a sacar versión taquigráfica. En caso afirmativo pediría que se entregara con la mayor antelación posible para poder informarnos cuanto antes.

Señor Presidente. — Se está tomando versión taquigráfica y se procederá con ella como lo pide el señor Representante de la Municipalidad de ciudad de Buenos Aires.

49) SOLICITUD DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA DE CORRIENTES.

Señor Ministro de Corrientes. — ¿Me permite el señor Presidente?

Señor Presidente. — Sí señor Ministro.

Señor Ministro de Corrientes. — Voy a solicitar el concurso de todos los señores ministros presentes y del señor Ministro de Hacienda para resolver el problema que afecta a una fuente de recursos importantes para la Nación, que está en peligro en estos momentos. Me refiero al tabaco, que según una publicación oficial en el año 1943 dió a la Nación 72 millones de pesos. En estos momentos, según los

datos que se tienen de todas las oficinas provinciales y aun nacionales en la Provincia de Corrientes la plantación ha sido enorme, de manera que este año, si rindiera resultado, el tabaco daría a la Nación más de cien millones de pesos.

Pues bien, esa cosecha está amenazada de desaparecer este año por la invasión de la langosta. La langosta ha invadido en grandes mangas y se ha asentado más que nunca en Corrientes. El Gobierno Provincial ha organizado comisiones mixtas de empleados nacionales y provinciales para luchar contra esta plaga y defender la agricultura y las plantaciones de tabaco en especial.

Pero los empleados de la Nación han renunciado algunos, y otros han dicho que no tienen elementos necesarios para colaborar. El Gobierno de la Provincia con sus finanzas exhaustas apenas ha podido contribuir con \$ 30.000. Se ha dirigido a la Comisión Central de Buenos Aires, destinada a combatir la langosta, pidiéndole contribución y no ha obtenido respuesta. Tengo entendido que el Congreso Nacional ha votado una suma de 30 ó 40 millones de pesos para luchar contra esta plaga. De manera que si no se puede defender la agricultura en Corrientes no solamente quedarían las familias campesinas con la pérdida total de sus cosechas de maíz, etc., para su manutención y sumidos en la mayor miseria, sino que también perderían el fruto de su trabajo en la plantación de tabaco y la Nación se vería perjudicada en 100 millones de pesos.

Como es urgente y es lógico que la Nación concorra siquiera con 300 ó 400 mil pesos para defender la cosecha, porque va a defender su propia riqueza, hago presente en esta reunión la urgencia del caso para que el Ministro de Hacienda pueda encarar la solución de este problema conjuntamente con el señor Ministro de Agricultura.

Señor Presidente. — Haremos llegar al Ministro de Agricultura los deseos del señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Corrientes.

No habiendo más sugerencias que tratar se pasará a un cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

— Eran las 17 y 30.

SEGUNDA REUNION

Sumario: Exposición de los señores Ministros de Hacienda de Provincias y Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: 1º) Catamarca, 2º) Corrientes, 3º) Jujuy, 4º) Salta, 5º) San Luis, 6º) Santiago del Estero, 7º) Mendoza, 8º) Tucumán, 9º) Santa Fe, 10) San Juan, 11) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 12) La Rioja, 13) Entre Ríos, 14) Córdoba, 15) Buenos Aires.

— Siendo las 16 y 10 el

Señor Presidente. — Continúa la sesión con asistencia de todos los señores Ministros. — Antes de iniciar la sesión quiero anunciarle al señor Ministro de Corrientes que aver he hablado con el señor Ministro de Agricultura de la Nación, quien lo va a recibir para atender el problema que ha traído al seno de esta Conferencia.

Señor Ministro de Corrientes. — ¿Cuándo me va a recibir el señor Ministro?

Señor Presidente. — Cuando Vd. disponga.

Invito a los señores Ministros a hacer uso de la palabra por el orden en que están colocados. Tiene la palabra el señor Ministro de Catamarca.

1.- CATAMARCA

Señores Ministros: Consecuente con la nota de fecha 8 del mes pasado, he concurrido a representar a Catamarca, en esta Conferencia.

De la citada nota se desprendía que el tema principal a tratarse sería:

- a) La situación financiera del país y las necesidades de las distintas provincias.

- b) Diversas cuestiones referentes a los impuestos que recauda la Nación y en los que participan los estados provinciales y la Comuna de la Capital Federal.

Además se dice que se incluirán en la Conferencia, temas cuya solución interesa a las provincias.

Se ha dicho ayer y así está programado para hoy, que debe efectuarse la designación de tres comisiones internas:

- a) Crédito Público.
- b) Cuestiones impositivas.
- c) Ordenamiento administrativo.

Creo desde el punto de vista de mi modesta opinión, que deberíamos pasar a segundo término la cuestión fundamental de esta reunión y que es:

1º) Estado financiero del país, en general y en particular, de cada provincia; de este estudio surgirán las necesidades.

2º) Cuestiones referentes a los impuestos que recauda la Nación y de los que participan las provincias, es decir Leyes 12.139, 11.682, 12.143 y otras leyes y decretos-leyes.

Ayer ha dicho V. E.:

“Muchos gobiernos que pregonaban el federalismo lo olvidaron en la práctica, tratando de hallar soluciones con una concepción unitaria enfocada desde el ángulo estrecho de las conveniencias de círculos, sin contemplar para nada las necesidades y aspiraciones de las Provincias.

“Esta concepción unilateral de los gobiernos centrales, originó un movimiento centrípeta creador de la riqueza y de la euforia de ciertas organizaciones locales, como la de esta Ciudad Capital —de que sois dignos huéspedes—, mientras languidecían en el abandono provincias que otrora fueron grandes emporios de riqueza nacional.

“El gobierno nacional quiere transformar —mediante la acción del Plan de Gobierno recientemente enunciado—

ese movimiento centrípeto en una fuerza centrífuga que lleve a todos los rincones del país el progreso y la opulencia que hoy se hallan concentrados solamente en ciertas regiones.

“Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires han de traer a esta Conferencia los asuntos que las afectan particularmente, los que serán estudiados mediante la armónica colaboración de todos para darles la solución condigna, desechando las pretensiones exclusivamente localistas para cimentar así, sobre bases sólidas, el mayor bienestar de la patria.

“Para llenar esta finalidad es indispensable armonizar todos los intereses —a veces contrapuestos— y lograr en el examen crítico de todas las opiniones, el justo término que permita a cada cual la satisfacción de sus necesidades financieras en las mejores condiciones”.

He atravesado el país desde el Ande hasta el Plata. Es decir de la abrupta y áspera montaña, hasta las márgenes del gran río en cuya orilla vive y palpita la gran ciudad y en cuyo Delta fructifican millones de frutales y selvas verdaderas de sauces, mimbres y álamos.

He atravesado los campos de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, con sus trigales y linajes que parecieran perderse en el infinito.

He visto sus campos verdes, mantos de esmeralda con miles de vacunos.

He corrido en auto por caminos pavimentados, al costado de vías férreas, donde circulan trenes cada diez minutos.

He contemplado las arterias porteñas, con sus palacios, sus luces de colores reflejadas en vidrieras fantásticas de lujo.

He admirado los edificios fiscales, que cual Babel parecieran tocar el cielo.

He visto enarbolar nuestra bandera en lo alto de escuelas de frentes de mármol y rejas suntuosas.

He visto, por doquier, caras risueñas, rostros sanos, miradas de optimismo y satisfacción. He visto el progreso en marcha, en una marcha acelerada sin límites.

Pero traigo también en mi retina el contraste: Ríos de

arena, que son mares cuando llueve y cuyas aguas se pierden en la misma arena.

Campos secos y amarillentos por la poca precipitación pluvial.

Haciendas escuálidas, que esperan el brote tierno de primavera, cuando a ella llegan.

Caminos polvorientos; vías férreas donde circulan como máximo tres o cuatro trenes diarios y que por supuesto llenos, se paran a descansar en las estaciones y a contemplar las montañas de carbón y leña que no se embarcan.

Escuelitas a veces en ranchos de quincha y adobe, con niños descalzos y mal alimentados.

Caras señenas, rostros delgados (clara expresión del paludismo), pero eso sí, con un corazón grande de luchador argentino y con ansias inmensas de marchar hacia el progreso con fe profunda en su terruño, en Dios y en los hombres que hoy rigen los destinos de la Patria.

Catamarca viene a eso señor Ministro y a decir que riquezas incalculables están en las entrañas de su suelo, que su clima y el alto valor de su tierra brindan los frutos tempranos en todos los renglones de la agricultura.

Que la mal llamada pobre Catamarca puede, si su gobierno dispone de los medios necesarios, ser gran productora y para ello debe levantar su nivel económico con obras que conduzcan directamente a ese fin.

No podemos comparar el valor fiscal del suelo de las provincias de grandes precipitaciones pluviales, con las de pequeñas precipitaciones, creando por ello una desigualdad productiva que imposibilita una mayor recaudación fiscal que, por otra parte, sería atentatoria de los principios revolucionarios proclamados.

No podemos comparar las patentes de los grandes comercios del litoral, con los del Norte.

No podemos comparar el material humano en el trabajo en un clima templado y agradable con el mismo, bajo 45° de calor y vientos de tierra y arena.

No tienen los mismos problemas las provincias de la llanura que las provincias de la montaña.

No es lo mismo comerciar a la vera de las grandes vías navegables y del mar, y de los grandes centros de consumo, que cuando se dista miles de kilómetros de ellos.

Tampoco es lo mismo arrimar la producción con fáciles y rápidos medios de transporte a los puertos y mercados, que un difícil, lento acarreo y enorme régimen tarifario con que tropieza mi Provincia.

No podemos convenir cosas iguales en un país que tiene todos los climas, distintas costumbres, distintas modalidades, distintos recursos y distintas posibilidades en cada una de sus regiones.

Si estudiamos el presupuesto de Catamarca, encontramos en su cálculo de recursos que los propios comprenden un 50 %; que en ninguna forma pueden ser aumentados, porque atentariamos contra la economía de la Provincia y contra los principios de justicia social, y puedo probarlo, pues en el impuesto a los réditos, en los beneficios extraordinarios, se registran en mi Provincia sólo 6 casos que representan el 0,01 % del total recaudado en el país.

En cambio en la Capital Federal se registraron 5.011 casos con el 84,96 %.

El otro 50 % del cálculo de recursos de mi Provincia se integra con las participaciones en los impuestos internos unificados, las participaciones en los impuestos de réditos y ventas y con las subvenciones de la Nación.

A pesar de todo esto, Catamarca paga religiosamente su deuda consolidada a la Nación, con el 4½ % de interés y el 1½ % de comisión y no tiene ningún problema en su deuda exigible y flotante.

Y si bien la Provincia es riquísima en posibilidades, su Gobierno es pobre en metálico.

Es por eso que insisto, señor Ministro, en que el tema fundamental de esta Conferencia sea: la situación financiera del país, y las necesidades de las distintas Provincias y las cuestiones referentes a los impuestos que recauda la Nación y de los que participan los Estados Federales.

Tengo entendido, señor Ministro, que en grado más o grado menos, mis colegas comparten este criterio directriz

que expongo y tomando la palabra a V. E. cuando dijo: "...que la acción centrípeta de ayer será sustituida por la centrífuga de hoy...", palpando las necesidades distintas de los distintos Estados que representamos y buscando la solución a cada una de ellas considero que esta reunión podrá dar los frutos que al ser citados entrevimos y ahora anhelamos.

2.- CORRIENTES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación;

Señores Ministros;

Señores;

El Señor Ministro de Hacienda en su soberbia y científica disertación económico-financiera de ayer, ha hecho referencias a las fuentes de rentas que por el art. 4º de la Constitución concurren a la formación del Tesoro Nacional. A más de éstas, en varios incisos del art. 67 se establecen otras fuentes, que pueden provenir de todos los demás servicios e industrias, que tengan que establecerse y explotarse. Son estos servicios y estas industrias, en sus variados y múltiples aspectos, las que en estos momentos deben ser intensificadas y explotadas, con este doble propósito:

1.º — Para crear mayor riqueza nacional; 2.º — para que con las ganancias puedan crearse grandes fuentes de nuevos recursos, por el peligro de saturación que pueda existir con el alza o nuevas imposiciones a las pequeñas industrias y a los medianos capitales, que en su mayoría son de argentinos.

En cambio, no es conveniente, ni es constitucional, que el Estado actúe como intermediario, con fines especulativos de allegar recursos, monopolizando muchos renglones de la producción agropecuaria, a precios que muchas veces representan las dos terceras partes o la mitad de lo que por los mismos se pagan en el extranjero. Y hago la expresa salvedad que está lejos de mi intención formular con esto una crítica desleal o sorpresiva. Estamos todos congregados en

nombre de altos propósitos nacionales, para expresar con franqueza nuestras ideas, impulsados tan sólo por el grande amor hacia la Patria y hacia nuestros conciudadanos.

Así, defendiendo con lealtad y con ahinco, para la justa colocación del producto del trabajo nacional, en la primera guerra mundial, Hipólito Yrigoyen llegó en muy pocos años al reconocimiento consagratorio de amigos y de adversarios políticos.

Espero que el actual señor Presidente de la Nación, en medio de sus múltiples tareas, sabrá escuchar la voz de la sinceridad para poner remedio a muchas anomalías de la comercialización de nuestros productos. Me refiero, de entre varios, por vía de ejemplo, a uno: la comercialización que se hacía con nuestras carnes, y en la que en Corrientes éramos y aun seguimos siendo víctimas del capitalismo imperialista. Mientras vendemos y vendíamos, para los establecimientos industrializadores, a 0,29 y a 0,30 centavos el Kilo vivo del novillo, en Rusia se estaba pagando nueve pesos de nuestra moneda por el Kilo de carne; en Norte América, Inglaterra y otros países a \$ 8,50 y 9,00 pesos de nuestra moneda. En Norte América un novillo de 400 Kilos vale mil ciento cincuenta pesos m/n. Y aunque tuviera que valer la mitad o la tercera parte, un novillo de igual peso y buena calidad de Corrientes, el caso es que en esta Provincia no se ha cotizado ni vendido sino a ciento veinte pesos; y hoy por la escasez de gorduras a un poco más.

Y pregunto: ¿dónde han ido estas grandes diferencias del valor real de nuestros ganados? Y como el Estado no ha actuado en esto como intermediario vendedor, es de suponer que una hábil maquinación de la oligarquía del capitalismo imperialista se haya quedado con las ganancias de sumas fabulosas y astronómicas, en el renglón de nuestras carnes.

No debemos olvidar que en el curso de estas conferencias y trabajos, los representantes de provincias debemos defender el régimen de la Constitución, aparte de la autonomía política; puesto que el régimen federal y autonómico para ser completo, debe ser también en el orden económico, financiero e industrial.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación: en una parte de vuestra disertación de ayer, habéis dicho una gran verdad y habéis sembrado con una promesa una grata esperanza para muchas provincias, cuando decíais que el propósito del gobierno nacional es el de llevar "a todos los rincones del país, el progreso y la opulencia, que hoy se hallan concentrados únicamente en ciertas regiones" y especialmente en esta Capital, mientras languidecen "en el abandono provincias que otrora fueron grandes emporios de riqueza nacional".

Los gastos públicos como los gastos particulares, en los tiempos normales, deben guardar una estrecha correlación con las fuentes de riquezas de donde proceden. Elevar esos gastos a sumas fabulosas sería como marchar en progresión geométrica; mientras la riqueza, que es su fuente, camine en progresión aritmética, corriendo el riesgo a la larga de estancarse o aniquilarse.

El afán de los Estados debe ser el de acrecentar la riqueza pública, fomentando las industrias y las fuentes del trabajo productivo; y asegurar correlativamente, el progreso espiritual como un complemento primario e indispensable.

En esta forma únicamente se puede asegurar la "libertad"; practicar y crear el clima propicio para la "igualdad" y la "solidaridad" y la "armonía" social, que son los postulados de la democracia, que trasuntan los principios de la Constitución del 53.

Los problemas económicos y los problemas sociales de los pueblos deben estar estrechamente ligados a los problemas financieros ya que el objetivo de éstos son el de allegar recursos para poder cumplir los fines esenciales del Estado, entre muchos de los cuales figuran el del progreso y bienestar social.

Para llegar a ello no sólo hay que auspiciar intensamente a la producción y al trabajo; sino que hay que eliminar todas las trabas y malas directivas del medio social en que se actúa.

En este sentido, una de las grandes trabas y que, día a día, va tomando un cariz alarmante en la Argentina es el

problema del enorme desequilibrio que se va apuntando entre las industrias y las profesiones.

Es sabido que los resultados de la actividad económica para la satisfacción de las necesidades, se manifiesta de dos modos: o en la adaptación de los objetos naturales para que puedan sernos útiles, y entonces se denominan "productos"; o bien en la ejecución de actos que no se incorporan a ningún objeto materia, y son los que se denominan "servicios". Para los primeros se ejercitan principalmente las aptitudes y habilidades manuales o sean las "industrias"; en los segundos, o sean los servicios se ejercitan en mayor proporción las facultades intelectuales y las operaciones a que se aplican se denominan "profesiones".

Y si bien las profesiones son productivas, hay que tener en cuenta que quienes las ejercitan se ven precisados a demandar de las industrias los productos materiales indispensables a la existencia. De modo que para existir útilmente los servicios profesionales en una colectividad, se necesita que la producción de las industrias excedan a las necesidades de los industriales y alcance al resto de la población, para poder aplicar el excedente a la remuneración de los trabajos profesionales.

De modo que para existir la prosperidad social, se necesita una proporción normal entre los que ejercen las profesiones, respecto a los industriales y al resto de la población. El exceso del profesionalismo rompe esa proporción normal y trae el desequilibrio económico. Los pueblos que no cuidan esta proporción necesaria pueden ir irremediablemente a la decadencia, porque las industrias y manufacturas, el comercio, la agricultura, etc., pasan entonces fácilmente a manos de extranjeros.

En nuestro país, este fenómeno del desequilibrio nos ha traído la excesiva burocracia que, día a día, aumenta en progresión casi geométrica.

Los países de progreso social como Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Suiza, etc., tienen una proporción que oscila de un 12 a un 17 por mil de profesionales sobre el total de la población.

Ya por el censo de 1914, se ha acusado en cifras exactas este gran desequilibrio en la Argentina. Y en Corrientes donde estudié detalladamente este problema, encontré una proporción de más del 26 por mil, es decir, más o menos el doble de lo que indican los países de progreso social e industrial. Cuando el nuevo censo que se proyecta practicar ahora, en forma completa, esté terminado, tendremos desgraciadamente que comprobar, el crecimiento aterrador de este fenómeno nocivo a nuestra economía nacional.

Se impone que en el plan quinquenal, el Excmo. señor Presidente de la República, preste una preferente atención a este fenómeno social que dejo apuntado; que se esfuerce por el desarrollo intensivo del trabajo y de la industrialización en todos los ámbitos de la República; así se marchará hacia nuestra real independencia económica, y se orientará hacia el trabajo productivo y redentor, facilitando el traslado desde las oficinas públicas, a un ejército de jóvenes, hacia los campos de una actividad más fecunda y remuneradora.

El trabajo, la industria, el capital y la riqueza que son los puntales más vigorosos para la grandeza y la defensa nacional deben estar especialmente en manos argentinas, en la misma forma que los ejércitos de la Patria están formados por los hijos de esta tierra, no sólo como un deber sino también como una mayor garantía de seguridad y de fidelidad.

El P. E. de Corrientes ha de defender en esta magnífica Conferencia, aquellos problemas que le tocan directamente, pero por encima de todas las conveniencias, ha de esforzarse por buscar soluciones en aquellos problemas donde se halle en juego un bien entendido interés nacional, que lo es de la Patria en sí.

Algunos de los anhelos del señor Ministro de Hacienda de la Nación, ya tiene realizado Corrientes o en vías de ejecución; otros, demandarán el más especial estudio.

El total de la deuda de mi Provincia es interna, ahora sólo falta se cristalizara (en base al estudio de la respectiva Comisión de esta Conferencia) su conversión general, con sus corolarios de unificación y reducción de tasa, hartamente exce-

siva, pues algunos servicios mantienen aún el 6 % de interés y las deudas con la Nación el 5 %.

Tomo la palabra al señor Ministro de Hacienda de la Nación de "propender a disminuir paulatinamente la situación de dependencia financiera de las Provincias con el Estado Nacional", pues tal realización nos conducirá a una real y verdadera autonomía. En este orden de cosas, jugará papel importantísimo la descentralización, especialmente industrial. En el seno de la Comisión a formarse, puntualizaré los problemas en cuya solución se contemplará el interés nacional y, simultáneamente, el reclamo justo del pueblo de Corrientes, que, al sustraérsele lo que le corresponde, se rompe la igualdad impositiva consagrada en la Constitución Nacional y se llega a una injusticia mayor que lo que la duplicidad de un mismo gravamen ocasiona al consumidor: pues, pueblo es uno y pueblo es el otro, y ambos, argentinos.

Señores, ustedes bien han de saber lo rica que es la tierra correntina y, puedo asegurar, que hoy, está organizada al amparo del derecho como para administrarse en los límites de su propia economía. Sólo esperamos que el Poder Central ponga, por fin, sus ojos en Corrientes. En esta forma, ha de verse realizado parcialmente el plan del Superior Gobierno de la Nación.

La mayor parte de la deuda de Corrientes tiene por origen el atender apremiantes necesidades financieras de las Municipalidades, y, de no socorrerlas, se hubiera puesto en peligro la propia existencia de sus Comunas.

En el proyecto de Presupuesto para el año 1947, el Poder Ejecutivo no ha podido menos que oír a sus castigados empleados y en el mismo prevé un ajuste de sueldos y jornales, que, aunque no llegan a solucionar el pavoroso encarecimiento del costo de la vida, es medida que tiende a una solución y se impone por las circunstancias.

Reside en el "quantum" de los ingresos normales de un Estado, el alejar el fantasma del déficit presupuestario: a ese fin nos dirigimos: a utilizar todas las riquezas del suelo de la Provincia, a dar vida a pueblos muertos, a que ni un hombre solo esté de brazos cruzados. El Gobierno de Corrientes asegura amplias garantías, máxima colaboración a todas

las iniciativas productivas, y en esas iniciativas, es a la Nación a quien le cabe el papel más preponderante.

Queremos conjugar a tiempo la realidad de verdadero déficit, antes que presupuestarios, económicos. La realidad de atender imprescindibles servicios públicos, que importan gastos calificados como necesarios, cueste lo que cueste, serán atendidos por el Gobierno de Corrientes, ya que la obra social que cumplen los Estados modernos encuentra en ese pedazo tan histórico de tierra argentina la demanda más justa, pues sólo hasta cierto límite se mantiene a un pueblo con promesas.

Las Municipalidades de Corrientes, actualmente, no tienen en ejecución ninguna emisión de títulos, pues la única que había realizado una de estas operaciones fué la Municipalidad de la Capital, deuda que la Provincia ha tomado a su cargo en 1936.

Complacido, veo que el doctor Cereijo ha tomado la iniciativa del estudio para una modificación respecto a la distribución de los impuestos a los réditos, y espero que la solución de este importantísimo problema se termine con lo absurdo e injusto que ha sido el limitar las participaciones a las provincias en los totales percibidos en 1945, según se dispuso en la última modificación a dicha ley.

Corrientes ha cumplido celosamente con la ley convenio y de adhesión a la ley 12.139, no percibiendo ni un solo centavo en gravámenes que importaran volver a la doble imposición. Lo único que ha de plantear a la Comisión de Problemas Impositivos, se proyecte la modificación a dicha ley, para que se trate a la principal productora de tabaco con mayor justicia. He aquí una verdadera fuente de recursos para Corrientes, he aquí su independencia financiera. La experiencia para Corrientes ha sido aleccionadora, y bien claro ha enseñado cómo debe ser defendida una riqueza local.

Compenetrado de los inconvenientes que significan 15 regímenes fiscales, ya en materia de transmisión gratuita de bienes, o ya en la necesidad de unificar los procedimientos contenciosos-administrativos, vería con agrado se nos diera una copia del proyecto de Código Fiscal a que hizo referencia el doctor Cereijo, para así estudiarlo y adaptarlo a nues-

tras provincias, propiciando su futura sanción ante los poderes legislativos.

En materia fiscal, Corrientes ha avanzado bastante en su propósito de asentar sanas reglas de procedimiento, el cual lo viene cumpliendo en los últimos años, especialmente desde la creación de la Dirección General de Rentas.

El proyecto de Presupuesto de Corrientes para 1947, en gestación, se esfuerza, en el límite de lo posible, de contemplar los principios presupuestarios de la "unidad" y de la "universalidad"

Se tendrá para toda la Provincia un solo presupuesto, pues se incluyen las reparticiones autárquicas, yendo más lejos, también, las semidescentralizadas.

Las previsiones se van haciendo consultando minuciosamente las necesidades de repartición por repartición y sección por sección, tratando de evitar las nefastas ampliaciones por Acuerdos.

Los recursos se calculan por su monto bruto, independientemente de los gastos para producirlos.

Los sueldos y gastos se los detalla en partidas individuales, excluyendo —en lo posible— las globales. Sueldos y gastos se hallan netamente independizados. La redacción permite el análisis detallado de las partidas. Finalmente, se incorporan cuadros estadísticos o de análisis.

3.- JUJUY

Voy a ser muy breve. Comparto los conceptos expuestos por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la Nación en la sesión de ayer. De más está decir que el Gobierno de Jujuy se solidariza y apoya decididamente el Plan Quinquenal del señor Presidente.

Entrando al tema, entiendo que la ley de unificación de impuestos resulta injusta y arbitraria para las provincias productoras. Sus productos rinden a la Nación centenares de millones y ellas, especialmente Jujuy, no perciben ahora, en 1946, ni siquiera la mitad de lo que le producían sus antiguos impuestos a la producción. Se han seguido desarrollando sus

industrias, como la del tabaco, por ejemplo, hoy floreciente, tanto que en el tipo Virginia llega a la altura de Salta.

Las Municipalidades provinciales no han sido tenidas en cuenta en la distribución, al revés, de lo que ocurre con la de la Capital, que constitucionalmente es parte de la Nación y su Jefe inmediato el Presidente, como muy bien se lo ha precisado en estos momentos.

La ley de réditos debe también ser modificada. Las grandes industrias de la provincia que represento: sus cuatro ingenios y todas sus minas pagan el impuesto en la Capital Federal, y ello no es justo.

La ley de educación 2.737 ha caído en desuso en la parte que corresponde a las provincias. Como hace cuarenta años, percibe Jujuy 225.000 pesos, debiendo recibir tres millones y medio más o menos, según el espíritu y la letra de esa ley. No está de más decir que este año sigue esperando el pago del primer cuatrimestre.

Ctro punto que desearía se incluyera en el temario es el del reparto equitativo del impuesto a los casinos. Si pueden instalarse más o si se suprimirán los actuales, porque la moral es una y existiendo en Mar de Plata, Mendoza y Río Hondo, pueden instalarse también en las regiones apartadas, que los necesitan para fomentar su turismo.

He querido ser muy breve. Pero no puedo terminar estas líneas sin referirme a las tarifas ferroviarias. Jujuy y Salta son las más castigadas; es la distancia kilométrica más larga de la red ferroviaria. No tenemos, como en otras provincias, la competencia de otros ferrocarriles.

También debe haber una sola tarifa. El travecto Buenos Aires - Tucumán, comparado con el de Buenos Aires - Jujuy, no tiene ninguna relación tarifaria. Si hacemos un ejemplo muy simple, podemos ver que en los primeros 1.200 kilómetros de Buenos Aires a Tucumán se pagan 50 pesos, y por los restantes 350 kilómetros, 40 pesos. Esto incide, como es lógico, sobre todo en lo que respecta a ferretería, almacén y cargas generales, sobre el abaratamiento de la vida. No existen allí las tarifas de reexpedición, que son las más baratas en todas partes. Lo que sería necesario hacer es aplicar para las zonas del Norte, especialmente para Salta y Jujuy, las ta-

rifas del Estado de la zona Sur, haciendo reales las distancias kilométricas y suprimiendo las llamadas tarifas virtuales.

En cuanto el asunto de los empréstitos, está dentro de los temas que se han de tratar, por lo cual me es innecesario referirme a ellos. Nada más.

4.- SALTA

Como bien lo ha recordado el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación al citar la frase de Echeverría: "Cada pueblo, cada sociedad, tiene sus leyes o condiciones peculiares de existencia que resultan de sus costumbres, de su estado social, de sus necesidades físicas, intelectuales y morales, de la naturaleza misma del suelo". Por tanto, es necesario tener en cuenta en las soluciones de los problemas locales y generales del país esas leyes o condiciones peculiares, a las que debe agregarse, incuestionablemente, los orígenes y el desarrollo histórico de los pueblos. Es por ello que me permitiré recalcar el origen federal de las instituciones argentinas.

La forma Federal de Gobierno, adoptada por la Nación Argentina, según lo determina el Art. 1º de la Constitución Nacional, surge de un conjunto de hechos históricos que tienen, indudablemente, su origen en la creación del Virreynato del Río de la Plata en 1776, como reacción contra el excesivo centralismo que implicaba la reunión de tantas facultades de Gobierno, delegadas al Virreynato del Perú, con su capital en Lima. Ocho Intendencias fueron creadas en aquel entonces, y organizadas por la Real Cédula de 1803 que fijaba los deberes y atribuciones de los Gobernadores-Intendentes, concentrando en sus manos amplias facultades que en tecnicismo de la época se llamaba: de Policía, de Hacienda, de Guerra y de Justicia.

De aquellas ocho Intendencias, componentes del Virreynato del Río de la Plata, solamente tres en su aproximada configuración geográfica, han quedado incorporadas, después de las guerras de la Independencia, a nuestro actual

territorio patrio; a saber: Buenos Aires, que comprendía la jurisdicción y territorios de Bs. Aires, Santa Fe, Paraná y Corrientes, además las misiones del Uruguay y de Corrientes; Córdoba del Tucumán, que comprendía: Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja; y por último Salta, que comprendía Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, y también Tarija, hoy incorporada a Bolivia.

Como se infiere entonces que, aquellas Ordenanzas de 1783 y 1803 sentaron el primer precedente de descentralización progresiva en territorio argentino, y en cierto modo reuniendo problemas regionales comunes, que aun hoy día subsisten sin solución definitiva. Este concepto de descentralización administrativa se perpetúa en la mente de los primeros gobiernos patrios de 1810, y en la de los mismos pueblos, en forma natural e incontenible, puesto que cuando en 1813 se forma la provincia de Cuyo, desmembrándola de la Intendencia de Córdoba, el Triunvirato, en los considerandos de su resolución dice: "Porque es necesario dar impulso y vigor a estas poblaciones".

Desde 1813 hasta 1834, por sucesivas desmembraciones, se van formando así los catorce estados federales que hoy forman la Nación Argentina, surgiendo de una serie de hechos históricos, que culminan en los años XX y XXI, y que no corresponde historiar en estos momentos.

El excesivo federalismo de aquellos años, y las luchas intestinas forman conciencias de la necesidad de establecer con firmes bases la Unión Nacional, que se concreta definitivamente en la Constitución de 1853, redactada por los Representantes de los pueblos, pero en virtud de los pactos preexistentes; basados éstos en un concepto de organización federalista, con el objeto establecido en el Preámbulo "de constituir la Unidad Nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común y promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, etc., etc."

• Sobre los principios básicos de la Constitución Nacional, se redactan las sucesivas constituciones provinciales, las que ponen a cargo de los gobiernos de las provincias, verdaderos

recipientes del poder público y político de los pueblos que los componen, todos los poderes no delegados al gobierno de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 104 de la Constitución.

Pero para la efectiva realización de los fines expuestos en nuestra Carta Magna y en las cartas provinciales, las provincias deben disponer de todas sus facultades políticas, dentro de los límites establecidos, y de la amplísima capacidad económica.

Sin embargo, desde la organización nacional, se ha ido pasando paulatinamente desde un federalismo desorganizado a un excesivo centralismo, que en cierto modo ha deformado los fines de las constituciones nacional y provinciales y particularmente se ha agravado este centralismo desde principios de este siglo hasta 1943, años éstos en que se han ido cercenando importantes facultades a las provincias, ya sea por el gobierno Central en forma sorpresiva e inconsulta, o por delegación no autorizada por las constituciones provinciales de parte de gobiernos que nunca representaron la voluntad popular libremente expresada por el sistema electoral vigente.

Y ello ha sido a causa de móviles políticos de predominio de un grupo o grupos de políticos, vinculado a intereses foráneos lo que ha llevado a algunas provincias, de poco desenvolvimiento económico, a un estado de escasez de recursos financieros que requieren pronta e inmediata solución. Y no digo todas, sino algunas provincias, puesto que otras, poseedoras de un potencial económico de más fácil y rápido desenvolvimiento, han podido, pese a las trabas impuestas, incrementar su producción y población, con celeridad mayor que aquellas que he citado en primer término, y que se han dado en llamar "provincias pobres". Este concepto de pobre no es absolutamente exacto, ya que su pobreza proviene más de la falta de recursos para desenvolverse que de la falta de riquezas potenciales. Las más castigadas por esa política de centralización excesiva son las provincias del Noroeste; me refiero a Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.

Sus pueblos se adhirieron sin cortapisas a los principios revolucionarios emanados de la Revolución del 4 de Junio de 1943, porque intuyeron un cambio fundamental en la política social y económica que hasta esa fecha se había implantado en el país. Corrobora esto el resultado electoral obtenido en los comicios del 24 de febrero de este año, de los que en forma plebiscitaria surgieron el Gobierno actual de la Nación, regido por el General Perón, y sus gobiernos locales, votando a su favor el 85 % de los votantes.

Los que pertenecemos a los gobiernos de la Revolución, surgidos de aquellos comicios, y habiendo jurado por Dios y la Patria cumplir y hacer cumplir nuestras respectivas Constituciones, tenemos, por consiguiente, una deuda impostergable con los pueblos que esperan ansiosamente la reactivación social y económica en sus respectivas provincias, de acuerdo a los principios de la Revolución.

El señor Presidente de la República ha elevado a consideración del Honorable Congreso de la Nación un plan de obra de gobierno a cumplir en cinco años, único en los anales del país, de cuyo cumplimiento y realización surgirán resultados de incuestionable importancia en el orden nacional y provincial.

Para la realización de ese plan, a cuyo fin los gobiernos de provincias deberán adecuar su actual cuerpo de leyes y además completar los principios generales del plan con obras efectivas que caen dentro de la jurisdicción local, los gobiernos de las provincias han de necesitar incrementar sus recursos financieros.

Por otra parte, fuera de las obras públicas previstas en el plan quinquenal, las provincias deben, además, claborar sus propios planes de obras, coordinados con el plan nacional, para lo cual también necesitarán importantes recursos, provenientes ya sea del crédito público o de anticipos que realice el gobierno nacional.

Las provincias, finalmente, deberán intervenir activamente en los aspectos que le competen en materia de salud pública, educación, cultura, justicia, problemas demográficos, obras sociales, energía, trabajos públicos y transportes y producción.

Y en todos esos aspectos, enunciados precedentemente, deben tener también activa intervención las municipalidades, que son la esencia del gobierno local.

Para poder llevar a feliz término los fines expuestos, se requiere un completo reordenamiento financiero de las provincias y municipios, que es precisamente la materia de esta Conferencia y como bien lo ha manifestado S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación: "propender a disminuir paulatinamente su situación de dependencia financiera con respecto al Estado Nacional, desarrollando al efecto las fuentes de recursos necesarias para llevar a cabo con eficacia sus respectivos planes de gobierno, sin perjuicio de la ayuda que está dispuesto a prestarles el Gobierno Nacional".

La Provincia de Salta, a la que represento en esta Conferencia, ha estudiado en detalle cada uno de los aspectos de ese reordenamiento financiero, y estima que puede llegarse a él en base a lo que a continuación voy a exponer:

1º) *Crédito Público*

Las futuras emisiones o las conversiones de los títulos provinciales y municipales deben constituirse en base a un servicio en el cual el tipo de interés no sea superior al 1 % de interés de las emisiones nacionales. La tasa de amortización debe unificarse siempre que con ello no se altere la política financiera de las provincias.

Con ello se tendería a normalizar los mercados de títulos y a facilitar la colocación de aquellos que provienen de provincias que se ven afectadas por la leyenda de Provincias Pobres.

2º) *Las emisiones provinciales deberían contemplar préstamos a las municipalidades para facilitar la realización de obras de urgencia*

De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, se comprende que el mercado nacional de títulos entraría en una etapa de normalización con referencia a los títulos provin-

ciales si se convirtieran todos ellos, a un tipo de interés no superior al 1 % del interés de los títulos nacionales.

El Gobierno de Salta ha estudiado ya en principio la conveniencia de hacer uso de la facultad que confiere la ley N° 770 de reciente promulgación de convertir totalmente la deuda pública consolidada en circulación y para unificar el tipo de interés, con lo cual se obtendría una diferencia apreciable en los servicios financieros anuales, armonizando el tipo de interés con el que se va a lanzar próximamente al mercado.

Se aconseja este temperamento en mérito de los estudios practicados donde resulta una tasa real inferior, al mismo tiempo que se consigue la economía antedicha de servicios financieros anuales.

3°) *Consolidación flotante*

La representación de esta Provincia entiende que con un saneamiento como el que propone desarrollar este gobierno no va a tener necesidad de tomar parte del empréstito público proyectado para hacer desaparecer la deuda flotante y espera que el déficit a producirse por el ejercicio 1946 se enjugará con el superávit a obtener en el ejercicio 1948, en virtud de ese reordenamiento económico financiero hecho en base a una mayor participación de la provincia en el producido de las leyes de unificación de impuestos internos, réditos y ventas.

En la actualidad la deuda flotante alcanza a \$ 800.000 y a fin de año se cree sumará \$ 1.500.000.

4°) *Emisiones para reactivación económica*

En la ley N° 770, que autoriza al Gobierno de esta Provincia a emitir el empréstito de \$ 21.000.000, se ha votado precisamente para encarar la solución de viejos problemas planteados en el campo de la economía; como es la realización de obras de riego, expropiación de inmuebles, con destino a la formación de pueblos, construcción de mercados, frigorí-

ficos, extensión de la red vial y el saneamiento de diversas zonas, etc., todo lo cual tiende a la producción de una mayor riqueza, lo que trae como resultado un aumento de la participación del Estado en la misma, en forma de impuestos y contribuciones generales. En una palabra, son obras consideradas remunerativas, es decir, que van a ser pagadas con el aumento de riqueza que van a producir.

5º) *Política de colocación coordinada*

Entenderaos que es de beneficio general una política financiera destinada a coordinar la colocación de los diversos empréstitos provinciales y municipales, por cuanto ello produciría el efecto beneficioso en lo referente a menores quebrantos por cuanto la plaza podría regularse con la debida anticipación. Es claro que más deseable sería que la totalidad destinada a unificar las emisiones sea realizada por intermedio del Gobierno Central, el que se haría cargo de todas las emisiones provinciales y municipales en virtud de un convenio que se afianzaría con el respaldo del producido en los Impuestos Internos, a los Réditos y a las Ventas. Ello traería una economía en el tipo de interés, por cuanto en este caso no sería superior al interés de los títulos nacionales. Temperamento más adecuado que el aconsejado en el punto 2º.

6º) *Letras de Tesorería*

La facilidad de la negociación de las letras de tesorería debe mantenerse a los efectos de que los gobiernos provinciales en ningún momento deban recurrir al crédito privado, por cuanto este último no sólo es más difícil de obtener, sino que las condiciones de los mismos son mucho más onerosas que las primeras.

La Provincia de Salta tiene colocadas letras de tesorería por \$ 700.000 en virtud de la autorización dada por decreto ley de la Intervención Federal Nº 8.174 del 3 de agosto de 1945 y aprobada por decreto del Gobierno Nacional número

26.688 del 30 de octubre de 1945 y que piensa cancelar a su vencimiento, que se produciría en abril y agosto de 1947, con fondos del art. 11 de la ley N° 12.139; a este respecto, cabe recordar que el plan a que se refiere el decreto provincial N° 8.174, no será de \$ 2.000.000 como se dispuso originariamente, sino que sólo se invertirá \$ 700.000 según proyecto de ley remitido a consideración de las H. Cámaras Legislativas.

7º) *Cuestiones impositivas*

Por el art. 4º de la Constitución Nacional, el tesoro nacional se forma con el producto de los derechos de importación y exportación, del de las ventas de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta, el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional. Y por el art. 67, inc. 2º, puede imponer el Congreso Nacional contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Es decir, que la contribución directa, o sea la que es puesta directamente sobre las personas y las propiedades y que se perciben en virtud de listas nominativas y que pasan inmediatamente del contribuyente cotizado al agente encargado de percibir las, es facultad exclusiva de las provincias y por excepción, en los casos autorizados por el referido art. 67, corresponde a la Nación. En este caso se encuentran, la contribución territorial, los impuestos de sellos, las patentes proporcionales y fijas al capital en giro y a las profesiones, el impuesto a los réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios, al mayor valor en las transferencias de dominio, a las ganancias eventuales, y a las transferencias de dominio, a las transferencias gratuitas de bienes y otros de menor cuantía que sería largo enumerar. De estos impuestos, el Congreso de la Nación, haciendo uso

de la facultad conferida por el art. 67, inc. 2º de la Constitución Nacional ha entregado la recaudación de gran parte de ellos y los más importantes al gobierno de la Nación y ha dispuesto su posterior distribución a las provincias en un porcentaje reducido.

En cambio los impuestos indirectos, que reposan en general sobre los objetos de consumo o sobre los servicios prestados, y no son desde luego, sino indirectamente pagados por aquellos que quieren consumir las cosas o usar de los servicios, corresponden ser aplicados, en forma concurrente por la Nación, y las provincias según lo dispone el art. 4º de la Constitución y las constituciones provinciales.

Con respecto a la participación de las provincias en los impuestos de réditos, ventas, etc., el gobierno de la Provincia de Salta entiende que al sancionarse la nueva ley de prórroga en materia de impuesto a los réditos y a las ventas debe hacerse sobre las bases de una mayor participación, teniendo en cuenta que durante el decenio 1935 a 1945 se han recaudado en la Oficina de Impuesto a los Réditos en Salta, la suma de \$ 7.200.000 y en el mismo período le ha correspondido una participación de \$ 4.200.000 lo que hace una diferencia de \$ 3.000.000 y solamente durante los años 1942 a 1945 en que la recaudación del impuesto adquiere mayor importancia se recaudó en la Provincia la suma de \$ 4.200.000 y la participación que le correspondió fué de \$ 2.300.000 resultando una diferencia de casi \$ 2.000.000 en estos últimos 4 años, lo que implica un promedio de pesos 500.000 por año calendario.

Todo esto sin incluir que en la Provincia de Salta existen como veinte grandes compañías que explotan el suelo y el subsuelo de la Provincia y que por tener su sede social en la Capital Federal pagan los impuestos en ésta, y por tal motivo la recaudación no figura como entrada en la Oficina de Salta, lo que hace que los promedios arriba mencionados sean aún mucho mayores.

El Gobierno de la Provincia entiende también que la Nación puede devolverle las cantidades que le han sido retenidas en las liquidaciones trimestrales del Impuesto a los

Réditos durante los años 1944, 1945 y 1946 y que resulta de la diferencia entre la aplicación de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 11.682 y los artículos 16 del decreto número 16.229 del año 1943 y 39 del decreto N° 14.338 del año 1946 y que representan las siguientes cifras:

Año 1944	\$	305.348,76
Año 1945	„	287.711,—
Año 1946 (Agosto)	„	244.283,25

Refiriéndome ahora a los impuestos indirectos establecidos por la ley de unificación N° 12.139, la Provincia de Salta ha realizado un estudio sobre la misma llegando a la conclusión de que debe ser revisada en lo referente al servicio financiero, a la participación y eventualmente al término de su duración, aspectos que analizará separadamente.

Con respecto al primer aspecto, cabe decir que en la Provincia de Salta, actualmente la deuda transferida a la Nación alcanza aproximadamente a la suma de \$ 1.025.000 la cual fué originariamente de \$ 2.601.830 amortizándose anualmente las cantidades que se detallan en una planilla anexa —decreto nacional N° 11.446—.

El cálculo realizado por la Nación en virtud del cual con el transcurso del tiempo iba a obtener el reintegro de los anticipos a la Provincia a los efectos de que ésta pudiera cumplir con el costo del servicio de la deuda traspasada, se hizo a un interés del 5½%. Este es el punto sobre el cual interesa detenerse, ya que la Nación ha convertido todos sus títulos al 3% y 3½% y por lo tanto los únicos cálculos que quedaron por ajustarse son precisamente los que se hicieron al tiempo de traspasar a la Nación los bonos provinciales que como en el caso de Salta se emitieron transitoriamente para cubrir necesidades de la Provincia.

Si se hiciera un reajuste destinado a obtener el costo del préstamo a las condiciones en que lo obtiene la Nación se conseguirá por este concepto una economía que si bien no es de gran importancia como principio puede servir a otras provincias que al momento de adherirse a la Ley 12.139, tenían una deuda de gran monto.

La Ley 12.139, ha cumplido perfectamente la finalidad tan claramente expuesta por S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación en su exposición de ayer, pero sólo en lo que se refiere a una de sus finalidades, es decir, a la eliminación de la superposición impositiva y a las trabas puestas al comercio interprovincial; pero del análisis de la discusión de su texto en la reunión previa de Ministros de Hacienda de las provincias realizadas en 1934, como también del análisis de la discusión parlamentaria surge innegablemente que esa ley tenía y debiera tener por finalidad una mayor participación de las provincias al aumentar la recaudación. — Para la provincia de Salta el estudio estadístico demuestra que aquélla, es decir, la participación, actualmente y en los años futuros, no se ajusta, y es muy inferior a la capacidad económica y productiva de la provincia. — Teniendo en cuenta que en el año 1930 Salta percibía por sus distintos impuestos al consumo y a la producción alrededor de \$ 1.800.000.— y en el año 1945 le correspondió una participación de \$ 2.400.000, diferencia en más de \$ 600.000 en el tiempo de 15 años, es de escasa importancia en relación a la situación económica y financiera de la provincia, habiéndose triplicado su producción y operado una mayor industrialización, afluencia de capitales, mejoras de salarios que han acrecentado el poder adquisitivo de la población.

Se agrega que en 1930 se recaudaron \$ 1.800.000 pese a que en esa fecha existía en Salta un régimen de amplia liberalidad para las industrias, especialmente en lo que se relaciona a la producción de vino, alcohol y azúcar, por cuanto desde el año 1918, existían leyes de exención de impuestos, dictados por la provincia con fines de fomento. — La vigencia de estas leyes fueron prorrogadas en 1925, por el término de doce años, hasta 1937. — Así que al recuperar la provincia su facultad impositiva sobre estos rubros, la perdió por imperio de la Ley de Unificación.

En conclusión, el Gobierno de Salta, entiende que la futura distribución del impuesto se debe hacer en base a la capacidad económica de la misma, su producción e indus-

trialización, lo que supone, en consecuencia, una reforma fundamental a la Ley Nº 12.139.

La prórroga de esa ley está supeditada a una revisión que contemple una justa distribución del producido de la misma, puesto que no pueden sacrificarse permanentemente los intereses de una provincia en beneficio de otras que obtienen así los recursos para la solución de diversos problemas que no son tan vitales como los planteados en las provincias perjudicadas por la distribución actual.

Y esto es necesario por cuanto los impuestos ya muy elevados que percibe la provincia de Salta, como recurso propio, o sea la contribución territorial, impuesto al carbón, impuesto a la madera, canon minero, guía y transferencia de ganado, impuesto a los cueros, producen un ingreso que apenas cubre el 20 o/o de la totalidad de su presupuesto de gastos.

Cón una buena política de participación de las provincias, en aquellos impuestos que recauda la Nación y que legítimamente les corresponden, podrían eliminarse en forma progresiva los subsidios otorgados por diferentes leyes y que para obtener su cobro deben las provincias realizar trámites dilatorios que obligan a hacer anticipaciones, causantes la más de las veces, de trastornos en la ejecución del presupuesto de gastos.

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

Estamos en un todo de acuerdo con lo expuesto por S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

REGIMEN DEL PERSONAL

La provincia de Salta desde ya declara que adoptará el seguro colectivo y el régimen de jubilación propugnado por el Gobierno Nacional. — Con respecto al régimen de jubilación, ya está sancionado por la Legislatura de Salta la ley de adhesión al régimen de reciprocidad determinado

oportunamente por Decreto del P. E. de la Nación y la ley provincial sancionada es de una amplísima y vasta finalidad social, habiendo sido elaborada con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión Social.

Esta representación de Salta cree que en el temario deben clasificarse los asuntos en dos categorías: los asuntos de interés inmediato y los asuntos de interés mediato. — Los primeros entiendo que son: 1º Crédito Público, 2º Participación de las Provincias en los impuestos directos e indirectos recaudados por la Nación para alejar la posibilidad de los débitos presupuestarios.

En cambio son de interés mediato otras cuestiones impositivas de posibilidad futura y las de ordenamiento administrativo.

Y todo ello porque, permítaseme la comparación vulgar, estaríamos pensando en el plano y distribución del edificio, sin conocer de cuánto dinero disponemos para su realización.

5.- SAN LUIS

Señor Ministro de Hacienda, señores Ministros:

El gobierno de la Provincia de San Luis manifiesta su más amplia satisfacción por la oportunidad brindada por el gobierno nacional al realizar esta Conferencia. Manifiesta también su pleno acuerdo con el plan de gobierno llamado "Plan Quinquenal".

Entrando en materia y refiriéndome, en primer lugar, al crédito público, debe expresar que la Provincia de San Luis tiene en la actualidad una deuda que asciende a pesos 6.045.011,81 m/n. Al concretarse en Octubre de 1942, la transferencia a la Nación de la deuda pública consolidada, se determinó que si el régimen de la Ley 12.139 que fenece en 1954, se prorroga por diez años más, el Gobierno de San Luis deberá efectuar un servicio anual por amortización e intereses de \$ 598.797,96, desde el año 1943 al 1963 inclusive, que es el servicio que se viene realizando actualmente. Si no se concretara la prórroga antes citada, a partir de 1947

las anualidades restantes se elevarán a \$ 1.103.927,10, es decir que significará un aumento de \$ 505.129,14 por año.

La deuda originaria unificada ascendía a la suma de \$ 8.154.000 m|n., de lo que se ha amortizado a la fecha \$ 2.108.988,19, siendo, en consecuencia, la deuda actual de \$ 6.045.011,81 al 30 de Junio de 1946.

El aumento de la cuota de amortización e intereses, al no prorrogarse el régimen de la Ley 12.139, producirá un verdadero desequilibrio financiero al erario provincial. Las cifras son elocuentes:

Presupuesto real de San Luis	\$ 4.694.000
Aumento de la cuota anual	„ 505.000
	<hr/>
	\$ 4.089.000

Es decir, una disminución de más del diez por ciento respecto a la situación actual, pero calculado sobre el monto total del servicio amortización e intereses, llegaríamos a que más del 23 o|o del presupuesto provincial sería absorbido por la deuda pública.

El servicio de intereses está fijado en el 4 1/2 o|o. Este coeficiente, conforme a las condiciones del mercado actual de títulos, es sumamente elevado. Coincidente con los propósitos del señor Ministro de Hacienda de la Nación, San Luis propugna la rebaja de la tasa del interés para poder así atender con el mismo dinero el servicio de un nuevo empréstito.

La provincia, actualmente, mantiene como únicas deudas las siguientes: Deuda pública. Régimen 12.139, Unificación de Impuestos Internos \$ 6.045.000.—, Préstamo Ley 11.721, Ayuda Federal \$ 664.000.

El préstamo de Ayuda Federal en su origen ascendió a la suma de m\$n. 1.230.000. Se amortiza con la retención del 20 % en la participación del Impuesto a los Réditos, no abonándose intereses.

La provincia tomó a su cargo la financiación de dos

empréstitos destinados a cubrir necesidades urbanas y edilicias en las ciudades de San Luis y Villa Mercedes:

Denda actual: San Luis \$ 633.000.—
Mercedes „ 858.000.—

Estas deudas fueron incluídas en el plan de unificación de deudas, Ley 12.139, de manera que no inciden en nada respecto a la deuda pública actual.

Como única deuda pública interna, la provincia, por imperio de la Ley 1.392, tiene títulos en circulación por valor de 151.000 pesos. Estos papeles del Estado fueron emitidos para consolidar la deuda flotante en 1934, que gozan de un interés del cuatro por ciento, no fueron transferidos al Gobierno de la Nación por ser valores que no tenían cotización en el Mercado de Títulos. La amortización de esta deuda se encuentra extraordinariamente anticipada en razón de haber acordado el Gobierno especiales franquicias para la cancelación de los títulos. Piensa rescatar esta deuda mediante una conversión de la misma, adquiriendo los títulos con fondos provenientes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

Otro problema que considero fundamental para la provincia ha sido encarado por el Gobierno actual mediante el estudio de un plan técnico económico destinado al mejor aprovechamiento de nuestra riqueza natural. Hemos obrado en este asunto con la habilidad y celeridad que se debe. San Luis es de las provincias llamadas pobres; sin embargo, creemos que, como otras de sus hermanas, es la pobreza de su Gobierno y no la de su territorio la que la mantiene en el estado actual. Creemos que tiene riquezas naturales suficientes como para ocupar un lugar distinto al que ocupa dentro del concepto que se tiene formado de ella. A ese efecto se designó una Comisión Especial encargada de asesorar al Gobierno y de apoyar la iniciativa privada sobre la mejor forma de aprovechar esa riqueza natural. Ahora bien, nuestro afán del mejor aprovechamiento de las riquezas naturales no puede ser llevado a buen fin con la intensidad con que lo deseáramos si no contamos con los recursos pecuniarios

necesarios para dar el gran impulso inicial que nuestra provincia necesita. Los recursos ordinarios de la Provincia son escasos. Su presupuesto es de apenas 7 millones de pesos. Con ello no queda margen para emprender obras de vasto aliento; con ello no es posible dar ese gran impulso en el que estamos empeñados. Necesario es que el Gobierno de la Nación nos preste su ayuda en ese sentido para poder colocar a nuestra Provincia en el lugar que le corresponde dentro del concierto de las Provincias hermanas. La Provincia de San Luis necesita del Gobierno de la Nación esa ayuda amplia y eficaz que sirva para dar ese empuje inicial en virtud del cual sea puesto en marcha ese organismo complejo de la actividad económica, pública y privada, y para que pueda continuar en marcha su ritmo de progreso. Pero para ir adelante es necesario tener la seguridad del apoyo de la Nación y la de que él se ha de producir de inmediato, para provocar la reactivación económica de nuestra Provincia que tiene un clima hermoso, que tiene tierras y aguas en cantidad suficiente como para producir mucho más que cualquier otra de sus hermanas.

Ese impulso considera especialmente el aprovechamiento al máximo de sus corrientes de agua superficiales y subterráneas y la captación en lo posible de las aguas pluviales. El caudal de sus corrientes superficiales no es abundante, apenas alcanza a 13 metros cúbicos por segundo. El Río Desaguadero, que nace en la Provincia de Mendoza, hay ocasiones que trae 60 metros cúbicos; más no podemos aprovechar esa agua, y hasta creo muy difícil su aprovechamiento por razones topográficas. Pero las corrientes interiores de la Provincia no son aprovechadas por la falta de obras de captación, embalse o derivación.

El Gobierno Nacional en su plan quinquenal tiene proyectada la realización de muchas obras. El pueblo y el gobierno de mi Provincia han experimentado una gran sensación de satisfacción y alegría al conocer el plan quinquenal. Esas obras, tales como la construcción del Paso de las Carretas, canalización del embalse, la construcción del Dique San Felipe, etc., etc., y otras obras por el estilo insumen

varios millones de pesos. Sin embargo, ellas no son suficientes por cuanto las pequeñas corrientes de agua todavía no han sido aprovechadas. Necesitamos allí también la acción eficaz del Gobierno. Y para ello es que también recurrimos al auxilio del Gobierno de la Nación para iniciar estas obras.

Necesitamos pozos. Hay zonas sin agua superficial. Necesitamos pozos; necesitamos represas. Hay zonas en donde la población humana debe emigrar casi todos los años en seguimiento de sus ganados para poder proveer de agua a sus haciendas. Se presentan situaciones tales en que la miseria se muestra en toda su amplitud y eso no es posible consentirlo.

Con la construcción de grandes represas, cisternas escalonadas, derivadores, diques sumergidos, abrevaderos, riegos con sistema de bombeo, etc., podremos remediar la situación. Hay pozos en donde el agua se alcanza recién a los 600 metros de profundidad. Con esas obras y con la construcción de diques subterráneos en los ríos secos que tienen agua debajo de sus cauces de arena, con eso recién podremos aprovechar al máximo nuestra riqueza y recién podremos llevar la tranquilidad a una gran zona de nuestra Provincia, especialmente la del Oeste.

Tenemos en la actualidad en funcionamiento una cantidad de pozos, es cierto, pero ellos no alcanzan a suplir las necesidades de la Provincia. Hay mil pozos existentes, entre obras públicas y particulares, pero ellos no son bastantes. Nuestra Provincia tiene 70 mil kilómetros² de superficie y esos pozos no alcanzan a suplir a veces las necesidades del propio dueño de la construcción. En otros casos tenemos pozos, pero carecemos de los materiales necesarios para extraer agua de tanta profundidad.

Hay zonas donde no podemos hacer diques con las corrientes superficiales de agua, porque se precipitan con demasiada violencia desde las cumbres. Es necesario hacer obras de derivación en la parte alta de las sierras y otras obras de embalse escalonadas en la parte llana, para que luego no se pierda ese embalse.

Todo ello nos ha traído hasta aquí para que los señores

Ministros de toda la República conozcan cuál es la situación real de la Provincia de San Luis y porque creo que acá debemos expresar con toda franqueza y sinceridad cuáles son las necesidades y aspiraciones de cada una de las Provincias que representamos.

La captación de esas aguas traería como consecuencia la facilidad de cumplir también con la parte del plan quinquenal que se refiere al mejor aprovechamiento de la energía hidráulica.

Otro de los recursos que solicitamos del Gobierno de la Nación es para las obras hidráulicas.

Necesitamos también ayuda para ampliar nuestra red vial, porque no es posible dejar esas obras de captación en un completo aislamiento.

Necesitamos fomentar el turismo, que está ya reconocido como una industria. Nuestras bellezas naturales, nuestro clima y nuestra posición geográfica, permiten hacer del turismo una fuente de recursos y un motivo de esparcimiento para la población de empleados y obreros que necesitan aprovechar de sus períodos de descanso.

El señor Ministro del Interior ha manifestado su propósito de que la Confederación de Empleados de Comercio tenga su campo de vacaciones en la Provincia de San Luis, y para ello también el gobierno de la provincia ha de prestar su más franco auspicio, facilitando cuanto sea conducente a la realización de este plan, que ha de contribuir en grado sumo al progreso de nuestro turismo.

Necesitamos construir viviendas. El problema de la vivienda es muy grande en San Luis, no sólo en los centros urbanos, sino también en la campaña; pero, para resolverlo, es necesario también hacer una financiación debida. La elaboración de un plan de viviendas económicas y la construcción de las mismas significan un gasto de gran importancia, pero es una inversión que vuelve a plazo fijo.

Necesitamos construir escuelas; necesitamos modificar los planes de educación, para impartir mayor enseñanza técnica y más amplios conocimientos de nuestro propio suelo, para que los niños y futuros ciudadanos puedan realmente

llegar a aprovechar esas riquezas naturales que están en potencia, que no han sido todavía explotados, ni con conocimientos científicos ni en forma racional.

Necesitamos fomentar y defender nuestra riqueza forestal. La provincia de San Luis tiene 2.000.000 de hectáreas de bosques, que están siendo arrasadas por la codicia de los hombres. La provincia ya tiene su ley forestal, en virtud de la cual se ha reglamentado la explotación, para que no se extingan las especies forestales autóctonas. Tenemos, por ejemplo, el retamo, una variedad forestal escasa en el país, de gran valor. Estamos tomando medidas serias, y también concordes con el proyecto de ley de defensa forestal de la Nación, que coincide con nuestro proyecto de ley, que hemos dejado en suspenso hasta conocer en detalle la estructuración de lo que emergerá a este respecto del Plan Quinquenal.

En cuanto a la implantación de nuevas industrias, sostenemos que deben descentralizarse las mismas, para que vayan a radicarse donde se encuentra la materia prima. No es posible que se extraigan nuestros minerales de las sierras de San Luis y luego tengan que ser elaborados en la Capital Federal, con el consiguiente recargo de fletes. Por lo menos, la primera elaboración debería hacerse en la fuente de producción; con ello, se conseguiría descentralizar un poco esa enorme cantidad de obreros que vienen de las provincias a las grandes capitales, produciendo la despoblación del interior del país y el enorme crecimiento de las ciudades, que no ofrecen así el espectáculo de los grandes contrastes de la opulencia y la miseria.

En cuanto a la ayuda del Estado a nuestra provincia, a que me he referido, entiendo concretamente que ha de consistir en un empréstito a largo plazo y con servicio de amortización que no sea superior al actual, porque, de lo contrario, se produciría el trastorno y desequilibrio financiero a que también me he referido hace un momento. Considero que podría facilitarse esa ayuda en las condiciones que rigen actualmente en el convenio emergente de la Ley 12.139.

En cuanto a la población ganadera, San Luis está sufriendo un período de crisis. En el año 1922 tenía casi un millón de cabezas de ganado vacuno. Hoy, a lo sumo, llegarán

a 400.000. El problema no radica en que se haya vendido una gran cantidad de ganado en razón de los elevados precios actuales, sino en algunas enfermedades que han atacado a los animales y que afectan no solamente a la provincia de San Luis, sino también a otras; tenemos, especialmente, el caso de la brucelosis, grave problema que preocupa en forma particular a la provincia de Córdoba, según tengo entendido, que por estar vinculada a nosotros por razones de proximidad geográfica, nos interesa que se encaré el problema en forma conjunta y concorde. De las demás provincias, no tengo información, pero creo que no deben estar ajenas a esta cuestión. La población de cabríos se va extinguiendo, y aunque la brucelosis ataca especialmente al cabrío, no están exentos de ese mal los demás animales.

La población humana aumenta en grado muy bajo. El índice de mortalidad es, desgraciadamente, muy elevado; no quiero citar porcentajes, pero sí reconozco que la provincia de San Luis está sufriendo poco a poco un proceso de despoblación, o por lo menos el aumento no se realiza en la proporción que correspondería. Allí debe llegar también el auxilio a la salud pública. Y sobre este particular, debo hacer presente que los subsidios para salud pública llegan con sumo atraso. A San Luis le corresponden \$ 400.000 m.n. anuales para salud pública, subsidio que hace dos años no se percibe; con ello, la provincia se ve abocada al problema de anticipar fondos de sus recursos, con el consiguiente desequilibrio de sus finanzas para cubrir esas necesidades, porque no puede descuidar un problema de tamaño naturaleza. Dentro de lo reducido de nuestros recursos, se está luchando intensamente por combatir los males que afectan a la niñez, pero los problemas de denatalidad y desnutrición son sumamente complejos, y mientras no haya un equilibrio de la economía general, no podremos suplir las deficiencias orgánicas ni cubrir las necesidades humanas de cada uno de esos pobladores.

Otro problema sumamente interesante es el de la minería. La minería no ha sido considerada con la importancia que realmente tiene, como fuente de riqueza del país. Se ha favorecido y protegido la ganadería y la agricultura, pero nunca se ha defendido la riqueza minera. Podemos decir que

hoy hemos llegado prácticamente a una producción cero en minerales, salvo en lo referente a cal, sal y piedras para ornamento y construcción. Los minerales de tungsteno, especialmente, han sido nuestra principal producción, a punto tal que la provincia de San Luis ocupa el primer lugar en ese renglón y hoy, sin embargo, ve totalmente paralizadas sus minas. Creo que es necesario en ese sentido dictar medidas tendientes a reactivar esta industria.

La provincia de San Luis llegó a tener más de 12.000 obreros mineros, y ahora, al no encontrar trabajo, han emigrado y recurren a la Casa de Gobierno en busca de ocupación en obras viales o municipales, pavimentación de calles, etcétera.

La minería era una tarea que absorbía toda la labor y la actividad de familias íntegras. Hoy esa gente se ve en una situación penosa.

Creo necesario pedir que contemplemos la posibilidad de que el Gobierno de la Nación destine fondos para la adquisición de minerales de tungsteno; sin necesidad de llegar al extremo de pagar los precios que se pagaran durante la guerra pasada, se puede fijar un precio más o menos razonable que permita reactivar esa economía. Al mismo tiempo, el acopio de ese mineral será una reserva que yo considero tan valiosa como el oro, porque entiendo que la industria y el progreso de la técnica han de necesitar ineludiblemente del tungsteno para nuestra industria pesada.

En cuanto a los otros aspectos del orden financiero, nosotros no consideramos posible aumentar las tasas de los impuestos, por cuanto sería incidir en la economía individual en forma gravosa. Mientras no se reactive nuestra economía en general, no podemos aumentar los impuestos. Es claro que si se pueden hacer reajustes en algunos, especialmente, pero otros se van reduciendo. Los recursos de la provincia, como por ejemplo el de impuestos a los minerales, están prácticamente reducidos a nada. Los impuestos forestales van en disminución constante; lo mismo ocurre con los impuestos a la renovación de marcas y señales. El principal recurso que tiene la provincia es el de los impuestos internos. El de contribución territorial sufre una pequeña parte de las

necesidades de la provincia; al respecto, se está estudiando actualmente un plan de catastro, o bien la valuación de los inmuebles, porque es justo reconocer que la propiedad inmueble ha subido enormemente de precio en la provincia.

En cuanto al ordenamiento administrativo, que es otro de los puntos de esta Conferencia, la provincia de San Luis tiene una oficina de personal del Estado, que lleva actualizada la situación de todos los componentes del servicio administrativo. Se lleva una ficha completa de los servicios prestados; composición de la familia, conocimientos, aptitudes, actividades dentro y fuera del servicio, lo que permite saber en cualquier momento con qué elementos se cuenta para la realización de los trabajos que demanda la función pública. San Luis, conforme a los propósitos enunciados por el señor Ministro de Hacienda, se encuentra en condiciones de proporcionar cualquier información de carácter censal que en este sentido se le requiera. Esta organización, ya existente, fué mejorada y ampliada por la intervención federal última, que implantó la ficha más arriba indicada.

En cuanto al régimen patrimonial o inventario de los bienes del Estado, también tiene mi provincia una oficina especializada, destinada a este exclusivo fin. Esa oficina, llamada de registro patrimonial, también interviene en el manejo de las tierras públicas. Compenetrado mi gobierno de la importancia que significa el conocimiento del valor invertido en muebles, útiles y semovientes, ha organizado un sistema contable moderno, con las consiguientes ventajas, en el sentido de racionalizar la inversión de las partidas de gastos. A este fin, en fecha próxima levantará un censo base, y luego se pondrá en servicio un sistema de fichas, coordinado con los aprovisionamientos que efectúe en forma sincronizada la oficina de suministros provincial. En esa forma se tendrá actualizada la existencia, mediante anotaciones análogas llevadas en cada repartición y en la oficina central del ministerio a mi cargo.

Refiriéndome al presupuesto, debo manifestar que el actual está estructurado conforme a las normas impartidas por el Gobierno Nacional después del 4 de junio de 1943, de manera que sus lineamientos corresponden ampliamente a la

forma como se ha encarado hasta ahora la confección del Presupuesto de la Nación. Ultimamente, el gobierno actual mejoró la situación de los empleados que están ganando sueldos exigüos. Dentro de la escasez de sus recursos, ha contemplado ciertas mejoras, especialmente para los empleados de policía, los maestros, para empleados en general, de menor categoría. Ha hecho en ese sentido, un esfuerzo que ha demandado un aumento de casi \$ 900.000; que creemos ha de poder cubrirse con el reajuste de las fuentes de recursos ya existentes, sin que ello incida mayormente en la economía general — redundando por el contrario — en beneficio directo de esos modestos servidores del Estado, casi siempre olvidados.

La ley de unificación de impuestos internos, establece, como condición para adherirse a las provincias, el no superponer impuestos. San Luis ha respetado y cumplido esas cláusulas, y si bien en algunas leyes impositivas —entre ellas la de patentes— figuran impuestos a cobrar, esa cobranza está suspendida, y en la actualidad se encuentra sometido a consideración de nuestra Legislatura un proyecto de ley reajustando la ley de patentes y disponiendo taxativamente que no se podrá cobrar ninguna tasa, servicio o impuesto que esté en pugna con la ley de unificación de impuestos internos.

En cuanto a previsión social y seguros en general, si bien no hay en mi provincia una ley de jubilaciones en vigor, han existido diversas tentativas. La última, fué la que tuvo lugar durante la vigencia de la intervención Alvarez Prado, y que el gobierno actual ha dejado en suspenso, para no gravar demasiado a los empleados, ya que el sistema les demandaba el pago de una cuota equivalente al 9, 10 y hasta 11 % de sus sueldos. No quisimos, entonces, aplicar esos descuentos, mientras no consiguiéramos elevar el sueldo de aquellos empleados; pero ese decreto ha de convertirse en ley, o por lo menos se adoptará el sistema que se propugna en el Plan Quinquenal. Ese proyecto, que tenemos en suspenso, establece una serie de servicios, tales como préstamos personales, hipotecarios para construcción de viviendas, para fomento de la nupcialidad y natalidad, además de otros ser-

vicios de carácter social, como medicina preventiva, curativa, readaptadora y servicio de cultura social. Existe también una caja de seguro mutual, cuyos beneficios están en suspenso, pero que entrará a aplicarse en coordinación con el Gobierno de la Nación, una vez que se concrete el conjunto de leyes que comprende nuestro Plan Quinquenal.

En cuanto a educación común, también debo hacer presente al señor Ministro que el subsidio que acuerda la Ley N° 2737 llega con suma tardanza. Lo mismo que en el caso de salud pública, se nos adeudan dos años. Pero la provincia ha cubierto las necesidades que demanda la instrucción pública con recursos propios, con el consiguiente desequilibrio en el movimiento financiero interno. Sugiero en este sentido a los señores Ministros la conveniencia de que esos dos subsidios referidos se paguen por anticipado. Creo que la Nación puede hacerlo. En esa forma, equilibraremos nuestras finanzas y podremos contribuir eficazmente al desarrollo de la educación común, así como a la lucha contra las enfermedades, y al mejoramiento de la salud pública en general. Asimismo, creo que le corresponde a la provincia de San Luis un mayor aporte en concepto de subsidio para la educación común.

Nuestra provincia está recibiendo \$ 225.000, y creo que le corresponde un importe tres o cuatro veces mayor.

En cuanto a servicios de transporte, entiendo también que las vías ferroviarias deben ser ampliadas, y esto también constituye un problema que debe ser planteado en debida forma, y llevado a feliz término.

Esa acción centrífuga del gobierno actual, que reacciona en contra del centralismo excesivo que se ha venido aplicando hasta el año 1943, la comparte el gobierno de la provincia, y creo que es la única forma de extender los beneficios de la acción de este gobierno al interior de la provincia, llevando a cada una de ellas el aporte material y el apoyo moral que requieren estos gobiernos, totalmente identificados con el gobierno central.

Es necesario que desaparezca de una vez por todas esa

leyenda negra que pesa sobre San Luis, y sobre otras provincias, de ser provincias pobres. No son pobres por carencia de recursos naturales, sino porque los hombres que las han venido gobernando hasta hace pocos años no han sabido explotar sus recursos, ni despertar la confianza para que la iniciativa privada vaya con sus capitales a implantarse allí, donde tanta materia prima existe.

He creído de mi deber expresar, señor Ministro, con franqueza y lealtad estos problemas que atañen a mi provincia, porque ha de saberse que hasta ahora es ésta la única oportunidad dada por el Gobierno Central a los de provincias para que éstos le hagan llegar con toda claridad, y con toda vehemencia, cuáles son las aspiraciones de mejoramiento general, porque creo que no puede haber progreso de la Nación si no hay progreso en todas y cada una de las provincias que la componen.

Por eso, completamente identificado el Gobierno de la provincia de San Luis con el Gobierno que preside el General Perón, expresamos nuestra más amplia satisfacción al sernos facilitado el manifestar estos puntos de vista y al poder contribuir en la medida de nuestros alcances a la realización del plan quinquenal de gobierno, que a la vez reportará un beneficio a la Nación y muy directamente, y en especial, a estas provincias que han tenido y venido sufriendo el mote de ser provincias pobres, para lo cual hoy se aguarda, como última esperanza ya, que la Nación llegue con toda la amplitud de acción, y todo su alcance, a renovar, mejorar y reactivar esa economía que desde hace tantos años espera todavía el "fiat lux", que le permita emprender el camino hacia el engrandecimiento y la prosperidad, que serán a la vez el engrandecimiento y la prosperidad de la Nación entera.

6.- SANTIAGO DEL ESTERO

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación; señores Ministros de Provincias; señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Capital Federal; señores funcionarios:

Agradezco, en nombre del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y de su pueblo todo, la invitación que formulara S. E. para concurrir a esta Conferencia. Enorme satisfacción es la que ha despertado ella, porque, seguramente, se ha de arribar a conclusiones que lleven a la Provincia de Santiago del Estero los beneficios de una economía sana y sólida, para así poder desarrollar un plan de acción social siempre esperado, pero también siempre postergado en esa Provincia; que respondiera en todo momento al llamado de la Patria, para contribuir, según las circunstancias, con su sangre, con sus riquezas, con su pujanza y con su nunca desmentida gallardía, prestancia y valentía, propia de los pueblos en que aún se mantienen vivos estos atributos que nos legara la madre patria.

Traigo, señores, la buena voluntad del Gobierno que preside el Coronel (R.) Aristóbulo E. Mittelbach, y también traigo la promesa formal de nuestro criollo, austero y estoico, de trabajar intensamente en el programa de recuperación nacional en el orden económico-financiero, atributos indispensables a la auténtica soberanía.

Creo oportuno, como Ministro de Hacienda de la Provincia de Santiago del Estero, solicitar en este momento que la Nación, por medio de sus recursos, ayude a nuestra provincia a sortear el momento de angustia en que vive, a salir, por así decirlo, de ese punto muerto en que se encuentra sumida desde tantos años. Deseo que, al considerar este llamado que por mi intermedio hacen 650 mil argentinos, no se considere la expresión numérica de lo que actualmente aporta, sino que se piense en lo que fué y lo que podrá ser Santiago del Estero para la grandeza económica, moral y espiritual de la Nación.

Interesante sería describir, aunque sólo fuera como en una visión cinematográfica, la evolución de la economía y de las finanzas de Santiago del Estero; pero esa descripción, aunque sucinta, ha de distraer excesivamente la atención de los señores Ministros aquí presentes. Debo, sí, señalar que Santiago del Estero, llamada por su fundador tierra de promisión, vivió muchos años felices. Su población era seden-

taria, vivía con holgura en medio de una naturaleza que lo prodigaba todo a manos llenas; pero nuestro pueblo, llevado por la quimera del quebracho, olvidó o descuidó las industrias y demás actividades que le hacían fácilmente feliz. Marchó siguiendo la explotación de los bosques, pero éstos han disminuído enormemente. Su explotación irracional, así como su aprovechamiento incompleto y la sustitución de los productos obtenidos por otros —sin lugar a dudas más eficaces—, nos ha conducido a esa situación que hoy vivimos: una gran cantidad de su población necesita emigrar de su provincia para buscar fuentes de trabajo. Modificar esta situación, crear fuentes de producción dentro de su territorio, fijar su población, son medidas indispensables por razones de patriotismo y humanidad.

Las medidas cuya adopción compete a la buena voluntad de S. E. el señor Ministro de la Nación, y que podrían coadyuvar a la solución de los problemas de Santiago, y que a mi entender están en la letra y en el espíritu del discurso pronunciado en el día de ayer, las paso a enumerar en la forma más breve posible. Son las siguientes:

1º) *Crédito Público*

Por Ley Nº 1.822 de la Provincia, de fecha 23 de Septiembre de 1942, se efectuó la conversión de toda la deuda consolidada en circulación y la consolidación de la deuda flotante a aquella fecha. Con esa medida de gobierno, se saneó nuestro título provincial eliminando, por decirlo así, la anarquía en lo que se refiere al tipo de interés y amortización y afectaciones de garantías.

Los títulos de la precitada ley de conversión y consolidación devengan un interés del 4 ½ % y la amortización acumulativa es del 1 %. En la actualidad, en razón de ese tipo de interés, del saneamiento de dicho papel y de la abundancia del numerario en circulación y depósitos bancarios, esos títulos tienen una cotización sobre la par.

Sin lugar a dudas, convendría a las finanzas de la Provincia, por las razones apuntadas, encarar la conversión de

sus títulos al tipo de interés que en este momento devengan las obligaciones del Gobierno Nacional. Con esta simple medida de conversión, la Provincia obtendría un beneficio anual, proveniente de la diferencia de interés, que, calculado sobre el valor actual de la deuda consolidada en circulación de 36.000.000,— de pesos, arrojaría m\$. 700.000 aproximadamente, lo que representa un cinco por ciento del total de sus recursos para el ejercicio 1947.

Este importe de 700.000 pesos, sumado a 400.000 pesos que figuran en el proyecto de presupuesto para el año próximo, con el fin de atender la deuda atrasada, sumaría \$ 1.100.000, suma con la cual podrían realizarse las siguientes operaciones financieras, que sin lugar a dudas han de modificar fundamentalmente la vida económica de mi provincia, que en la actualidad se presenta con un futuro por demás incierto:

	<u>m\$.</u>
Emisión de 17.500.000 pesos al 3 %	
de interés	525.000
1 % de amortización acumulativa	175.000
	<hr/>
Total de servicio.....	700.000 por año.

Distribución de la emisión:

	<u>m\$.</u>
a) Pago de la deuda flotante actual provincial, municipal y de reparticiones autárquicas	4.312.368
b) Deuda sin convertir, anterior a la Ley 1822, títulos de las leyes 1145, 1160 y 1278	321.000
c) Letras de tesorería, actualmente garantizadas con títulos de la Ley 1822, por importe de 2.500.000 no negociados	2.400.000
d) Obras públicas, emisión	10.000.000
	<hr/>
Total	17.033.368
	<hr/>

En esta forma, la Provincia resuelve total, radicalmente, su problema financiero, y ello le permitirá, también, encarar en parte la realización de obras de necesidad impostergable.

De concretarse favorablemente la solución que se propone, tenemos, además la seguridad de llevar la confianza a los acreedores del Estado.

2º) *Deuda flotante*

Conviene a los efectos de aclarar los guarismos, detallar los rubros que integran el total de la deuda flotante provincial, municipal y de reparticiones autárquicas:

	<u>m\$.n.</u>	<u>m\$.n.</u>
Deuda provincial:		
a) Anticipo ley 11.721 deuda actual	768.368	
Deuda administrativa	1.072.376	
Deuda judicial	1.263.452	3.104.196
	<hr/>	
b) Deuda reparticiones autárquicas . .		190.104
c) Municipalidades		1.068.068
		<hr/>
	Total	4.312.368
Letras de tesorería garantizadas con títulos de la ley 1.822		2.400.000
		<hr/>
	Total general	6.712.368
		<hr/>

Debo señalar que la Nación cobra a la Provincia por concepto de interés sobre el anticipo acordado por Ley 11.721 de ayuda federal a las provincias pobres y como anticipo de Réditos, un tipo enormemente superior al que en este momento devengan los papeles del crédito nacional; por lo menos, sería indispensable, en el curso del corriente año, disminuir esta pesada carga para la provincia.

Al realizarse la conversión y consolidación por medio de la Ley 1.822, por causas que el actual Gobierno no alcanza

a percibir, se ha omitido convertir títulos de las leyes 1.145, 1.160 y 1.278, por un importe de 321.000 pesos, que devengan el 8 % de interés y el 2 % de amortización, razón por la cual creo indispensable encarar sin más demora la regularización de esta situación, mediante la proposición formulada más arriba.

Participación de la Provincia en la distribución del impuesto a los réditos

S. E ha sugerido la conveniencia de modificar, para el futuro, las sumas que actualmente entrega la Nación a las Provincias y Municipalidad de la Capital Federal en concepto de participación en el Impuesto a los Réditos. Concordante con este criterio es que he venido a esta Conferencia con el propósito de plantear la necesidad de una distribución más equitativa de los recursos de la ley N° 12.147.

Entiendo, señores Ministros, que este punto ha de ser estudiado en Comisión con todo el detenimiento que su importancia requiere, por lo que me parece superfluo presentar o proponer en éste momento soluciones personales, que podrían perturbar la solución de este problema que nos afecta tan fundamentalmente y que debe, a mi entender, ser la conciliación de los puntos de vista y los intereses de todas las provincias aquí representadas.

A pesar de ello, debo señalar, primero, que el artículo 3°, inciso a), establece que el 30 % de la cantidad asignada a las provincias y a la Municipalidad de la Capital Federal, debe distribuirse de acuerdo a la población del último censo nacional aprobado por ley, cifra ésta, por cierto, que en el caso de Santiago del Estero es actualmente triplicada. Esta situación nos coloca en una condición desfavorable, si tenemos en cuenta que nuestra Provincia acusa, quizá, el mayor índice de aumento vegetativo de población.

En el mismo artículo, el inciso d) establece que un 10 % de la participación antedicha debe distribuirse en relación a la recaudación del impuesto a los réditos dentro de la jurisdicción.

dicción de cada provincia. También en este aspecto la Provincia de Santiago del Estero resulta sumamente desfavorecida, ya que las empresas más fuertes, productoras de este impuesto, denuncian su actividad imponible por esa ley fuera de la jurisdicción provincial.

Aparte de lo cual, debemos puntualizar que un sentido de justicia en la distribución de la recaudación, ausente por completo en esta ley, ha privado a las municipalidades de provincia de lo elemental y substancial para el cumplimiento de su función edilicia. Sabido es que al cercenárseles los recursos que anteriormente eran de su exclusiva facultad de cobro, no sólo ven desvirtuada su función originaria, estrictamente democrática, sino que la mayoría soportan deudas flotantes muy superiores a su capacidad de pago, ya que las tasas y servicios, cumplidos en forma deficiente y anticuada, no les permiten satisfacer sino en forma precaria el pago de sueldos y salarios, muchas veces miserables; situación ésta que no puede pulsarse la mayoría de las veces desde la Capital Federal, en donde la Municipalidad, además de tener un presupuesto frondoso que le permite poseer obras de arte y de belleza ni siquiera imaginadas allí, recibe la tonificación monetaria de todo el país.

Participación de la Provincia en la distribución del impuesto a las ganancias eventuales

Idénticas consideraciones a las formuladas con respecto a la distribución de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley 12.147 (impuesto a los réditos y a las ventas), debo formular referente a la imposición sobre ganancias eventuales dispuesta por decreto-ley N° 14.342/46.

Por lo mismo, de surgir una solución equitativa con respecto a los fondos de la ley antedicha, entiendo no existiría razón para no aplicar el mismo reajuste a los fondos provenientes de la aplicación del decreto-ley mencionado, puesto que adoptar dos criterios distintos sería evidentemente violentar la situación hoy presente sin percibir razones para que ello suceda.

Participación de las Provincias en el producido de la ley de unificación de impuestos (Ley 12.139)

Santiago del Estero ha cumplido todas las disposiciones de la Ley 12.139 referentes a la derogación de todo impuesto o gravamen que se opusiera a las disposiciones de dicha ley.

Con fecha 7 de Agosto de 1943, el Ministerio de Hacienda de la Nación consultó a las distintas provincias para que manifestaran qué impuestos regían en sus territorios, contrarios a las disposiciones apuntadas. Con fecha Septiembre 6 del mismo año 1943, el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Santiago remitió el detalle de los impuestos y gravámenes derogados y de las leyes impositivas que podrían constituir una transgresión a la Ley 12.139. De manera que en la actualidad no tiene mi provincia en sus leyes impositivas ninguna disposición que pudiera interpretarse como contraria a la misma ley citada.

En el artículo 10 de la Ley 12.139 se fija el régimen a seguir en la distribución futura de los recursos provenientes de la aplicación de la misma; pero al hacer referencia a lo que significa como índice para lo que corresponda a las Provincias y a la Nación, establece una comparación de promedios que no refleja claramente la evolución que han sufrido las provincias que, como Santiago del Estero, han tenido un aumento de población y, en consecuencia, de consumo que dista muy mucho de las cifras que han servido de base para establecer su participación a partir del año 1940 en adelante.

Sin pretender de ninguna manera haber realizado una crítica total a la injusta, a mi juicio, distribución de los recursos de esta ley, creo oportuno repetir lo que dije con relación al impuesto a los réditos: que es indispensable una modificación del régimen distributivo, pero siempre que se estudie en conjunto y conciliando distintos puntos de vista y distintas situaciones, propias de las características particulares de cada participante.

Beneficios extraordinarios.—Decreto ley N° 21.702/944

A raíz de las ingentes utilidades que la mayoría del comercio mayorista y minorista del país había obtenido con motivo de la elevación súbita de los precios por las causas de orden internacional que todos conocemos, sin tener su origen en la elevación de los costos de producción o adquisición, el Gobierno Nacional impuso que parte de los beneficios extraordinarios provenientes del fenómeno apuntado fuera a reintegrarse al pueblo que los había producido.

Pienso que de esa mayor recaudación, cuya contribución estaba formada por todo el país, del cual formamos parte todas las provincias aquí representadas por los señores ministros de Hacienda, es lógico y justo hacer partícipes equitativa y proporcionalmente a los gobiernos de provincias. No creo reclamar sino un derecho que surge del régimen de nuestra Constitución Nacional, cual es la igualdad y proporcionalidad de la carga impositiva; y, como corolario lógico, los beneficios que obtuviere el estado ante situaciones como la que he señalado.

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

a) Presupuesto.

La Provincia tiene en su programa de gobierno la modificación de la ley de contabilidad en forma integral y la creación del tribunal de cuentas como factor de control y ordenamiento de las inversiones de los caudales públicos.

Encará, en consecuencia, un presupuesto técnico y que reúna los requisitos que la ciencia de las finanzas requiere.

Participa en un todo con el criterio sustentado por la Contaduría General de la Nación con el objeto de facilitar el manejo del presupuesto, en cuanto a las inversiones se refiere, dando la agilidad que los tiempos imponen y sin perder de mira todos los controles que dichas inversiones justifiquen. Mi Gobierno, gustoso accedería a que se impartieran instrucciones a los efectos de elaborar uniformemente

presupuestos técnicos que hagan viable el deseo sustentado por S. E. de un ordenamiento total de lo administrativo en su faz procesal y de registro.

La mecanización de la Contaduría y de las reparticiones anexas a la misma serán un complemento de ésta tarea de ordenamiento general.

La contabilidad patrimonial es otro de los aspectos que mi provincia ha encarado con motivo de la reforma de la ley de contabilidad. Es imprescindible, en mi concepto, escuchar las palabras de S. E. respecto a este punto, pues, como en el caso de mi provincia, ningún plan de industrialización o de colonización, o de cualquier otra naturaleza, es posible encarar a ciencia cierta desconociendo la riqueza territorial, forestal, minera, etc.

Me solidarizo ampliamente con los conceptos vertidos por S. E. y celebro que tan plausible iniciativa esté respaldada por la autorizada opinión que representa el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

REGIMEN DEL PERSONAL

De lo puntos que trata este rubro, debo manifestar que en mi carácter de Ministro de Hacienda y careciendo de los datos necesarios e imprescindibles para comprometer el juicio del Gobierno de mi Provincia, opino que debe este tema postergarse para una oportunidad en que se disponga de todos los elementos de estudio necesarios.

Expuestos de esta manera suscintamente los puntos de vista relativos a la situación económica financiera de la Provincia de Santiago del Estero, hago votos para que de esta reunión surjan las medidas que lleven al país a la prosperidad material, al mayor grado de cultura y a la recuperación de su soberanía, tal cual la soñaron y nos la legaron nuestros mayores.

Señor Presidente. — El señor Ministro de Hacienda de Catamarca hace moción de pasar a un breve cuarto intermedio de 15 minutos.

Varios señores Ministros. — Apoyado.

—Se pasa a cuarto intermedio siendo las 18 y 10.

—Siendo las 18 y 45, dice el

Señor Presidente. — Continúa la sesión.

Tiene el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda de Mendoza.

7.- MENDOZA

Señor Ministro de Hacienda de la Nación; señores Ministros de Hacienda de las Provincias; señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Capital; señor Representante del Banco Central; señores:

Respondiendo a la gentil invitación del señor Ministro de Hacienda de la Nación, asisto a esta importante Conferencia, investido de la representación del Gobierno de mi provincia, con el decidido propósito, que comparten los distinguidos colegas aquí reunidos, de colaborar en todo aquello que importe una solución permanente a los problemas de orden económico-financiero, vinculados a la función tutelar de los estados argentinos, que afectan por igual a la Nación y a las provincias.

Hemos oído con especial interés la brillante exposición del señor Ministro de Hacienda de la Nación y aplaudimos sin reservas los elevados propósitos enunciados.

Es indiscutible que cuanto se realice en materia de política económica y financiera, en el aspecto impositivo, en el uso del crédito, en la recuperación de la riqueza, en el fomento y promoción de todas las actividades útiles, generadoras del progreso y del porvenir de la Nación, requiere la acción coordinada de los gobiernos de las provincias y del Gobierno Nacional, que trabajan incansablemente y se hallan empeñados en un gigantesco esfuerzo para reactivar y promover el progreso de la República, para asegurar al pueblo las mayores posibilidades de una vida sana y honesta, sin privaciones de ninguna naturaleza, salvo aquellas de carácter transitorio que son una consecuencia de la ayuda que proporcionamos a otros pueblos de la tierra, en circunstancias difíciles como las que hoy vive el mundo.

En nuestro país, tan felizmente dotado por la naturaleza que brinda al esfuerzo del hombre las más halagüeñas perspectivas, no se concibe que alguien pueda permanecer indiferente y no colabore en la obra de reactivación económica emprendida con verdadero fervor por el Gobierno que preside el excelentísimo señor Presidente de la Nación, general don Juan Domingo Perón.

Para ello, es indispensable, desde luego, que la acción de los gobiernos provinciales no se vea obstaculizada por la restricción en la percepción de sus propios recursos.

El ordenamiento administrativo, el estudio y sanción de leyes de protección y asistencia social, la estructuración adecuada de los organismos de percepción e inversión de la renta y su debido contralor, la sistematización de los servicios administrativos, el conocimiento del patrimonio fiscal, su productividad, etcétera, todo reglado por un cuerpo orgánico de leyes técnicas y provisoriamente concebidas, constituye un factor principalísimo para el desarrollo armónico e intensivo de la acción del Estado, y por ello hemos de prestar preferente atención al estudio de las cuestiones relacionadas con este asunto de la coordinación de la labor de la Nación y de las provincias, para lo cual estimo de singular valor las sugerencias de su excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Cereijo.

Pero para que los gobiernos de las provincias puedan desarrollar una acción coordinada y asegurar la total eficacia de sus funciones propulsoras de la economía y rectoras de todos los intereses conexos a la explotación de sus riquezas, de incrementación de las industrias, de orientación de todas las actividades productivas, llevando a la vez la protección del Estado a todos los sectores de la población, es indispensable que los estados provinciales cuenten con los recursos necesarios.

Sobre este aspecto, que es fundamental, cabe señalar que los gobiernos provinciales han debido restringir y limitar su acción a los más elementales y primarios servicios del Estado, ante la carencia de recursos.

En Mendoza, como en muchas provincias argentinas, se ha dado la situación paradójica de que frente al crecimiento

de las industrias y su comercio y a la expansión de su economía privada, que originan y demandan una mayor actividad estatal, ésta permanece estacionaria ante la disminución de sus recursos, que, por el contrario, debieran aumentar.

Esta situación no puede resolverse localmente, no deben crearse nuevos tributos, que en definitiva gravitan sobre la población consumidora.

Por ello, es de imperiosa necesidad proceder a la revisión de las leyes de unificación de impuestos internos al consumo, de réditos y ventas, de beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, particularmente en lo que atañe a la participación de las provincias en la recaudación de tales impuestos.

Impuestos internos sobre los consumos.

En lo que respecta a Mendoza, la unificación de impuestos internos al consumo ha provocado una considerable disminución de sus ingresos.

Dentro del orden legal regular, los impuestos internos sobre los consumos corresponden legítimamente a los estados provinciales. Los gobiernos legítimamente populares de que formamos parte, no pueden tomar las disposiciones de la Ley N° 12.139 como fundamento básico para ulteriores ordenamientos. Al régimen que ella ha establecido sólo podemos considerarlo como una situación de hecho, que no podemos eludir ni desconocer. Solamente por esa razón, debe servirnos como punto de partida de un proceso tendiente a volver a la normalidad legal.

Entretanto sea posible lograr esa aspiración, es una necesidad urgente modificar las proporciones para la distribución del producido de los impuestos internos al consumo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos de las provincias, a fin de adaptarla más equitativamente a las obligaciones crecientes de servicios públicos a cargo de unos y otros.

El crecimiento continuo de la población determina un aumento automático del rendimiento de los impuestos de consumo, aún sin recurrir al aumento en las tasas imposi-

tivas. Tal resultado es determinado por el aumento de la capacidad adquisitiva de los habitantes, como consecuencia de la mayor actividad económica y del mejoramiento de los niveles de vida. Correlativamente se produce un aumento de los gastos del Estado, determinado por el crecimiento de los servicios públicos exigidos por el aumento de la población, por la extensión incesante de la función social del Estado y por la necesidad de mejorar los salarios de sus servidores en consonancia con las mejoras que alcanzan los trabajadores en general.

Este problema debe ser afrontado por la Conferencia como asunto urgente, a fin de hacer posible para los gobiernos de provincias conceder inmediatamente a sus servidores los beneficios que ya ha concedido a los suyos el Gobierno Nacional, tales como el salario mínimo de 200 pesos mensuales y la equiparación de los sueldos de los maestros provinciales con los de la Capital Federal. Aspecto este último que Mendoza ya ha solucionado aumentando el presupuesto provincial en una suma superior a 3 millones. Es urgente la solución de este problema, para posibilitar la extensión de todos los servicios sociales que competen a las provincias en el marco de su jurisdicción: enseñanza común, asistencia hospitalaria, protección a la niñez, fomento de todas las actividades culturales, seguro social, promoción industrial y reactivación económica.

Impuestos a los réditos y a las ventas.

Este impuesto corresponde a los estados provinciales dentro de un orden legal regular. Pero como desde su establecimiento ha sido legislado por el Congreso Nacional, lo recomendable por ahora es afrontar la situación de regularizar la distribución del producido entre el Gobierno de la Nación y los gobiernos de las provincias, dejando para una oportunidad ulterior lo que concierne al problema de fondo.

El procedimiento de la ley, en lo que atañe a las participaciones, no está de acuerdo con los derechos que las provincias tienen sobre dicho gravamen. Es necesario procurar

una distribución más equitativa, que consulte los intereses legítimos de los estados provinciales y sus poblaciones.

Su distribución debe estar condicionada a la fuente de origen del tributo, es decir, al lugar en que la actividad generadora de la riqueza motiva el aporte del tributo que luego el Estado devuelve en su acción tutelar a la población que mediante su actividad fructífera ha dado nacimiento al beneficio o rédito.

La primera situación que debe contemplarse es la fórmula de asignar al Gobierno Nacional las cinco sextas partes del producido, en tanto que sólo se destina una sexta parte para distribuirlo entre las 14 provincias. Semejante desproporcionalidad fué adoptada sin expresión de las causas que lo motivaron por los gobiernos de una época cuyos procedimientos no podemos ni debemos imitar. Se ha mantenido a través de los años como base para la distribución, tal vez sin otra razón que la inercia o la rutina. Es necesario modificar sin demora la fórmula, para ajustar la distribución a proporciones adecuadas a las responsabilidades públicas respectivas de la Nación y de las provincias.

Una injusticia más acentuada, si cabe, es la que concierne a la participación municipal. Por el sistema en vigor se entrega una porción del producido del impuesto a los réditos a la Municipalidad de la Capital; pero no se asigna un sólo centavo para ninguna de las otras municipalidades de la República, sean grandes, medianas o pequeñas, hállese situadas en las provincias o en los territorios nacionales.

Para que la distribución del producido de los impuestos adquiera un carácter puramente nacional, es necesario otorgar su parte a todas las municipalidades, sobre la misma base de graduación empleada respecto de la Municipalidad de la Capital. Tal vez una fórmula equitativa consistiría en dividir el producido del impuesto en tres partes iguales, de las que la primera correspondería a la Nación; la segunda, se distribuiría entre las 14 provincias proporcionalmente a su población, a sus gastos públicos y a sus recursos; y la tercera, se repartiría entre todas las municipalidades existentes en la República, en proporción a los respectivos coeficientes.

Impuestos sobre las sucesiones.

El impuesto a las sucesiones grava bienes ya incorporados a las riquezas de cada provincia. No incide sobre la adquisición de riqueza, ni sobre el consumo de riqueza, ni sobre las actividades del comercio interprovincial o internacional. El objeto del gravamen no está constituido por los bienes mismos, sino a la transmisión del derecho de propiedad sobre el conjunto de bienes que forma el patrimonio de cada familia, realizada conforme a las leyes de sucesión establecidas por el derecho común.

El fundamento de este impuesto se encuentra en la protección que concede el Estado a todos los habitantes para que sus bienes sean mantenidos después de su muerte en el seno de sus familias, de acuerdo con un orden jurídico reconocido. Tales conjuntos de bienes se encuentran ya incorporados a la riqueza permanente de cada una de las provincias, y corresponde, por consiguiente, al poder legislativo de cada una de ellas legislar sobre este gravamen con exclusividad.

El establecimiento de este impuesto está vinculado al orden mismo de la institución familiar. Todo lo concerniente al régimen de la familia contenido en la legislación civil común sancionada por el Congreso, corresponde en su aplicación a los gobiernos de provincias, ejerciéndose dentro de los límites de sus facultades por el poder legislativo, por el poder ejecutivo o por el poder judicial de cada una de ellas. Lo que concierne al impuesto que grava a la transmisión de derechos sobre los patrimonios de familia, lo que significa decir implícitamente la garantía de su conservación dentro del seno de la familia, es necesariamente del resorte de los poderes naturales que regulan y protegen el derecho de familia, es decir, los poderes públicos de los estados provinciales.

La enorme mayoría de los juicios sucesorios comprenden bienes que se encuentran dentro del territorio de una sola provincia. Tal es la situación normal de casi todos los patrimonios familiares de cuantía pequeña o mediana, y aún de la mayor parte de los de cuantía importante. Los casos de

juicios sucesorios comprensivos de bienes situados en el territorio de varias provincias, son los menos numerosos. Se refieren casi siempre a patrimonios cuantiosos pertenecientes a un reducido número de propietarios poderosos que practican el ausentismo parcial o total, en algunas de sus múltiples manifestaciones.

La interferencia de elementos de la administración fiscal nacional en cuestiones del impuesto sobre las herencias, invocando la conveniencia de simplificar los problemas forenses de esas pocas sucesiones cuantiosas, que pueden soportar sin lesión excesiva los gastos causídicos, importaría introducir una verdadera perturbación para la inmensa mayoría de las familias, cuyos juicios sucesorios, por ser de cantidades pequeñas o medianas, sufren grave daño por cualquier aumento de los gastos incidentales de la sucesión, que con frecuencia son más pesados que la cuota del impuesto mismo.

Es conveniente, sin duda, promover la simplificación de trámites administrativos y judiciales, con la tendencia a disminuir la duración de los juicios sucesorios. Ello puede y debe lograrse por medio de convenios de coordinación entre las administraciones fiscales o judiciales de la Nación y de las provincias; pero éste es un tema ajeno a la naturaleza, al establecimiento y a la recaudación del impuesto mismo. Y cabe hacer presente, a este respecto, que las tramitaciones, en el momento actual, son más rápidas en las provincias que en la Capital Federal.

Considero, pues, que esta Conferencia no debe ocuparse del impuesto sucesorio en sí, que debe seguir siendo del resorte exclusivo de los gobiernos provinciales. En cuanto a la conveniencia de coordinar procedimientos de administración fiscal y de trámite judicial, creo que sería saludable promover el estudio de anteproyectos preparados por funcionarios técnicos del Gobierno Nacional y de los gobiernos provinciales, para ser sometidos oportunamente a otras Conferencias de Ministros de Hacienda que sería útil realizar en forma periódica.

Dejo expresados en forma sintética estos puntos de vista fundamentales con relación a los problemas impositivos

que nos congregan. Y junto con mis votos por el buen éxito de esta Conferencia, deseo manifestar mi esperanza de que ella signifique la iniciación de una nueva norma en las relaciones permanentes entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y los ministerios de hacienda de las provincias, cuya actividad no debe ser antitética, como con frecuencia parece haberse creído, sino, por el contrario, complementaria y armoniosamente solidaria para el mejor servicio de la República.

8.- TUCUMAN

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación; señores Ministros de Hacienda de las Provincias; señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; señores funcionarios:

Agradezco en primer lugar, en nombre del gobierno de mi provincia, la atención del señor Ministro de Hacienda de la Nación al invitar al Ministro que habla a esta Conferencia a fin de uniformar criterios sobre problemas de trascendental importancia para el Gobierno Nacional y las provincias. Empeñados como estamos en la consecución de un ideal común, adelanto desde ya mi mejor buena voluntad, que, conjuntamente con mis esfuerzos y mis aptitudes, pongo a disposición de los señores miembros de esta Conferencia.

He de exponer suscintamente mis puntos de vista sobre algunas cuestiones que considero deben ser tratadas por los señores representantes aquí presentes.

Me referiré primeramente a diversos aspectos de la deuda pública:

Conversión.

Como bien lo ha sostenido el Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, considero oportuno el momento para realizar la conversión de nuestras deudas públicas. La provincia de Tucumán, en particular, tiene actualmente títulos en circulación cuyos tipos de interés oscilan entre el 4 y $\frac{1}{2}$

y el 6 %. Teniendo en cuenta que es deber de todo buen gobierno aligerar las cargas financieras de la población, el de mi provincia ha elaborado un proyecto de ley, que ya tiene media sanción legislativa, en el que se contempla, entre otras cosas, la conversión de la deuda pública provincial.

Opino, personalmente, que es conveniente, dado que la Nación ha convertido sus títulos a la tasa del 3 % de interés aprovechando la abundancia de circulante, que todos los estados provinciales realicen la conversión de sus deudas públicas.

A este respecto, me permito sugerir la conveniencia de que, previo estudio del mercado monetario a fin de determinar el tipo más favorable de colocación, todas las provincias conviertan sus actuales deudas a una tasa uniforme.

Consolidación.

Nuestra provincia, durante las últimas intervenciones y como consecuencia de no haber obtenido cotización para sus títulos, recurrió a la emisión de letras de tesorería aceptadas por el Gobierno Nacional, con cuyo importe, que oscila en los 23.5 millones, ha continuado el plan de obras públicas y realizado otras conversiones de gran utilidad para la misma. Es, entonces, por esta causa que nos encontramos ante una deuda flotante cuya existencia es motivo de preocupación.

Cabe señalar que en el articulado del proyecto de ley mencionado se ha incluido una disposición que faculta al P. E. de la provincia a consolidar dicha deuda.

Ya en otra oportunidad el que habla sometió a la consideración del Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación un plan en el que proponía la consolidación gradual de la citada deuda flotante, en un lapso de tres a cuatro años.

No obstante que la renovación de las letras de tesorería depende de los bancos en que son negociadas, reitero en esta oportunidad al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación el pedido antes formulado, considerando que la Nación podría proporeionar la solución a este problema.

Esta solución se requiere a fin de no recargar excesivamente los servicios financieros en un solo ejercicio.

Emisión para obras públicas.

El tercer aspecto contemplado en el proyecto de ley, que, como ya dije, tiene media sanción, es el de emisión de títulos por un total de 30 millones de pesos, para realizar las obras públicas más urgentes.

La provincia de Tucumán requiere la construcción de diversas obras de largo alcance, que, como tales, deban ser costeadas con el producido de empréstitos de acuerdo a conocidos principios financieros; obras que han de provocar una reactivación económica. Entre otras, es imprescindible realizar la construcción de estaciones sanitarias, fundamentales para la salud pública; obras de irrigación, necesarias para el mejoramiento económico de los habitantes; caminos útiles al intercambio de la riqueza y de las ideas; edificios públicos, y, en general, obras cuya construcción reclama desde hace mucho tiempo el progreso de la población.

Estamos seguros de que, en vista de las finalidades que persigue esta emisión, el Gobierno Nacional ha de facilitar la tarea de la colocación de los títulos cuyo importe inicial oscilará entre ocho y diez millones de pesos.

Asimismo, en el proyecto sometido a la Honorable Legislatura se contempla la situación de la deuda transferida al Gobierno Nacional, de acuerdo a la Ley N° 12.139 de unificación de impuestos internos, cuyo monto total es de \$ 11.000.000 y cuyo interés es del 4 ½ %.

Atento a que la Nación ha convertido su deuda a la tasa del 3 %, considero que es posible la revisión de las tasas de interés de la deuda transferida. Por ello, se facultó al gobierno de la provincia de Tucumán para convenir con la Nación la reducción correlativa.

Conveniencia de realizar una política de colocación coordinada y posibilidad de la unificación de títulos.

Es un hecho de observación corriente que los títulos provinciales, no obstante tener el mismo respaldo y ofrecer

la misma seguridad de pago que los títulos nacionales, gozan de menor preferencia entre los inversores, por lo que se hace necesario colocarlos a un tipo de interés más elevado.

Había dicho que los títulos provinciales ofrecen la misma seguridad de pago que los títulos nacionales. En efecto, tenemos, por ejemplo, emisiones para cuyo servicio se retiene a las provincias la cantidad necesaria de la participación que le corresponde en determinados impuestos. Sin embargo, debido únicamente a un factor de índole psicológica, esos mismos títulos deben colocarse a mayor tipo de interés que los de la Nación.

Por las razones expuestas, me permito proponer a esta Conferencia se estudie la posibilidad de que se coloquen títulos nacionales, cuyo producido se entregaría a las provincias en la cantidad necesaria para realizar sus programas de obras públicas, permitiendo de esta manera a las mismas obtener recursos extraordinarios a un costo menor.

Esta propuesta puede hacerse extensiva, además, a la conversión y consolidación de las deudas provinciales. En lo que se refiere a la deuda transferida de acuerdo a la Ley N° 12.139, se dejó establecido que la Nación podría reducir el interés hasta el tipo abonado por sus títulos convertidos.

Otra alternativa que someto a consideración de esta Conferencia es la de la unificación de los tipos de interés y amortización, vale decir, que los estados interesados en la colocación de títulos lo hagan a un mismo tipo de interés y amortización. Se entiende, siempre y cuando dicha colocación la realicen en la misma época. Con esto se evitaría preferencias por parte de los inversores, como asimismo que los habitantes de ciertas provincias se vean recargados por los mayores servicios en relación a otros.

Participación impositiva.

a) **Réditos - Ventas.** — Como el señor Ministro de Hacienda de la Nación lo ha sostenido en el discurso inaugural de esta Conferencia, es necesario proceder a la revisión de la distribución del producido de los impuestos a los réditos y a las ventas. Efectivamente, se descubre al primer análisis que

los índices de distribución del artículo 89 de la Ley 11.682 (texto nuevo), no son equitativos.

No es posible tener en cuenta, a los efectos de la distribución, la población que determina el censo del año 1914 para cada una de las provincias, ya que ella ha variado fundamentalmente.

Tampocō es dable considerar el monto de los gastos presupuestados para el año 1934, ya que ellos también han variado substancialmente.

Lo mismo no es adecuado el inciso c) de dicho artículo.

En lo que respecta al inciso d), que determina la distribución sobre la base de lo recaudado dentro de la jurisdicción de cada provincia en cada año inmediato anterior, es evidente que también requiere una consideración especial, pues no hay que olvidar que existe gran cantidad de contribuyentes, y en lo que se refiere a Tucumán, las más importantes firmas comerciales e industriales efectúan sus declaraciones juradas fuera de la jurisdicción provincial, o sea fuera del lugar de origen del rédito.

Por otra parte, considero necesario rever el artículo 88 de la ley en cuestión, que distribuye el total de la recaudación en un 82,5 % para la Nación y un 17,5 % para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

Además, como es sabido, por decreto-ley N° 14.338/43, artículo 89, modificatorio de la ley N° 11.682 (t. o.), se establece: "En consecuencia y hasta nueva disposición, la participación de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberá efectuarse tomando como cifra máxima la suma distribuída en 1945"; y como en dicho año 1945 regía el decreto-ley N° 18.229/43, que establecía que la distribución debía efectuarse tomando como cifra máxima la suma distribuída en 1943, resulta que desde el año 1943 hasta la fecha se encuentra estancada la participación en impuesto a los réditos.

Considero necesario, como primera medida, suprimir este congelamiento. En el caso particular de la provincia de Tucumán, por esta situación se ha dejado de percibir durante el año 1944 la suma de 842.023,87 pesos y durante el año 1945, 793.383,31 pesos.

Ley de unificación de impuestos internos N° 12.139.

En cuanto a esta ley, reconocemos que ha venido a solucionar un grave problema, como es el de la superposición impositiva. En efecto, antes de la sanción de dicha ley, recaen impuestos nacionales, provinciales y municipales sobre un mismo producto, existiendo, por lo tanto, una doble, triple, cuádruple imposición que encarecía el producto en perjuicio especialmente de la clase trabajadora.

Asimismo, al centralizar la recaudación, han disminuído los gastos que ella implica y se ha evitado a las provincias los pleitos que solían tener con los contribuyentes.

Ello no obstante, conceptúo que es necesario considerar la reforma de la ley 12.139, en mérito a que la producción en las provincias consideradas en la misma como productoras —entre ellas Tucumán— ha aumentado en forma considerable desde su sanción hasta la fecha como, asimismo, en razón de que el consumo de productos gravados por la misma se ha incrementado en forma cuantiosa en dicho lapso, y, en general, porque la recaudación que en virtud de esta ley se realiza en las jurisdicciones provinciales es enormemente mayor que lo que se devuelve a cada provincia en concepto de participación.

Es una ley sancionada bajo otro régimen de gobierno, y considero necesario que actualmente se proceda a su revisión.

Si tomamos por ejemplo solamente dos rubros que en Tucumán se encuentran gravados por la citada ley (el alcohol y el azúcar), encontraremos que la diferencia entre lo que se recauda en dichos rubros y lo que se recibe en participación, es enorme.

Otro aspecto digno de considerarse en esta ley es el siguiente: al establecerse el promedio de recaudación del último quinquenio anterior a la ley 12.139, se tuvo en cuenta solamente los impuestos provinciales, no así los municipales.

Luego al adherirse la provincia de Tucumán a la referida ley, las municipalidades de nuestra provincia, encontrándose imposibilitadas de continuar estableciendo gravámenes al consumo, reclamaron del Gobierno Provincial les

entregara la cantidad equivalente a lo que dejaron de percibir por dicha causa.

En esta forma, el Gobierno de la Provincia reconoce anualmente a los municipios una suma determinada, que comenzó con 410.000 pesos en el año 1936 y que en el año próximo llegará a la suma de 861.000 pesos.

Creo necesario que la Nación contemple esta situación y reconozca a la Provincia la suma que ésta entrega a las municipalidades locales.

Impuesto a las ganancias eventuales.

Este impuesto, creado por decreto-ley N° 14.342/46 de fecha 20 de Mayo del corriente año, grava, como sabemos, todos los beneficios obtenidos y que no estén gravados por la ley del impuesto a los réditos; grava asimismo los beneficios obtenidos en la venta y permuta de bienes muebles e inmuebles, premios de lotería y juegos de azar. Por el artículo 15 de esta ley, se establece que la distribución se efectuará en la misma forma que el impuesto a los réditos.

A este respecto, debo decir que considero necesario que, al estudiar la revisión propuesta para las leyes de réditos y de ventas, se contemple, asimismo, la modificación de la que nos ocupa.

Además, dicha ley determina que las provincias sólo participarán en la distribución del producido de la misma cuando no apliquen gravámenes de características similares a los que se crean mediante dicho decreto-ley.

Debo hacer notar que nuestra Provincia ha enviado al Poder Legislativo un proyecto por el cual se dispone la derogación de los gravámenes al "sport" de los boletos de carreras y al mayor valor de los inmuebles, lo que representa, aproximadamente, medio millón de pesos.

Impuesto a los beneficios extraordinarios.

Por decreto-ley N° 21.702 se establece un impuesto que grava los beneficios extraordinarios.

Por su artículo 10, este impuesto se aplica en todo el

territorio de la Nación pero deja sin participación alguna a las provincias.

Es necesario considerar la posibilidad de hacer participar a las provincias en este impuesto, cuya recaudación en el año 1945 representó la suma de 83.400.000 pesos.

Razones que justifican la revisión de las leyes impositivas antes mencionadas

Presupuesto de la Provincia. Necesidad de su equilibrio.

El Presupuesto de la Provincia de Tucumán, vigente en el corriente año, es de 23.700.000 pesos.

Hace pocos días ha sido enviado al Poder Legislativo de la Provincia que represento, en cumplimiento de una disposición constitucional, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año 1947.

Dicho presupuesto asciende, en lo que respecta a gastos, a la suma de 31.000.000 de pesos.

Como se ve, el aumento entre el presupuesto vigente y el proyectado para el año 1947, sobrepasa los 7.000.000 de pesos.

Debo destacar que este aumento obedece a refuerzos de las partidas estrictamente indispensables para atender los gastos de sanidad, educación común y gastos de reparticiones de vital importancia para la Provincia.

Además, el mayor costo de la vida obligó a considerar la situación de los servidores más humildes de la administración pública, a quienes se les aumentó los sueldos en la medida en que los recursos lo permitieron y en proporción inversa al monto de los sueldos.

Por otra parte, se reforzó la partida correspondiente al servicio financiero de la deuda pública para atender las mayores erogaciones que implicará el empréstito para obras públicas y la consolidación de la deuda flotante.

Debo hacer notar que en virtud de la escasez de los recursos, nos hemos visto en la necesidad de privar a los orga-

nismos de la administración pública de la dotación de elementos, instrumental y partidas que les eran indispensables para el logro de sus fines específicos.

En cuanto a los sueldos, no se ha hecho el aumento de los mismos en la medida en que lo requiere el actual costo de la vida, debido, también, a la insuficiencia de los recursos, ya que, además de ser éstos inelásticos, tales como la contribución directa, patentes, sellos, etc., y de haberse extremado el celo para obtener mayor percepción, la capacidad contributiva de la población se encuentra colmada.

Todo esto demuestra acabadamente que la Provincia se debate en una gran estrechez financiera y que no puede, por lo tanto, llenar cumplidamente sus fines. No es posible que Tucumán, provincia productora, tenga un presupuesto de sólo 30.000.000 de pesos.

Por todas estas razones, y aprovechando la buena voluntad y comprensión de las autoridades nacionales, representadas en este acto por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, y haciéndome eco de sus palabras cuando en su discurso dijo que ofrecía a los miembros de esta Conferencia su más amplia y decidida colaboración para que en armónica comunidad se coadyuve en la solución más conveniente y adecuada de los problemas que constituyen el motivo de estas reuniones, insisto en señalar la necesidad de proceder al estudio de una mejor distribución del producido de los impuestos antes mencionados.

Otras consideraciones.

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación ha expresado su anhelo de que se implante la contabilidad patrimonial en todas las provincias, como asimismo se contemple la reforma de las leyes de contabilidad.

Cábeme la gran satisfacción de poder manifestar que dichas reformas administrativas se han encarado ya en mi provincia por el Gobierno actual; habiéndose implantado la contabilidad patrimonial y habiéndose abocado al estudio de la reforma de la Ley de Contabilidad.

En lo que respecta al seguro de vida colectivo para

obreros y empleados de la Administración Provincial y a la adhesión de las provincias al decreto 9.316 (Caja Nacional de Jubilaciones), debo anticipar que la iniciativa será bien acogida y estudiaremos la posibilidad de materializar ambas aspiraciones a la mayor brevedad.

Además, debo ratificar lo expresado en nota de fecha octubre del corriente año, enviada al excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación, en el sentido de que por ley N° 1.964, aprobatoria del decreto-acuerdo número 61.862, del 11 de septiembre de 1943, se han derogado los gravámenes locales impugnados por nota del 7 de Agosto de 1943 en virtud de hallarse en pugna con la ley N° 12.139.

En cuanto se refiere al presupuesto, se ha contemplado la situación del mismo a fin de que sea ajustado a lo que indica la técnica financiera, respetándose particularmente los principios científicos de unidad y universalidad y realizando los cálculos de recursos en base a elementos estadísticos que nos permiten estimarlos con relativa exactitud, evitando así los déficits de presupuesto.

Para finalizar, debo decir que es mi más ferviente deseo que las conclusiones a que arribe esta Conferencia sean provechosas para todos y que el anhelo de coordinación económico-financiero se vea satisfecho ampliamente para la felicidad común y para el bien de la Patria.

Nada más.

9.- SANTA FE

Señor Ministro de Hacienda de la Nación; señores Ministros de Hacienda; señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; señor Representante del Banco Central de la República; señores funcionarios:

Quiero antes que nada significar el beneplácito con que se recibiera en mi provincia la invitación a participar en esta Conferencia de Ministros de Hacienda, ya que ello permitirá a Santa Fe plantear y debatir algunos problemas que

han sido y son motivo de seria preocupación, no sólo del Poder Ejecutivo, sino también de la H. L. Provincial.

A fin de contribuir a la claridad y orden en la exposición, voy a reflejar en forma breve y sucinta el pensamiento del gobierno santafecino, con respecto a cada uno de los problemas que abordara en sus palabras de ayer el excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación.

1. Dijo el señor Ministro: "Que es de imperiosa necesidad disminuir la situación de dependencia de las provincias con respecto al Estado Nacional..." La Provincia de Santa Fe se encuentra hoy sumamente restringida en sus posibilidades de desarrollar la obra que espera el pueblo de la misma de los gobiernos surgidos de los comicios del 24 de Febrero, por la situación precaria en que la coloca la creciente absorción federal de sus fuentes de ingreso más importantes. No desea la ayuda nacional, sino una más justa participación en las rentas que por delegación percibe el Estado Central. Terminada la revaluación de la propiedad raíz, que nuestro Gobierno ya ha encarado, se cierran todas las posibilidades de aumentar los ingresos fiscales.

Pensamos, por consiguiente, que la solución del problema estriba en una amplia revisión de las leyes 11.682 y decretos modificatorios, 12.139 y los convenios respectivos, Nº 12.625 de vialidad nacional; cumplimiento estricto de la Ley 2.737; como así también la participación en la suma que obtenga la Nación por la comercialización de la cosecha producida en nuestro territorio.

2. Relacionado con la conversión de la deuda interna y repatriación de la externa, nuestro Gobierno, reconociendo la necesidad y conveniencia de "abaratarse el costo del uso del dinero para el Estado", se ocupó de obtener de su Honorable Legislatura la pertinente autorización. La ley número 3.107, sancionada el 27 de Septiembre último en sus artículos 12 y siguientes habilita al Gobierno Provincial a encarar la citada conversión y repatriación, como así tam-

bién el pago de la deuda traspasada a la Nación en el momento que se juzgue oportuno.

El Departamento a mi cargo proyecta realizar esas operaciones por intermedio de su agente financiero, el Banco Provincial de Santa Fe, con la cooperación necesaria del Banco Central de la República y la colaboración de los técnicos de ese organismo y del Ministerio de Hacienda de la Nación.

3. En lo que respecta a "déficit de presupuesto" y "deuda flotante", también está prevista su consolidación en la mencionada ley provincial N° 3.107 (artículo 11), y en cuanto a letras de tesorería aceptadas por el Superior Gobierno de la Nación, nuestra Provincia ha cancelado oportunamente las que tenía.

La extirpación de déficit y el equilibrio en los presupuestos futuros, en lo que se refiere a Santa Fe, dependerá en grado sumo de las soluciones que arbitre esta Conferencia y de las medidas que posteriormente adopte el Gobierno Nacional, relacionadas con los problemas que planteo en el punto primero de esta exposición.

A título informativo, quiero señalar a esta Conferencia que el aumento de sueldos a los empleados y obreros de la administración cuya situación actual está siendo concienzudamente estudiada por una Comisión Especial presidida por el que habla e integrada con altos funcionarios de la administración y miembros de las comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas, originará un mayor desembolso de aproximadamente 25 millones de pesos. No obstante ello, los sueldos y jornales que se proyecta abonar distan mucho de los que perciben los servidores del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

4. Atento a las sugerencias del Excmo. señor Ministro acerca del retiro del mercado bursátil de los títulos de empréstitos municipales, nuestro Gobierno ya ha tomado a su cargo empréstitos de algunas municipalidades y comisiones de fomento por 35 millones de pesos y estudiará la posibilidad de seguir tomando mayor suma dentro de las limitaciones que nos establecen la Constitución Provincial, leyes y ordenanzas vigentes.

5. Nuestro Gobierno participa del criterio nacional en lo que se relaciona con la necesidad y conveniencia de unificar el impuesto a la transmisión gratuita de bienes; pero establece cómo condición previa a su estudio, que la Provincia perciba íntegramente el monto de los impuestos que graviten sobre bienes radicados en su jurisdicción, manteniendo incólume el principio reiteradamente expuesto de la defensa de las fuentes rentísticas provinciales.

6. La Provincia de Santa Fe ha adoptado para su presupuesto general los principios básicos de "unidad" y "universalidad". En la parte técnica, ha seguido las normas del Presupuesto Nacional, aplicando preceptos más avanzados, como, por ejemplo, el clasificador general de partidas de gastos, que permite un mejor y mayor control de las inversiones y con vistas al establecimiento de la contabilidad patrimonial en un futuro cercano.

7. Ya se han iniciado los trabajos preliminares para la realización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Provincia. La Contaduría General ha comenzado hace aproximadamente dos meses dicha labor, estimándose que en el plazo de un año podrá darse término a esta tarea.

8. La Comisión Especial que estudia el ajuste de los sueldos del personal administrativo, a la que nos hemos referido precedentemente, tendrá como posterior tarea la racionalización de las distintas funciones administrativas y técnicas. Permítaseme destacar que la Provincia de Santa Fe tiene habilitada desde hace dos años una Escuela Especial de enseñanza administrativa y técnica con vistas a formar personal capacitado para el desempeño de la función pública, concurriendo a dicha escuela, aparte de los aspirantes a ingresar en la administración, una apreciable cantidad de actuales empleados.

9. La implantación del seguro obligatorio en beneficio de los empleados y obreros públicos, tendrá que ser objeto, en lo que respecta a nuestra Provincia, de un estudio especial, dado que tiene establecido por ley el seguro mutual, que cubre no sólo la muerte del empleado, sino también su incapacidad total o parcial para el trabajo. Oportunamente haré

llegar a la Comisión que se designe para el estudio de este asunto la ley y decreto reglamentario vigente.

Paso ahora a referirme en particular a los puntos enunciados en la primera parte de mi exposición:

Impuesto a los réditos.

Existe un movimiento de opinión en la Provincia de Santa Fe tendiente a reivindicar para la misma la atribución privativa de aplicar el impuesto a los réditos, ya que éste, como toda tributación directa, es —de acuerdo a expresos textos constitucionales— resorte exclusivo de los estados federales, y sólo excepcionalmente de la Nación, siempre que se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 67, inciso 2), de nuestra Carta Fundamental. Ese movimiento de opinión se ha reflejado en la Honorable Legislatura Provincial, que, mediante una minuta de comunicación, ha otorgado al Ministro que habla un virtual mandato para que plantee la constitucionalidad de dicho gravamen, mandato éste que me siento inclinado a acatar.

Todos sabemos las circunstancias que rodearon la implantación de dicho impuesto en nuestro país, los motivos que la propiciaron y la forma cómo se perjudicó a las provincias, ya que tratándose de un recurso inherente a los estados federales, se llegó a una absurda situación de que éstos no perciben sino una mínima parte de su producido.

La Provincia de Santa Fe, a la que represento en estos momentos, considera que debe reverse el articulado de la ley y de su decreto modificatorio. Consideramos que no existen inconvenientes en delegar la percepción y vigilancia en la recaudación de dicho impuesto en el Gobierno Nacional, pero salvando el precepto constitucional y reivindicando para las provincias la atribución privativa y exclusiva de aplicar contribuciones directas. El producido de dicho impuesto, tomando como base la recaudación efectiva y neta de cada estado federal, se distribuiría en forma más equita-

tiva que la actual entre éstos y la Nación, ya que las provincias están obligadas a cooperar a su mantenimiento, como partes integrantes de un todo. Y ello no implicaría perjuicio irreparable para la Nación, ya que ésta tiene, como exclusivos suyos, los recursos provenientes de los derechos aduaneros, que se irán incrementando en forma paulatina como consecuencia de la normalización del comercio internacional. Pido, en consecuencia, se incorpore este punto en el temario.

Impuesto a los consumos.

La Provincia de Santa Fe aceptó la unificación de impuestos internos al consumo como una necesidad de bien general para normalizar una situación creada en el país por la superposición de impuestos y su disparidad, que podría haber llevado a la Nación a un estado de lucha económica.

No desconoce mi gobierno las ventajas de la unificación de tasas y el ordenamiento y real economía que significa la percepción por un solo organismo. Pero es claro y evidente que al establecerse esa política de coordinación entre todos los estados argentinos, las cargas y los beneficios no fueron repartidos equitativamente y que, en el caso de Santa Fe, el sacrificio que se le exige sobrepasa sus posibilidades al restar a sus recursos fiscales entradas cuantiosas. Es interesante recordar que el ex Ministro de Hacienda doctor Pinedo expresó en el debate de esta ley lo siguiente: "Yo no puedo ocultar que hay dos Provincias que son las que menos se benefician con el proyecto: Santa Fe y Córdoba"; como también las del diputado J. Simón Padrós, que dijo: "Santa Fe ha sido la provincia menos beneficiada en la ley de unificación". Era tan evidente estas circunstancias, que no podía callarse, ya que los hechos demostraban que mientras casi todas las provincias tenían establecidos gravámenes elevados, Santa Fe mantenía los más bajos; por ejemplo: en cerveza 0,02 centavos, mientras otras provincias de 0,10 a 0,15 centavos; que mientras a ciertas provincias se les reconoció el producido de gravámenes creados sin el carác-

ter de emergencia, y hasta algunos que no se habían aplicado, la nuestra tuvo que concurrir a la distribución que la ley establece en condiciones de inferioridad, frente a la acción más eficaz e inteligente de los legisladores de otros estados.

Un cálculo simple con los datos de sus percepciones antes de la sanción de la ley, las tasas provinciales entonces existentes y las que aplica la Nación en la actualidad, permite llegar a las siguientes conclusiones: en el año 1930, la Provincia percibió 8.200.000 pesos con tasas inferiores en un 60 % a las existentes en la actualidad, y desde esa fecha el producido total de estos impuestos ha acrecido en la Nación, por aumentos en los consumos, en un 30 %. Adoptando cifras bajas para establecer los cálculos, aplicando sólo el 40 % en el crecimiento de las tasas, llegamos a la siguiente conclusión: la Provincia de Santa Fe debió percibir en el año 1944, en concepto de impuestos internos al consumo, una cantidad mayor a 14.000.000 de pesos. En adelante, y hasta el año 1954, esa cifra aumenta apreciablemente, como consecuencia de la injusta distribución que establece la ley a contar desde el año 1940.

Y esto sin valorar los perjuicios sufridos por las municipalidades, las cuales se han visto privadas de fuentes impositivas, provocándose el desequilibrio de su régimen financiero, lo que ha obligado al estado provincial a acudir en su ayuda. En Santa Fe se ha tenido que aumentar la participación de contribución directa y patentes del 15 % al 25 % a las principales municipalidades.

No pretende la Provincia que se derogue la ley, puesto que valora los beneficios de la unificación de tasas, pero sí propugna la modificación de su articulado por considerarlo, como lo señaláramos en el memorial que recientemente eleváramos al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, injusto en sus determinaciones y atentatorio a principios autonómicos que las provincias no pueden renunciar sin grave daño moral y material para sus instituciones. Las reformas que propugnamos las haremos llegar oportunamente al seno de la Comisión que se designe.

Modificación de la ley de vialidad nacional.

La Provincia de Santa Fe había logrado un lugar preponderante en materia vial, pero la guerra última ha ocasionado una paralización forzosa en las obras contratadas desde 1943 hasta la fecha por las dificultades de transporte y notoria escasez de los materiales constructivos. En cifras redondas, la disminución de recursos del fondo de vialidad entre impuesto a la nafta, contribución de mejoras por caminos pavimentados y "coparticipación federal", puede estimarse para el corriente año en unos 4.000.000 de pesos, comparado con la percepción del año 1941. Esa cifra habla con suficiente elocuencia de la imperiosa necesidad de un aumento inmediato de recursos para el fondo de vialidad, con objeto de mantener y activar la construcción de nuevas rutas de la red vial, que, como la experiencia lo ha demostrado, es uno de los factores preponderantes para la reactivación económica. Para ello, el medio más fácil y razonable sería el aumento del impuesto provincial a la nafta, cuestión que por análogas razones interesa a las demás provincias. Para ello será necesario reformar la ley nacional N° 12.625, pues la misma ha limitado la facultad de las provincias para aplicar como máximo un impuesto de \$ 0,02 por litro de nafta. Lo razonable sería que la modificación autorizara a imponer hasta \$ 0,04 por litro a las provincias con lo que podrían desarrollar un adecuado plan vial.

Cumplimiento de la ley 2.737.

En este aspecto, la Nación sólo aporta a Santa Fe \$ 480.000 anuales, que dista mucho de la tercera parte que establece el articulado de esta ley. Santa Fe invierte en el mismo período en instrucción pública alrededor de 23.000.000 de pesos y el año próximo esa cifra se elevará en cerca de 10.000.000, no siendo posible que la Nación continúe aportando una cifra tan insignificante como la actual. Mi gobierno apoya decididamente el proyecto presentado por los senadores de Santiago del Estero, para el estricto cumplimiento de esta ley.

Participación en la comercialización de las cosechas.

Entiende el gobierno de mi provincia que, tratándose de productos cosechados dentro de su territorio y sin perjuicio del reintegro que hará el Gobierno de la Nación a todo el pueblo de la República mediante el cumplimiento del plan de gobierno esbozado hace pocos días, la Provincia podría participar en una pequeña proporción, de \$ 0,50 a \$ 1,— por quintal, para aplicarlo en obras tales como construcciones escolares y hospitalarias en las zonas rurales. De incorporarse este punto al temario, y a fin de no cansar la atención de los señores Ministros, haríamos llegar al seno de la Comisión respectiva mayores datos sobre este particular.

En consecuencia, solicito la inclusión en el temario de los siguientes puntos:

- 1º Nueva estructuración de la ley 11.682 y decretos modificatorios.
- 2º Revisión y modificación de la ley 12.139 y convenios.
- 3º Modificación de la ley 12.625 de vialidad nacional.
- 4º Cumplimiento estricto de la ley 2.737 de educación común.
- 5º Posibilidad de participar las provincias, en pequeña proporción, en el producido de la comercialización de las cosechas, que se aplicaría especialmente a construcciones escolares y hospitalarias en zonas rurales.

Séame permitido, antes de terminar, destacar, en nombre de mi Gobierno, que la Provincia de Santa Fe habrá de colaborar, digo más, no escatimará esfuerzo alguno para la efectivización del Plan Quinquenal que el Excmo. señor Presidente de la República esbozara hace pocos días en el Honorable Congreso de la Nación, ya que su aplicación integral significará la total liberación económica del país, por la que tanto bregamos los hombres surgidos del movimiento revolucionario, que tuvimos que ser silenciosos espectadores del

proceso de descomposición que vivió la República después del año 1930.

Como hombre de provincia, expreso mi anhelo ferviente de que una adecuada planificación contribuya a radicar las industrias en el interior de la República, tendiendo en esta forma este Gobierno surgido en forma tan auspiciosa á restablecer el equilibrio entre la Capital y su zona de influencia y el interior del país, ya que la creciente absorción de Buenos Aires, a más de restar posibilidades económicas y financieras a los estados provinciales, conspira contra el régimen federal de gobierno estatuido en nuestra Carta Fundamental.

10.- SAN JUAN

Excelentísimo señor Ministro:

I. — Sean mis primeras palabras para expresar a V. E. y, por su digno intermedio al Poder Ejecutivo de la Nación, los más cordiales saludos del Gobierno de San Juan y los míos propios. Complázcome, también, en saludar a los señores Ministros de Hacienda de las Provincias hermanas que se han hecho presentes y al señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Con sumo agrado ha recibido el Gobierno de mi provincia la invitación de V. E. para concurrir a esta reunión, que indudablemente habrá de ser de trascendente provecho para la vida económico-financiera de todo el país. La idea de realizar esta Conferencia, que hasta ahora ha sido algo inusitado, es digna del más entusiasta aplauso. Concurro, pues, harto complacido de participar en ella y me congratulo en felicitar a V. E. por esta oportuna y brillante iniciativa, que refleja vuestro claro criterio y acierto en el planteamiento y solución de los problemas de gobierno. Y para que dicha iniciativa adquiera un carácter permanente, con el fin de que produzca los mejores frutos, hago moción concreta, desde ya, para que se resuelva realizar esta Conferencia de Ministros de Hacienda todos los años, señalándose como fecha de ini-

ciación de la misma el 4 de Noviembre, en homenaje a esta primera reunión y al Ministro que tuvo el acierto de convocarla.

II. — Compenetrado del espíritu de esta Conferencia y de sus lícitos propósitos, traigo a su seno algunos problemas de palpante interés y actualidad. No escaparé a V. E. y a los señores Ministros aquí presentes el sentimiento localista con que he de plantear tales problemas, sin que ello importe excluir un amplio espíritu de armonía y coordinación fundado en los intereses generales y superiores del país. He considerado, pues, un deber ineludible el poner de relieve el principio de la autonomía provincial sobre que descansa nuestra organización político-constitucional; pero sin desconocer el otro gran principio de la armónica concurrencia de la Nación y las provincias en la solución de vitales problemas.

Sin esa concurrencia y sin la generosa ayuda de la Nación, no habría sido posible el progreso y bienestar de la mayor parte, por no decir de todos los estados provinciales. Mucho es lo que tienen que agradecer, en este sentido, las provincias argentinas y muy especialmente la de San Juan, sobre todo en estos momentos en que sufre las aplastantes consecuencias del fatal terremoto del 15 de Enero de 1944; consecuencias múltiples que no podría afrontar sin el magnánimo y oportuno auxilio del Gobierno Central.

III. — Debo destacar como uno de los problemas de urgente solución para San Juan, el de su situación financiera. Esa situación es especialísima y excepcional con relación a las demás provincias argentinas, ya que deriva del sismo de 1944, que trastocó toda la economía local y, por ende, las finanzas provinciales. El terremoto, aparte de los enormes infortunios personales, destruyó innumerables bienes materiales y fuentes de riqueza, elementos básicos para las rentas del Estado. Trajo la necesidad de diversos auxilios a la población damnificada, debiendo crearse nuevas organizaciones de ayuda social. La distribución de los habitantes en numerosos barrios de emergencia, alejados de la ciudad capital, obligó a aumentar extraordinariamente muchos servicios

públicos, sanitarios, escolares, policiales, etc. La afligente situación económica de los damnificados, que perdieron sus casas, negocios, bodegas y fábricas, impelió al gobierno a establecer condonaciones y quitas en diferentes impuestos, aún en desmedro de las finanzas públicas.

Es por todo ello que no puedo dejar de significar la necesidad imperiosa de la ayuda de la Nación para poder cubrir el déficit del presupuesto de la provincia, cuyos detalles se expresan en la nota del 17 de Octubre próximo pasado, elevada por vía del Ministerio del Interior.

IV. — De acuerdo al temario programado para esta Conferencia, he preparado los puntos más importantes de los problemas a tratar con las soluciones que he estimado más convenientes.

Tales problemas, que han sido considerados más extensamente por separado, se refieren:

La provincia de San Juan frente a la ley N° 12.139.

Generalidades. — Con fecha 24 de Diciembre de 1934, el Congreso de la Nación sancionó la ley de unificación de impuestos internos al consumo y a la producción, con el propósito de uniformar en todo el país esta faz impositiva y evitar lo que se dió en llamar las barreras aduaneras en las provincias, o sea, la superposición de impuestos sobre un mismo producto, fundamentos estos que se manifiestan en el mensaje remitido al efecto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Trátase de una ley de carácter contractual, donde concurre el poder impositivo de la Nación y las provincias mediante convenios celebrados a ese fin. San Juan lo hizo usando de la autorización dada por la Honorable Legislatura, según leyes números 621 y 724 y seis convenios complementarios (que no es del caso analizar).

Esta ley tiene fijada una vigencia de 20 años, prorrogable por diez más, siempre que ninguna de las partes haya denunciado el acuerdo por lo menos con dos años de anterioridad, conforme lo establece el artículo 19 de la misma.

Al crear este sistema de centralización en la percepción de los impuestos unificados, garantiza a las provincias adheridas a su régimen la percepción de sus rentas y, a objeto de la distribución del producido del impuesto, las clasifica en dos categorías. Primeramente se involucra a todas las provincias por igual, con respecto a los impuestos aplicados puramente al consumo, según el artículo 2º, y por el artículo 6º, establece una categoría especial para las provincias productoras de vino, alcohol y azúcar, entre las cuales se encuentra San Juan. Así tenemos que, para fijar las cuotas básicas a distribuir a las provincias en 1935 por concepto de impuestos al consumo, según el artículo 2º, se toma el promedio de recaudación provincial durante el quinquenio de 1929 a 1933 y por el artículo 7º se dispone que, a partir del 1º de Enero de 1936, las sumas a distribuir en razón de lo establecido en el artículo 2º, decrecerán anualmente en el 5 % del producido básico hasta 1939, inclusive, y a partir del 1º de Enero de 1940, en un 2 %, hasta llegar a convertirse en el 50 % de lo percibido en 1935, al llegar el año 1954.

Esto demuestra que la ley 12.139, en lo que respecta a la distribución del producido, se divide en tres períodos que alteran las cifras básicas y que comprenden primero el año 1935, que se aplica por una sola vez; el segundo período comprende del año 1936 a 1939, cuyas cuotas han sido dadas de antemano por las tablas registradas en la misma ley, y el tercer período, que comprende de 1940 a 1954 (vencimiento de la ley), en el cual entran en vigencia los artículos 10 y 11.

Es sobre la base de las disminuciones a que se refiere el artículo 7º y conforme lo dispone el artículo 8º, que a las provincias afectadas —entre ellas San Juan— se les reconoce el derecho a que la Nación tome a su cargo hasta su extinción la deuda provincial existente a la fecha de la sanción de la ley, consolidada o que se consolidara antes de los tres años subsiguientes, y por un importe nominal cuyo servicio de interés y amortización equivalga a las cantidades que las provincias dejan de percibir cada año, en relación al inmediato anterior. Y, finalmente, por el artículo 9º se

autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación a convenir con cualquier provincia, no comprendida en el artículo anterior, y siempre que éstas renuncien en su favor a parte de los fondos que tuvieren que percibir por concepto de dicha ley, en cantidad suficiente para atender el servicio de intereses y amortizaciones, dentro del término de la vigencia de la misma (1954).

Situación de desventaja para San Juan al fijarse las distribuciones. — Es bien sabido que en cuanto a participación la Provincia de San Juan quedó, desde el punto de vista fiscal, en situación desfavorable con respecto a las demás provincias, ya que constituyendo la excepción entre ellas, a San Juan le fué fijada una base promedio de 194.000 pesos, muy inferior al índice de recaudación normal determinado por las cifras estadísticas de percepción, que alcanza aproximadamente a los 310.000 pesos anuales. Esa situación se produjo como consecuencia de haberse tomado como índice la recaudación enteramente anormal de los años 1929 a 1931, que acusó un brusco descenso comparado con la de los años anteriores y posteriores.

En efecto, las recaudaciones habidas durante el período 1924 a 1933, corroboran el aserto, como podrá apreciarse en las cifras que van a continuación:

Año 1924	\$ 428.457.88
" 1925	" 257.470.06
" 1926	" 376.152.60
" 1927	" 405.160.10
" 1928	" 250.001.45
" 1929	" 136.787.12
" 1930	" 107.749.49
" 1931	" 109.077.86
" 1932	" 314.319.88
" 1933	" 303.323.71

Como es fácil observar, la percepción de los recursos de los tres primeros años del quinquenio 1929/33 no refleja de manera alguna el índice normal rentístico por ese concepto.

hecho al que no debiera considerarse ajena la circunstancia de que, durante ese período, San Juan no gozó de gobierno constitucional.

Y, por extraña paradoja, las demás provincias, durante el mismo período, vieron elevarse sus percepciones por sobre el nivel normal, razón ésta por la que bregaron —con éxito— a fin de obtener la reforma del proyecto primitivo, que solamente había tomado como índice las recaudaciones de los años 1932 y 1933, lo cual, si bien es cierto significó una importante erogación para las finanzas nacionales en beneficio de las otras provincias, para San Juan tuvo consecuencias enteramente distintas.

De tal manera, San Juan resultará perjudicada durante el período de vigencia de la ley, en la distribución de los impuestos al consumo, en una cifra aproximada a los 3.000.000 de pesos, sin tener en cuenta en absoluto el aumento progresivo de las percepciones, reflejado en la evolución, concordante con el incremento de las actividades y riqueza de la Provincia.

Consecuencias análogas ha tenido para San Juan, como para las demás provincias productoras, el régimen fijado en el artículo 7º, en cuanto determina la forma de percepción de los impuestos a la producción.

En primer lugar, corresponde dar por reproducidos los argumentos anteriormente expuestos, en lo que se refiere al período tomado como base ya que el índice fué fijado en 7.552.000 pesos, no obstante ascender su promedio anual (años 1932-1933) a \$ 10.367.178,75 m/n.

Inconveniencias emergentes de la aplicación de la ley para la provincia de San Juan. — Es necesario observar, a más de las desventajas mencionadas, la consecuencia económica que entraña para esta provincia el régimen impuesto por el artículo 7º de dicha ley.

En efecto, la cantidad básica disminuye, anualmente, como sigue: hasta 1939, inclusive, un 5 % anual, y a partir de 1940, un 2 % de la cifra básica, llegándose a 1954 a percibirse solamente el 50 % de ésta.

Esta disminución, que, traducida en cifras, sin tomar en cuenta la primera faz del problema, se eleva a 151.040.000 pesos, contra 106.480.000 pesos, fué dispuesta en razón de lo prescripto en el artículo 8º, que acuerda a las provincias productoras el derecho "a que la Nación tome a su cargo, hasta su extinción, deuda provincial existente, etc., etc., por un importe nominal cuyo servicio de interés y amortización equivalgan a las cantidades que las provincias dejarán de percibir cada año en relación al inmediato anterior, por aplicación del artículo precedente".

Es evidente que las afectaciones dispuestas por el artículo 7º estaban destinadas a compensar los egresos que significarían a la Nación al hacerse cargo de las deudas provinciales con sus servicios financieros, y, nunca, llegar a traducirse en una importantísima merma de recursos, como a la postre resultó para San Juan, ya que el monto de lo traspasado por ese concepto (Art. 8º) no guarda relación alguna con la cifra que dejará de percibir la provincia durante el período de vigencia de la ley, ya que debe tenerse en cuenta que solamente se traspasó deuda provincial conforme con lo previsto en el artículo 8º por 13.525.318 pesos, y por el artículo 9º, 6.317.149 pesos, lo que hace un total de 19.842.467 pesos.

Cabe destacar que no obstante dejar de percibir esta provincia por reducciones fijadas en el artículo 7º de la ley 12.139, a los fines determinados en el artículo 8º, durante el período de vigencia de la misma, la cantidad de 44.560.000 pesos moneda nacional, sólo ha traspasado deuda dentro de ese concepto por la citada suma de 13.525.318 pesos.

A título informativo, se consignan a continuación las cantidades resultantes de confrontar, la recaudación obtenida por la Nación en San Juan por concepto de impuesto a la producción únicamente, con las sumas recibidas por la Provincia en la participación del producido de los impuestos unificados, surge la siguiente situación que deja perfectamente aclarada la inconveniencia de la ley de referencia:

AÑOS	Recaudado en San Juan por Impuesto a la Producción (En millones de \$)	Sumas acreditadas a la Provincia por Imp. al consumo y a la produc. (En millones de \$)	Diferencia en más recaudada por la Nación (En millones de \$)
1938	8.—	7.3	0.7
1939	8.3	6.8	1.5
1940	8.7	6.7	2.—
1941	8.4	6.7	1.7
1942	9.3	6.7	2.6
1943	9.6	6.7	2.9
1944	10.—	7.—	3.—
1945	10.—	7.—	3.—

Debe dejarse constancia que, de la suma que figura acreditada a San Juan anualmente, se ha recibido el remanente que queda después de haber deducido el importe de los servicios de la deuda traspasada a la Nación, conforme lo prevén los artículos 8º y 9º de la ley 12.139.

Conclusiones. — Por las razones expuestas y para que el régimen de percepción y distribución de los impuestos internos unificados, creados por la ley 12.139 no malogre en la práctica el fin previsto en la misma y a fin de que este problema, que afecta tan hondamente las finanzas provinciales, tenga una solución satisfactoria, se impone una revisión que permita relacionar la coparticipación de la Provincia de San Juan en el producido de esta fuente impositiva, con la potencialidad de producción tributaria, por lo menos en los siguientes aspectos:

- a) Reliquidación con efecto retroactivo a 1936 de las reducciones que fija el artículo 7º para ajustarlas al importe real de la deuda provincial traspasada a la Nación, conforme con lo dispuesto en el artículo 8º, que fué de 13.525.318 pesos.
- b) Ajustar el tipo de interés de la deuda traspasada a la Nación conforme con lo previsto en los artículos

8º y 9º, concordante éste con el que devengán los títulos del Crédito Argentino Interno.

- e) Redistribución del producido de los impuestos unificados, en base a las cifras ciertas de recaudación, curando así los graves errores que no fué posible prefijar a la época de la sanción de la ley 12.139, por cuya causa San Juan sufre una importantísima merma en sus recursos.

Participación de la Provincia en el producido del impuesto a los réditos y a las ventas.

Sobre este particular he de llevar al seno de la Comisión respectiva los puntos de vista de la Provincia de San Juan, conducentes a obtener una revisión en la distribución del producido de este gravamen, a fin de hacerla más equitativa, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el lugar de origen de la percepción.

Plan de conversión de la deuda consolidada de la Provincia.

Conforme a los temas que ha sugerido el señor Ministro en su discurso inaugural, San Juan ha preparado un plan de conversión de la deuda consolidada de la Provincia, que involucra no sólo los empréstitos que sirve la misma en forma directa, sino también la deuda traspasada a la Nación, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley 12.139.

El monto de la deuda pública consolidada en circulación al 31 de Diciembre de 1946, será sólo de 12.800.000 pesos aproximadamente, ya que quedan títulos disponibles del empréstito ley 858 por un valor de 28.463.100 pesos, que no se han puesto en circulación por no haber sido posible obtener la autorización de la Comisión de Valores para entrar en bolsa.

El plan de conversión a que me he referido será de un evidente beneficio positivo e inmediato para la Provincia, toda vez que tiende a reducir sensiblemente de su presupuesto, el monto de los servicios que actualmente importan una suma considerable, teniendo en cuenta el elevado tipo de interés y de amortización.

El estudio en particular de este plan será sometido a la consideración de la Comisión respectiva.

Necesidad de la cotización de títulos en el Mercado de Valores.

Entre los problemas que he de presentar a esta Conferencia, destaco la importancia que significa para la Provincia la necesidad de contar con la consiguiente autorización de la Comisión de Valores para negociar sus títulos en el mercado fiduciario, aconsejando se establezca anualmente el límite de autorización, que deberá disponerse para el año siguiente.

En cuanto al régimen de contabilidad patrimonial, debo manifestar con satisfacción que San Juan tiene establecido, desde hace siete años, la Sección Patrimonio del Estado, donde se encuentran registrados en forma ordenada los bienes del dominio privado de la Provincia.

C. — Subvención escolar, ley N° 2.737.

Estimo de urgencia proceder a una revisión inmediata de la subvención escolar acordada a la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 9° y 10 de la ley 2.737, ampliándola al monto que actualmente le debe corresponder en proporción con el presupuesto escolar de San Juan.

D. — Asistencia social.

He considerado de importancia solicitar el aumento de la subvención de que goza el Hospital Rawson de la provincia de San Juan, en relación con los servicios que presta y en un todo de acuerdo con las previsiones del decreto nacional N° 81.611/941, reglamentario de la distribución de los fondos provenientes de la ley N° 3.313.

E. — Jubilaciones y seguros sociales colectivos.

San Juan cuenta con una ley de jubilaciones para los empleados de la Provincia, la que se proyecta modificar

para ajustarla a los nuevos principios y modalidades en la materia.

Tiene también en vigencia el Seguro Mutual Obligatorio para todos los empleados de la Administración Pública de la Provincia, el que está a tono con las modernas concepciones de esa institución.

En este aspecto, el suscripto considera conveniente mantener la tesis de la autonomía de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Seguros Colectivos, pero sobre la base de un régimen uniforme en todo el país, para hacer viables los diversos convenios de reciprocidad, que habrán de colocar a los beneficiarios en una situación mucho más justa que en la actualidad.

Dejo, pues, terminada mi exposición, ofreciendo el mayor entusiasmo y voluntad en la colaboración que fuese menester para ver coronada esta Conferencia con el más franco éxito.

II. - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación; señor Representante del Banco Central; señores Ministros:

He escuchado con el mayor interés y la máxima simpatía las expresiones de los señores Ministros de Hacienda, representantes de los pueblos del interior, que han traído las manifestaciones de sus inquietudes y necesidades. Pero debo expresarles que participo de esta Conferencia un poco cohibido porque se habla de la rica y opulenta Ciudad de Buenos Aires, y me resulta un poco duro tener que traer yo mis problemas y mis reclamaciones, que también las tengo, desgraciadamente.

He notado cierto desconocimiento —lo digo con todo respeto— de la verdadera organización institucional de la Ciudad de Buenos Aires. Se nos ha equiparado con las demás municipalidades del país; se ha dicho por qué percibe una participación en el impuesto a los réditos la Municipalidad

de Buenos Aires y no la perciben todas las otras municipalidades del país. Olvidan que la Ciudad de Buenos Aires no es una municipalidad, es un estado federal, es un estado federal surgido por una razón histórica, que fué impuesta, precisamente, por las provincias.

Buenos Aires se maneja con un gobierno que le ha creado la Constitución, y no tiene un gobierno que le da el propio pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Ese gobierno lo ejercen el Presidente de la República, que es su jefe, y el Congreso de la Nación, que actúa como legislatura local.

Por estas razones históricas, de allí ha surgido un sistema financiero para la Ciudad de Buenos Aires complejo y difícil, dentro del cual tienen que debatirse las autoridades municipales.

Como la ciudad de Buenos Aires, al ser federalizada, era hasta entonces una municipalidad de la provincia de Buenos Aires, al resto de las provincias se le reconoció derechos sobre los impuestos directos, pero a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires no se le dió el mismo trato. Estos impuestos directos se los reservó la Nación, reconociéndosele, exclusivamente, al estado federal de Buenos Aires que tiene el derecho a designar dos senadores ante el Congreso de la Nación y el derecho a una representación legislativa en la Cámara de Diputados, y además interviene con electores en la elección de Presidente de la República. Se le dió exclusivamente —decía— para manejarse, a pesar de sus millones de habitantes, las tasas de servicios.

Ha habido un fenómeno que se ha ido operando universalmente: el crecimiento de las grandes urbes. En Estados Unidos se estima que hace un siglo, de cada 10 hombres, 8 vivían en la campaña; hoy la proporción es a la inversa: de cada 10 hombres, 8 viven en la ciudad y 2 en la campaña. La falta de un censo nacional y de estadísticas adecuadas que ya señalará el señor Presidente de la República al presentar su Plan Quinquenal al Congreso de la Nación, nos impide traer los datos exactos de cuál es la verdadera situación de la Ciudad de Buenos Aires en estos momentos.

Pero es indudable --y todos los señores Ministros lo han señalado— que hay una afluencia de gente hacia la Ciudad

de Buenos Aires en busca de trabajo en sus industrias nacientes, en busca de diversiones, de esparcimiento de cultura, todo lo cual repercute sobre los servicios que presta la Ciudad de Buenos Aires. Son todos los alrededores que, diríamos; se vuelcan en la ciudad, recargando enormemente los servicios que debe prestar la Municipalidad de Buenos Aires, que es el gobierno local de la ciudad.

La relación establecida al federalizarse la Ciudad de Buenos Aires no es estática, ni debe ser definitiva; es una relación dinámica en que las necesidades la fuerzan y la llevan en determinado sentido. Sin embargo, este criterio se ha roto en perjuicio de la Municipalidad de Buenos Aires y, en rigor de sus recursos, no han crecido en la misma medida en que crecen sus obligaciones y servicios de toda índole, porque también los tiene culturales; y así exhibe las estatuas de los grandes héroes de la Nación, con todo honor, en sus plazas y avenidas, el aspecto suntuario que ha sido señalado en esta asamblea.

La Ciudad de Buenos Aires ha visto, desgraciadamente, cercenados sus recursos por una cantidad de leyes dictadas por el Congreso. Fué así que en el año 1917, un recurso que es esencial de cualquier municipalidad del país, el derecho de abasto, le fué quitado a la Municipalidad de Buenos Aires; recurso que representaría en el momento actual unos 10 millones de pesos. Con este impuesto de abasto se tuvo la peregrina idea de que, suprimiéndolo, se abarataría el precio de los artículos de consumo, y por eso se lo derogó. El Congreso de la Nación le impuso a la Municipalidad derogar el impuesto de abasto, y, como era lógico, se ignoraba que cuando se establece un impuesto, el intermediario lo hace incidir sobre el consumidor; pero no se produce el fenómeno inverso. Suprimido el impuesto, el intermediario se queda con él. Lo cierto es que, como consecuencia de esto, la ciudad perdió 10 millones y se beneficiaron los intermediarios entre el consumidor y el productor. La Ciudad de Buenos Aires tenía su lotería municipal y con ella subvenía al sostenimiento de obras de asistencia social. El Congreso de la Nación resolvió hacerse cargo de la lotería y darle una participación a la Municipalidad. Ya ven ustedes que el Gobierno de la Nación

empieza a dar participación; pero cuando le conviene, la empieza a achicar. Empezó por asignarnos el 60 %; en el transcurso del tiempo, un buen día, en el último presupuesto, en 1936, aparecimos con 13.500 pesos. Después, dijeron: ¿Para qué necesita la Ciudad de Buenos Aires 13.500 pesos? Y la sacaron del todo. Perdimos, pues, esa fuente de recursos.

Todos ustedes se han referido a los réditos y han planteado el asunto con claridad; no necesito repetirlo. La participación nuestra en réditos fué congelada en Diciembre de 1943. La Ciudad de Buenos Aires participa en los réditos porque su riqueza los produce y porque es un estado federal y es un impuesto que pertenece a las autonomías locales. La ciudad de Buenos Aires no es, en realidad, autónoma en el verdadero sentido de la soberanía por una sencilla razón: porque no se constituye a sí misma, porque no se da su propia Constitución; tiene la que le ha dado el pueblo del país, porque es un estado federal; pero no por eso deja de tener autarquía financiera y, como tal, la riqueza que produce es lógico que se gaste dentro de ella.

Es esencial e indiscutible el derecho que tiene la Municipalidad para gravar su subsuelo, ceder su uso y cobrar por ello una tasa. Sin embargo, el Congreso de la Nación, por la ley 8.870 cedió, el uso del subsuelo al Ferrocarril Central Terminal Buenos Aires, y estableció el régimen de la Ley Mitre, vale decir, la exención de todo impuesto. Pagaba sólo 3 % del producido neto, que ingresa al Gobierno de la Nación y se lo ha mandado a la Dirección de Vialidad.

La Municipalidad de Buenos Aires ha recibido un golpe del cual no se ha podido recobrar con motivo de la organización de la Corporación de Transportes, obra del Congreso de la Nación. El tránsito es para la ciudad su sistema circulatorio; es toda su vida. No hay un solo problema que se vincule a la vida urbana que no esté estrechamente ligado con el transporte colectivo de pasajeros. Es imposible ni siquiera resolver el problema de la vivienda si no se pueden determinar las reglas a las que debe ajustarse el transporte. Se dijo en esa oportunidad en el Congreso de la Nación, después de haberse traído este asunto del Concejo Delibe-

rante —porque éste parecía que era rebelde a aceptar la Corporación de Transportes— que las empresas del riel se perjudicaban mucho, que sufrían una competencia desleal y ruinosa de parte de esos colectivos que habían surgido espontáneamente y que eran trabajo eminentemente argentino, con pequeños capitales argentinos.

Se resolvió constituir entonces la Corporación de Transportes, en la cual participaban las empresas privadas del riel y también los pequeños empresarios de colectivos y ómnibus. Se fijó, entonces, como capital el aportado por esas empresas foráneas y una suma muy baja, que no guardaba relación, para los colectivos y ómnibus, que movían el 75 % del transporte urbano, vale decir, que eran el único capital activo y vivo en el negocio. Sin embargo, se le fijó una participación insignificante y la Municipalidad de Buenos Aires perdió toda su participación y sus derechos a imponer impuestos y tasas de servicio, y se le reconoció exclusivamente una parte del capital accionario que compensaría en intereses la suma que dejaba de percibir por impuestos. Pero como la empresa había sido estructurada sobre la base de una cantidad de empresas en ruina, inmediatamente entró en bancarrota.

No sólo no pagó un solo centavo por concepto de intereses por las acciones del capital accionario emitido, sino que ni siquiera pagó los debentures. Como consecuencia de eso, fué intervenida por la Justicia y se designó un fideicomisario. En definitiva; en este asunto, la Ciudad de Buenos Aires ha perdido más de diez millones de pesos anuales.

Un loable propósito del Gobierno de la Nación lo está llevando a asumir el control de los servicios públicos. Entre ellos, ha tomado a su cargo el gas y la Unión Telefónica, en la que le tocó una participación activa al señor Ministro de Hacienda, por cuyo motivo mereció la felicitación del país entero. La Nación ha recuperado un servicio tan importante como vital para la defensa del país.

Bien, aquí también creo que la Municipalidad —porque todavía no estoy muy enterado del final— va a sufrir, de contragolpe, la pérdida de uno o dos millones de pesos que cobra por el uso que se hace de la vía pública, como lo co-

bran todas las Municipalidades del país, porque es el medio que ellas tienen para proveerse de recursos.

Con el gas perdió otro millón de pesos.

El 30 % del impuesto a la nafta se recauda dentro de la Ciudad de Buenos Aires, pero se invierte en la construcción de caminos que sirven a todo el país. Para nosotros, los hombres de Buenos Aires, es realmente un motivo de honor que el dinero recaudado en esta ciudad se gaste en construir espléndidos caminos que nos permitan visitar a nuestros hermanos del interior y admirar los hermosos paisajes argentinos. Por lo tanto, sobre esto no pedimos ni reclamamos nada; señalamos solamente esa circunstancia, porque aquí se ha objetado que en algunos impuestos que se recaudan en el interior, como, por ejemplo, en el de los réditos, se le da una participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cosa que no han considerado justa.

Yo no soy porteño, soy hombre recién llegado del interior para participar en este Gobierno, y considero que todos los argentinos, unidos en un propósito común de grandeza de la Patria, debemos ver en la Ciudad de Buenos Aires la expresión más grande de la cultura, de la civilización y del porvenir de la Argentina.

Cuando en el año 1944 se resolvió favorecer a la nascente industria cinematográfica nacional, por un decreto ley, el 425 se estableció que todo cine, que exhibiese películas nacionales de determinado metraje sería beneficiado con la devolución del 25 al 75 o/o de las tasas que recauda la Municipalidad. Como consecuencia de esto nosotros también perdimos una suma cuantiosa que la hemos restado a nuestro presupuesto. Entendemos que si el Gobierno de la Nación, con muy buen criterio, resolvió favorecer a la industria cinematográfica argentina, pero debió haberla subvencionado él y no valerse de los recursos de la Municipalidad, tan restringidos ya, para hacerlo.

Y para señalar el distinto trato que la Nación da por intermedio del Congreso a dos reparticiones nacionales, señalaré la circunstancia de que el Correo no nos abona a nosotros derecho ni tasa alguna en virtud de la exención

especial que tiene, y sin embargo nos cobra todos los servicios que nos presta.

Como consecuencia de estas restricciones que en el transcurso del tiempo ha ido sufriendo la Municipalidad, ella debió manejarse exclusivamente con las tasas de servicio de barrido, alumbrado y limpieza. Es el único recurso fundamental que tiene la Municipalidad, y como la necesidad impone dar soluciones, sus autoridades los han ido aumentando cada vez más hasta que en lugar de ser un servicio retributivo ha creado un verdadero impuesto que se ha ido elevando; pero tampoco se puede elevar hasta una suma que no sea razonable en relación con el servicio que presta.

Esto trajo como consecuencia que los contribuyentes nos llevaran a los tribunales, y, a raíz de una jurisprudencia que obtuvieron en el año 1937, favorable a sus reclamos, nosotros, que teníamos 550 juicios por \$ 480.000 en trámite en los tribunales, nos vimos abocados en el año 1940 a 19.000 demandas por \$ 15.000.000. Y para que ustedes se den cuenta de la forma como nos trataron los tribunales de la ciudad de Buenos Aires —lo que constituyó un verdadero escarnio y una vergüenza— les diré que en un solo día y de un solo Juzgado se recibieron 2.675 notificaciones de demanda. Tuvíamos que montar las organizaciones jurídicas posiblemente más importante del país y aún de Sudamérica para poder atender esos juicios. Basta recordar que, en un sólo día y en un mismo Juzgado, nuestros abogados tuvieron que concurrir a 200 audiencias.

Esta situación ha ocasionado a la Municipalidad un enorme perjuicio y dió lugar a que el Congreso Nacional interviniese, dictando la Ley 12.704, que, por lo menos, nos permitió seguir desenvolviéndonos. Esa ley establece que el excedente de las tasas de servicios podía ingresar a rentas generales, lo que quiere decir que se perdió la característica esencial de la tasa y pasó a ser un impuesto. Pero, como es lógico, este impuesto no puede llegar a ser ilegal, no podemos aumentar las tasas de servicios en la medida en que las exigencias de la ciudad lo reclaman. Debemos, pues, tener algún impuesto, y eso es lo que voy a pedir al final de esta deshilvanada exposición.

Ustedes se preguntarán como es posible que, frente a estas disminuciones de recursos y a esta cantidad de inconvenientes, la ciudad de Buenos Aires haya podido seguir manteniendo su presupuesto equilibrado. Ha habido una razón: que los 37.000 servidores que tiene la Municipalidad de la Capital han ganado salarios de hambre. El equilibrio del presupuesto de la ciudad de Buenos Aires se sigue manteniendo con empleados de más de 20 años de servicios y pesos 200 de sueldo. Digan ustedes si es posible que, en una ciudad como ésta, un padre de familia después de estar prestando servicios durante veinte años, pueda seguir ganando ese sueldo.

Como ustedes comprenderán, es imposible seguir manejándose en esta forma.

Hay servicios que nosotros no cobramos, como el servicio hospitalario de la ciudad, que presta un extraordinario beneficio a la nación entera, pues el 25 o/o de sus enfermos son del interior del país. Y también en sus hospitales están radicadas las cátedras universitarias, a las que se facilita todos los servicios anejos que ellas requieren, lo que significa una cantidad de gastos que insumen a la Municipalidad \$ 52.000.000 al año, o sea más de la cuarta parte del presupuesto comunal.

El impuesto de contribución territorial, que es el que voy a reclamar para la Municipalidad, es netamente municipal, porque grava la riqueza fundamental del municipio: la propiedad inmueble. Este impuesto lo perdimos solamente por razones circunstanciales y de gobierno. Cuando se federalizó la Capital, en el año 1882, se llevó al Congreso el primer proyecto de Ley Orgánica. Pedro Goyena, uno de los legisladores más autorizados de entonces, sostuvo que el impuesto de contribución territorial debía ser eminentemente municipal lo mismo sostuvo Calvo. Fué Victorino de la Plaza quien hizo oposición, por razones exclusivamente circunstanciales.

Había servicios que quedaban a cargo de la Municipalidad; la educación común y la Justicia. La educación común la costea hoy la ciudad de Buenos Aires, con el impuesto a

la herencia, y la Justicia se paga con la tasa del papel sellado. He dicho además que quedaba a cargo de la Nación el pago de un empréstito de dos millones de pesos, que había servido para establecer obras sanitarias en la ciudad.

El carácter municipal del impuesto de contribución territorial está establecido por la doctrina. Dice Molina, un autor que se ha especializado en el estudio de los asuntos municipales: "La tierra; los inmuebles; servicios públicos, el comercio, la industria, los bienes y sitios públicos, son distintas modalidades de la riqueza urbana creada por el impulso y la acción de todos y sobre la cual el Municipio, en su calidad de representante y administrador de la colectividad tiene el derecho de extraer, por medio de tributos, los recursos que necesita para atender la prestación de servicios generales y especiales así como también para el perfeccionamiento de los mismos, que la vida social moderna requiere.

"Por aplicación de este principio podemos decir en cuanto a los impuestos, que son municipales en todo o en parte, los directos que se perciben en la ciudad, sobre todo aquellos que persiguen la "riqueza urbana", tales como la contribución territorial, las patentes a los comercios, a las diversiones, al mayor valor y en general, todos los que tengan aquel objeto. En cuanto a las tasas que se refiere a los servicios especiales, no puede discutirse la competencia y la jurisdicción municipal y de la misma manera, los derechos que surjan de su poder de concesión".

"La administración municipal es la única incontestablemente competente para juzgar de esta riqueza y debe estar perfectamente capacitada para apreciar el grado de resistencia, que en materia impositiva pueda soportar aquélla. Es su dominio el que explota y son sus problemas los que resuelve".

De la misma opinión es Ruza y también Greca, cuyas citas no voy a leer para no perder demasiado tiempo.

Un mero hecho histórico, como he dicho al comienzo, ha sido el motivo por el cual la ciudad de Buenos Aires no goza del derecho de disponer de los impuestos directos; es la circunstancia de haber sido, al separarse del resto de la provincia de Buenos Aires, una simple municipalidad dentro de

la provincia. Actualmente estamos abocados a un problema que es el de la unificación del impuesto inmobiliario dentro de la Capital Federal. El Señor Ministro de Hacienda ya ha iniciado el estudio y le consta que tenemos tres valuaciones distintas para los inmuebles ubicados en la Capital: una de Obras Sanitarias, otra de la Municipalidad y la tercera de Contribución Territorial. Es necesario que se unifique el impuesto para fijarle una sola valuación. Es lo lógico que si se ha de unificar el impuesto se unifique en manos de la Municipalidad, no sólo porque es una renta municipal, sino porque ya grava los inmuebles con la tasa de servicios, y tenía un 30 o/o de participación en el impuesto de contribución territorial —ahora un 35 o/o. Teniendo ya la mayor parte del gravamen que afecta la propiedad inmueble, lógico es que tenga el control de dicha unificación.

No por eso la Municipalidad dejará de participar en el sostenimiento de la educación común. Creemos que la tasa que actualmente se entrega al Consejo Nacional de Educación debe seguir prestándose, pero que el resto del impuesto debe dedicarlo la ciudad a su transformación, lo cual se impone por la necesidad, hoy más que nunca, porque Buenos Aires, desgraciadamente, es una ciudad que sigue desarrollándose con el trazado que le impusiera Don Juan de Garay y continúa siendo una ciudad ribereña. No queremos que se entregue a los organismos administrativos de la Comuna, el gobierno del impuesto territorial. Es el Congreso el que debe establecer la tasa impositiva. La Municipalidad se conformará con recibir lo que el Congreso le asigna, pero eso sí, su mayor parte deberá parar a sus manos. No podemos tampoco que la Nación ayude a esta rica y opulenta ciudad. Reclamamos que sea el contribuyente porteño el que pague íntegramente su desenvolvimiento, y que haga el sacrificio necesario para continuar teniendo el honor de que su ciudad sea el exponente magnífico del prestigio de la cultura y de la grandeza de la Nación. Nada más.

12.- LA RIOJA

Señor Ministro de Hacienda de la Nación;
señores Ministros de las Provincias;

Consecuente con la invitación formulada por el Superior Gobierno de la Nación para asistir a una reunión de Ministros de Hacienda de todos los estados argentinos, y luego de escuchar el elocuente discurso pronunciado en el día de ayer por S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, vengo en representación de mi provincia a exponer medidas de orden financiero e impositivas cuya urgente solución reclama la atención de los poderes públicos nacionales en concordancia con el pensamiento reiteradamente enunciado por las provincias argentinas.

Nada más propicio que esta feliz oportunidad para hacer conocer las necesidades más apremiantes del erario provincial dependiendo en gran parte la solución de nuestros problemas, del éxito de estas gestiones, que descuento han de arribar a las conclusiones que todos anhelamos, ya que se cuenta con el decidido y franco apoyo del Gobierno de la Nación.

Los asuntos que expondré y de cuyo análisis paso a ocuparme, son, especialmente, de orden impositivo y financiero, amén de otros que deben ser contemplados con igual atención, ya que de ellos depende también el éxito de nuestra acción de Gobierno.

REGIMEN IMPOSITIVO

Impuestos Internos Unificados -Ley Nacional 12.139.

La fuente principal de nuestros recursos la constituyen los impuestos a la producción y al consumo y que por imperio de la Ley Nacional N.° 12.139 y provincial N.° 709 se ha entregado a la Nación para que los perciba y los distribuya.

Como es de conocimiento público, la participación a las provincias se efectúa tomando como base las recaudaciones

de estos rubros, habidos en el quinquenio 1929 - 1933, cifras que representan un ínfimo porcentaje de lo que hoy en rigor se recauda y cuya distribución considero que no guarda relación con lo que en justicia nos corresponde.

Por otra parte, el desenvolvimiento de nuestro presupuesto de gastos se vé seriamente obstaculizado por no disponer de entradas suficientes con que atenderlos. La Provincia no puede seguir el ritmo que en materia económico social ha iniciado la Nación y no es posible concebir que hoy un estado argentino con igual y legítimo derecho que los demás, deba tener servidores con sueldos de \$ 90 y \$ 100 mensuales; que no cuente con leyes de asistencia social, que defiendan su vejez, con leyes jubilatorias como justo premio a la labor cumplida y que en último extremo deba suprimir oficinas indispensables por la falta de capacidad con que solventarlas.

Hemos agotado todos nuestros recursos ordinarios, llevándolos al máximo de su capacidad productiva y una sana política financiera e impositiva obliga a no crear nuevos gravámenes, que incidirán desfavorable y perjudicialmente en la economía de la provincia y por consiguiente en la de sus propios habitantes.

La Rioja necesita vivir a tono con el resto del país; pero para ello es indispensable y de urgente resolución que la participación de los impuestos internos unificados, cuyo régimen aceptamos, sea motivo de una reestructuración, modificando la forma de su distribución en consonancia con lo que en derecho nos pertenece y sin olvidar la situación de dependencia al Gobierno central cuya emancipación se aconseja.

Impuestos a los Réditos y a las Ventas.

Es innegable que la participación en el producido de los impuestos a los Réditos y a las Ventas constituye para el Tesoro Provincial un recurso de consideración solamente en su aspecto teórico, pues en la actualidad estamos percibiendo una suma insignificante que no guarda relación con lo que en verdad nos corresponde. Los índices básicos de

distribución han perdido actualidad y la aplicación de los artículos 36 y 15 de las leyes nacionales número 11.682 y 12.143 (textos ordenados respectivamente) distan mucho de reflejar el momento que vivimos, La Rioja ha aumentado su población casi en un 60 %* sobre los datos del último censo aprobado por Ley. El presupuesto de gastos y su recaudación ha casi triplicado sobre los básicos del año 1934, y la capacidad rentística ha aumentado considerablemente de volumen.

Es por ello que reclamamos con toda premura, una urgente solución que concilie nuestros intereses y nos facilite el desenvolvimiento de nuestras finanzas, seriamente resentidas por falta de recursos y que como lo he expuesto en el punto anterior, se hace indispensable también un aumento en la participación de los impuestos a los Réditos y a las Ventas, que nos permitan atender con holgura nuestras necesidades más apremiantes y poder subvenir a los compromisos de nuestra administración.

Reclamo asimismo la necesidad de estructurar una participación razonable en las ganancias extraordinarias, que nos permita aumentar nuestros recursos.

CREDITO PUBLICO

Conversión y Consolidación de Deuda.

Si algo es plausible dentro de nuestra organización financiera, es el hecho de contar con una deuda pública reducida, pero que es propósito de mi provincia sanearla y mejorarla dentro de sus posibilidades.

Un loable propósito de este gobierno, es el de cancelar parte de la presente deuda, contando con la colaboración del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante su traspaso a la Nación con arreglo al artículo noveno de la ley número 12.139 (o cualquiera que la pudiera substituir).

Las deudas que se involucrarían en el traspaso serían:

- a) Deuda pública consolidada — Provincia de La Rioja — Ley provin-

cial N° 752 con un saldo en circulación al 30 de Junio ppdo., en títulos del 5 1/2 % de interés y 3,21656 % de amortización	\$ 1.175.900.—
b) Letras de tesorería emitidas para la atención de obras públicas — Ley provincial N° 903, en circulación ..	„ 1.500.000.—
TOTAL	\$ 2.675.900.—

Existen otras deudas consolidadas, que el gobierno no las ha incluido en el plan proyectado, por considerar que su continuación beneficia a la provincia, pero que desde ya los someto a la ilustrada consideración de los señores miembros de esta conferencia. Ellas son:

a) Saldo circulante de la deuda que la provincia traspasó a la Nación con arreglo al artículo 9° de la Ley nacional N° 12.139 en virtud del convenio celebrado el 30 de Setiembre de 1936 y cuya amortización fué modificada últimamente en virtud de la propuesta formulada por acuerdo provincial número 775 y aceptada por la Nación según decreto N° 23.973	\$ 478.415.50
b) Saldo que corresponde a los \$ 700.000.— que el Gobierno de la Nación acordó a la Provincia en virtud de la ley Nacional número 11.721 y Provincial N° 582 (se considera que no conviene su traspaso por cuanto no devenga intereses y se amortiza con el 20 % del producido de Réditos)	„ 249.441.72
	\$ 727.857.22

Sin entrar a fijar normas pues ello será materia de estudios especiales por las comisiones respectivas, se estima como procedimiento expeditivo para consumir el rescate de los títulos en circulación emergente del empréstito de la ley provincial N° 752, con un saldo en circulación de \$ 1.175.900.— que la Nación autorice emisión de letras de tesorería por la cantidad mencionada y luego proceder al traspaso por el total de la deuda. Actualmente los títulos se rescatan a la par y su conversión reviste urgencia porque no es posible que éstos sigan devengando un interés del 5 ½ % cuando las últimas operaciones efectuadas por la Nación han sido concertadas al 3 por ciento. La diferencia de intereses representaría para la provincia una economía no despreciable.

Cumplimiento de la Ley Nacional de Subvenciones N° 463 para el magisterio de la provincia.

En reiteradas oportunidades La Rioja ha planteado la situación emergente de la falta de cumplimiento por parte de la Nación de la ley de subvenciones N° 463, relativa a la participación que por esta ley se ha dispuesto para el sostenimiento de la educación común.

Hoy este problema reviste caracteres de urgencia pues el gobierno recientemente ha promulgado la ley N° 948 de equiparación de sueldos con los del magisterio nacional y su cumplimiento está supeditado al aporte que la Nación debe efectuar en concordancia con la referida ley de subvenciones.

Sería difícil encontrar, al presente, gremio alguno en el país, al cual no hayan llegado en alguna medida las mejoras sociales que preocupan hoy a los gobiernos. Esto alienta la esperanza de que no ha de continuar olvidado el magisterio riojano que dió y seguirá dando sus mejores entusiasmos y energías a la alta misión de educar al pueblo.

En efecto, el sueldo único de \$ 160.— mensual, asignado en el presupuesto para el corriente año —sin escalafón y sin jubilación— hace que los maestros con 30 años de

servicios perciban igual sueldo que los que recién se inician y que directores de escuelas graduadas superiores, con 35 años de servicios apenas lleguen hoy a una retribución de \$ 200.

No escapa a los educacionistas riojanos el esfuerzo que significa para el erario provincial contribuir hoy con más de la mitad del presupuesto general del Consejo de Educación. Es altamente alentador, como índice de cultura, el hecho de que la provincia de La Rioja aumentara progresivamente su aporte para el sostén de la instrucción primaria en su territorio hasta llegar en el presupuesto del corriente año a la suma de \$ 247.000.—, que representa el 10 % de las rentas generales de la provincia, cumpliendo así con las disposiciones de la ley nacional N° 2.737.

La provincia de La Rioja podría retomar el camino de fomento de la educación primaria y aun implantar la educación pos-escolar para dotar de un oficio o profesión a todos aquellos niños cuyos hogares no les permiten continuar los estudios secundarios. Para ello bastaría solamente la aplicación de la ley N° 463 de subvenciones dictada el 25 de Setiembre de 1871 y que favorece a La Rioja de un modo especial con la siguiente disposición: Artículo 3° — Las Provincias gozarán de la subvención Nacional en proporción a lo que inviertan en instrucción primaria en la siguiente forma: las tres cuartas partes Jujuy y La Rioja”.

En virtud de esta ley, el subsidio establecido por la Nación debe ser proporcional a las rentas locales destinadas a la enseñanza. Pero mientras La Rioja aumentó progresivamente en los últimos años las rentas escolares, la Nación estacionó su contribución en \$ 225.000.— anuales desde 1927.

La interpretación dada por la provincia sobre “las tres cuartas partes de la Nación” y la cuarta parte de la provincia y consentida por la Nación está abundantemente abonada por todos los presupuestos posteriores, de entre los cuales citaré el del año 1876 (registro oficial de La Rioja - tomo 7 - página 266), cuando asigna de la partida general

para instrucción pública de \$ 37.660 la cuarta parte para la provincia, o sean \$ 9.415.

Así como éste, existen una serie de antecedentes que justifican la procedencia de esta petición y que para no cansar la atención de los señores ministros difiero su comentario para el momento propicio.

Concretando este pensamiento del gobierno de La Rioja, sobre el particular, solicito:

1º — Entrega por parte de la Nación de la suma de \$ 3.088.176,84 en concepto de retenciones indebidas conforme a la ley de subvenciones, en el período comprendido entre los años 1927 a 1946.

2º — Entrega a partir de Enero de 1947 de las tres cuartas partes que menciona la ley N° 463 de subvenciones y que en nuestro caso asciende a \$ 750.000.— anuales, para lo cual deberá incluirse dicha suma en el presupuesto a sancionarse.

De esta manera dejo esbozadas en sus lineamientos generales los problemas fundamentales que atañen a mi provincia, en la seguridad absoluta de que el buen entendimiento y la armonía en la solución de los problemas planteados y que no dudo serán comunes, se resolverán con la equidad, justicia y ecuanimidad que deben caracterizar todos los actos de la Nación.

13.- ENTRE RIOS

La Provincia de Entre Ríos, por mi intermedio, trae la sincera adhesión a esta magna obra propiciada por S. E., ya que por primera vez en la Historia Argentina se han reunido todos los Ministros de Hacienda del país, para hacer oír sus problemas locales y generales; verdadera bandera Federalista que trae esta nueva era de la Revolución.

He asistido a la sesión inaugural, presidida por el Señor Ministro, y he escuchado complacido sus palabras llenas de sinceridad, y puedo decir con orgullo que mi Provincia ha empezado su plan revolucionario en un todo de acuerdo con el mensaje de referencia.

Crédito Público.

Como decía, de conformidad a los principios expuestos por S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, nos hemos orientado a los tres puntos básicos expuestos.

1º) **Conversión:** Se ha sancionado la ley autorizando a convertir la deuda actual con intereses del 5 y 5.5 %, reduciéndolos al 3.5 % con la amplitud de las ventajas económicas financieras que representa esta disminución.

2º) **Consolidación:** También se halla incluido este aspecto, para obtener el saneamiento del Tesoro Provincial, permitiéndole un movimiento desahogado. En este rubro se pagarán las Letras de Tesorería.

3º) **Deudas Municipales:** Como bien decía el Ministro de Hacienda de la Nación, las Comunas gozan de un relativo crédito que les obliga a emitir títulos a intereses sumamente elevados (6 % en varios casos). La Provincia se hará cargo, mediante los respectivos convenios, de las deudas municipales, encargándose de su conversión y consolidación de la flotante.

4º) Los títulos cotizados sobre la par, índice que refleja la confianza que inspira la Provincia, ante el fiel cumplimiento de sus obligaciones, ha permitido considerar el plan de caminos, de obras públicas y fomento industrial, mediante el uso del crédito público, encuadrados en sus aspectos legales y posibilidades económicas.

5º) **Deuda con la Nación:** Su origen proviene de la transferencia de la deuda externa de la Provincia a la Nación. Posteriormente, en 1938 se hizo un réajuste, completado en 1944. Se establece el pago del 4 % de interés y el 1 % de amortización acumulativa. Sin embargo, al establecerse el monto de la deuda no se tomó en cuenta algunas bases económicas, que trajeron en consecuencia una mayor deuda. Oportunamente, haré llegar a la Comisión los antecedentes.

Participación en impuestos.

La Provincia ha sancionado un "Estatuto Impositivo" basado en las probabilidades de la misma, con la cual cubrirá su plan de gobierno esbozado en el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, confeccionado dentro de principios científicos.

Pese a ello, iremos a las leyes específicas que recauda la Nación por adhesión de las Provincias (Ley 12.139 de Impuestos Internos unificados) y de Réditos y Ventas.

También hago notar algo ya planteado por las demás Provincias, y son los subsidios nacionales de educación y de salubridad.

En cuanto al primero, educación, la ley 2.737 establece para Entre Ríos la tercera parte de la suma que invierte la Provincia en la enseñanza primaria. Para 1947 se establece un Presupuesto de Gastos de nueve millones y el subsidio nacional se ha disminuído a 450.000 anuales.

El aporte del Estado Nacional a la Provincia para la obra de Salubridad es sumamente reducida, aun cuando tenemos la promesa de un subsidio anual de \$ 1.000.000. La Provincia se ha abocado a la provincialización de los hospitales, con el mejoramiento de los servicios sanitarios, pero que obligan a un gran desembolso financiero.

Ley 12.139.

En esta Ley se ha imputado a mi Provincia el mantenimiento de algunas Patentes. Sin embargo, hemos cumplido fielmente con las disposiciones legales y las mencionadas patentes, con su origen en la Ley de Patentes de 1903 no forman parte de los gravámenes impugnados en la ley-contrato 12.139.

Debe también tenderse a una más equitativa distribución de su producido, en base al consumo real, y con un espíritu de justicia y ayuda social, a la población, evitando que las Provincias con un "standard of live" reducido, les corresponda una cantidad muy pequeña.

Réditos y ventas.

Debe estructurarse en forma análoga a la ley 12.139 y asignarse a las provinciales el porcentaje reajustado y sin las trabas que actualmente lo limitan, entregándose los montos retenidos en virtud a los últimos decretos leyes.

Transmisión gratuita de bienes.

Debe estudiar este aspecto, que comprende el régimen de sucesiones, donaciones y el impuesto a las Sociedades Anónimas (substitutivo a la herencia) dentro de las posibilidades de su unificación estudiando los aspectos sociales económicos, modalidades regionales, y la defensa del principio federal.

En Entre Ríos contamos con un régimen de **Pensiones y Jubilaciones** atendido con sus propios ingresos (aporte de afiliados) cubriéndose los déficits anuales, mayores egresos sobre los ingresos, con rentas generales, que constituye así el aporte del Estado (patronal). Actualmente nuestro Presupuesto de Gastos tiene su partida para hacer frente a este déficit y un sobrante para ir formando el Capital de la Caja a crearse.

Pese a ello, se está haciendo un censo completo del personal, con actualización de los servicios de cada empleado, para establecer los cálculos actuariales, que serían la base del estudio económico-financiero para la unificación de las Cajas de Pensiones y Jubilaciones, contando con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión Social.

Seguro colectivo.

También en este aspecto Entre Ríos cuenta con su legislación. Existen las leyes provinciales Nros. 3.011 y 3.122 que establecen el seguro mutuo obligatorio de vida y de incapacidad física o mental, permanente y transitorio.

Sin ser leyes ejemplares, sus bases económicas, sociales y morales son adelantadas, como se desprende de su carác-

ter mutual. El transcurso del tiempo obliga a modificar nuestras leyes.

Esto no sería obstáculo a que se estudie el plan nacional, tendiente a una legislación social uniforme.

Registro del personal.

Nuestra legislación, con la base de la ley 3.189 (Estatuto del Empleado Público) tiene su Repartición específica denominada "Registro del Personal" trabajando en el censo de los empleados, con mira a la actualización permanente, para Pensiones y Jubilaciones, Salario Familiar, etc.

Tiene, además, la autorización de ley para organizar el Tribunal de Calificaciones del empleado público, los que además gozan de estabilidad, dentro de las disposiciones de la ley citada.

Patrimonio del Estado.

Con preocupación constante, la Provincia ha organizado, dentro de la Contaduría General, la sección específica destinada a levantar el Patrimonio total de la Provincia, labor que se viene realizando en forma integral, con su actualización constante.

Es fundamental que si se adopta el criterio de centralizar el aseguramiento de los empleados y obreros del Estado Nacional, Provincial y Municipal se tenga en cuenta las distintas características en cuanto a remuneración en las distintas regiones del país, y la producción más o menos frecuente de riesgos.

En los casos en que el Estado debe contribuir con parte del aporte del asegurado, suponiendo se aplicara el proyecto del Poder Ejecutivo de 21 de Octubre del corriente año, se deberá tener especial cuidado en la forma de distribución de los beneficios que se puedan obtener. Me refiero a la distribución del 70 % que indica el Art. 10º.

Con respecto al Seguro Social Obligatorio de carácter mutual, la Provincia tiene un régimen legal dado por las

leyes 3.011, que cubre los riesgos de incapacidad permanente y transitoria, y la ley 3.122, que cubre el riesgo de muerte. Por ello no es ajeno al Gobierno Provincial este problema y estando identificado con los altos propósitos de bien común del Superior Gobierno Nacional, aportará toda la experiencia adquirida, al seno de la Comisión respectiva, para el mejor logro de un Plan de Seguro Social para todos los Empleados y Obreros del Estado Nacional y Provincial. La organización del Seguro en la Provincia tiene los defectos propios de toda Institución que significa un avance inicial en el campo de la Previsión, abandonada hasta la Revolución del 4 de Junio.

14.- CORDOBA

El Gobierno de la Provincia de Córdoba, solidario con la obra del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, que es la realización de tres principios básicos de la nacionalidad: Soberanía, recuperación espiritual y económica y justicia social, como así también con los propósitos de S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, solidaridad que ratifica después de haber escuchado su magnífica y patriótica exposición de ayer, ha enviado a su Ministro de Hacienda a esta reunión.

No he traído una exposición preparada, pues creía que hoy se designarían las tres comisiones internas que estudiarán los tres temas básicos que había fijado S. E. y que a esas comisiones haríamos llegar nosotros todos los elementos para que las necesidades y opiniones de cada una de las provincias estuviesen reflejadas en un despacho que realizaría cada una de las comisiones. Sin embargo, haré una breve exposición de cada uno de estos temas básicos establecidos en el programa de esta Conferencia: Crédito Público, cuestiones impositivas y ordenamiento administrativo.

Respecto al crédito público, se dan como temas: Conversión de la deuda pública interna, consolidada de la provincia y sus municipalidades. La deuda pública interna de la provincia de Córdoba es de 112 millones de pesos: 83 millones

en circulación y 29 millones que se ha hecho cargo la Nación. Los 83 millones de pesos que circulan son a un interés del 4 ½ %. El empréstito autorizado de la Ley 1.860, que en este momento es de 18 millones de pesos, lo ha tomado a su cargo la Nación sin interés, descontando cuotas anuales progresivas de la participación que le corresponde a la Nación en impuestos internos y ha tomado también la Nación el empréstito Roca de 11 millones de pesos, por el que la Nación cobra a la Provincia un interés del 4 ½ %.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba estima que la deuda interna consolidada debe convertirse y, a tal efecto, ya ha preparado un proyecto de ley que ha de enviar a las sesiones extraordinarias de la Legislatura de Córdoba convocadas para el 15 de este mes. Se fija en esta ley de conversión un tipo de interés del 3 ½ %.

Respecto a la unificación, consolidación y conversión de las deudas municipales, solamente hay cuatro municipalidades, incluso la de la Capital, que tienen deuda pública consolidada por un valor de 47.500.000 pesos, y al 5 % de interés. Esa suma también ha de convertirse.

Segundo punto. Repatriación de la deuda externa provincial y municipal. A ese respecto he de consignar que la Provincia de Córdoba abonó el último servicio de deuda externa en el mes de junio.

Tercer punto. Cancelación de la deuda flotante de la Provincia de Córdoba. Puede decirse que la Provincia de Córdoba no tiene deuda flotante. Hay sólo créditos de proveedores del Estado que no exceden de 300 mil pesos. La otra deuda flotante consiste en una obligación que no es exigible de inmediato. La Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba establece que anualmente la Provincia cubrirá el déficit actuarial de dicha Caja. Hace varios años esa Caja tiene un déficit actuarial que en este momento debe estimarse en unos once millones de pesos. El Estado no ha firmado el bono que la ley 3.539 de Jubilaciones establece. Al convertir la deuda pública interna se piensa incorporar esta suma que es flotante y que adeuda a una Repartición del Estado.

Cuarto punto: "Ajuste de la deuda de la Provincia con la Nación; rebaja del tipo de interés en vigor y fijación del plan de amortización".

Como ya mencioné anteriormente: dos son los empréstitos de que se ha hecho cargo la Nación. Uno, es el que se refiere a la ley N° 1870. Al respecto, ya se convino con la Nación un plan de amortización progresivo. Para el año 1946 corresponde una cuota de 900 mil pesos, y para 1947 1.100.000 pesos. La Provincia de Córdoba desea reajustar esas cifras en base a una prolongación del plazo de extinción de la misma que en la forma convenida hasta este momento llega al año 1956. La Provincia cree que la Nación no opondrá reparos a esa propuesta.

Por el empréstito Roca, la Nación cobra a la Provincia un interés del 4 ½ %. La Provincia de Córdoba estima equitativo por lo menos el 3 %, sin perjuicio de que la Nación, por tratarse de un deudor especial, pueda establecer un porcentaje menor.

Quinto punto: Necesidad de emisiones de títulos de la Provincia y sus Municipalidades. Se ha preparado también para ser enviado a las sesiones extraordinarias, un proyecto de unificación, consolidación y conversión de las deudas de las Municipalidades. He dicho recién que de las Municipalidades de la Provincia de Córdoba, que alcanzan a más de 160, cuatro de ellas tienen deuda pública consolidada por un total de 47,5 millones de pesos. Se ha establecido, además, en base a un estudio realizado que las Municipalidades tienen deuda flotante por un valor de pesos 10.000.000. También se ha establecido que algunas Municipalidades necesitan para realizar obras, una suma aproximada a los 5 millones de pesos.

En ese proyecto de ley de conversión, unificación y consolidación de la deuda de estas Municipalidades, se establece una suma de 62,5 millones de pesos. Esa emisión se haría al 3 ½ %. La Provincia se asegura el pago de los servicios mediante un convenio con las respectivas Municipalidades.

Tiene también la Provincia en estudio un plan de obras públicas que no se superpone con el plan quinquenal.

En ese plan se prevén obras tales como canales, diques, usinas, escuelas, hospitales, dispensarios y escuelas técnicas regionales. El monto es de 155 millones de pesos. Es un plan progresivo: 20 millones para 1947; 50 millones para 1948; 65 millones para 1949 y 20 millones para 1950.

La Provincia estará en condiciones de hacer frente a esos servicios de amortización e intereses tomando como base sus fuentes impositivas y tomando como base la participación legítima que le corresponde en el impuesto a los réditos, a las ventas e impuestos unificados.

El segundo tema se refiere a las cuestiones impositivas.

Nuestro presupuesto tiene tres clases de recursos: los propios, los de participación que también son propios y los subsidios. Respecto a los subsidios diré que solamente la Provincia de Córdoba recibe uno para hospitales de 120 mil pesos y con respecto al otro que es el subsidio escolar, recibe 390 mil pesos. Referente a este último diré que si nos atenemos a lo que dispone la ley de educación común —que dice que debe otorgar una tercera parte de lo que el presupuesto de la Provincia destina en materia escolar— a la Provincia de Córdoba le correspondería unos 4 millones de pesos.

Los impuestos de participación se refieren al impuesto a los réditos, a las ventas e impuestos unificados. Es necesario una revisión de esas leyes; es necesario proceder a un ordenamiento para asegurarle a las Provincias su legítima participación.

No he de dar los argumentos. Todos los señores Ministros han dado al respecto su opinión y sus fundamentos, y creo que quienes con más precisión han concretado la cuestión han sido los señores Ministros de Hacienda por Tucumán y Santa Fe.

También creo que nos corresponde una participación en la comercialización del cereal.

No hago más que enunciar en este momento. Ya haré llegar a las respectivas comisiones todos los antecedentes.

Respecto a los recursos propios, como contribución te-

rritorial, patentes, etc., se agregaría el impuesto al capital en giro.

Con respecto a la transmisión gratuita de bienes comparto la opinión del señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Mendoza por los fundamentos de orden jurídico y económico que ha esbozado. Creo que ese impuesto corresponde a las Provincias. Se podría tratar de coordinar que sea el mismo sistema impositivo y de procedimiento en toda la República, pero a base de que sea un impuesto eminentemente propio y de cada una de las Provincias.

Se eleva también a consideración de la Legislatura de Córdoba una nueva ley de sellos, no tratando de hacer incidir sobre el contribuyente una nueva gabela, sino para que se paguen ciertos servicios que la administración presta y que los beneficiarios no abonan.

Se estudia también el régimen de explotación forestal, a base de su racionalización, así como también la creación de un pequeño impuesto a la explotación, como lo tiene la provincia de Santiago del Estero, que estaría destinado a la reforestación.

Tercer punto: Ordenamiento administrativo.

Presupuesto.

El presupuesto de la provincia de Córdoba para este año es en cifras redondas de \$ 55.000.000, para cubrir los cuales se cuenta con \$ 15.000.000 por concepto de impuestos a las ventas, a los réditos e impuestos unificados, lo que representa sólo un 27 % del presupuesto. Y si tomamos el de toda la administración, incluyendo las reparticiones autárquicas, es de \$ 70.000.000, vale decir, que los recursos de participación representan solamente un 22 %.

Se está dando fin al presupuesto para el año próximo, que ha de llegar a la suma de m\$n. 62.000.000.—. Desde luego que las actuales fuentes impositivas no son susceptibles de dar más; habrá que hacer un reajuste en beneficio del erario, pero no se pueden crear nuevas gabelas. Por eso, todos los ministros de Hacienda, tanto los presentes

como los que nos han precedido en la gestión en las respectivas provincias, siempre se han preocupado por este problema de la participación que nos corresponde en los dos grandes impuestos que recauda la Nación: impuestos a las ventas e impuestos unificados.

He omitido decir que se ha elevado también a consideración de la Legislatura de Córdoba una ley de catastro, no para aumentar la tasa de contribución territorial, sino para hacer una revaluación de todas las propiedades inmuebles, con el objeto especialmente de que ingrese a la administración todo lo que por tal concepto corresponde, amén de que una buena organización del catastro tiene su importancia, para las rentas fiscales, es un índice interesante y básico para conocer la economía de la provincia, y a su vez sirve para establecer la situación jurídica de las propiedades. Con esa ley de catastro se ha de duplicar tal vez la contribución territorial, cuyo producido en la actualidad es de \$ 18.000.000. Aplicándola en 1947, pensamos que para 1948 sea de unos \$ 10.000.000 más y para el año 1949 otros 8.000.000 más.

Desde el punto de vista técnico, se han tenido ya en cuenta desde el presupuesto de 1944 las normas que diera el Ministerio del Interior, respecto a seguir el sistema de ordenamiento que tiene el presupuesto nacional. Nosotros lo hemos adoptado y no creo caer en inmodestia al decir que en algo lo hemos superado.

Se ha establecido también el clasificador de gastos que da bastante precisión a los rubros que contiene el presupuesto.

Quiero consignar que se ha establecido el sueldo mínimo de \$ 150.— y que a su vez los actuales sueldos de \$ 150 y 180 van a experimentar un aumento de \$ 20. Se establece también el salario familiar de \$ 10.— por hijo hasta los 17 años y \$ 10.— por la cónyuge. Se determina un bono de maternidad de \$ 100.— por cada nacimiento.

Todas estas cifras que parecen pequeñas, significan en conjunto \$ 4.000.000.

Hubiera sido muy grato al P. Ejecutivo mejorar la situación de los maestros cuyos sueldos son actualmente de

§ 175.— gozando además de una bonificación especial por antigüedad que consiste en un 10 % de su sueldo cada 5 años. Si logramos, como aspiran los catorce Ministros de Hacienda, que la subvención escolar sea lo que corresponde, nosotros realizaremos también la equiparación de sueldos con los de la Nación.

Contabilidad Patrimonial. El que habla ha dado algunas instrucciones a la Contaduría de la provincia de Córdoba a efectos de sentar las bases para llevar la contabilidad patrimonial y el inventario permanente de los bienes del Estado. Dios mediante, eso ha de ser pronto una realidad.

Régimen de personal. Seguro Colectivo.

La Provincia de Córdoba tiene su sistema de jubilaciones, y además su seguro colectivo obligatorio en el Poder Judicial y en el magisterio. Se estudian las bases para un seguro mutual colectivo obligatorio, refundiendo los que existen en esas dos instituciones que he mencionado, seguro que se contrataría si fuera económicamente conveniente, con la caja Nacional de Ahorro.

Ligeramente he hecho una exposición de los problemas y situación actual de nuestra provincia. Ahora, señores, sólo me resta pedir que la Divina Providencia ilumine a los hombres que rigen los destinos del país, para que esta patria, cuyas fronteras se trazaron a cañonazos y a punta de lanza, sea, con el aporte comprensivo y patriótico de todos sus habitantes, la patria grande de San Martín, Belgrano, Güemes y demás héroes de la nacionalidad.

15.- BUENOS AIRES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación; señores Ministros de Hacienda de las Provincias; señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires; señores representantes del Banco Central; señores funcionarios:

La Provincia de Buenos Aires concurre a esta convocatoria nacional con particular regocijo, y estima en todo

su valor la iniciativa del Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, agregando sus plácemes a los que ya ha recibido de la opinión pública y de los ministros aquí presentes.

Este acercamiento de las partes federales autónomas que integran la Nación, certifica el anhelo común de satisfacer, también en común, todas las necesidades del pueblo argentino, sirviendo lealmente los intereses de la población laboriosa e interfiriendo con toda decisión el parasitismo y la dominación de la fría creación del dinero.

Con respecto a la provincia de Buenos Aires, asiste con preocupaciones que no responden precisamente a una carencia de medios para cumplir sus finalidades de gobierno. Tal vez implica esto una pequeña disonancia con las aportaciones valiosas que las provincias hermanas traen a esta reunión. Comprendemos el significado que entraña expresar que la provincia de Buenos Aires, por su pujanza económica, está en condiciones de realizar por sí mismo la obra de gobierno económico que el Excmo. señor Gobernador de la Provincia, Coronel Mercante, se ha propuesto efectuar cumpliendo así las promesas hechas al pueblo que él representa.

Para el caso, sus problemas consisten más que todo en instrumentar todos los recursos económicos que están potencialmente a su disposición; de allí que se haya comenzado por reestructurar todos los organismos del Estado creando subsecretarías, para cumplir funciones de orden económico, financiero y de previsión social, y Ministerios que, como el de Salud Pública, han de significar el encarrilamiento definitivo del problema de la salud del pueblo bonaerense.

Naturalmente que toda esta instrumentación responda, fuera de las razones de orden técnico-científico a que he aludido, a profundas razones de orden ideológico.

En el aspecto financiero, hemos dicho que en la provincia de Buenos Aires, se da la situación paradójica que presenta a la inversa el viejo aforismo conocido de "estado pobre en provincia rica" circunstancia que nace de haberse congelado, por así decirlo, o estabilizado sus recursos al presupuesto del año 1943, eventualidad que ha podido, sin embargo, ser superada sin déficit apreciable, por lo menos,

debido al aumento notable de las recaudaciones, por la preocupación de los gobiernos revolucionarios de hacer efectivo el principio de la garantía del buen manejo financiero en estas cuestiones.

De allí que teniendo en cuenta el alza notable de valores que se advierte en cada una de las actividades productivas de la Nación, se ha propuesto la creación de nuevos tributos que tendrán por objeto no exclusivamente motivos de orden financiero, sino de profunda raigambre social, como es el de darle a los sistemas impositivos el valor de notable instrumento de política económica, a efectos de gravar las altas rentas para desgravar las pequeñas y concentrar en manos del Estado las sumas necesarias para realizar el fomento, y satisfacer las necesidades de aquellos sectores económicos más débiles.

Ateniéndonos al temario que ha sido objeto de la consideración de todos los señores ministros, debo decir, con respecto al problema de la conversión de la deuda pública, que en esta materia la provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de resolver el problema en función de la oportunidad y en función también de sus conveniencias porque entiende que ésta es una materia en que por sus características especiales las discusiones públicas podrían tener repercusiones particulares en el mercado, que la provincia de Buenos Aires, en lo que a ella respecta, desea evitar en lo posible.

Por lo demás, como cuenta con instrumentos financieros propios y mediante la colaboración ya comprometida con el gobierno nacional, es decir, con el Banco Central y con el Ministerio de Hacienda de la Nación, confía en realizar satisfactoriamente las operaciones que le permitan llevar a cabo una política afirmativa en el sentido de disminuir las cargas sobre su presupuesto.

Con relación a las cuestiones de orden impositivo, la provincia de Buenos Aires, tiene también algunas pequeñas requisitorias que formular a la Nación, y participa, en suma, de las opiniones que las demás provincias han vertido al respecto. En ocasión de tratar en las comisiones las cuestiones pertinentes, aportaremos nuestro punto de vista sobre ellas.

Queremos, sin embargo, dejar sentado un principio que consideramos fundamental. Es indiscutible que el principio de la unidad de tratamiento de la riqueza debe, en principio, mover el asentimiento de todos, pero esa unidad de tratamiento, considera la provincia de Buenos Aires, no debe ser o no debe estar basada en una equivalencia puramente aritmética, sino que debe existir una profunda e íntima comprensión entre la cifra, esto es los porcentajes, y los contornos fiscales a los cuales deben aplicarse. Con esto adquiere su importancia particular el sentido nacional de asistencia, que tradicionalmente ha sido basado sobre la concepción federal. No puede concebirse que la riqueza tenga una misma consideración aritmética en la provincia de Buenos Aires y en otras provincias: lo que un porcentaje dado puede significar en la provincia de Buenos Aires, el fomento y la desgravación de las pequeñas rentas, puede constituir en otras provincias un motivo para cegar la fuente de esa misma riqueza. En consecuencia, la provincia de Buenos Aires no negará su concurso para realizar compromisos de carácter técnico formal, pero reivindica para ella el de determinar los porcentajes aplicables, porque ella es la que conoce y tiene asimismo la representación directa de su pueblo para determinar en qué medida una cuota, parte de la riqueza reclamada a su trabajo productor, puede redundar en beneficio de él y no en perjuicio de esa misma actividad productiva.

Sin embargo, queremos dejar sentada una afirmación auspiciosa. Hasta este momento, en aquellas cuestiones impositivas a las cuales, por imperio de las circunstancias, han llegado las provincias a un acuerdo con la Nación, la costumbre ha sido la de considerar esos acuerdos como contratos de adhesión en virtud de los cuales las provincias se ven compelidas a asentar o a negar su ingreso a tales sistemas impositivos.

Esta reunión implica un comienzo de reacción contra tales procedimientos, contra los cuales el recto federalismo tiene necesariamente que levantarse. Estamos creando las bases de una colaboración que debe ser permanente y creando, al propio tiempo, las condiciones sobre las cuales los futuros

convenios de carácter impositivo, como de distinto carácter a que da lugar la convivencia dentro de nuestro régimen federal, sean el resultado de conversaciones previas y del valoramiento de cada uno de los efectos y circunstancias que pueden gravitar para cada provincia en particular.

A este respecto, debo traer como mera sugerencia la posibilidad de que encaremos discusiones o intercambio de ideas sobre la realización de conferencias de carácter económico nacional. Es indiscutible la relación de las finanzas con la economía. Cada una de las exposiciones de los señores ministros han traído y han aportado al seno de esta reunión una serie de problemas de índole económica. Y es evidente que dentro de las más modernas teorías económicas se concibe a las naciones como entes unidos por una íntima correlación en cada uno de sus aspectos funcionales. El ciclo económico de las naciones tiene etapas de depresión y de alza. Esas cuestiones deben ser encaradas necesariamente y porque obedecen a una lógica estricta de carácter científico, en conjunto. Es oportuno que una conferencia económica nacional, que vincula a los ejecutivos de provincia, determine sobre qué bases esa colaboración pueda hacerse efectiva y para aportar el pensamiento del gobierno central los elementos de juicio que han de hacerla indispensable para realizar la felicidad del pueblo argentino.

No podrá decirse que esto atente contra nuestro principio de representación en el Congreso, desde que los ejecutivos provinciales tienen también carácter de representación y, en consecuencia pueden concurrir a la solución de los problemas nacionales aunque más no sea mediante recomendaciones y acuerdos que oportunamente tendrán su sanción legislativa.

La provincia de Buenos Aires ha recibido al propio tiempo, y queda comprometido su agradecimiento por ello, las sugerencias contenidas en el discurso del Excmo. señor Ministro de Hacienda, que tienden a la protección del trabajo, vinculadas sobre todo a la prestación de los servicios por los empleados del Estado. A este respecto, estamos considerando la posibilidad de legislar en la provincia íntegra-

mente sobre la agremiación obligatoria del empleado público, con fines mutuales, a efectos de fundar sobre esa solidaridad de carácter económico financiero la satisfacción de todas las necesidades de un gremio tan importante.

Habiendo sintetizado brevemente, con un propósito de no hacer más agotadora la fatigada atención de los señores ministros, sólo me queda desear que esta labor común que hoy nos reúne dé sus frutos y que la colaboración que hoy comienza pueda constituir un elemento permanente en la vida de la Nación para realizar así los programas reivindicatorios de la Revolución del 4 de Junio.

Sr. Ministro de Hacienda de la Nación. — Correspondería ahora, habiendo sido ya escuchados los señores Ministros y el señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires, someter a consideración de la asamblea la designación de las comisiones.

Sr. Ministro de Hacienda de Salta. — Propongo un cuarto intermedio hasta mañana a las 9.

Sr. Ministro de Hacienda de Buenos Aires. — Sugeriría, por mi parte, la conveniencia de seguir sesionando hasta dar las bases de nuestra labor. En breve plazo podríamos determinar los puntos concretos sobre los cuales han de expedirse las comisiones, partiendo de la base de que han de ser las tres propuestas por el señor Ministro de Hacienda, que creo contemplan todas las cuestiones que aquí puedan traerse, naturalmente incluyendo o aceptando en los temas generales una serie de subtemas que podrán ser resueltos de común acuerdo.

Sr. Representante de la Dirección General de Impuestos. — Me parece conveniente solucionar lo que se refiere a la integración de las comisiones y que el temario que propone el señor Ministro de Hacienda de Buenos Aires se elabore en cada una de ellas para aprobarlo por la tarde.

Sr. Ministro de Hacienda de Buenos Aires. — Creo que podríamos en esta sesión determinar los subtemas de esas comisiones.

Sr. Ministro de Hacienda de Tucumán. — La mayoría de los aquí presentes estamos un poco fatigados, debido a la

cantidad de horas que hemos pasado escuchando diversas opiniones, de manera que como pienso que la designación de comisiones está condicionada a la aprobación del temario para determinar previamente la cantidad de temas, y según eso saber la cantidad de comisiones que se puede designar, hago moción en el sentido de que el señor Presidente ponga a consideración de que se levante la sesión hasta mañana, para tratar tanto el temario como la designación de comisiones.

Señor Ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires. — Tal vez mi moción se valoraría íntegramente si adelantara un poco en el camino y expusiera los subtemas, que deberán ser incluidos, a mi criterio, dentro de los temas principales a que se abocarían las tres comisiones internas que han sido propuestas. Así, creo que dentro del crédito público habría cinco cuestiones substanciales a considerar, que son las mismas que originariamente fueron propuestas por el señor Presidente y que serían, en primer lugar la conversión de la deuda pública interna consolidada, en segundo término, el tema de la repatriación de la deuda; en tercero, la deuda flotante; en cuarto, las deudas con la Nación y en quinto el relativo a la emisión de títulos y operaciones de crédito. En el aspecto de las cuestiones impositivas sugeriría considerar tres subtemas: el primero, relativo a la cuestión impositiva de réditos y ventas, beneficios eventuales y extraordinarios; el segundo, se referiría al problema de los impuestos unificados al consumo, y el tercero sería de carácter general, para tratar los otros problemas de carácter impositivo que han sido traídos a consideración de la Asamblea por las distintas provincias, conservando para la tercera comisión el mismo sistema propuesto por el señor Presidente, relativo en primer lugar al presupuesto, en segundo a la contabilidad patrimonial y en tercero al régimen del personal.

Señor Presidente. — Bien, señor Ministro, pero ahora, si concreta la moción el señor Ministro de Salta, la pondremos a votación.

Sr. Ministro de Hacienda de la provincia de Salta. — Voy a dar las razones de mi moción. De lo que he escuchado

en esta reunión de hoy, de parte de todos los señores Ministros, veo que hay otros asuntos que también interesan a determinadas provincias y que podrían completar el temario; y como la inclusión de esos asuntos va a llevar tiempo por la discusión anterior, y luego viene el nombramiento de las comisiones, que depende de la estructuración del temario, todo lo cual significará un largo lapso, creo que sería conveniente pasar a cuarto intermedio y mañana más frescos y con la elaboración que subconscientemente vamos a hacer de los que hemos escuchado hoy, vamos a proceder con más claridad de conciencia.

Señor Presidenta. — Está en consideración la moción de pasar a cuarto intermedio hasta mañana a primera hora.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires. — La hora de la reunión sería las cuatro de la tarde.

Sr. Ministro de Hacienda de la provincia de Salta. — Mi moción es para mañana a las nueve de la mañana. Así se votó.

Sr. Ministro de la provincia de Buenos Aires. — Pediría en tal caso rectificación de la votación, en el sentido de que se establezca como hora de la reunión, las dieciséis, porque así tendríamos más tiempo para elaborar el temario.

Sr. Presidente. — Está a consideración la moción del señor Ministro de la provincia de Buenos Aires.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda entonces levantada la sesión hasta mañana a las dieciséis horas.

— Eran las 21.50.

TERCERA REUNION

Sumario: Confección y aprobación del temario de la Conferencia.
2º) Designación de las Comisiones; 3º) Integración definitiva de las Comisiones. 4º) Temario de la Conferencia.

—Siendo las 16.25 horas, dice el

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Solicitaría de S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación que, como cuestión previa, tratara de conseguir una audiencia para todos los ministros con el Excmo. Señor Presidente de la República, a fin de presentarle nuestros saludos y expresarle nuestra solidaridad.

Señor Presidente. — Precisamente, iba a hablar sobre eso. El Excmo. Señor Presidente concurrirá el día 15 de noviembre a las 8 de la mañana, para exponer a los señores ministros el plan quinquenal. Celebraremos la última reunión el viernes de la semana próxima.

Corresponde hoy la confección del temario. Los señores ministros deben haber preparado algo.

10) CONFECCION Y APROBACION DEL TEMARIO DE LA
CONFERENCIA

Sr. Ministro de Tucumán. — Para facilitar la tarea, propondría —ya que cada ministro ha traído su temario— que el señor Secretario tomara nota de los puntos que cada ministro propone, por orden.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Propongo que cada ministro entregue al señor Secretario sus temas y se designe una comisión de tres miembros para establecer el temario definitivo, luego de un cuarto intermedio.

Sr. Presidente. — En primer lugar, hay que considerar el número de comisiones a designarse, porque el señor Ministro de Corrientes ha pedido que se amplíe su número a cinco.

Sr. Ministro de Tucumán. — Del temario surgirá el número de comisiones que son necesarias.

Sr. Ministro de Corrientes. — He recogido las sugerencias de los señores ministros y del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. y, de acuerdo con ellas, creo que es necesario ampliar el número de comisiones.

Sr. Presidente. — En consideración la moción del señor Ministro...

Sr. Ministro de Tucumán. — Retiro la moción que he formulado, señor Presidente.

Señor Presidente. — ...en el sentido de entregarse todos los temarios al señor Secretario de la Conferencia y designar una comisión de tres miembros para confeccionar el temario definitivo.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Propongo se designe a los señores Ministros de Hacienda de Tucumán, Santa Fe

y al señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires.

—Apoyado. Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Habiendo asentimiento, se pasa a cuarto intermedio para confeccionar el temario.

—Eran las 16.30 horas.

Sr. Presidente. — Se ha procedido a confeccionar el temario, del que se va a dar lectura por Secretaría, y los señores Ministros controlarán si se ha omitido algún punto.

Sr. Secretario. — Crédito Público.

- a) Conversión de la deuda interna, que comprende:
- 1) reducción del tipo de interés;
 - 2) uniformidad en las características de las emisiones, tipo de interés, plazo y garantías.

Señor Presidente. — Los puntos que no se observen se darán por aprobados.

Señor Secretario. — Puntos:

- B) Repatriación de la deuda pública provincial y municipal;
- C) Consolidación de la deuda flotante y a corto plazo, que comprende:
- 1) mediante la emisión de títulos, y
 - 2) mediante arreglos con la Nación;
- D) Arreglo de deudas provinciales a la nación, que abarca:
- 1) rebaja del tipo de interés,
 - 2) determinación del plazo de amortización;
- E) Provincialización de las deudas municipales, que comprende:
- 1) reemplazo de la deuda consolidada municipal por títulos provinciales,

2) consolidación de la deuda flotante municipal por títulos provinciales.

A esto hay que agregarle lo relativo a nuevas emisiones para el cumplimiento de planes de obras provinciales, conveniencia de uniformar el tipo de interés y demás condiciones de emisión. Además, conviene considerar la posibilidad de que la Nación coloque títulos nacionales para financiar dichos planes con cargo a las provincias, y la posibilidad de emisión de letras de tesorería y otro sistema a fin de obtener fondos hasta tanto se coloquen los títulos.

Con esto termina la parte de Crédito Público.

Señor Ministro de Salta. — En lo que se refiere a las deudas municipales, que habrá de tomar a su cargo la provincia, mediante la emisión de títulos, yo había agregado que, aparte de dicha emisión, la provincia podía tomar a su cargo las deudas municipales mediante un convenio entre la provincia y la municipalidad, por el cual esta última entrega parte de sus rentas. Es un sistema análogo al de Impuestos Internos, entre la Nación y las Provincias.

Señor Secretario. — Habría que agregar en el punto E, lo expresado por el señor Ministro, con lo que quedaría de la siguiente manera: "Provincialización de las deudas municipales:

- 1) reemplazo de la deuda consolidada municipal por títulos provinciales,
- 2) consolidación de la deuda flotante municipal por emisión de títulos provinciales, o por arreglos entre las provincias y las municipalidades".

Señor Ministro de Salta. — El inciso 3) quedaría redactado, entonces, en la siguiente forma: 3) "convenio con las provincias para amortizar las deudas consolidadas o no consolidadas".

Señor Director General de Finanzas. — Más conveniente sería decir: "Traspaso a las provincias de deudas munici-

pales", que es justamente lo que se quiere tratar, comprendiendo las deudas consolidadas y a las no consolidadas. El inciso 1) del punto E podría quedar redactado así: "reemplazo de la deuda municipal", entendiéndose que se hará siempre con emisión de títulos.

Señor Ministro de Salta. — Puede ser sin títulos.

Señor Ministro de Jujuy. — Con arreglos directos, si se perciben impuestos y tasas municipales.

Señor Ministro de Salta. — La provincia puede hacer un anticipo de cualquier fondo y descontarlo de la recaudación que haga por cuenta de la municipalidad, en los casos de impuestos unificados en el orden municipal y en el provincial.

Señor Director General de Finanzas. — Pero eso no es reemplazar deudas.

Señor Secretario. — Conviene redactar este punto en forma general, para tratarlo con pormenores en la Comisión. Se diría simplemente, "Reemplazo de la deuda municipal".

Señor Presidente. — Entonces, la parte referente a crédito público quedaría aprobada en el temario en tal forma.

Señor Secretario (leyendo). — Punto 2) Régimen impositivo: Capítulo A - Estudio de la distribución y problemas conexos con respecto a los siguientes sujetos:

- 1) réditos;
- 2) ventas;
- 3) beneficios extraordinarios;
- 4) ganancias eventuales;
- 5) impuestos internos.

Señor Ministro de Corrientes. — ¿Y las ganancias excesivas?

Señor Secretario. — Están incluídas dentro de los beneficios extraordinarios. Punto B) Impuesto Sucesorio. Estudio sobre la posibilidad de la unificación y coordinación del régimen nacional y provincial.

Señor Ministro de Entre Ríos. — ¿Este punto está junto con las leyes de réditos y ventas?

Señor Secretario. — Está en el mismo temario, pero el régimen impositivo está dividido en dos capítulos. El Capítulo A es el que se ha leído y, el B se refiere al impuesto sucesorio.

Estudio sobre la posibilidad de coordinación y unificación del régimen nacional y provincial. Participación de las municipalidades.

Sr. Presidente. — Eso sería dentro del primer punto. Dentro de la participación de las provincias, es expresión de deseos del Gobierno Nacional hacer participar a las Municipalidades.

No sé si en la actualidad participan; creo que en algunas provincias la participación no existe. Sería interesante extender esa participación a las municipalidades de todas las provincias. Como digo, es una expresión de deseos del Gobierno Nacional.

Señor Secretario. — (Leyendo):

Aspectos varios de la política impositiva:

- 1) Coordinación de la política impositiva en el orden nacional, provincial y municipal.
- 2) Uniformidad en las tasas para un mismo gravamen.
- 3) Uniformidad de las bases a seguir para la apreciación de cada impuesto.
- 4) Uniformidad y mejoras en los procedimientos de percepción y fiscalización.
- 5) Código fiscal.

Se ha redactado este Título general porque los proyectos de algunas provincias contenían aspectos particulares, referentes a algunas de ellas, y para no hacer excesivamente detallado el temario, se ha preferido decir: "Aspectos particulares", para que en el seno de la respectiva comisión cada provincia plantee su problema peculiar en materia impositiva.

Por ello, observarán los señores Ministros que no figuran en detalle algunos proyectos que han hecho llegar.

Ordenamiento administrativo.

- a) Presupuesto.
 - 1) estructura, unidad, universalidad, etc.
 - 2) uniformidad de la fecha de cierre del ejercicio fiscal.
 - 3) leyes de contabilidad.
- b) Racionalización administrativa.
 - 1) censo patrimonial de los bienes de los estados federales y municipios.
 - 2) censo de todos los obreros y empleados públicos de la Nación, Provincias y Municipalidades. Escalas administrativas; escalafón y estabilidad de los empleados públicos.

Con esto termina el ordenamiento administrativo.

Previsión.

- a) seguro colectivo obligatorio para el personal de la Administración Pública.
- b) adhesión de las provincias y municipalidades al Decreto 9.316 del año 1946.

Varios.

- a) subsidio para escuelas, salud pública y obras viales.
- b) tarifas ferroviarias.
- c) instalación de casinos.

Señor Ministro de Jujuy. — Pido la palabra.

En el día de ayer, hice moción para que se distribuyeran equitativamente las ganancias de los casinos, porque entiendo que a ellos concurren fondos de todos los habitantes de la República. Pregunté también si se iban a instalar nuevos casinos o si se cerrarían todos.

Este asunto no va a ser defendido por nadie, por su misma índole, pero me agradaría que se cambiaran opiniones.

Señor Presidente. — ¿Qué redacción sugiere entonces el Señor Ministro de Jujuy?

Señor Ministro de Jujuy. — Distribución equitativa de los fondos de los casinós y estudios de los mismos.

Señor Ministro de Buenos Aires. — La proposición de mi colega por Jujuy, implica el reconocimiento a favor de la nación de la dirección y manejo de todos los casinós. A ello no puede adherir la provincia de Buenos Aires, porque se le ha concedido la posesión de los que están situados en su territorio. Sin oponerme a la proposición del señor ministro de Jujuy, dejo aclarada la situación de la provincia de Buenos Aires en este sentido.

Sr. Ministro de Jujuy. — No era mi propósito avanzar en la discusión de este asunto. Deseaba que se tratase el tema planteándolo en tesis general: "Casinós y distribución de utilidades".

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Secretario. — Habiendo asentimiento se incluirá: "Casinós y distribución de utilidades".

"Situación económica y financiera de los hipódromos provinciales".

Sr. Presidente. — Ha llegado a este Ministerio la inquietud de la Provincia de Santa Fe por la situación difícil por que atraviesa el hipódromo de la ciudad de Rosario. Hay que hallarle solución a este problema, a efectos de saber si se cierran estas instituciones o si se les dan medios para que continúen funcionando.

Sr. Secretario. — "Participación de las provincias en la comercialización de la cosecha".

Sr. Ministro de Corrientes. — Respecto a la comercialización, expuse ayer mi punto de vista; como todos los señores Ministros aceptan la tesis al respecto, deseo que se trate el proyecto que he presentado.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — La Provincia de Buenos Aires adhiere a la tesis de que debe participar de ese producido, es decir, que lo considerará como de propiedad

exclusiva de la Nación para ser distribuido en función de los planes de Gobierno.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Si bien no pido la exclusión del tema, votaré en disidencia sobre este punto.

Sr. Secretario. — E) “Aplicación estricta de la Ley 2.737 de Ayuda Escolar”.

G) “Modificación de la Ley de Vialidad Nacional en el sentido de ampliar las posibilidades impositivas de las Provincias”.

H) “Reunión anual de los Ministros de Hacienda fijando como fecha el 4 de Noviembre”.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Solicitaría que la fijación de la fecha fuera objeto de una discusión posterior porque no creo que esta sea la época del año más conveniente. Prescindiendo de los motivos sentimentales que tenemos para recordar esta fecha, sería preferible fijar otra más oportuna para que los Ministros de Hacienda puedan dejar temporariamente sus ocupaciones.

Sr. Presidente. — Oportunamente trataremos la fecha, pero es indiscutible que hay que fijar alguna.

Nos hemos reunido en este mes porque tenemos que elevar el Presupuesto; sin perjuicio de ello cada Ministro dará su opinión y fijaremos la más conveniente. La fecha en sí no tiene importancia, lo fundamental es que haya reunión anual de Ministros.

Sr. Ministro de Catamarca. — Como último punto del temario se podría incluir: “Expresión de anhelos de esta conferencia”.

Sr. Ministro de Tucumán. — En caso de que algún Ministro deseara hacer llegar algún otro punto, no habría inconveniente que la Comisión reciba la propuesta.

Sr. Ministro de Salta. — Yo hubiera deseado agregar algunos puntos al temario propuesto, como, por ejemplo, el referente a la coordinación del plan de obras públicas provinciales con el plan quinquenal de la Nación, facilidades para su financiación, etc. Esto reviste importancia, porque si la Nación tiene prevista la construcción de un dique, el camino de acceso para la obra y su atención posterior, podría

ser construído por la provincia, y en ese caso podría exceder de las posibilidades comunes de las provincias. Por ese motivo, propondría ese agregado.

Sr. Presidente. — Lógicamente, como lo va a exponer el señor Presidente de la Nación, el plan quinquenal tiene previstas determinadas obras que afectan a algunas provincias. Sin perjuicio de ello, cada provincia tiene que hacer su plan de obras públicas, independientemente, pero en coordinación con el plan quinquenal.

Sr. Ministro de Salta. — Yo no pido, lógicamente, que se modifique el plan quinquenal.

Sr. Presidente. — Lo que hay que adaptar es el plan de obras públicas de cada provincia a ese plan del gobierno de la Nación. Por otra parte, no hemos querido incluir lo referente al plan de gobierno porque el señor Presidente de la Nación lo explicará, y nadie mejor autorizado que él para ello. En esa oportunidad, los señores Ministros tendrán ocasión de hacer todas las preguntas que estimen convenientes para aclarar cualquier punto.

Sr. Ministro de Salta. — En vista de las razones expuestas por el señor Presidente, retiro mi moción.

Sr. Presidente. — Muy bien. Corresponde, entonces, votar el temario que ha sido leído y que en principio ya está aprobado, por no haberse hecho objeción alguna a ninguno de los puntos. Si hay asentimiento, se dará por aprobado.

—Asentimiento.

—Queda aprobado el temario cuyo texto se agrega al final de esta sesión.

2º) DESIGNACION DE LAS COMISIONES

Sr. Presidente. — Correspondería la designación de las comisiones encargadas del estudio del temario.

Sr. Ministro de Corrientes. — Sr. Presidente: Entiendo que la aprobación que se ha hecho del temario, es con la salvedad de que cada uno de los Ministros puede pedir luego la inclusión de otros temas.

Sr. Presidente. — Así es. ¿El señor Ministro tiene algún tema para agregar?

Sr. Ministro de Corrientes. — Los he de llevar a la comisión.

Sr. Presidente. — No hay inconveniente. Corresponde ahora designar las comisiones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Hago moción en el sentido de que se autorice al señor Presidente para designar esas comisiones, en consulta con los miembros de la Conferencia.

Sr. Ministro de Tucumán. — Pido la palabra.

Considero que la mayor parte de las provincias, por no decir todas, están interesadas principalmente, como se desprende de las exposiciones realizadas en el día de ayer, en la redistribución de los impuestos a las ventas, a los réditos, etcétera. Como ese es, realmente, el tema más importante para las provincias, porque necesitan más recursos, lógicamente la mayor parte de los Ministros aquí presentes tienen interés en hacer oír su opinión. Por ello, sugiero que la comisión encargada del tema sea más numerosa, en forma que incluya la mayor parte de las provincias. Como son quince los señores aquí presentes, considero que siete pueden constituir una comisión, y los ocho restantes dos comisiones de cuatro miembros.

En esa forma, en la comisión mayoritaria de siete miembros se trataría ese tema verdaderamente complejo, en el que se necesita el mayor número de opiniones. Además, siendo más numerosa la comisión referida, se podrían incluir en ella a las provincias que tienen diversos aspectos, digamos productoras y consumidoras. Figurarían las productoras —Salta, Mendoza, San Juan, Jujuy, Tucumán— y las no productoras. A la vez, se consultarían los intereses regionales incluyendo en esa comisión las distintas regiones del país: norte, región de Cuyo, centro, litoral, etc.

Dejo entonces concretada mi moción en esta forma: que las comisiones sean tres: una de 7 miembros, y dos de 4 miembros cada una; que en la de 7 miembros se incluya a las provincias productoras y consumidoras, y además a las distintas regiones del país.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Creo que las sugerencias que ha aportado el señor Ministro por Tucumán deben

ser aceptadas, porque interpretan por lo menos, el pensamiento de la provincia de Buenos Aires, en ese sentido. Hago la sugerencia de que se considere al señor Ministro de Hacienda de la Nación como presidente nato de esas tres comisiones.

Sr. Presidente. — Vamos a votar la moción del señor Ministro de Hacienda de Tucumán, y luego la del señor Ministro por Buenos Aires.

Con respecto a la moción del señor Ministro de Tucumán, una comisión —la compuesta por 7 miembros— trataría la parte impositiva, y las otras dos estarían formadas por 4 miembros cada una.

Yo agregaría a la moción del señor Ministro de Tucumán, una sugerencia: que esas comisiones fueran presididas por funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el objeto de facilitarles los elementos que estuvieran a disposición del Ministerio, en cada uno de los tópicos. Así, la de Crédito Público la presidiría el señor representante del Banco Central. La de la parte impositiva el director de Impuestos del Ministerio, y la parte administrativa el señor Director de Finanzas del Ministerio.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Me parece que aprobada la sugerencia del señor Ministro de Buenos Aires en el sentido de que las comisiones sean presididas por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, como presidente nato, podrían actuar como secretarios de las comisiones los funcionarios a que se ha referido el señor Ministro. En ese sentido hago indicación.

Sr. Ministro de Tucumán. — Adhiero a las opiniones recién vertidas. Considero que tratándose de comisiones formadas por ministros de las provincias, deben ser presididas por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, y que los funcionarios que van a facilitar la tarea podrían actuar como han dicho los señores ministros preopinantes, en función de secretarios.

Sr. Presidente. — Yo entiendo que deberían ser presididas por un funcionario del Ministerio, porque en esa forma se podría conocer mi opinión personal y la del Ministerio.

Señor Ministro de Tucumán. — Debo anticiparle, señor Presidente, por mi parte, —y creo que los demás ministros estarán de acuerdo conmigo— que cualquier opinión, idea o sugestión, que el señor Presidente quiera hacer llegar, directa o indirectamente a la comisión, será atendida con preferencia y escuchada con el debido respeto, para darle la cabida que corresponda. Aunque los funcionarios del Ministerio no formen parte de ella, escucharemos igualmente sus sugestiones, las discontaremos y si son convenientes, las aceptaremos.

En cuanto a los funcionarios del Ministerio, podrían actuar directamente como secretarios.

Sr. Presidente. — El punto de vista que sostenía, era que mis delegados no actuaran como funcionarios, sino que fueran delegados del Ministerio de Hacienda de la Nación, a los efectos de integrar esas comisiones en representación del ministerio.

Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Creo que es necesario que el señor Presidente forme parte de las comisiones, porque en determinado momento puede influir en una decisión, o en un punto obscuro. Su presencia puede, en algunos casos aportar soluciones.

Sr. Ministro de Salta. — Creo que se pueden conciliar todas las opiniones.

La función de secretarios, para los funcionarios del Ministerio de Hacienda, es una función algo subalterna, porque tendrían a su cargo el trabajo material de las comisiones. En cambio, el señor Presidente propone que tengan otras funciones, tales como la de miembros dirigentes, que lleven la opinión al Ministerio ante las comisiones.

Ahora bien, como algunas delegaciones han venido también con sus asesores, propondría que en los casos en que algún ministro esté imposibilitado de asistir a una reunión, puedan esos asesores intervenir en las deliberaciones, con voz, aunque sea sin voto, a fin de hacer conocer la opinión de la respectiva provincia.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Entiendo que el señor Presidente puede ser el presidente nato de todas las comisiones. Es cierto que ello importará un re-

cargo en sus tareas, pero aunque no se encuentre presente en forma permanente, su palabra sería decisiva para dar una solución en determinado momento.

Por otra parte, la función de secretario de una comisión no es subalterna. Por el contrario, es el miembro más importante de ella.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Podrían asignárseles funciones de asesores.

Sr. Presidente. — No tengo inconveniente en formar parte de las tres comisiones, y agradezco la distinción que ello importa; pero creo que en determinado momento sería difícil, desde el punto de vista material, que yo pudiese estar presente en ellas. Por eso sugería que me representasen los funcionarios del Ministerio, sin perjuicio de intervenir personalmente cuando lo creyera conveniente. De este modo, estaría permanentemente en las comisiones por intermedio de mis delegados.

Sr. Ministro de Salta. — Cada comisión podría elegir un vicepresidente, sin perjuicio de que el señor Ministro de Hacienda ocupara la Presidencia en cualquier momento. Los funcionarios del Ministerio asesorarían a las comisiones.

Sr. Ministro de Corrientes. — Antes que nada, deseo que se haga una aclaración en el sentido de dejar establecido si serán consideradas como productoras las regiones donde se cultiva el tabaco. — Hago esta pregunta porque el señor Ministro de Tucumán, al mencionar a las provincias productoras, eliminó a Corrientes, pese a que allí se produce el tabaco, que es uno de los renglones más productivos de la economía nacional.

Sr. Ministro de Tucumán. — Cuando mencioné esas provincias, simplemente me limité a enunciar las que actualmente se nombran en la Ley N^o 12.139. No he querido hacer una mención limitativa, sino meramente enunciativa y susceptible de ser modificada de acuerdo con la evolución de cada provincia.

Sr. Ministro de Corrientes. — Hice esta reclamación porque quería que se reconsiderara la forma como se ha hecho esa clasificación. En aquella época no fué incluida Corrientes como provincia productora, posiblemente por in-

capacidad o por tolerancia de los que la representaron; tanto es así que se levantó una voz en el Congreso con motivo de este asunto, expresando: "A Corrientes se la ha operado en frío".

Siendo el tabaco uno de los renglones más productivos para la Nación, se ha dejado de lado a la provincia que lo produce. Y por eso vengo a reclamar del espíritu de justicia que anima a esta asamblea, al señor Ministro de Hacienda de la Nación y al Presidente de la República, a fin de que sean reparados los errores y las injusticias que se han cometido.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Presuntaría por intermedio de la Presidencia, si estamos ya de acuerdo sobre el problema de la integración de las comisiones, a fin de plantear inmediatamente la cuestión del voto en las mismas.

Sr. Presidente. — Vamos a votar separadamente. En primer lugar, si las comisiones han de ser tres: una para Impuestos, otra para Crédito Público y otra para todos los demás asuntos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Ahora votaremos si los miembros han de ser siete para la de Impuestos y cuatro para cada una de las restantes.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Ahora corresponde determinar la forma cómo han de funcionar las comisiones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Con la Presidencia nata del señor Ministro de Hacienda de la Nación e integrada con los funcionarios del Ministerio.

Sr. Presidente. — Con voto en los asuntos.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Las reuniones serán presididas, en principio, por el señor Ministro de Hacienda de la Nación. Las comisiones designarán un vicepresidente para reemplazarlo en caso de ausencia.

Sr. Presidente. — Mi sugestión tendía a que el vicepresidente fuera precisamente uno de los funcionarios del Ministerio. Pero, si los señores Ministros consideran que debe ser un ministro de hacienda, no tengo reparos que oponer.

Habría que votar cual de las dos mociones se acepta, es decir, quién sería el vicepresidente de la comisión.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Las comisiones se integrarían por sí mismas:

Sr. Presidente. — ¿Y cada una designaría su vicepresidente?

Sr. Ministro de Corrientes. — Yo había pedido un pronunciamiento en el sentido de que la asamblea considerara como productora a la provincia de Corrientes en su carácter de productora de tabaco. Se me han escapado por la tangente...

Sr. Ministro de Tucumán. — Vuelvo a repetir que no he hecho una enunciación a título limitativo de las provincias productoras, ni podría hacerla. De acuerdo con lo que resulte de estos estudios, podrá ocurrir que se acepte el criterio de la ley, o que no se clasifique a las provincias en esa forma. Es un problema cuya solución surgirá del estudio que realicen las comisiones.

Sr. Presidente. — Ahora correspondería considerar la cuestión del voto en las comisiones.

Sr. Ministro de Salta. — No ha quedado suficientemente aclarado. El Presidente nato es el señor Ministro de Hacienda de la Nación y presidentes provisionales, para designar autoridades, funcionarios del Ministerio de Hacienda, que las integrarán a su vez como representantes del Ministerio. Luego vendría la designación de autoridades.

Sr. Presidente. — Dentro de la comisión se designaría, vicepresidente y secretario.

Sr. Ministro de Salta. — Correspondería que tratásemos la cuestión de las votaciones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Entiendo que las decisiones que deben tomarse en las comisiones no deben ser el resultado de votaciones, sino de una unanimidad, de manera que, en cuanto a mi provincia respecta, considero que ningún asunto en comisión, debe ser resuelto por votación, porque eso daría ocasión a que se presentaran despachos en mayoría y en minoría en las reuniones plenarias, cosa que considero realmente inoperante y desventajosa para la unanimidad que debé existir en esas reuniones.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — ¿Y en el caso de que hubiera disidencia entre los miembros?

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Se resolvería en las sesiones plenarias.

Sr. Ministro de Salta. — Podría suceder que en una comisión no estuvieran presentes —por no pertenecer a ella— miembros de esta conferencia y que en la sesión plenaria hicieran valer su opinión y pudieran adherir al despacho de la minoría. Yo creo que el establecer la unanimidad sería coartar la libertad de expresión.

En todas las subcomisiones hay dos despachos: uno de mayoría y otro de minoría. Si no hay unanimidad, en la sesión plenaria, se resuelve cuál de los despachos merece el asentimiento general.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Considero que todas las resoluciones de esta asamblea tienen necesariamente que resolverse por unanimidad.

Sr. Ministro de Salta. — En la plenaria.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Y como lógica consecuencia en las comisiones, porque entiendo que no tienen otro carácter que el de una recomendación y que su propósito es encontrar soluciones de gobierno y en tal carácter satisfacer por igual a todas las provincias. Considero completamente contrario al espíritu que nos ha convocado la resolución de estas cuestiones por medio de la votación. Formulo una posición de principios: la Asamblea resolverá en consecuencia.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Yo creo que en ciertos aspectos del temario, podríamos estar todas las provincias de acuerdo, pero hay otros en que quizás no lo estuvieramos en un todo, principalmente en lo que atañe directamente a la provincia que cada uno de nosotros representa. En los aspectos fundamentales, podemos estar de acuerdo, pero en los particulares, cada provincia se reservará el derecho de disentir.

Sr. Ministro de Tucumán. — Disiento con la opinión del señor Ministro de la provincia de Buenos Aires, porque considero que tan respetable es la opinión de la minoría como

la de la mayoría y que a pesar de que en la mayor parte de los casos, de acuerdo con el cálculo de probabilidades, puede tener razón la mayoría, puede ocurrir en que la minoría tenga la razón y de que, por otra parte, no es posible que la mayoría acalle, digamos así, a la minoría que debe hacerse sentir y llevar su opinión al seno de la reunión plenaria; opinión que puede ser respetable y a lo mejor es la que tiene razón. Creo que es necesario escuchar la opinión de la minoría.

Por lo tanto, yo no opino que las conclusiones de las comisiones tengan que ser siempre por unanimidad. Si hay disenso de algunos de sus miembros, esa opinión se debe llevar al seno de la sesión plenaria, la cual, por resolución de sus miembros, dará la resolución definitiva.

Además, es necesario, a pesar de que como dijo el señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires, éstas han de ser simples recomendaciones, anhelos para que en el Congreso de la Nación, le dé carácter de ley, es necesario también que en el Congreso, y los miembros que tengan que estudiar estas cuestiones, —pongamos por caso, las reformas impositivas— deben conocer las opiniones de la mayoría y de la minoría porque podrían encontrar fundamentos sólidos y de más base en la disidencia.

Por ello, creo que es razonable escuchar a todos los representantes y respetar sus opiniones.

Sr. Ministro de Hacienda de Salta. — Voy a confirmar con un ejemplo lo que he dicho. Hace poco tiempo, en un congreso vial se formó una subcomisión legal y en ella había más ingenieros que abogados. Estos mocionaron todos en conjunto, hicieron un despacho en mayoría que iba contra normas del derecho, y cuando fué a plenaria se rectificó el despacho. Lo mismo puede ocurrir ahora.

Puede haber un miembro que sea muy técnico en determinado asunto y otros no, y el despacho de la minoría puede ser razonable y el de la mayoría no.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Precisamente, mi moción tiende a evitar que exista mayoría y minoría. Propongo unanimidad porque no concebiría cómo el voto de la pro-

vincia de Buenos Aires pudiera dejar de satisfacer un anhelo de una provincia hermana, y de que aquí apareciéramos dividiéndonos, cuando, a mi criterio, el objeto de la conferencia será el de sentar bases generales de coordinación y de compenetración en todas las provincias. No vamos a resolver un problema de Buenos Aires, ni de Corrientes, ni de cada una de las provincias en particular, sino que vamos a dar soluciones generales, sobre las cuales todos, necesariamente, tendremos que estar de acuerdo.

Sr. Ministro de Salta. — Estoy de acuerdo con el señor ministro.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No he hecho el planteo de la mayoría y de la minoría, sino que he tratado de evitar que en estas reuniones haya mayoría y minoría. En cuanto al conocimiento de la opinión de todos, eso surge lisa y llanamente desde el momento que se toman versiones taquigráficas.

Sr. Ministro de Salta. — Precisamente, cuando se lleve al seno de la plenaria la opinión de las subcomisiones, la mayoría de la subcomisión llevará una opinión, que será el conjunto de ideas de varios miembros de la mayoría, y puede haber otra opinión en disidencia, porque puede existir un problema particular que no está incluido en el caso general y dejará sentado en su despacho que está de acuerdo en todo, menos en esa parte.

Eso quedará transcripto en la versión taquigráfica para conocimiento de los que quieran informarse de lo tratado. No veo ningún inconveniente; no es posible obtener la unanimidad cuando nadie puede estar de acuerdo en un todo con las otras partes. Es obligar a la unanimidad desde ya y eso no es posible.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Es buscar la unanimidad, que es otra cosa.

Sr. Ministro de Mendoza. — Es muy plausible la moción que acaba de formular el señor ministro de Buenos Aires. Todos los ministros aquí presentes, desearíamos que hubiera unanimidad de criterio y que todas las provincias vieran satisfechos sus anhelos, pero en la práctica, no resulta

muchas veces posible. No se puede coincidir en todos los puntos de vista. Creo que para el mejor orden de las discusiones en comisión, lo más práctico y lo más democrático, es la aplicación del reglamento de la Cámara de Diputados, que es el que nos dice la forma como deben sostenerse las discusiones y producirse los despachos .

La provincia que represento va a mocionar, señor Presidente, que se adopte el reglamento de la Cámara de Diputados en los despachos a producirse en las comisiones.

Sr. Presidente. — Si ningún señor Ministro tiene algo que agregar, pasaremos a considerar la moción del señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires en el sentido de que los despachos tienen que ser por unanimidad. Después consideraremos la del señor Ministro de Mendoza.

Sr. Ministro de Jujuy. — Pido una aclaración, en lo que respecta a la unanimidad. Entiendo que no somos un cuerpo legislativo y tenemos que hacer expresiones de deseos; si resultan por unanimidad sería una coincidencia. Deben ser expresiones de carácter general, sin perjuicio de dejar a salvo la opinión de cada provincia.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Es elemental.

Sr. Ministro de Jujuy. — Entonces en el fondo estamos todos de acuerdo.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Me parece interpretar el pensamiento del señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se produzca despacho para someterlo a la consideración de la sesión plenaria. Se trata de un despacho en que todas las provincias estén de acuerdo, dejando a salvo cada una su opinión. No habrá resolución sino con el acuerdo de todos los ministros, porque como no somos un cuerpo legislativo, nuestras resoluciones va a tener el efecto de la voluntad o deseo de un Estado; y si no estamos de acuerdo en todo el temario y sí lo estamos en dos o tres puntos fundamentales, habremos dado un gran paso adelante. Si en los demás puntos no se puede adoptar una decisión general, —porque no se puede obligar a un cuerpo que no es deliberativo a imponer las decisiones de la mayoría—, los representantes de cada provin-

cia expresarán su punto de vista. Repito, que en los asuntos donde haya coincidencia, significará un triunfo el hecho de ponernos de acuerdo, las provincias y la Nación. Indudablemente no vamos a hacer expresiones de anhelos de dos o tres provincias. Hay cosas sobre las que estamos de acuerdo todas las provincias y la Nación también; en ese sentido es importante el apoyo que nos presta el señor Presidente, que es nuestra finalidad importante. En lo que no se puede llegar a un acuerdo, porque los puntos de vista son dispares, se resolverá en otra Conferencia, o se estudiará mejor esa cuestión.

Sr. Ministro de Tucumán. — Considero que en la práctica, las situaciones se han de desarrollar más o menos en esta forma: la comisión que estudie, por ejemplo, la reforma impositiva, tratará de establecer el mejor sistema para distribuir los impuestos; en esa comisión algunos miembros opinarán que se debe tomar un índice determinado, sin que se llegue a una opinión coincidente.

De manera que al seno de la sesión plenaria van a llegar dos opiniones, una de la mayoría y otra de la minoría, que deben escucharse por todos los miembros componentes de la sesión plenaria. Esta sesión plenaria final, es la que decidirá, entonces, por mayoría también, cual de las dos opiniones le parece más razonable. En definitiva, lo que quiero sostener, es que forzosamente puede haber opiniones de mayoría y minoría, —no podemos obligar que haya unanimidad—, y que hay que escuchar en la sesión plenaria las dos opiniones, para que podamos formar nuestra composición de lugar y pronunciarnos en definitiva. Luego toda esta discusión irá al Congreso, puesto que esta Conferencia tiene por finalidad servir de base al estudio de los legisladores, a efectos de facilitarles la tarea. Podríamos decirles: es necesario reformar la participación de los impuestos, estudien ustedes esta reforma. Esta reunión de ministros tiende a facilitar, precisamente, la tarea de los legisladores, para que, con los antecedentes que les llevemos, con nuestros estudios y opiniones, ellos puedan arribar más rápidamente a una conclusión.

En definitiva, vuelvo a opinar que no podemos de ante-

mano establecer que las opiniones de la comisión han de ser por unanimidad. Debemos admitir la situación de opiniones de mayoría y minoría, que deben ser llevadas a la plenaria.

Sr. Ministro de Jujuy. — Pido que posterguemos la consideración de este asunto, para cuando se traten los despachos de comisión, porque a lo mejor hay entendimiento general en todos los asuntos. No puedo creer, que en una comisión de 7 miembros haya siete opiniones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Y si no estamos de acuerdo, ¿quién resuelve el problema?

Sr. Ministro de Jujuy. — La votación tiene sentido, cuando no hay mayoría absoluta. Cuando no se puede resolver por votación un problema, se toma como una expresión de anhelos, y si no se puede llegar a un acuerdo, será en último término un cambio de impresiones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — ¿Cómo se puede conciliar una expresión de anhelos de la Conferencia, si no estamos todos de acuerdo? Me parece que esto no tiene sentido.

Sr. Ministro de Jujuy. — Para organizar el trabajo, es necesario darnos un reglamento; y, en este sentido, apoyo la moción del señor Ministro de Mendoza, para que adoptemos el reglamento de la Cámara de Diputados, tanto para las comisiones como para las sesiones plenarias. Eso nos va a aliviar la labor y vamos a realizarla ordenadamente.

Sr. Ministro de La Rioja. — Creo que el espíritu de esta Conferencia debe constituir un laboratorio de trabajo, donde deben considerarse todas las opiniones y obtener su conciliación para que surja una sola, que va a ser el voto de toda la asamblea.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — En el acaloramiento de la discusión, se olvidan esos buenos propósitos. Ninguna provincia va a aceptar que se le imponga algo en forma obligatoria.

Sr. Ministro de Jujuy. — No se trata de imponer nada obligatoriamente. Quien quiera pronunciarse en contra, lo hará. Pero para saber si una ponencia es la expresión de la mayoría, hay que votar.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Supongamos que tene-

mos que adoptar una decisión por 8 votos contra 7. ¿Puede darse a eso un valor efectivo?

Sr. Ministro de Jujuy. — Queda aprobada la ponencia por mayoría.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Entonces, no es el que la Conferencia, con carácter de recomendación, puede dar; no es una expresión general.

Sr. Ministro de Jujuy. — Podemos así, estar reunidos hasta un tiempo inmemorial.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Precisamente votamos para ver en qué puntos estamos de acuerdo. En los puntos en desacuerdo, cada uno salvará su opinión.

No vamos a decidir por votación, porque esa sería tarea propia de los cuerpos legislativos. En la comisión, sólo se darán como despachos los asuntos en que estemos todos acordes, salvando cada provincia su opinión, en caso de desacuerdo.

Sr. Ministro de Salta. — Ese sería el despacho en minoría.

Sr. Ministro de Tucumán. — Propongo que las comisiones que se designen, resuelven cómo van a deliberar y traigan su despacho.

Sr. Presidente. — Eso sería diferir el asunto, señor Ministro.

Sr. Ministro de Tucumán. — No creo, realmente, que estemos debatiendo algo fundamental. Es algo secundario. Se van a llenar las comisiones, cambiaremos opiniones, habrá quien esté de acuerdo con un aspecto, otros, con otro, y se traerán esas cuestiones al seno de la Conferencia.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — La comisión podrá expedirse en mayoría y en minoría; pero que no lo hagan con un despacho, en el sentido legislativo de la palabra.

Sr. Ministro de Salta. — Quiero aclarar que una cámara legislativa hace leyes y una conferencia, hace ponencias; pero la organización del trabajo para llegar a la ley o a la ponencia, es la misma. Se necesita un reglamento para llegar a concretar esas ideas en una frase o en un párrafo; creo

que el reglamento puede aplicarse perfectamente en ambas circunstancias. No discuto la calidad del resultado.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pero eso no obsta al problema del voto.

Sr. Ministro de Salta. — La organización del trabajo es una sola. Para eso pido el reglamento.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Estamos de acuerdo. Para aclarar mi pensamiento voy a citar un ejemplo internacional muy conocido. Cuando los cinco grandes no llegan a un acuerdo en alguna materia de orden internacional, no hay despacho.

Sr. Ministro de Salta. — Estamos yendo más allá de la Cámara de Diputados.

Sr. Ministro de Mendoza. — Casualmente, se les imputa a esas conferencias de los cinco grandes que no usan métodos democráticos.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — No somos una asamblea con poder de decisión. Nos encontramos reunidos con los representantes de las provincias soberanas para cambiar impresiones y ponernos de acuerdo en lo que estemos todos de acuerdo. En caso contrario, no hay resolución. No se puede imponer una resolución a una provincia que no esté acorde con ella.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Hay, además, otro problema importante. No traigo representación ni mandato de mi provincia. Sólo traigo sugerencias, para recibir otras. No puedo comprometer a la provincia en una votación. Cualquiera sea la solución a que se arribe, la provincia de Buenos Aires no va a votar en ninguna cuestión. Se pondrá de acuerdo con las demás provincias; y si no está de acuerdo, salvará su opinión, pero no formulará ninguna ponencia.

Sr. Ministro de Tucumán. — Pregunto, señor Presidente, si en el caso en que hubiera distintas opiniones por la mayoría y la minoría en lo referente, por ejemplo, a la distribución de los impuestos, por el hecho de que no haya unanimidad en el criterio de la Conferencia, ese anhelo de que se distribuyan los impuestos quedaría anulado. ¿No se enviará ninguna comunicación al Congreso?...

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Pero

es que no hay relación entre el Congreso y nuestras conclusiones...

Sr. Ministro de Tucumán. — Me imagino que las conclusiones a que arribemos aquí no quedarán en el despacho del señor Ministro de Hacienda, sino que se comunicarán a los legisladores, para que tengan algún efecto real. Se enviarán nuestras conclusiones, diciendo: Esta es la opinión de la Conferencia. Si así no se hiciera, nuestro trabajo quedaría anulado.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — El Congreso lo resolverá posteriormente, cuando haya un acuerdo de parte nuestra. El propósito de la Conferencia es conseguir un acuerdo entre las provincias y la Nación. Una vez que estemos todos de acuerdo, se podrán enviar nuestras conclusiones al Congreso.

Sr. Ministro de Tucumán. — Podría ocurrir que estuviéramos todos de acuerdo en el fondo de una cuestión. Todos queremos que se haga una distribución de impuestos. Pero vamos a disentir posiblemente, en la forma, lo que no puede ser motivo para dejar en suspenso el problema. Debíamos redactar las dos formas en que se divida la opinión; porque imagino que el señor Presidente ha de coincidir con algunas de las formas propuestas, y aquélla en que coincida, la enviará al Congreso, para que éste tome la intervención que corresponda. Alguno de nosotros pensará que la distribución debe hacerse en base a la población, otros al año inmediato anterior y otros según otro índice. No coincidiremos en la forma de distribuir, pero, en el fondo, todos queremos lo mismo.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Voy a dar otro ejemplo para aclarar mis ideas al respecto. Supongamos que estemos de acuerdo todas las provincias y que no esté de acuerdo la Nación. ¿Podríamos llegar a formular una ponencia de la Conferencia con el voto en contra de la Nación? Me parece imposible.

Sr. Ministro de San Juan. — Me voy a permitir recordar que en el año 1934, cuando se invitó al señor Ministro para tratar la Ley 12.139, hubo dos despachos, ya que se quería como tabla básica, por algunos, el año 32 y 33, mientras que

otros preferían el quinquenio 1929-1932. Privó el segundo criterio, perjudicándose a la provincia de San Juan, que en ese entonces estaba gobernada por una Intervención Federal y se aplicaban las leyes que había dictado Cantoni, que establecían que ningún cobro impositivo podía efectuarse mientras estuviera intervenida la provincia, por cuyo motivo casi nadie pagaba impuestos. De allí que la tabla básica para San Juan estuviera equivocada, con el consiguiente perjuicio para esta provincia.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pero eso no puede ser; no estamos de acuerdo.

Sr. Presidente. — En conclusión: hay dos criterios formados; uno sustentado por el señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires y el Secretario de Hacienda de la Municipalidad, que sostienen que cuando no haya unanimidad dentro de la comisión, no puede haber ponencia para ser sometida a consideración de la Conferencia, y otro que sostiene debe haber dos despachos, uno de la mayoría y otro de la minoría. Sería conveniente entrar a considerar estos dos despachos.

Entiendo, lo mismo que el señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires, que si no hay unanimidad, no pueden haber resoluciones de esta Conferencia. La falta de unanimidad llevaría a situaciones difíciles, porque no sería posible poner en práctica un criterio del que no participan todas las provincias y cumplir las resoluciones en forma parcial; no sería llenar la finalidad de esta Conferencia.

Sr. Ministro de Tucumán. — El señor Presidente ha incluido en el temario la redistribución del impuesto a los réditos, y nosotros hemos propuesto, también, la de los impuestos internos. Creo interpretar el espíritu del señor Presidente en el sentido de que hay que conciliar los intereses de la Nación y de las provincias. Ahora bien, si se acepta la moción de que las resoluciones deben ser tomadas por unanimidad de los miembros de las comisiones, nos encontraríamos con que si hay disidencia en la forma —en el fondo no existe—, no se podría llevar a la práctica la redistribución de los impuestos. La falta de unanimidad nos detendría, y no es posible que, por diferir en la forma, se suspenda la moción.

Insisto en que no es posible establecer que los asuntos deben resolverse por unanimidad en el seno de las comisiones, porque ello trabaría nuestros deseos. Debemos admitir, en cambio, que las mociones pueden llegar a la sesión plenaria sin que haya existido unanimidad, y en ella se escucharán las opiniones de la mayoría y de la minoría y se decidirá cuál es la más aceptable. Si el señor Presidente está conforme con la opinión de la mayoría, la mandará al Congreso, como expresión de anhelos; la minoría no puede sentirse afectada; no puede decir que la mayoría se ha impuesto, porque no tenemos autoridad para imponer nuestras opiniones, puesto que no somos legisladores. Será el Congreso quien, en definitiva, acepte o no la opinión de la mayoría. Puede también decidirse por el pensamiento de la minoría, y, más aún, puede desechar ambos puntos de vista y en base de ellos o no, proyectar algo distinto. Será el Congreso de la Nación quien resuelve, en definitiva, lo concerniente a la redistribución de estos impuestos.

No creo oportuno que impongamos una medida que pueda trabar la acción y el deseo de la redistribución.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Creo que hay que ser optimista y que podamos ponernos de acuerdo.

Como lo ha dicho el señor Ministro de Tucumán, una disidencia de forma en la distribución del impuesto puede trabar lo fundamental, que es el asentimiento general, en el sentido de que debe ser modificada. Precisamente, el despacho de la comisión se producirá en lo fundamental. En ello todos nos hallamos de acuerdo. En cuanto al índice, no hemos podido llegar a un acuerdo por existir opiniones encontradas. El despacho se hará, en lo fundamental, con la coincidencia de todos, pero sin constituir entidad alguna, que no existe, porque esta entidad de Ministros de Hacienda no es más que una reunión de estudio. Como lo ha hecho notar el señor Ministro de Buenos Aires, él no trae la representación de la provincia como para comprometer sus intereses; viene a participar en una reunión y manifestar su opinión cuando esté de acuerdo y la salvará en caso contrario.

Solamente puede aparecer como una decisión aquella

en la que todos han coincidido. Cuando todas las provincias estén de acuerdo, no habrá discusión en el Congreso. El propósito de la conferencia es el de ponerse de acuerdo en las cosas fundamentales. Los despachos por unanimidad serán los importantes, de lo contrario, se dejará a salvo la opinión de cada uno y se discutirá el asunto en sesión plenaria, buscando el acuerdo; pero, en definitiva, las decisiones serán por acuerdo recíproco de las soberanías que representamos.

Sr. Ministro de Salta. — En mi caso particular tengo plenos poderes para dar mi opinión.

En esta conferencia debe definirse qué es lo que va a resolverse. Podemos dar una declaración en el sentido de que las opiniones de la conferencia se aprobarán por mayoría, dejando claramente establecido que no nos obligan sino que constituyen simples fuentes de estudio, de información o expresiones de deseos.

Sr. Ministro de Catamarca. — Creo que hemos venido a hacer estudios. En lo fundamental estamos de acuerdo y al estudiarse los puntos del temario, en la comisión surgirán soluciones que podrán ser todas no aceptadas o se elevarán a la sesión plenaria. Creo que las votaciones en las comisiones son innecesarias.

Sr. Ministro de Mendoza. — Deseo dejar constancia de mi solidaridad con las expresiones vertidas por el señor Ministro de Tucumán, al formular hace un momento indicación de que adhiere al Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, no lo hice entendiendo, —y deseo que se me crea—, que este es un cuerpo deliberativo, que viene a producir sanciones. He tenido un criterio claro de cuál es la labor que va a realizar esta conferencia de ministros. Venimos, es cierto —como se ha dicho— a estudiar los problemas impositivos de todas las provincias, y creo que estamos coincidiendo antes de haber comenzado la verdadera labor. Hice la indicación, en el sentido de que se adoptara el reglamento de la Cámara de Diputados, a los efectos de la organización de nuestra labor en las comisiones y para que cada ministro pueda emitir su opinión. Si coincidiéramos en todo, deberíamos felicitarnos. Pero si no coincidiéramos en los

índices o coeficientes, como se ha dicho, quiero creer que cada ministro tiene el derecho de dejar sentado su punto de vista, en forma de un despacho. No sé cuál sería el alcance de la indicación que hace un momento formuló el señor ministro de Buenos Aires, en el sentido de que los despachos producidos o las resoluciones que se tomaran en comisión, deben tener unanimidad para ser traídos a la conferencia plenaria.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — El señor ministro por Tucumán me ha adjudicado un error de interpretación. Me refería a las ponencias definitivas que adoptará la conferencia. Dentro de las comisiones habrá criterios, pero no habrá despacho de mayoría y minoría. Habrá criterios en que varias ponencias coincidan. Y si las ponencias coinciden en la sesión plenaria, entonces se convertirían en despachos de la conferencia. Si no existe coincidencia, serán manifestaciones particulares de cada provincia o de determinadas provincias, en conjunto o por separado.

Sr. Ministro de Tucumán. — Entonces quedarían como expresión de deseos, y cada ministro en el seno de la comisión puede emitir su opinión.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Creí que sobre eso no había duda.

Sr. Ministro de Mendoza. — La discusión estriba en que se adopte o no el reglamento de la Cámara de Diputados. Si se adopta, se va a dar una sanción que desde luego no va a tener fuerza legal, porque aquí no venimos a dar fuerza legal a nada.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — La única discrepancia que existe, es sobre si las decisiones deben o no tomarse por votación. No tengo inconveniente en que a los efectos de las cuestiones de procedimiento, se adopte el reglamento de la Cámara de Diputados. Lo único que me opongo —y la Provincia de Buenos Aires no intervendrá en ninguna votación— es a que resolvamos las cuestiones por votación. Creo que la conferencia sólo puede dar resoluciones en las cuales todos estemos de acuerdo: ponencias de conjunto. Aparte, cada uno dará sus ponencias particulares.

Sr. Ministro de Tucumán. — Quisiera pedirle al señor Ministro de Buenos Aires, que piense, qué debía hacerse: si en el seno de la comisión hubiera disidencia entre un grupo mayoritario que opina que la distribución de los impuestos debe hacerse en un sentido, y un grupo minoritario que opina que debe hacerse en otra forma. Supongamos, por ejemplo, que el señor Presidente esté de acuerdo con el grupo mayoritario, y luego resulta que no hay unanimidad en el seno de la sesión plenaria. Ese anhelo ¿debe quedar dormido?, ¿debe desaparecer?, ¿debe anularse?

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Naturalmente, porque no es la expresión de la opinión de la conferencia. Es una expresión de uno de sus sectores.

Sr. Ministro de Tucumán. — Entonces nuestro trabajo es inútil. Nuestro deseo de colaborar con el Congreso de la Nación, propósito que todos perseguimos, queda anulado. En esa forma, no podemos colaborar con el Congreso, que creo que es la finalidad de esta conferencia, al llevarle la expresión del sentir de todas las provincias, para que luego resuelva. Creo que será inútil nuestra labor si una iniciativa pudiera quedar anulada por el hecho de que una minoría — podría tratarse de un miembro, o pudieran ser dos o más — no estuviera de acuerdo. Quiero decir que la opinión de todas las provincias y de la Municipalidad de la Capital Federal, quedarían en la nada, y el Congreso en esa forma no podría tener en cuenta sugerencias de 14 representantes, por ejemplo, que estuvieran de acuerdo con el señor Presidente de la conferencia, sugerencias que pueden ser muy interesantes y favorables para todos. Por eso sostengo que aunque hubiera disidencia, los despachos de mayoría y minoría deben girarse al Congreso de la Nación.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — El señor Ministro de Tucumán ha introducido en la discusión un concepto equívoco, con el cual, particularmente, no estoy de acuerdo. La finalidad de esta conferencia no es elevar conclusiones al Congreso. Con el mismo criterio, pudiéramos elevarlas al Poder Ejecutivo Nacional. Me parece, entonces, que el concepto a que me refiero, no puede ser ponderado en la dis-

cusión, que es a mi criterio, muy sencilla. En primer lugar, todas las opiniones que aquí se viertan, todos los criterios y los enjuiciamientos que se hagan, no se perderán, porque quedará constancia de ellos en las versiones taquigráficas. Entonces, en esos supuestos que ha planteado el señor ministro de Tucumán, quedaría constancia, no como ponencia solidaria de toda la conferencia, sino como un punto sobre el cual la conferencia no se puede poner de acuerdo. Me parece que eso es elemental, y así debemos entenderlo.

Sr. Ministro de Salta. — En el temario figuran problemas que afectan a las provincias. Así, vamos a discutir los principios básicos de una ley de contabilidad para las provincias. Vamos, también, a discutir los principios básicos de una organización de percepción de rentas y de registro patrimonial. Las resoluciones de esta Conferencia de Ministros, si no se adoptan por mayoría de opinión, no van a tener ninguna fuerza, porque cuando vaya a mi provincia, tengo que estar en condiciones de decir: esto es lo que la Conferencia de Ministros de Hacienda de las Provincias, conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda de la Nación, ha resuelto como más conveniente en el orden provincial. De manera que interesa particularmente que las opiniones sean de la mayoría de la Conferencia, sin perjuicio de que las provincias se aparten de ellas porque consideren necesario que los principios básicos a aplicar fueran otros. Entonces, creo que es necesario que las ponencias se aprueben por mayoría, sin que esto obligue a nadie, porque nosotros no estamos legislando, sino opinando qué es lo más conveniente en el orden provincial, o qué es lo que nosotros creemos más conveniente en el orden nacional para las provincias. Van a tener mucha más fuerza, en el orden provincial, las resoluciones que nosotros adoptemos por mayoría.

Sr. Ministro de Tucumán. — Quiero expresar que es cierto que nosotros no somos un poder colegislador, como ha dicho el señor Ministro de Buenos Aires. Poderes colegisladores, como todos sabemos, son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Yo no veo por qué si nos reunimos aquí y llegamos a determinadas conclusiones que pueden ser útiles y con las cuales también pudiera el señor Presidente estar

de acuerdo, no veo por qué, si no hay unanimidad, no se pueden elevar esas ponencias al Congreso, para facilitarle la tarea, ya que las legislaturas de cada provincia, con toda seguridad, han de estar de acuerdo también con nosotros en el sentido de que se reforme la distribución, y han de querer entonces abocarse a su estudio.

¿Y por qué vamos a privarnos de un elemento más de juicio, por el sólo hecho de que no haya unanimidad?

Por eso, yo haría moción en el sentido de que el señor Presidente, siempre que su opinión coincida con la de la mayoría, eleve esa opinión al Congreso, a fin de facilitar sus tareas. De lo contrario, nuestros esfuerzos, nuestros estudios y toda esta reunión, quedaría limitada en sus alcances, ya que podría quedar descartado un aspecto que para nosotros resultase fundamental.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Para mí es muy interesante la tendencia psicológica, el clima mental, con que cada uno de nosotros, en el seno de las comisiones o en las sesiones plenarias, encare la solución de los problemas a que estamos abocados. Si nos reunimos con la convicción de que una ponencia, para ser adaptada por esta conferencia, tiene que ser lograda por unanimidad, cada uno hará lo posible por lograr esa coincidencia. En cambio, si el problema es lograr por mayoría de votos una decisión o una ponencia, van a ser exclusivamente los intereses de cada provincia los que tratarán de gravitar para imponer la solución.

Sería muy triste que eso llegara a ocurrir. Y por eso es mi propósito tratar de establecer un procedimiento operativo que nos obligará a la unanimidad en todas las cuestiones. Si hubiera un problema en que entre las provincias entre sí, o entre ellas y la Nación, se produjese una divergencia, ese problema debería ser desechado a menos que se superasen las discrepancias y llegásemos a un acuerdo.

Entiendo, por lo demás, que no hay en este momento en la Nación un problema con respecto al cual todas sus partes federadas no pueden ponerse de acuerdo, de suerte que consideraría desvirtuados los propósitos de la conferencia si decidiéramos cualquier cuestión —que no sea de mero procedimiento— por mayoría de votos.

En ese sentido reitero la posición de principios de la provincia de Buenos Aires, que ni en las comisiones, ni en las sesiones plenarias, va a decidir mediante el voto ninguna cuestión. Llevará una sugerencia, pero de ninguna manera resolverá una cuestión por la afirmativa o por la negativa, si la conferencia resuelve que se siga ese procedimiento.

Sr. Ministro de Tucumán. — Si las cuestiones a las que se ha referido el señor Ministro de Buenos Aires fueran las de fondo, encuentro razonable su posición, porque no sería posible que una modificación a la distribución de impuestos —pongo por caso— se resolviese sin el acuerdo del Señor Presidente.

Pero en cuanto a las disidencias de forma, no veo razón por la que haya de seguirse tal temperamento, dado que si un grupo de provincias que constituye la mayoría resuelve una cuestión de forma en determinado sentido, la minoría no resultará perjudicada. De todos modos, será una opinión que podrá o no ser aceptada por el Congreso, que resuelve en última instancia.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No es solamente el Congreso el que resuelve, sino los poderes colegisladores.

Sr. Ministro de Tucumán. — La ley de impuesto a los réditos, la de beneficios extraordinarios, la de impuestos a las ventas, etc., son sancionadas por el Congreso de la Nación, que establece la forma en que ha de ser distribuido su producido. Esas leyes necesitan de otras leyes para su reforma. Por tanto, el único poder en la República a quien incumben las reformas que propiciemos, es el Congreso.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Salvo que el Poder Ejecutivo resuelva vetar.

Sr. Ministro de Tucumán. — Hablo dentro del orden normal de las cosas.

Sr. Ministro de Jujuy. — Había hecho una moción de postergación porque entendía que esto deberíamos tratarlo en el momento de producirse el caso.

El señor Presidente ha querido escuchar la opinión de los ministros de las provincias, con respecto a los casos en

los cuales haya unanimidad, mayoría o minoría. Por lo tanto, creo que estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua. Se voté o no se vote un asunto, el señor Presidente conocerá que la unanimidad o la mayoría de las provincias sostienen una cosa, y que una minoría respetable sostiene otra. De modo que el asunto para mí no tiene mayor importancia.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Creo también que es cuestión de encontrar el modo de ponernos de acuerdo.

Hay dos clases de decisiones: las que hayan de salir como ponencia aprobada por la entidad Conferencia de Ministros de Hacienda, y las cuestiones con respecto a las cuales se divida la opinión de los señores Ministros. La tarea que se realice con relación a estos últimos asuntos, no será trabajo perdido, porque sus opiniones serán conocidas por el Congreso, las conocerá el Poder Ejecutivo y todo el mundo. Pero eso no se va a publicar como opinión de la Conferencia, sino que se dirá que determinadas Provincias opinaron de tal modo.

De manera que vamos a lograr cosas fundamentales, acuerdos importantes; haremos grandes progresos, y en los casos en que las opiniones aparezcan divididas, el tiempo no se habrá perdido, porque servirán para ilustrar a los legisladores

Me parece que el único punto de disidencia entre los Ministros de Buenos Aires y Tucumán, es con respecto a lo que debe entenderse como decisiones de la Conferencia considerada como entidad.

Se dará como opinión de la Conferencia aquello con respecto a lo cual haya acuerdo total. Cuando haya divergencia, no se dará como opinión de la Conferencia, sino de la provincia.

He creído interpretar así el pensamiento del señor Ministro.

Sr. Presidente. — Creo que el asunto se ha discutido bastante.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Me

parece que lo que he expresado, tiene la opinión favorable de los ministros de Buenos Aires y Tucumán, de manera que con esto habría sido resuelto el problema.

Sr. Ministro de Catamarca. — Estóy completamente de acuerdo con el señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad.

Sr. Ministro de Salta. — El señor Secretario de la Municipalidad ha hablado de mayoría y de minoría. Para saber si hay mayoría y minoría, hay que votar.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — No señor. He dicho lo siguiente: las Comisiones se expedirán en este sentido: los señores Ministros de tales y cuales provincias opinaron esto, y los de tales y cuales provincias, opinaron esto otro.

Sr. Ministro de Jujuy. — Quiere decir que se vote o no se vote, es lo mismo.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — No señor. Cuando hay despacho de Comisión se dirá, este es el despacho de la mayoría.

Sr. Ministro de Jujuy. — Si es unanimidad, es mejor.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Cuando se logre unanimidad hay despacho de comisión y cuando no, se dirá, es la opinión de los señores ministros que la han integrado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor representante del Banco Central.

Sr. Representante del Banco Central. — Señor Presidente. Antes de que se dé término a este debate desearía pronunciar unas palabras, si es que a la vez también lo autorizan los señores Ministros. Pido expresamente el consentimiento de los señores Ministros para hacer uso de la palabra, a mérito de que esta es una reunión de Ministros de Hacienda, a la cual ha sido invitado el Banco Central por deferencia del señor Presidente.

Quisiera, en primer lugar, decir —desde el punto de vista personal— la doble satisfacción que para mí comporta el hecho de asistir a esta conferencia, porque me brinda la oportunidad de escuchar la autorizada opinión de los se-

ñores Ministros acerca de los problemas de cada una de las provincias que ellos representan, y, al propio tiempo, por la distinción que para mí ha significado que el Banco Central me discerniera esta representación.

Sin embargo, como en el curso de las opiniones vertidas alrededor del asunto en debate, se ha expresado, por una parte la posibilidad de que el Banco integre alguna comisión y que su representante pudiese eventualmente presidir alguna de ellas, desearía dejar establecido el criterio con que el Banco Central interpreta y asiste a esta reunión.

El Banco entiende que la invitación del señor Presidente ha sido guiada por el propósito de que, como organismo que pulsa las necesidades del país y que interviene en las materias de orden económico y financiero, pueda escuchar las opiniones de los Ministros. Pero, asimismo, como que se trata de una reunión de Ministros, entiende que no debe —salvo que hubiese decisión unánime de todos ellos en sentido contrario— integrar comisión alguna. Deseo dejar formulada esta aclaración con el propósito de que —próximo, como pareciera, a cerrarse el debate— se tenga en cuenta este punto de vista.

Deseo aclarar que el Banco asiste a la conferencia para apreciar por conducto de uno de sus funcionarios las necesidades y los problemas que puedan traer, en materia financiera, las distintas provincias al seno de esta reunión.

De cualquier manera, dispuesto como está a prestar su colaboración, si los señores Ministros desearan por unanimidad que el representante del Banco Central integre alguna comisión, gustosamente aceptaré esa invitación. Nada más.

Sr. Presidente —. Se procedería a cerrar el debate sobre este asunto, poniendo a votación —si les parece a los señores Ministros— la propuesta final del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires, siempre que los señores Ministros retiraran, cada uno, las mociones hechas con anterioridad. De lo contrario, habría que votar las mociones hechas por cada uno de los señores Ministros.

Sr. Ministro de Tucumán. — Retiro mi moción.

Sr. Ministro de San Juan. — Como han sido retiradas las mociones, creo que corresponde votar. Ha quedado en pie la moción del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Entiendo que la entidad "Conferencia de Ministros" no existe sino en cuanto pueda expresar el pensamiento de todos los Ministros. Se haría declaración, como ponencia aprobada por la asamblea, cuando haya unanimidad. En los casos en que no la haya, los despachos que se aprueben se considerarían opiniones de los distintos ministros.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Ese es el sentido de mi moción.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Así quedan salvadas todas las objeciones y dificultades que han surgido.

Sr. Presidente. — Quedaría en esa forma.

Sr. Ministro de Jujuy. — Es decir, que hay votación y están contentos los que no querían votación.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — No hay votación, hay opiniones. Cuando se vote, a mi juicio, se expresa el pensamiento del cuerpo colegiado. La opinión de la minoría no vale.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Sería una expresión de anhelos de la Conferencia.

Sr. Ministro de Tucumán. — Antes de aprobar la moción, quisiera que se aclarara este concepto. En el caso de que hubiera un grupo de provincias en un sentido y otro en otro, y el señor Presidente estuviera de acuerdo con alguno de esos grupos, si éste fuera de la mayoría, solicitaría que esta opinión se enviara al Congreso conjuntamente con la otra, porque habría conformidad.

Sr. Presidente. — Tenemos que considerar qué es lo que se va a enviar al Congreso, porque debemos tener en cuenta al Banco Central. No todo tiene que ser enviado al Congreso, sino a las reparticiones técnicas especializadas en cada una de las cuestiones, y recién cuando se tenga la opi-

nión general, será el momento en que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso los proyectos.

Y tal es así, que en una carta dirigida al Banco Central, decía: "ello no implica en modo alguno una responsabilidad para el Banco, ya que la Conferencia no adoptará resoluciones que obliguen a dicha Institución, pues se limitará a concretar recomendaciones generales sobre la materia". Ese es el espíritu de la Conferencia.

Además, una vez hechas esas recomendaciones, lógicamente, tendrán que ser estudiadas y resueltas por el Banco Central y la Comisión de Valores, en cada uno de los casos que se trate de emisiones, y lo mismo en materia de empréstitos. El Congreso no tendrá nada que hacer hasta tanto se obtuviera la opinión de los organismos técnicos. Una vez de acuerdo todos los organismos técnicos y el Poder Ejecutivo Nacional, se elevará al Congreso para su aprobación. Pero yo no podría, como Ministro de Hacienda de la Nación, dejar de reconocer al Banco Central, por más que está aquí representado.

Lo que aquí se resuelva, serán recomendaciones, las cuales serán estudiadas y elevadas en su oportunidad al organismo que correspondiera.

Quedaría aprobada la moción del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad.

Sr. Ministro de San Juan. — Creo que podríamos, como expresión de todos los miembros de esta Conferencia, designar al representante del Banco Central para que integre la Comisión de Crédito Público.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Iba a ponerlo a consideración. Entonces, no hay inconveniente en el sentido de que el representante del Banco Central la integre, partiendo de la base que acabo de indicar, de que no compromete la opinión de esa Institución.

Sr. Representante del Banco Central. — Así es.

Sr. Presidente. — Llevará al Banco Central las decisiones de esta Conferencia y, en esas condiciones, podrá integrar esa comisión.

Sr. Representante del Banco Central. — Trataré simplemente de ser fiel intérprete de las expresiones de los señores Ministros en las comisiones que tuviere que integrar, toda vez que las facultades que la Carta Orgánica del Banco Central establece, sólo pueden ejercerse por el órgano de las autoridades que la misma designa, e inclusive algunas que tratán de la materia del crédito público, son exclusivas de la Comisión de Valores, integrada por distintos organismos, entre ellos el Banco Central.

No podría comprometer ninguna opinión en las comisiones sobre tópicos que se debatan, pues será de la competencia de la Comisión de Valores o del propio Banco Central, decidir en lo que fuese de su atingencia.

De manera que estoy a disposición de todos los miembros de la Comisión.

Sr. Presidente. — Entonces, el señor representante del Banco Central no tendrá inconveniente en integrar la Comisión de Crédito Público.

Ahora, habrá que resolver quiénes serán los miembros que integrarán esas comisiones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Había propuesto, y creo que la asamblea había aceptado esa moción, que las designaciones quedaran a cargo del señor Presidente.

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento, entonces, así lo haré.

Ahora, en cuanto al plan de labor...

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Las mismas comisiones lo fijarán.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — El señor Presidente podría designar las comisiones en un cuarto intermedio...

Sr. Presidente. — Muy bien. Pasaremos, entonces, a cuarto intermedio, a ese efecto.

—Así se hace siendo las 19 y 35.

—Se reanuda la Conferencia siendo las 20 y 10.

Sr. Presidente. — Antes de dar lectura de la nómina de los señores Ministros que integrarán las distintas comisiones, quiero agradecer la prueba de confianza que me han

brindado-al facultarme para designar sus miembros. Teniendo en cuenta las distintas posiciones de las provincias, he llegado a la conclusión de que las comisiones pueden quedar constituidas en la forma que voy a hacer conocer a los señores Ministros.

39) COMISIONES INTERNAS DE LA CONFERENCIA DE
MINISTROS DE HACIENDA

Régimen Impositivo.

Vicepresidente: Dr. Miguel López Francés, de Buenos Aires; secretario en forma rotativa. Vocales: Dr. Tomás E. Vottero, de Santa Fe; Dr. Jorge Villafañe, de Jujuy; doctor Alfredo D. Maxud, de Tucumán; Dr. Lorenzo A. César, de Mendoza; Dr. Francisco A. Benítez, de Corrientes; arquitecto Aníbal Oberlander, de Santiago del Estero, y doctor Rodolfo P. S. Garello, director general de Impuestos del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Crédito Público.

Vicepresidente: Dr. José Murúa, jefe del Departamento de Títulos del Banco Central de la República Argentina; secretario: Dr. Roberto Tamagno, de la Municipalidad de Buenos Aires; vocales: Dr. Lindor Chemez, de Entre Ríos; Dr. Elías T. Amado, de San Juan, y Dr. Carlos V. Berardo, de Córdoba.

Ordenamiento Administrativo y otros asuntos.

Vicepresidente: Ing. Juan W. Dates, de Salta; secretario: Sr. José Luis Frangi, jefe de la División Movimiento de Fondos, Deuda Pública y Bancos del Ministerio de Hacienda de la Nación; vocales: Dr. Marcial Rodríguez (h.), de San Luis; teniente coronel (S.R.) Félix Doering, de Catamarca, y Dr. Ramón Torres Molina, de La Rioja.

En la de Impuestos, he incluido a los representantes de Salta y Jujuy, y en esa forma serán contemplados los problemas del Norte.

En la de Crédito Público está representada la Municipalidad de Buenos Aires, que tiene mucha relación en cuestiones de crédito público también forman parte de ella Córdoba, San Juan y Entre Ríos.

A Salta la he incluido en la parte administrativa, porque, en la parte de seguros, esa provincia tiene muy organizada esa cuestión, según las expresiones del señor Ministro.

Sr. Ministro de Salta. — Las expresiones mías eran que yo me adhería a todas las directivas que me diera el Gobierno de la Nación en ese sentido; de manera que yo no tengo nada que hacer en esa comisión. En cambio, vengo bien documentado para la de Impuestos, donde me siento capaz de discutir sus problemas.

Sr. Presidente. — También lo relativo a subsidios es un asunto importante, lo mismo que la parte escolar y la ley de vialidad.

Sin perjuicio de que cada uno forme parte de las comisiones en la forma designada, pueden hacer llegar, por intermedio de sus asesores, sus puntos de vista a las otras comisiones.

Ahora dejo a su consideración la constitución de las comisiones; no quiero, en ese sentido, presionar. Estoy dispuesto a cambiarlas si ustedes lo resuelven. }

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Considero que habiendo concedido la Conferencia al señor Presidente la facultad de integrar las comisiones, no ha sido para que nos rinda cuenta de su proceder, sino con el propósito de aceptar de antemano su decisión.

Sr. Presidente. — Pero yo también quiero que en esta Conferencia exista el mutuo entendimiento y la unanimidad que todos preconizamos. Por eso, al agradecer esa deferencia y esa prueba de confianza, la devuelvo también a la Conferencia, por si tiene, por su parte, alguna observación que hacer.

Sr. Ministro de Tucumán. — Creo interpretar el sentir

de todos mis colegas si digo, ratificando, una vez más, la plena confianza que nos inspira el señor Presidente, que estamos totalmente de acuerdo con lo que disponga.

Sr. Presidente. — Muchas gracias. Entonces, los delegados del Ministerio de Hacienda serán, y en ese carácter, no en el de sus representaciones, el Dr. Murúa, del Banco Central; el Dr. Garello, de la Dirección de Impuestos, y el señor Frangi, jefe de Deuda Pública, en la parte administrativa. Esas serán las personas que integrarán estas comisiones, con el sólo propósito de asesorar; intervendrán como agregados, sin perjuicio de que yo pueda asistir; eso lo resolverán ustedes.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Voy a hacer moción en el sentido de que, en seguida que se levante esta sesión plenaria, se constituyan las comisiones y nombren sus autoridades, fijando los días y horas de reunión. Sería conveniente que todas las comisiones sesionaran los mismos días, comenzando a la misma hora, porque el hecho de que se hayan integrado las comisiones con determinadas provincias no quiere decir que sean comisiones cerradas. Las demás provincias asistirán, y cambiaremos ideas.

Sr. Presidente. — El Ministerio está a disposición de las comisiones para sesionar en cualquier momento.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Podríamos sesionar todos los días después de las 16 horas.

Sr. Ministro de Corrientes. — Podríamos hacerlo también por la mañana, pues tenemos mucha tarea.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — La mañana es necesario destinarla a preparar las ponencias, sin perjuicio de las obligaciones que cada uno tiene y que no puede abandonar por razones de proximidad, como es mi caso.

Sr. Ministro de Jujuy. — La fijación de los días de reunión de las comisiones es cuestión de las mismas.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pero habíamos quedado en coincidir.

Sr. Presidente. — Entonces, se pasa a cuarto intermedio para dar lugar a que se constituyan las comisiones y designen sus autoridades, estableciendo el plan de trabajo.

—Eran las 20 y 25.

49) TEMARIO DE LA CONFERENCIA

I. — Crédito Público

A — Conversión de la deuda interna.

- 1) Reducción del tipo de interés.
- 2) Uniformidad en las características de las emisiones. Tipo de interés, plazo y garantías.

B — Repatriación de la deuda pública provincial y municipal.

C — Consolidación de la deuda flotante y a corto plazo.

- 1) Mediante la emisión de títulos.
- 2) Mediante arreglos con la Nación.

D — Arreglo de deudas provinciales con la Nación.

- 1) Rebaja del tipo de interés.
- 2) Determinación del plazo de amortización.

E — Emisiones.

- 1) Nuevas emisiones para cumplimiento de planes de obras provinciales. Conveniencia de uniformar el tipo de interés y demás condiciones de emisión.
- 2) Posibilidad de que la Nación coloque títulos nacionales para financiar dichos planes, con cargo a las Provincias.
- 3) Posibilidad de emisión de letras de Tesorería u otro sistema, a fin de obtener fondos hasta tanto se coloquen los títulos.

F — Provincialización de las deudas municipales.

- 1) Reemplazo de las deudas municipales.
- 2) Consolidación de la deuda flotante municipal por títulos provinciales.

II — Régimen Impositivo

A — Estudio de la distribución y problemas conexos a los siguientes impuestos:

- 1) Réditos.
- 2) Ventas.
- 3) Beneficios extraordinarios.
- 4) Ganancias eventuales.
- 5) Impuestos internos.
- 6) Participación de las Municipalidades.

B — Impuesto sucesorio.

Estudio sobre la posibilidad de la unificación o coordinación de los regímenes nacional y provinciales.

C — Otros aspectos generales y particulares de la política impositiva.

- 1) Principios generales de política impositiva.
- 2) Impuesto inmobiliario.
- 3) Impuesto al incremento patrimonial neto.
- 4) Código Fiscal.

III — Ordenamiento Administrativo

A — Presupuesto.

- 1) Estructura, Unidad, Universalidad, etc.
- 2) Ley de Contabilidad.

B — Racionalización administrativa.

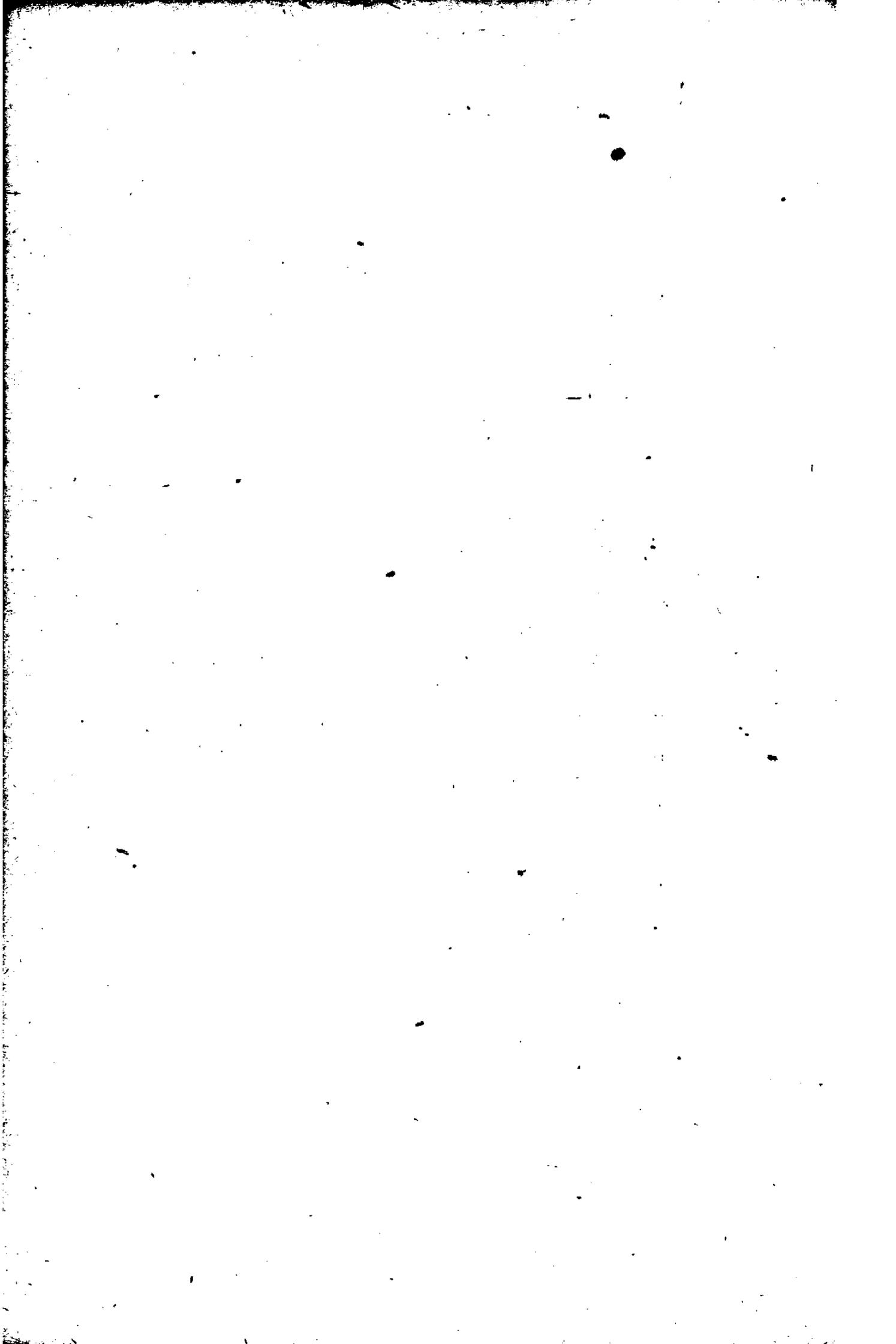
- 1) Censo patrimonial de los bienes de los estados federales y municipales.
- 2) Censo de todos los obreros y empleados públicos de la Nación, Provincias y Municipalidades.
- 3) Escalafón y estabilidad del empleado público.
- 4) Escuelas administrativas.

IV — Previsión

- A — Seguro colectivo obligatorio para el personal de la Administración Pública.
- B — Adhesión de las Provincias y Municipalidades al Decreto 9.316/46.

V — Varios

- A — Subsidios para fines escolares y salud pública y para obras viales.
- B — Fletes ferroviarios.
- C — Situación económica y financiera de los hipódromos provinciales.
- D — Aplicación estricta de la Ley 2.737 (Ayuda Escolar).
- E — Reunión anual de Ministros de Hacienda.
- F — Creación del Consejo Federal Permanente de Coordinación Económico-Financiera.



CUARTA REUNION

Sumario: 1º) Nota de la Comisión de Ordenamiento Administrativo; 2º) Despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo, sobre Presupuesto; 3º) Consideración en general; 4º) Consideración en particular; 5º) Idem, sobre Racionalización Administrativa. Censo de todos los empleados y obreros de la Nación, Provincias y Municipalidades; 6º) Consideración en general y en particular; 7º) Idem, sobre Escalafón y Estabilidad del empleado Público. Escuela Administrativa; 8º) Consideración en general; 9º) En particular; 10) Idem, sobre Previsión: Seguro obligatorio para el personal de la Administración Pública; 11) Consideración en particular y en general; 12) Idem, sobre adhesión de las Provincias y Municipalidades al Decreto-Ley número 9.316[1946; 13) Consideración en general y en particular.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Noviembre de 1946, siendo las 17 horas, dice el:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión plenaria. Se van a tratar los despachos de la Comisión de Asuntos Administrativos. El señor secretario va a dar lectura de los despachos recibidos.

Sr. Secretario. — La Tercera Comisión de Ordenamiento Administrativo ha producido algunos despachos. Previa-

mente, voy a dar lectura de una nota que se ha enviado al señor Presidente de la Conferencia.

Dice así:

1) NOTA DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.

Sr. Presidente de la Conferencia de Ministros de Hacienda,
doctor Ramón A. Cereijo.

Presente.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo tiene el honor de elevar al señor Presidente los siguientes proyectos de despacho sobre los puntos sometidos a su estudio del Temario para la Conferencia de su digna Presidencia.

Tema III.— a) Presupuesto.

Puntos 1 y 2: Estructura, etc. y unificación de la fecha cierre del ejercicio.

b) Racionalización Administrativa.

Punto 2: Censo de empleados públicos y obreros de la Nación, Provincias y Municipalidades.

Puntos 3 y 4: Escalafón y estabilidad del empleado público. Escuelas administrativas.

Tema IV — Previsión.

a) Seguro colectivo obligatorio para el personal de la Administración Pública.

b) Adhesión de las Provincias y Municipalidades al Decreto N° 9.316/46.

Los despachos sobre los restantes temas y subtemas a su estudio, serán puestos en conocimiento del señor Presidente a la brevedad.

Saludamos al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

Juan W. Dates. — Ramón Torres Molina. —
Félix Doering. — Marcial Rodríguez (h.).
— José Luis Frangi.

—Se lee el Punto III — a):

DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

2) PUNTO III a) DEL TEMARIO: PRESUPUESTO

La Comisión de Ordenamiento Administrativo, Previsión y Varios de la Conferencia de Ministros de Hacienda, habiendo examinado los presupuestos actuales de la Nación, provincias, etc., y oídas las exposiciones de S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación y del jefe de la División Presupuesto de ese Departamento, y

Considerando:

Que muy pocas provincias han adoptado una estructura científica en lo referente a presupuesto, se encuentra la dificultad, no sólo en lo referente a la agilidad y a un eficiente contralor, sino que muy pocas veces se encuentran dos presupuestos provinciales que sean fácilmente comparables y sus datos estén dispuestos en forma que permita la cómoda compilación estadística;

Que es aconsejable una única estructuración en los presupuestos nacionales, provinciales y municipales, compatibles con las modalidades propias de cada administración;

Que se hace indispensable uniformar y unificar criterios en esta materia;

Por todo ello,

- 1º Aconseja que los presupuestos provinciales y municipales se ajusten, en lo posible, a los conocidos principios de especialidad, unidad y universalidad, siguiendo para ello las normas expuestas a continuación y que han de regir para la preparación del Presupuesto Nacional.
- 2º El Presupuesto General comprenderá todos los gastos ordinarios y extraordinarios, incluidos los de los servicios administrativos descentralizados, que se presume deberán hacerse en cada año financiero y el cálculo de todos los recursos destinados para cubrirlos.
- 3º Los recursos y los gastos figurarán en sendos capítulos por su importe íntegro, no debiendo, en ningún caso, aparecer directamente compensados entre sí e inscriptos por el saldo resultante.
- 4º El capítulo dedicado a los recursos computará separadamente:
 - a) Las rentas generales en efectivo detalladas por su origen y clasificadas en impuestos; tasas; rentas y beneficios patrimoniales; reintegros; multas; extraordinarios y eventuales;
 - b) Los provenientes de la negociación de títulos, estimados sobre la base del resultado presunto de su negociación;
 - c) Los recursos propios de cada una de las entidades o servicios descentralizados.Salvo el caso del inciso c) y el de las erogaciones a atender con fondos proporcionados por terceros, no se afectarán recursos especiales a gastos determinados.
- 5º El capítulo dedicado a los gastos se dividirá en anejos, a los fines de separar los que correspondan al Poder Legislativo; a cada una de las ramas del Poder Ejecutivo; al Poder Judicial; reparticiones autárquicas; al servicio de la deuda pública; a las obligaciones generales del Estado a cargo del Tesoro; a la ejecución de obras públicas.

Los anexos dedicados a los gastos ordinarios de los tres Poderes, sin perjuicio de las demás clasificaciones técnicas que se crea conveniente introducir, se dividirán en incisos, ítems y partidas, en forma de pasar a la agrupación por servicios y clase de gastos, a la mención individual de cada crédito, aplicándose las siguientes reglas:

- a) Se establecerá la debida separación entre sueldos; jornales; bonificaciones; aporte patronal al fondo de jubilaciones y otros análogos; honorarios; comisiones y demás remuneraciones de servicios personales; inversiones en bienes inmuebles; inversiones en bienes muebles no consumibles; gastos generales y adquisición de artículos de consumo;
- b) Dentro de cada repartición, los cargos serán agrupados por categoría, de acuerdo con la ley de sueldos que estuviese en vigor;
- c) Los créditos para jornales se fijarán para cada servicio, expresando el jornal máximo autorizado. En igual forma se procederá con los créditos para personal temporario o eventual, entendiéndose que la ausencia de ellos implica la prohibición de utilizar al efecto otros créditos;
- d) Las leyendas deberán expresar claramente la naturaleza del gasto autorizado, sin englobarse en una misma partida gastos de conceptos diferentes;
- e) Los gastos que por su naturaleza den lugar a la presunción de que no han de repetirse en el año siguiente, formarán inciso aparte dentro del respectivo anexo.

El anexo dedicado al servicio y atención de la deuda pública, aparte de separar la externa e interna, detallará para cada empréstito las cantidades a invertirse en amortización, intereses, comisiones y otros gastos inherentes a los mismos.

El anexo de las obligaciones generales del Estado a cargo del Tesoro establecerá la debida separación

entre subsidios, pensiones, retiros y demás gastos que deban computarse dentro del mismo.

- 6º La Conferencia considera que la discriminación de las partidas de gastos por conceptos diferentes, constituye el paso previo para un ordenamiento eficiente de los servicios administrativos. Es por ello que es aconsejable el clasificador de gastos de acuerdo a la iniciativa del Gobierno anterior y puesto en ejecución por la Nación y algunas provincias.

Se formula, pues, su expresión de deseos en el sentido de que, una vez puesto en ejecución el clasificador de gastos, se adopte con carácter general, dentro de lo posible, por las provincias y municipalidades.

- 7º Se establecerán partidas o partida para conservación y renovación de edificios, muebles, etc., y todo otro bien patrimonial debidamente clasificados en el nomenclador para evitar su destino a otros fines que los expresamente señalados.

- 8º Conviene incluir una partida de reserva de la que pueda hacerse extracciones durante el año para cubrir las insuficiencias de créditos.

- 9º Al primero de Julio de 1947, se aconseja el intercambio de las provincias entre sí y entre ellas y la Nación, de las informaciones necesarias y suficientes para apreciar las dificultades que cada una haya tenido en la aplicación de los principios generales establecidos en la presente declaración.

- 10 Se establecerá uniformemente la apertura y cierre del ejercicio económico el 1º de Enero y 31 de Diciembre, respectivamente, para cada año.

3) CONSIDERACION EN GENERAL

Sr. Presidente. — Está a consideración el despacho referente al presupuesto, o sea, el punto tercero del temario.

Sr. Secretario. — Con excepción del punto tercero, Ley de Contabilidad, pues la Comisión todavía no ha producido despacho.

Sr. Ministro de Jujuy. — ¿Lo vamos a considerar en general, señor Presidente?

Sr. Presidente. — Sí, señor Ministro; primero lo consideraremos en general y después en particular.

Está a consideración en general. Si no se hacen observaciones, se dará por aprobado.

—Aprobado.

4) CONSIDERACION EN PARTICULAR

Sr. Presidente. — En consideración en particular. Lo vamos a tratar punto por punto.

Sr. Secretario (Leyendo). — “1º) Aconseja que los presupuestos provinciales y municipales se ajusten, en lo posible, a los conocidos principios de especialidad, unidad y universalidad, siguiendo para ello las normas expuestas a continuación y que han de regir para la preparación del Presupuesto Nacional.”

Sr. Ministro de Tucumán. — Yo opino que en esta enumeración de principios se podría agregar —ya que creo que en materia de finanzas pudieran haber otros principios a seguir— “y otros que la buena técnica, digamos así, financiera aconseja”, para englobar todo, pues aquí se aconsejan tres principios. Sería anhelo de la Conferencia de que todos los principios de la buena técnica financiera se apliquen a la ley de presupuesto.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Yo creo que sería redundante, porque los principios normativos son éstos.

Sr. Ministro de Tucumán. — Hay muchas cosas en materia de presupuesto. Aquí nos limitamos a aconsejar que se apliquen esos principios.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Yo creo que estos son los principios elementales y esenciales. Esos principios son suficientes. De ellos se derivan otros.

Sr. Ministro de Tucumán. — Por ejemplo, está la cuestión de hacer los cálculos de recursos con un criterio no muy optimista ni muy pesimista, para tratar de evitar déficit. Este sería un principio que aconsejan las finanzas. La especialidad, por ejemplo, es distinta de especificar todas las

partidas, pues ello significa especificar a qué se debe destinar el gasto.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Sería a posteriori.

Sr. Ministro de Tucumán. — Hay principios, que no me vienen en estos momentos a la memoria, que no estarían encuadrados en este punto, en los tres principios que son los fundamentales, es cierto, pero que no engloban a todos.

Ya que se trata de anhelos, yo creo que el anhelo debe hacerse general, debe ser un anhelo de que se apliquen todos, porque no nos vamos a limitar a anhelar que sean tan sólo esos tres principios los que se apliquen en materia de presupuesto.

Sr. Presidente. — ¿Cuál es su moción concreta?

Sr. Ministro de Tucumán. — De que se agregue a continuación de donde dice “universalidad” “y demás principios que aconsejen la buena técnica financiera”, o “y demás normas que aconseje la técnica financiera”.

Ya que aconsejamos, hagamos un aconsejamiento de carácter general, sin constreñirnos a los tres principios, que no son todas las cuestiones que existen en materia de presupuesto.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Yo creo que la parte final del artículo lo dice: “...siguiendo las normas para ello expuestas, etc.”.

Sr. Ministro de Salta. — Los tres principios que hemos puesto en el primer punto son formativos del presupuesto, es decir, comprenden exclusivamente la parte formal. Con respecto a lo que se refería el señor ministro de Hacienda de Tucumán, sobre los cálculos de recursos, que no deben ser ni optimistas ni pesimistas, sino más bien basados en estadísticas, ello no está previsto aquí. Yo aconsejaría, en el caso de que la Conferencia resolviera agregarlo, ponerlo al final, como punto II, porque ése es otro aspecto, de otra índole del que aconsejamos en el punto 1º, pues nos referimos a la parte estructural del presupuesto.

La parte financiera, de que el cálculo de recursos debe ser hecho con prudencia y en base a informaciones estadísticas, ya no entraría dentro de esta parte. Yo propongo de que, en caso de que se discuta la necesidad de incluir una

recomendación en ese sentido, se le agregue al final y no dentro del punto 1º, que contempla solamente la parte formal del presupuesto.

Sr. Presidente. — Vamos a considerar la primera moción del señor ministro de Hacienda de Tucumán, salvo que él opte por la moción del señor ministro por Salta.

Sr. Ministro de Tucumán. — Puedo aceptar esa moción de que se agregue al final, porque mi moción está guiada por el deseo de que las recomendaciones comprendan todos los aspectos.

Sr. Presidente. — Entonces, se incluiría en la parte final. ¿Cómo sería concretamente?

Sr. Ministro de Tucumán. — En general, esta Conferencia recomienda respetar todos los principios que la sana técnica financiera aconseja. Yo quiero decir que los señores ministros se traten de esforzar para aplicar en todo sentido, en materia de presupuesto, las buenas normas.

Sr. Presidente. — Eso iría implícito. Distinto era el concepto del señor ministro de Salta.

Sr. Ministro de Salta. — Yo aconsejaba agregar un punto 11 que dijera lo siguiente: "Aconsejar a las provincias y municipalidades que en el cálculo de recursos se adopten estimaciones prudentes y, en lo posible, basadas en datos estadísticos de ejercicios precedentes."

Sr. Presidente. — Se completaría diciendo: "Que se aconseja la adopción del presupuesto consultivo".

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Podríamos decir "con entidades comparativas retrospectivas". Pero eso ya está dicho.

Sr. Ministro de Córdoba. — Lo del estudio del cálculo de recursos es una cuestión subjetiva.

Sr. Ministro de Tucumán. — Hacía esa proposición porque hay una serie de normas, que en este momento no recuerdo.

Sr. Presidente. — Ya están incluidas implícitamente.

Sr. Ministro de Tucumán. — La realidad nos enseña que tanto el presupuesto de la Nación, como los presupuestos de las provincias, contienen disposiciones referentes a cuestiones ajenas a la materia, como ser leyes impositivas, o leyes por las que se crean cargos, y que deben ser materia de legis-

lación aparte. Las buenas finanzas aconsejan que esas leyes o esos artículos no se incluyan en los presupuestos.

Cito eso al pasar, como un ejemplo, y porque creo que en este despacho se debe incluir una norma de carácter general que contemple esos aspectos.

Sr. Presidente. — Ya está contemplado en el primer punto.

Sr. Director General de Impuestos. — Aquí, en los considerandos, se contempla el caso, porque se dice: "Que no todas las provincias han adoptado una estructura científica en lo referente a presupuesto."

Si fuéramos a hacer un presupuesto científico, lo citado por el señor ministro de Hacienda de la Provincia de Tucumán habría que eliminarlo.

Sr. Ministro de Tucumán. — El señor Presidente bien sabe que en el presupuesto de la Nación, donde no existe el veto parcial —que en muchas provincias ha salvado más de una situación—, ocurre que muchas veces el Congreso incluye disposiciones que aunque al Poder Ejecutivo de la Nación no le agrada, las acepta por no vetar el presupuesto en total, a fin de poder poner en marcha la Administración Pública. Ese es uno de los defectos graves que implica incluir disposiciones ajenas al presupuesto y que las normas financieras aconsejan desechar.

En la provincia de Tucumán se me han presentado varias situaciones de esa naturaleza que yo, teniendo en cuenta las buenas normas financieras, no las he aceptado porque son disposiciones completamente ajenas a las materias del presupuesto.

Mi proposición tiende a dar un consejo de carácter general.

Sr. Ministro de Salta. — Quiero salvar una omisión del considerando. En él se debe decir: "Que muy pocas provincias".

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º, tal cual ha sido propuesto por la Comisión de Ordenamiento Administrativo.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 4º.

Sr. Ministro de Tucumán. — Quisiera hacer una pregunta.

Aquí, cuando se hace la salvedad del inciso e), referente a las entidades autárquicas, en donde se debe afectar especialmente los recursos a los gastos de las citadas entidades, ¿no debería hacerse lo mismo con respecto a los fondos provenientes de la negociación de los títulos? ¿No debe, también, especificarse que el destino de los fondos provenientes de empréstitos no puede afectarse a gastos ordinarios de la Administración?

Habría que poner, entonces, “salvo el caso de los incisos b) y c)”.

Sr. Presidente. — Está implícitamente especificado que los recursos extraordinarios han de servir para atender también gastos extraordinarios. Es lo normal dentro de la técnica presupuestal.

Sr. Ministro de Córdoba. — Las respectivas leyes de emisión ya lo establecen.

Esta clasificación se ha hecho para dar una idea racional del renglón recursos; para irlos catalogando por categoría.

Sr. Presidente. — No hay necesidad. Ya las leyes especiales de emisiones lo establecen.

Sr. Ministro de Tucumán. — Los empréstitos no deben destinarse nunca a enjugar déficit de presupuesto.

Sr. Director de Finanzas. — En este capítulo se habla únicamente de recursos y no de gastos. El señor ministro de Tucumán se refiere a los gastos vinculándolos a los recursos. Esperemos entrar a discutir el capítulo relacionado con los gastos, y entonces podrá el señor ministro de Tucumán hacer las observaciones que estime convenientes. De ese modo no se interrumpe la lectura del despacho.

Sr. Presidente. — Eso sería la discriminación de los recursos.

Sr. Ministro de Tucumán. — Me estoy refiriendo a la parte final de este artículo, que dice: “Que salvo el caso del inciso b), no se afectarán recursos especiales a gastos determinados.” Aclaro que debería decirse: “Que salvo, también,

el caso del inciso b), "los recursos provenientes de empréstitos deben afectarse a gastos determinados", porque ningún buen financista aconseja que el producido de los empréstitos se destinen a enjugar déficit.

Sr. Presidenté. — Aquí se dice "salvo el caso del inciso c)", y en el mismo párrafo se habla de las erogaciones a atender con fondos proporcionados por terceros; y los fondos proporcionados por los terceros, son los empréstitos.

Sr. Presidente. — Vamos a continuar.

—Se vota y aprueba el artículo 4º.

—Se lee el artículo 5º.

Sr. Presidente. — Quiero agregar, si les parece bien, un apartado f), que diga que, en lo posible, se evitarán las partidas globales dentro del presupuesto, porque aquí se establece, precisamente en el inciso c), algo que va contra ese principio, al establecer, dentro de la partida, el jornal máximo a pagar en cada caso. La partida global debe ser establecida únicamente como caso de excepción dentro del presupuesto, y no ser la norma general. Claro que hay casos de excepción, como sería, por ejemplo, la organización de reparticiones.

También propondría evitar las adscripciones, lo que es frecuente dentro de determinadas reparticiones, en donde trabajan funcionarios que gravitan sobre los presupuestos de otra repartición. Es el caso de la Municipalidad, en que suma muchos miles de pesos esas adscripciones. ¿Cuánto representa ese concepto a la Municipalidad, señor secretario?

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. — Más de un millón de pesos. Son empleados de la Municipalidad que trabajan en otras reparticiones.

Sr. Ministro de Salta. — La supresión de la adscripción puede causar inconvenientes a algunas provincias de presupuestos muy chicos. En Salta ocurre, por ejemplo, que la Dirección de Rentas en los últimos meses del año tiene mucho trabajo. Para hacer frente a ese trabajo extraordinario, se ve obligada esa repartición a pedir adscripción de empleados a otras reparticiones con menos trabajo.

Sr. Presidente. — Mi proposición no obstaría a que se siguiera haciendo eso. En ese caso, debería establecerse en el presupuesto una partida para pagar el sueldo de esos empleados adscriptos a otra repartición. La adscripción, en realidad, no se prohíbe, sino que lo que se busca es que cada repartición soporte el costo de sus verdaderos servicios.

Sr. Ministro de Salta. — ¿Se establecería una partida global para reintegro de gastos?

Sr. Presidente. — La partida podría decir: "Para reintegro del sueldo del personal adscripto, que figura en los presupuestos respectivos de tales reparticiones." En esa forma, se evitaría también que se aumentara el sueldo del personal, al adscribirlo, lo que ocurre con cierta frecuencia.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Eso permitirá, además establecer más adelante los costos de cada servicio.

Sr. Presidente. — Precisamente, es ése el propósito.

Entonces, mis ponencias serían: 1º La supresión, en lo posible, de las partidas globales de los presupuestos. 2º La adscripción del personal, en todos los casos debe ser prevista en el presupuesto, para reintegro a la repartición a la cual pertenece.

Además, agregaría una tercera ponencia, con respecto a los célebres servicios extraordinarios, que son el mal de todos los presupuestos, en los que siempre existen partidas para pagar servicios extraordinarios que nunca terminan. Y, precisamente, ocurre que durante las horas de labor, el personal, en lugar de despachar expedientes, los deja acumular, para cobrar luego horas extraordinarias. La experiencia aconseja suprimir, en lo posible, esos gastos.

Si están de acuerdo los señores ministros, se incorporarán las tres ponencias que acabo de enunciar.

—Asentimiento.

—Se lee y aprueba el artículo 5º con las modificaciones propuestas.

—Se lee el artículo 6º.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — En vez de "gobierno anterior", debería decir "a iniciativa del gobierno de fecha tal".

Sr. Presidente. — Mejor que diga directamente “el clasificador de gastos puesto en ejecución por la Nación y algunas provincias”. No es necesario decir nada del gobierno anterior.

Sr. Ministro de Tucumán. — Me parece que no hace falta decir “puesto en ejecución”.

Sr. Director General de Impuestos. — Es conveniente aclarar que está en ejecución por la Nación y algunas provincias.

Sr. Presidente. — Esto sería en materia de gastos. En lo que respecta a sueldos, se podría utilizar la misma denominación, es decir, emplear las mismas leyendas, que, por otra parte, las tienen todas las provincias.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pero el presupuesto de las provincias no está equiparado al Presupuesto Nacional. En las provincias se empieza con una escala menor.

Sr. Secretario. — Es decir, uniformar las categorías, aunque los sueldos no fuesen equivalentes. La realidad es que funciones iguales tienen retribuciones distintas.

Sr. Ministro de Salta. — Habría que dar el sueldo que corresponda a cada categoría. Así, en la provincia de Córdoba, el oficial mayor tiene el sueldo que realmente le corresponde por su función de tal pero en Salta, el oficial mayor del Ministerio es oficial 6º, con un sueldo de \$ 800.

Sr. Presidente. — En el Presupuesto Nacional, el auxiliar principal gana \$ 400, que para todas las provincias es oficial mayor, aunque tenga una función distinta.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Lo mismo habría que considerar lo relacionado con los viáticos.

Sr. Presidente. — Se ha dictado un decreto reglamentando el asunto del viático, a fin de uniformarlo en toda la Administración Pública, para evitar que exista disparidad entre las dependencias de la misma. Así, tenemos una escala en el orden nacional que difiere substancialmente de la que rige en el orden provincial.

Habría que considerar la conveniencia de que esta denominación se adaptara por las distintas provincias, de tal modo que el oficial 9º, cuyo sueldo es de \$ 500, figure en

todos los presupuestos provinciales con dicha denominación y el mismo sueldo.

Sr. Ministro de Salta. — Se podría uniformar tanto la escala de sueldo como la de viático, y así el oficial 9º tendría el mismo viático en todas las provincias.

Sr. Presidente. — Entonces, concretando, se podría hacer moción en el sentido de que se adaptara en todas las provincias la denominación en materia de sueldo, como se ha hecho con lo relacionado a gastos.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Hay provincias que no pueden pagar los mismos sueldos que en el orden nacional.

Sr. Presidente. — Quedaría, entonces, como una manifestación de deseos.

Sr. Ministro de Catamarca. — Existe el viático interprovincial y otro fuera de la provincia.

Sr. Presidente. — Prácticamente, de acuerdo al decreto citado últimamente, el viático, en función del kilometraje.

—El artículo 6º queda como una manifestación de deseos.

—Se lee el artículo 7º y se aprueba.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Ministro de Jujuy. — Este artículo, a mi juicio, tendría una amplitud muy grande.

Sr. Presidente. — Está en relación con la Ley de Contabilidad. De acuerdo con los principios que vamos a consagrar en la Ley de Contabilidad, se daría cierta elasticidad en el cambio de las partidas, sin que fuera necesario que el Poder Ejecutivo dictara decretos para la ampliación de aquéllas; bastaría que, cuando una partida estuviera agotada, con una simple resolución pudiera ser ampliada, bajo la responsabilidad del funcionario que firme esa resolución.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Me parece que esto estaría en contradicción con lo que se sostuvo anteriormente.

Sr. Ministro de Salta. — Pero siempre hay un fondo común.

Sr. Ministro de Jujuy. — En los proyectos relativos a

la Contabilidad de la Nación, se contempla el punto referente al crédito adicional.

Sr. Presidente. — Sí. Como se partía de la base de que el ejercicio se cerraba el 31 de Diciembre, ocurría que, cuando una mercadería estaba comprometida para el 31 de Diciembre y recién se recibía después del 1º de Enero, no podía entrar en el ejercicio anterior. Por eso, se contempló la conveniencia de utilizar el crédito adicional.

Ahora, como se ha cambiado el sistema, porque se ha podido demostrar que resulta difícil establecer la fecha de recepción de una mercadería que se encuentra en el caso apuntado, tal vez este artículo no es de mayor consistencia.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Sobre todo, que no es posible, a mi modo de ver, establecerlo como un anhelo de la Conferencia.

Sr. Presidente. — Muy bien. Está a consideración de la Conferencia el artículo 8º.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Sin desconocer la necesidad que hay en muchos casos de aplicar lo que se aconseja en este artículo y entendiéndolo, como he dicho, que no lo podemos sancionar como un anhelo de la Conferencia, hago moción en el sentido de que se anule.

Sr. Ministro de Tucumán. — Comparto ese criterio, y agregaría, como fundamento de mi opinión, que esto permitiría que el Poder Ejecutivo, basándose en que tiene esta facultad, no se moderaría en los gastos, porque diría: "Si se agota esta partida, puedo recurrir a otra." En cambio, sabiendo que debe ajustarse a la ley y solicitar a la respectiva Legislatura la autorización correspondiente para ampliar las partidas que estuviesen agotadas, se vería, seguramente, contenido y moderado en sus gastos.

Sr. Presidente. — Muy bien. Se va a votar si se suprime el artículo 8º.

—Se vota, y dice el

Sr. Secretario. — Han votado siete señores ministros por la afirmativa

Sr. Presidente. — Entonces, aparentemente, habría empate. Podríamos rectificar la votación sometiendo a los se-

ñores ministros el punto a la inversa. Es decir, se va a votar si se mantiene el artículo 8º.

—Se vota, y dice el

Sr. Secretario. — Han votado seis señores ministros por la afirmativa.

Sr. Presidente. — Entonces, queda suprimido el artículo.

Sr. Secretario. — Para el caso de empate, sería conveniente aclarar si el señor ministro de Hacienda tiene o no voto.

Varios Ministros. — Debe tenerlo.

Sr. Presidente. — Perfectamente. Aunque no es necesario, yo voto por la supresión del artículo, de manera que queda anulado.

Se pone a la consideración de la Conferencia el artículo 9º, que pasaría a ser 8º.

—Se lee:

Sr. Ministro de Jujuy. — Parecería que estuviese un poco confusa esta redacción. Me refiero a la fecha establecida en la misma.

Sr. Ministro de Salta. — Se ha querido establecer lo siguiente: Como todas las provincias, en virtud de cláusulas constitucionales o, de sus leyes de contabilidad, tienen la obligación de elevar sus presupuestos respectivos a la Legislatura entre el 1º de Enero y el 30 de Junio, nosotros hemos querido determinar que antes del 1º de Julio se realice el intercambio de opiniones y demás, a fin de contar con tiempo como para cumplir aquel requisito.

Sr. Presidente. — Nosotros tenemos que elevar el presupuesto en el mes de Mayo.

Sr. Ministro de Córdoba. — En mi provincia debemos hacerlo antes del 1º de Mayo.

Sr. Ministro de Tucumán. — Entonces, habría que modificar este artículo. Ya que cada provincia tiene sus normas distintas al respecto, así como la Nación, que debe ajustarse a una fecha que no sé si se modificará, lo lógico sería no establecer ninguna fecha, sino sancionar una expresión de

anhelos de la Conferencia en el sentido de que las provincias realicen ese intercambio de opiniones, informaciones, etcétera, no sólo en materia de presupuesto, sino también en todo lo que pueda ser de interés para ellas en todo momento.

Sr. Presidente. — Pero aquí estamos hablando de presupuesto.

Sr. Ministro de Salta. — Podría suprimirse, también, ese artículo y sancionar esto, como expresión de anhelos de carácter general. En una palabra, propongo que dicha expresión de anhelos quedara así: "Aconsejar el intercambio, de las provincias entre sí, y entre ellas y la Nación, de las informaciones necesarias y suficientes para apreciar las dificultades que cada una haya tenido en la aplicación de los principios generales establecidos en la presente declaración."

Sr. Director General de Finanzas. — El determinar una fecha tiene por objeto lograr que las informaciones que se intercambien lleguen con tiempo suficiente como para poder apreciar las dificultades con que se tropieza, o que cada una de las provincias haya tenido en la aplicación de la Ley. Cuando se pensó proponer el 1º de Julio, se hizo con el objeto de que cada una de las provincias recibiera las observaciones con tiempo para introducir las modificaciones, en el caso de que existieran, que sugieren esas informaciones de intercambio. Yo considero que debe mantenerse, por lo menos, un período, por ejemplo, antes de fines de Julio.

Sr. Ministro de Jujuy. — Se podría agregar al final: "hasta tal fecha".

Sr. Presidente. — Es decir, aconsejar el intercambio entre las provincias entre sí, y entre ellas y la Nación, de las informaciones necesarias y suficientes para apreciar las dificultades que cada una haya tenido en la aplicación de los principios generales establecidos en la presente declaración, las que deberán darse hasta el 1º de Julio.

Debería ser Marzo; porque si nosotros debemos cambiar en Mayo, debe ser en Marzo: sería antes del 31 de Marzo.

Sr. Ministro de Jujuy. — Hasta el 31 de Marzo.

Sr. Ministro de Salta. — Por otra parte, a mitad de año significa que ya se ha cumplido el presupuesto durante seis

meses, y hay mucha más fuente de información para poder captar los inconvenientes.

Sr. Presidente. — Al fijar el año 1947, se consideran las dificultades para el presupuesto de 1948 porque en la reunión —si se celebra anualmente— se traeran las dificultades mayores, a los efectos de que queden establecidas en la Conferencia. Por eso se ha puesto 1947, si no, se hubiera puesto 31 de Marzo de cada año.

Sr. Ministro de Salta. — Entonces, le pondríamos de 1948.

Sr. Presidente. — Tendría que ser del año que viene.

Sr. Ministro de Salta. — Esta mañana, en una reunión de la subcomisión, hemos conversado de que la fecha fuera del 1º al 30 de Julio.

Sr. Ministro de Jujuy. — Se podría poner hasta el 30 de julio.

Sr. Secretario. — Si se hace en forma más general, como sugiere el doctor Murúa, podría quedar: aconsejar el intercambio entre las provincias entre sí, y entre ellas y la Nación, de las informaciones necesarias y suficientes para apreciar las dificultades que cada una haya tenido en la aplicación de los principios generales establecidos en la presente declaración al confeccionar el proyecto de presupuesto para 1948. Entonces, las fechas variarían de acuerdo con el régimen de cada provincia.

Sr. Presidente. — ¿Cómo quedaría el artículo?

Sr. Secretario. — “Aconsejar el intercambio de las provincias entre sí, y entre ellas y la Nación, de las informaciones necesarias y suficientes para apreciar las dificultades que cada una haya tenido en la aplicación de los principios generales establecidos en la presente declaración al confeccionar el proyecto de presupuesto para 1948.”

—Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Queda aprobado.

En consideración el artículo 10, que pasa a ser 9º.

—Se lee.

Sr. Ministro de Mendoza. — En este punto se hace referencia únicamente al balance del ejercicio económico, pero no se dice nada del balance correspondiente al ejercicio financiero. En la provincia de Mendoza tenemos dos balances: el económico y el financiero, que cierra el 23 de Febrero.

Me parece que debería haber uniformidad en la fecha de clausura de los dos balances.

Sr. Ministro de Jujuy. — Para evitar que pasen a ejercicio vencido algunas partidas, conviene darle elasticidad.

Sr. Ministro de Salta. — Voy a explicar por qué se agregó esta cláusula.

En realidad, no correspondía al presupuesto, sino a la Ley de Contabilidad pero como está incluida en el temario dentro del presupuesto, aunque implícitamente está comprendida dentro del punto referente a la Ley de Contabilidad; nosotros lo agregamos para no dejar en blanco sin responder esa cuestión que se planteaba en el temario. Pero toda esa cuestión, la que corresponde al cierre del ejercicio económico y del ejercicio financiero, creo que la podemos postergar para la discusión de la Ley de Contabilidad, porque entonces las provincias, en sus respectivas leyes de contabilidad, pueden establecer una norma uniforme para el cierre de ambos ejercicios.

Sr. Presidente. — Entonces se suprimirá.

Sr. Ministro de Mendoza. — Podría suprimirse.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Queda suprimido el artículo 10 del despacho, que pasaba a ser 9º.

Queda, en consecuencia, aprobado en general y en particular el despacho sobre el asunto del presupuesto, con las modificaciones que se han introducido.

Sr. Secretario. — Pasamos al punto B) del temario, en la parte de ordenamiento administrativo, es decir: racionalización administrativa.

La comisión ha producido despacho en el punto 2 de este subtema, es decir: censo de todos los empleados públicos

y obreros de la Nación, provincias y municipalidades. Voy a dar lectura del despacho.

—Se lee.

DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

5) RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

TEMA III

Punto N° 2.— Censo de todos los empleados públicos y obreros de la Nación, provincias y municipalidades.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo, Previsión y Varios, de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de oír la exposición del jefe de la División de Personal del Ministerio de Hacienda de la Nación y examinada la documentación aportada, y

Considerando:

Que es inherente a toda administración bien organizada el contralor integral de su personal, pues su eficiencia depende de la calidad del factor humano;

Que, a tal fin, se hace necesario coordinar las normas existentes sobre identificación de los servidores del Estado;

Que son las Contadurías Generales del Estado Nacional ó estados provinciales, las reparticiones que tienen a su cargo la vigilancia de toda clase de disposiciones en materia de gastos y su fiscalización y, además, es la dependencia del Estado que ejerce función ejecutiva en materia de incompatibilidades;

Que en la administración pública deben cumplirse estrictamente las disposiciones sobre incompatibilidades.

Que debe, por tales razones, organizarse los Registros del Personal Civil de los Estados;

Que, además, debe tenderse a levantar un censo en toda la República de todos los empleados, nacionales, provinciales y municipales y de reparticiones autárquicas;

Por todo ello, se propone el siguiente proyecto de declaración:

- 1º Aconsejar a las Administraciones de orden Nacional, Provincial y Municipal la creación y mantenimiento en sus respectivas jurisdicciones de un "Registro del Personal Civil del Estado", cuyos resultados permitan conocer las condiciones del personal a su servicio, con el consiguiente beneficio para la organización administrativa del país en sus distintas posibilidades.
- 2º El Registro del Personal Civil del o de los Estados, conviene esté a cargo de las respectivas Contadurías Generales, las que centralizarán en un solo registro los legajos personales y fichas pertenecientes a todo el personal de cualquier repartición o entidad autárquica.
- 3º Aconsejar la adopción de un modelo único de fichas y legajos personales para las reparticiones nacionales provinciales y municipales, en modo tal que sean fácilmente intercambiables las informaciones completas entre dichas instituciones.
- 4º En lo posible, debe mecanizarse la contabilidad y estadística, mediante un sistema uniforme, en todas las provincias y la Nación y en las municipalidades, actualizando las fichas perforadas.
- 5º Las fichas censales, en cada caso, deberán ser llenadas en forma jurada por el empleado, y contendrán datos y/o antecedentes, que servirán, entre otros, para los siguientes fines:
 - a) De identificación y estadística general;
 - b) De legislación social, administrativa y económico-financiera;
 - c) De control sobre inhibiciones judiciales y administrativas;

- d) De contralor sobre acumulación de empleos e incompatibilidad;
- e) De utilización para la defensa nacional;
- f) De utilización para las cajas de jubilaciones y pensiones.

En el inciso c) deben incluirse las inhibiciones por infracciones a leyes de enrolamiento, servicio militar obligatorio y deudas al Estado por cualquier concepto.

6º Para la clasificación de las fichas, el personal debe agruparse en cinco grandes grupos:

- I) Profesional.
- II) Especializado.
- III) Administrativo.
- IV) Obrero y de maestranza.
- V) Servicio.

Con las definiciones que se indicarán en el escalafón.

7º) Los datos de los distintos registros deberán ser periódicamente intercambiados entre las provincias entre sí y la Nación con las provincias, o entre éstas y las cajas de jubilaciones, mediante la confección periódica de padrones de personal.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946.

6) CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Sr. Presidente. — En consideración en general.

—Sin observación, se vota y se aprueba en general.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

Comenzaremos por los considerandos.

Sr. Ministro de Jujuy. — Puede irse directamente a la parte dispositiva.

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento general.

—Sin observación, se vota y aprueba el artículo 1º.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 2º.

Se podría suprimir “del o de los estados”, y también se podría suprimir la palabra “respectivamente”.

—Asentimiento general.

Sr. Ministro de Mendoza. — Observo que en el artículo 2º se establece que el registro del personal civil, conviene esté a cargo de las respectivas contadurías generales de las provincias. En Mendoza, hace dos años que ya fué creada la Dirección de Personal, y para mí ha sido una gran satisfacción que, sin haber conversado con ninguno de los miembros que integran esta comisión, haya coincidido en todos sus puntos de vista. Tenemos un censo, las fichas, etc. Esa Dirección desempeña una labor muy importante dentro del régimen administrativo de la provincia.

Sr. Presidente. — ¿De quién depende?

Sr. Ministro de Mendoza. — Directamente del Ministerio de Gobierno. No tiene ninguna atinencia con Contaduría. Inmediatamente que se designa un empleado, debe llenar su ficha; no puede hacerse cargo de su puesto mientras no haya cumplido con los recaudos que exige esa Dirección del Personal. Las cesantías, las licencias, etc., todo eso está vinculado con la Dirección del Personal.

Sr. Ministro de Salta. — Más o menos, todas las provincias tienen organizado su oficina de personal.

En la provincia de Salta existe una oficina de personal que depende de la Secretaría de la Gobernación. Esa oficina lleva todos los legajos; pero hemos notado una deficiencia en su funcionamiento, en el sentido de que su labor está un poco recargada porque tiene que aplicar la reglamentación relativa a licencias, cesantías, exoneraciones, etc., del personal civil y descuida la parte dinámica del registro, que es, precisamente, estudiar si el personal desempeña cargos in-

compatibles con otros. Hemos podido ver que cada vez que se produce la incompatibilidad, quien primero da la voz de alarma es la Contaduría General, que, a su vez, lleva otro registro, y no precisamente la oficina de personal, porque la Contaduría tiene la obligación, bajo sanciones, de llevar en forma seria el contralor del presupuesto. Es la Contaduría quien se preocupa siempre de que no haya superposiciones de puestos y se cumpla con las leyes de presupuesto.

En la comisión hemos discutido este aspecto y hemos creído que es necesario darle intervención a la Contaduría General, sin perjuicio de que la oficina de personal se ocupe de todo lo demás que no sea estrictamente registro y pueda hacer uso también del censo que lleva la Contaduría General. Teniendo un empleado delegado en la Contaduría que le informe en lo relativo al registro, es suficiente.

Sr. Ministro de San Luis. — En la provincia de San Luis nos encontramos con un decreto por el que se creaba la Oficina de Personal, que no dependía de la Contaduría, sino directamente del Ministerio de Hacienda, y hemos observado las mismas deficiencias a que se refirió el señor ministro de la provincia de Salta. El Poder Ejecutivo actual tiene dispuesto modificar esa situación pasando, como se aconseja en este despacho, la Dirección del Personal a la Contaduría de la Provincia. Ese traspaso, también, nos va a ahorrar gastos de personal.

Sr. Ministro de Salta. — Y otra razón fundamental es que en la cuestión de la clasificación de las fichas y en todo lo que se refiere a la contabilización, conviene ir hacia la mecanización, dentro de las posibilidades y de los recursos de las provincias; y como la mecanización de la contabilidad puede aplicarse al registro del personal, conviene centralizar todo ello, para economía, en una sola repartición. Por ello, hemos creído conveniente asignarle a la Contaduría la función de llevar el Registro del Personal.

Sr. Ministro de Mendoza. — Habría una dificultad en el sistema que se aconseja, porque la Contaduría General de la Provincia no lleva ningún control sobre las reparticiones autárquicas. La División de Personal de Mendoza lleva el control completo de la Administración de toda la provincia.

Sr. Presidente. — Aquí se hace la recomendación. En aquellos casos en que no convenga por las razones que ha expresado el señor ministro de Mendoza, lógicamente llevaría el registro la repartición que ha indicado.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Se puede agregar "...u otras reparticiones especializadas". El propósito es lograr la centralización en un registro.

Sr. Director General de Finanzas. — La comisión tuvo como intención la centralización en la Contaduría General por la importancia que tiene esto para el establecimiento de las incompatibilidades; pero eso no obsta para que sea una entidad especializada la que lleve ese registro.

Sr. Presidente. — La experiencia nos dice que la Contaduría es el órgano que puede descubrir con mayor rapidez y eficacia los inconvenientes que se quieren obviar.

Sr. Ministro de Córdoba. — No solamente conviene que el registro esté a cargo de la Contaduría, sino que deberá estarlo, salvo que exista ya una repartición especializada.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo tal cual está.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Presidente. — Quiero preguntar cómo se haría ese modelo único, porque aquí no se habla de la forma en que se llevaría a la práctica.

Sr. Secretario de la Municipalidad de Buenos Aires. — A mi juicio, habría que nombrar una comisión compuesta por tres funcionarios del Ministerio, que proyectase el modelo y luego lo comunicase a todas las provincias.

Sr. Ministro de Salta. — Me parece que debemos ir por etapas. Aquí hacemos una recomendación de carácter general y en la próxima reunión, cada uno traerá lo que más o menos ha pensado, se nombrará entonces una comisión especial para estudiar este asunto, llegándose así al modelo único. Tampoco podemos, en unos días, preparar un modelo único, porque hay que contemplar casos particulares de cada provincia.

Sr. Presidente. — Una forma de ir adelantando esa la-

bor sería constituir comisiones locales en las provincias cercanas entre sí.

Sr. Ministro de Salta. — Yo propongo que el señor ministro de Hacienda designe una comisión formada con funcionarios del Ministerio de Hacienda, a la que nosotros, en un plazo de, por ejemplo, sesenta días, remitiremos los antecedentes para la confección del modelo único.

Sr. Presidente. — Entonces se aprobaría el artículo. El agregado será redactado oportunamente por el señor secretario en base a la versión taquigráfica.

—Asentimiento.

—Se lee el artículo 4º.

Sr. Ministro de Jujuy. — En mi provincia, la víspera de mi partida, hemos hecho un llamado a licitación para adquirir un equipo mecánico. Presento esa situación de hecho.

Sr. Presidente. — Cada provincia puede hacer llegar a esta comisión el sistema de mecanización que quiera implantar.

Sr. Ministro de Jujuy. — Dentro de unos días, vamos a tener que pronunciarnos en la licitación a que me he referido. En realidad, creo que todos los sistemas son parecidos.

Sr. Presidente. — Cuando se llega a un número determinado de personas, se impone la mecanización. De lo contrario, se tropezaría con los inconvenientes que se plantean en el Ministerio de Guerra, donde existe una oficina de personal para todas las reparticiones nacionales, que no da abasto en sus funciones. El sistema mecánico sería lo de menos, la cuestión es uniformar la ficha.

Sr. Ministro de Salta. — Propongo que al final del artículo 8º, se agregue: "a los efectos de aplicar las recomendaciones, se crea una comisión designada por S. E. el señor ministro de Hacienda de la Nación". Entonces, esa recomendación regiría para todos los artículos, en vez de regir solamente para el artículo 4º.

Sr. Representante del Banco Central. — En el artículo 4º, en esta materia de censos, no sé si estaría bien aplicada la palabra contabilidad.

Sr. Presidente. — Interpreto el pensamiento del doctor Murúa en el sentido de que, al referirse a la parte estadística del censo, se tienen en cuenta solamente los datos, sin perjuicio de que, sobre la base de esa estadística, se pueda confeccionar toda la contabilidad que se quiera posteriormente.

Sr. Secretario. — El señor representante del Banco Central observaba que se habla de contabilidad en un punto del temario que no se refiere a contabilidad.

Sr. Presidenta. — Se podría eliminar esa palabra. Tampoco veo la necesidad de que sean fichas perforadas, porque podrían ser fichas sin perforación, y emplearse cualquier sistema actual, o que se descubriera posteriormente. Cada provincia o municipalidad utilizaría un sistema mecánico de acuerdo a sus posibilidades, a los efectos de confeccionar la estadística. El artículo podría quedar así: "En lo posible, debe mecanizarse la estadística, mediante un sistema uniforme, en todas las provincias, la Nación y las municipalidades."

—Se vota y se aprueba el artículo 4º en la forma propuesta.

—Se lee el artículo 5º.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 6º.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 7º.

Sr. Presidente. — Me parece bien que cada provincia confeccione un padrón, sobre la base de datos estadísticos obtenidos, de manera uniforme, y que esos padrones sean intercambiados por las provincias entre sí, y la Nación; pero no veo la utilidad de hacer intervenir a las cajas de jubilaciones. En el artículo se dice que las provincias deberán enviar a las cajas de jubilaciones esos padrones, que podrían servir a éstas cuando haya que reconocer servicios prestados en distintas partes, pero que, en suma, no creo que tengan mucha utilidad, porque, en ese caso, cada caja podría

pedir a las provincias el susodicho padrón, y no llenaríamos a las cajas de papeles inútilmente.

Sr. Ministro de Salta. — La finalidad de este párrafo era obviar las dificultades que podrían presentarse en la superposición de servicios. Podría haber en la provincia un empleado nacional que prestara servicios en el orden provincial e hiciera un sólo aporte a la Caja de Jubilación, vale decir, aportara por uno de los sueldos y por el otro, no. De esa manera se podrían evitar evasiones.

Sr. Director General de Finanzas. — La finalidad es la siguiente: como se ha incluido en el inciso f) del artículo 5º que las fichas deberán ser llenadas en forma de que sirvan para ser utilizadas por las cajas de jubilaciones...

Sr. Representante del Instituto Nacional de Previsión. — Si el señor ministro me permite, voy a dar mi opinión. Entiendo que, a los efectos del conocimiento que puedan tener las cajas de jubilaciones por el intercambio de padrones, lo establecido por el artículo 7º no tiene ninguna finalidad práctica.

Sr. Presidente. — Las cajas, para poder utilizar estos padrones, tendrían que hacer perforaciones de fichas y llevar una estadística. Daría más trabajo para todos.

Sr. Representante del Instituto Nacional de Previsión. — En el único aspecto en que podría tener alguna finalidad práctica, sería en el caso de que algún empleado o agente del Estado que estuviera en actividad, también se hallara en el pasivo de algún régimen jubilatorio. Pero de todas maneras, si se establece el sistema de reciprocidad con todos los organismos jubilatorios del país, sería una disposición fuera de lugar.

Sr. Presidente. — Quedaría, entonces, suprimida esta parte del artículo, y aprobado el despacho referente al punto 2 del subtema B) del tema 3º, sobre censo de todos los empleados públicos y obreros de la Nación, provincias y municipalidades.

Se va a dar lectura al anteproyecto de despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo sobre escalafón y estabilidad del empleado público y escuelas administrativas.

—Se lee.

7) PUNTO III - B 3 Y 4 DEL TEMARIO: ESCALAFON Y ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PUBLICO Y ESCUELAS ADMINISTRATIVAS.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo. Previsión y Varios, de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de oír la exposición del jefe de la División Personal, Jubilaciones y Pensiones, examinar la documentación aportada y analizar los proyectos presentados, y

Considerando:

Que es conveniente promover y uniformar en toda la República la organización jurídica y administrativa de los agentes civiles que la Nación procura para el mantenimiento de los servicios públicos;

Que, en ese sentido, la solución del problema debe considerar dos situaciones: el de las relaciones entre el Estado y sus servidores, aspecto que demanda una organización legal —Estatuto—, y el del manejo de las cuestiones administrativas inherentes al personal, que demanda una organización técnica —Escalafón—;

Que esas exigencias se hallan ampliamente contempladas en los textos de Reglamento y Escalafón adjuntos, toda vez que, por medio de los derechos y obligaciones que crea su letra, permite estructurar para todas las provincias un sistema universal, de contenido flexible, adaptable a las más variadas jurisdicciones y a las verdaderas necesidades que señale cada Estado Provincial en particular;

Que, por otra parte, ese cuerpo legal, que prevé el examen para ingresar a la Administración Pública, reclama como complemento indispensable la creación de una Escuela Administrativa, que otorgue los títulos habilitantes de admisión análoga, en fondo y forma, a la que se propicia mediante el adjunto proyecto del Secretario Administrativo de la Procuración del Tesoro, al desarrollar sus cursos de acuerdo con las directivas del Plan de Gobierno (1947-1951), que aconseja expresamente esa información previa de carácter administrativo y técnico específico;

Por todo ello,

- 1º Formula su expresión de deseos para que la carrera administrativa que cumplen los agentes civiles que se desempeñan en las provincias, se ajuste y coordine, en lo posible, a los principios sustentados en los considerandos precedentes, mediante la adopción y aplicación del Escalafón y Reglamento de que se trata.
- 2º Aconseja, como consecuencia de lo expresado, que en cada Estado de la República se concrete el propósito de que informa el proyecto sobre creación de la Escuela Administrativa, teniendo en cuenta los positivos beneficios que reportaría su implantación.

8) CONSIDERACION EN GENERAL

Sr. Presidente. — Está en consideración, en general, el proyecto.

En realidad, este despacho no es más que una expresión de deseos que, por otra parte, estaría dentro del plan del gobierno a consideración del Poder Ejecutivo. Pero yo creo que deberíamos avanzar un poco más en este asunto en el sentido de establecer algo más práctico, ya sea dando normas generales, discriminando en los escalafones de orden administrativo y de orden técnico, estableciendo bases generales para el ingreso dentro de la Administración Pública, etcétera.

Sr. Director General de Finanzas. — El deseo del señor presidente puede ser satisfecho mediante la lectura de un proyecto de reglamento y un proyecto de escalafón administrativo que está en mi poder; pero dado su extensión, se podría facilitar copia del mismo a los señores ministros.

Sr. Presidente. — Más bien convendría agregar un párrafo en el despacho donde se diga que se acompaña este anteproyecto a que se refiere el señor Director de Finanzas.

Sr. Ministro de Salta. — Creo, señor presidente, que el asunto es sumamente serio como para ser tratado en una forma demasiado rápida, sin estudio previo; porque el escalafón incide de manera sensible en el presupuesto de cada

provincia. Creo, por mi parte, que este asunto podría demorarse tres o cuatro meses, a fin de que cada provincia lo estudie a fondo y remita por escrito su opinión al señor presidente de la Conferencia.

Sr. Presidente. — Por eso, propongo un tercer párrafo que diga que cada provincia estudiará este anteproyecto y hará las observaciones que crea pertinentes, enviando al ministro de Hacienda de la Nación todos los elementos que tenga en su poder sobre la cuestión.

Sr. Ministro de Tucumán. — Los anteproyectos de escalafón podrían intercambiarse entre las distintas provincias para que ellas, a su vez, puedan emitir su opinión.

Sr. Presidente. — Lo que interesa en este problema son las cuestiones generales, sin entrar a la consideración de las cifras. Los puntos básicos, como ser: el examen de ingreso, que es fundamental; forma y término dentro del cual se harán los ascensos; etc.

Sr. Secretario. — En este caso, habría que modificar el despacho de la comisión, porque ella propicia el reglamento y el escalafón que ha tenido a la vista. No bastaría simplemente el agregado.

Sr. Director General de Finanzas. — Poco antes de formular este despacho, la comisión tuvo conocimiento de un excelente proyecto, a mi juicio, que contempla todos los puntos enunciados por el señor presidente y que mereció el beneplácito de todos los miembros que la constituyen. Podría ser enviado conjuntamente con la expresión de deseos contenidos en ese proyecto de declaración a todas las provincias, las que harían llegar en un término que, de acuerdo con los deseos expresados por el señor ministro, se podría fijar en la misma declaración las observaciones que les merecieran cada uno de esos proyectos. En esa forma, se adelantaría mucho, porque cada una de las provincias le daría la forma que considerara más conveniente, adaptándolo a su medio.

Sr. Ministro de Salta. — En el punto 1º se formula una expresión de deseos en el sentido de que se apliquen los principios establecidos en ese proyecto de escalafón y reglamento. Ahora, yo creo que podríamos agregar una cláusula tercera que dijera lo siguiente: "En el término de seis meses,

las provincias expresarán al ministro de Hacienda de la Nación el juicio que les merece el proyecto de que trata esta resolución." Y sobre ese juicio, se hará el escalafón definitivo. Pero creo que debe darse un tiempo prudencial, porque el asunto es largo y serio.

Sr. Director General de Finanzas. — Efectivamente, es muy largo, y ello es lo que aconseja no darle lectura en esta reunión, porque podría no apreciarse bien.

Sr. Ministro de Salta. — Dejo, entonces, formulada la moción que acabo de hacer.

Sr. Ministro de Tucumán. — Entiendo que no solamente debe pedirse a las provincias que emitan juicio sobre el escalafón, sino que debe solicitárseles que lo hagan sobre otros puntos que merezcan también interés.

Sr. Director General de Finanzas. — Eso va implícito.

Sr. Ministro de Tucumán. — Lo que yo quiero decir es que las provincias no sólo debieran formular las observaciones que consideren oportunas sobre este proyecto, sino que incluso podrían elevar su propio proyecto.

Sr. Presidente. — Al establecerse que podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, implícitamente las autorizamos a que formulen observaciones parciales o totales.

Sr. Ministro de Tucumán. — Además, en el inciso 1º, donde se habla de escalafón y reglamento se podría agregar "y estabilidad". Hay que tener en cuenta que la estabilidad constituye un concepto diferente del escalafón: se refiere al despido, a la indemnización por despido injusto, etc.

Sr. Presidente. — Muy bien. Se va a votar, en primer término, el despacho en-general.

—Se vota y resulta aprobado.

9) CONSIDERACION EN PARTICULAR

Sr. Presidente. — Ahora se va votar, en particular. En el punto 1º se agregarán las palabras "y estabilidad". Si los señores ministros están de acuerdo, quedará aprobado en esa forma.

—Aprobado.

Sr. Presidente. — Se va a votar el punto 2°.

Sr. Ministro de Tucumán. — Yo propondría que se agregara a este punto que las provincias pudieran comunicarse también entre sí, a fin de que todos podamos estar en conocimiento de las distintas sugerencias que se formulen.

Sr. Secretario. — Entonces, quedaría redactado en la siguiente forma: "En el término de seis meses, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires harán conocer al Ministerio de Hacienda de la Nación e intercambiarán entre sí sus puntos de vista sobre los proyectos a que se hace referencia en la presente declaración."

Sr. Presidente. — Se va a votar en esa forma.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobado en general y en particular.

Sr. Secretario. — Hay otro despacho de la misma comisión referente al punto 4° del temario de la Conferencia, es decir: Previsión. Se refiere a seguro colectivo obligatorio para el personal de la Administración Pública. El despacho dice así:

10) PUNTO IV DEL TEMARIO DE LA CONFERENCIA: PREVISION (1)

a) Seguro colectivo obligatorio para el personal de la Administración Pública.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo, Previsión y Varios, de la Conferencia de Ministros de Hacienda, habiendo estudiado el mensaje y proyecto de ley remitido por

(1) — Este anteproyecto se hace llegar a los señores Ministros, miembros de la Conferencia, con el objeto de que se sirvan tener a bien formular en un memorándum dirigido a la Comisión de Ordenamiento Administrativo las observaciones que en general y en particular les merezca, desde el punto de vista de cada Provincia, y acompañando los antecedentes sobre los sistemas vigentes en cada una.

el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación estableciendo el seguro de vida colectivo, obligatorio para el personal de la Administración Nacional, y

Considerando:

Que el seguro de vida colectivo, es un valioso complemento de las leyes sociales que deben amparar al personal del Estado;

Que todos los gobiernos de provincias deben adoptar medidas tendientes a asegurar la tranquilidad y economía de los servidores de manera tal que quede ampliamente protegida la seguridad de ellos y de sus familias;

Que por razones de solidaridad social y estricta justicia debe participar de los beneficios del seguro todo el personal de los estados, sin excepción, a cuyo fin es imprescindible implantarlo en forma obligatoria;

Que dicho seguro debe ser servido por el personal del Estado, sin perjuicio que éste, como organismo empleador, contribuya a abonar las primas del seguro;

Que es de incuestionable interés para el personal administrativo del Estado participar de los beneficios de una institución con gran capacidad técnica y solidez económica financiera;

Que el fin expuesto anteriormente sólo se consigue cuando la institución tiene el mayor número posible de asegurados;

Que en tal situación se encontrará la Caja Nacional de Ahorro Postal cuando se incorporen, en virtud de la ley que se sancione, todo el personal del Estado Nacional, y más aun si se adhirieran todas las provincias;

Por todo ello, propone el siguiente proyecto de declaración:

- 1º Aconsejar a las provincias su adhesión al sistema de seguro colectivo para el personal del Estado dispuesto por el proyecto de ley estudiado.
- 2º Aconsejar la obligatoriedad del seguro, que deberá establecerse taxativamente en la ley de adhesión.

- 3º Aconsejar se contemple la posibilidad de que participen las provincias en proporción a sus aportes en el 70 % que, por lo menos, del excedente de cada ejercicio anual, según lo dispone el artículo 10 del proyecto de ley comentado, debe ingresar al Tesoro de la Nación, o bien dejar esas sumas para amortizar posibles aportes futuros.
- 4º Las provincias, en sus respectivas leyes, al adherirse, podrán fijar el capital básico obligatorio del seguro, en consonancia con sus posibilidades económicas y en relación al promedio de los sueldos mínimos percibidos.
- 5º Aconsejar que en las leyes de adhesión provinciales se faculte a los Poderes Ejecutivos para establecer, mediante convenios con la Caja Nacional de Ahorro Postal, los capitales básicos obligatorios y las primas máximas que pagarán los empleados y completará el Estado.

11) CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Sr. Presidente. — Está en consideración el despacho. Si ningún señor Ministro hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración y en particular el Art. 1º.

—Se lee.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bs. As. — Quiero hacer expresa salvedad de que la Municipalidad de Buenos Aires tiene establecido ya un seguro social obligatorio entre sus empleados desde el año 1940. Hago esta reserva, sin conocer a fondo el texto del despacho de la comisión, para dejar a salvo el derecho de la Municipalidad de aceptarlo o no, según resulte más o menos conveniente del que tiene actualmente en vigencia.

Sr. Presidente. — En realidad, el despacho se refiere a las provincias. Precisamente yo iba a pedir que se agregara

la Municipalidad de Buenos Aires, por si el Sr. Secretario deseaba hacer alguna salvedad.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bs. As. — Muy bien, señor Presidente.

Sr. Presidente. — Quedaría así: se agregaría la palabra "Municipalidad" y en la versión taquigráfica se haría la salvedad.

Sr. Ministro de Salta. — El proyecto de ley que hemos estudiado contempla la posibilidad de que las entidades que tienen seguro ingresen a este nuevo sistema si les conviene o no.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Yo preguntaría a la comisión si no conoce el decreto ley 3.072 que nosotros estimamos muy ventajoso.

Sr. Presidente. — Eso va de suyo. Si en las provincias existe un régimen de seguro más ventajoso que el que establece este decreto, aplicarán el mejor. El propósito, la base, es que se adopte el seguro colectivo.

Sr. Ministro de Salta. — Nosotros sabemos que existen regímenes de seguro obligatorio en distintas provincias, pero como no hemos tenido tiempo para estudiar cada uno de ellos en particular, aconsejamos la adhesión guiados por un principio general que es el siguiente: cuantos más adherentes tenga una caja, más segura es su estabilidad. Es un principio de cálculo actuarial.

Sr. Presidente. — Esto es, aconsejar únicamente la adopción del seguro colectivo.

—Queda aprobado el punto 1º.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 2º.

—Se lee.

Sr. Presidente. — Si no se hace ninguna observación, se dará por aprobado.

—Aprobado.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 3º.

—Se lee.

Sr. Presidente. — Con respecto a este punto quiero aclarar lo siguiente: que hemos establecido en el proyecto una prima de un peso por mil asegurados. El cálculo actuarial daba, más o menos, 95 centavos por mil. Creemos que con el peso quedará utilidad, pero también vemos la posibilidad de que esa ganancia no quede en poder de la Caja de Ahorro, sino que vuelva a las arcas fiscales. Por eso se estableció hasta un 70 %, porque entendemos que el 30 % tiene que ser para atender los gastos generales de administración y constituir un fondo de reserva.

Puede existir la posibilidad de un déficit, y en ese caso la Nación contribuiría a satisfacer el quebranto que pudiera tener la Caja Nacional de Ahorro Postal. Esto es lo que quería aclarar.

También, quiero agregar que se podrían hacer dos fondos: uno para el seguro nacional y otro, independiente, para las provincias. De esta manera, las provincias tendrían el resultado de sus propios aportes. Pero, como muy bien ha dicho el señor ministro de Salta la mayor cantidad de adherentes a un sistema permite la compensación; por otra parte, la Nación no tiene inconveniente en que participen las provincias dentro de ese fondo general, sin perjuicio de que si creyeran conveniente llevar por separado los dos fondos, así se haga. Si no se hace observación, el artículo quedará aprobado tal cual está redactado.

—Aprobado.

—En consideración el punto 4º.

—Se lee.

Sr. Presidente. — Deben fijarse los límites también. Porque una cosa es el capital básico obligatorio y otra es el capital máximo que puede ser ampliado. En este caso, sería 4 mil pesos y se podría aumentar hasta 10 mil, de acuerdo con los sueldos.

Los límites rigen para el capital básico obligatorio, como también para los totales.

Sr. Ministro de Salta. — Podríamos agregar: capital básico obligatorio y límite máximo del seguro.

Sr. Secretario. — Sería: capital básico del seguro y límite máximo optativo, porque es a opción del empleado. Ese es el agregado.

—Aprobado.

Sr. Presidente. — Si no se hace otra observación se dará por aprobado el punto 4º con el agregado propuesto.

—Aprobado.

—En consideración el punto 5º. Se lee.

Sr. Presidente. — Con respecto a este punto quiero aclarar que será en igualdad de condiciones que la Nación, es decir, sobre la base de un peso por cada mil asegurados, porque si ustedes parten de la base de que van a aplicar una tasa menor que la de un peso por mil, por ejemplo, si pagan 80 centavos por mil, no van a percibir las ganancias del fondo del 70 %.

Según se establece dentro de las pólizas, esa prima de un peso es provisional; luego será ajustada de acuerdo a la edad media de cada núcleo asegurado. No es justo que si dentro de la Nación existe una edad media, por ejemplo, de 32 años, y en las provincias es de 40 años, en ese caso, dentro de la participación del fondo del 70 %, se estarán beneficiando las provincias en detrimento de la Nación. Podría ocurrir a la inversa: que el promedio de la edad en las provincias sea inferior al de la Nación; en este caso, el perjuicio sería para las provincias. Convendría incluir esta situación en el artículo 3º.

Sr. Director General de Finanzas. — Habría que reabrir el debate para considerar el punto 3º. Se puede establecer la modificación necesaria para establecer dos fondos a los cuales ingresará el 70 % de los beneficios obtenidos, o sea uno para la Nación y otro para las provincias.

Sr. Ministro de Salta. — Si a la Caja Nacional de Ahorro Postal no le convienen las condiciones de las provincias,

puede manifestarlo y llegarse a un acuerdo. En cambio, si lo tenemos que establecer por ley...

Sr. Presidente. — En el punto 3º se establece una condición, que es la participación en el beneficio. Pero en lo que se refiere al punto 5º, se deja librado a un convenio lo que debe pagarse.

Sr. Ministro de Salta. — No, y la participación en el beneficio, también.

Sr. Presidente. — Sería mejor que se constituyeran dos fondos. De lo contrario para participar en el fondo único deben establecerse las mismas condiciones que para el seguro nacional.

Sr. Director General de Finanzas. — Yo propongo la formación de dos fondos.

Sr. Presidente. — A no ser que fuera en igualdad de condiciones de la Nación. No habría inconveniente que se pagara un peso por mil.

Sr. Ministro de Salta. — Propondría que el punto 5º dijera lo siguiente: "Aconsejar que en las leyes de adhesión provinciales se faculte al Poder Ejecutivo de las Provincias para establecer mediante convenios con la Caja Nacional de Ahorro Postal, las cláusulas mediante las cuales se cumplan las recomendaciones anteriores en igualdad de condiciones con la Nación.

Sr. Presidente. — Está bien.

Se va a votar el punto 5º en la forma propuesta por el Señor Ministro de Salta.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el despacho.

Sr. Presidente. — Pasamos al último despacho de esta comisión: Punto IV del Temario: Adhesión de las Provincias y Municipalidades al Decreto 9.316/46.

—Se lee:

12) PUNTO IV B) DEL TEMARIO: ADHESION DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES AL DECRETO 9.316|46

Habiendo estudiado el régimen de previsión social de la Ley de Jubilaciones de Salta, en que la Provincia adhiere al régimen de reciprocidad establecido por el Decreto número 9.316|46 y habiéndose oído al representante del Instituto Nacional de Previsión Social, señor Hugo A. Fretes, y por las consideraciones dadas en el decreto N° 9.316|46, así como también en el mensaje adjunto que se acompaña al proyecto de Ley de Salta;

Se propone el siguiente proyecto de resolución:

- 1º Aconsejar a las provincias la adhesión de las respectivas Cajas de Jubilaciones y Pensiones al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social, creado por el Decreto-Ley N° 29.176|44 del Poder Ejecutivo Nacional, aceptando el sistema de reciprocidad para el reconocimiento de servicios y prestaciones que acuerdan las leyes de previsión social en los órdenes Nacional, Provinciales y Municipal de la Capital Federal, instituido por el Decreto-Ley N° 9.316|46 del Poder Ejecutivo Nacional.
- 2º Aconsejar —a los fines de una mejor y más amplia coordinación de dicho sistema de reciprocidad— que la ley de reestructuración de las Cajas provinciales de Jubilaciones y Pensiones se base en los principios generales en que se asienta el régimen económico-financiero y de prestaciones, de la ley de la Provincia de Salta.

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Salta, setiembre 16 de 1946.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia
S/R.

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. para remitir el proyecto de Ley de Jubilaciones y Pensiones que reemplaza

a la Ley N° 310 del 28 de noviembre de 1910 y leyes que la modificaron de fecha 2 de agosto de 1935 y 11 de julio de 1946.

La reestructuración y organización integral de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reviste una necesidad urgente e impostergable, por las siguientes razones:

- 1º El régimen del Instituto Nacional de Previsión Social, creado por Decreto - Ley N° 29.176/44 del Superior Gobierno de la Nación y previsiones del artículo 20 del Decreto - Ley N° 9.316, del 2 de abril de 1946, establecen un sistema de reciprocidad para el reconocimiento de los servicios prestados en los órdenes nacional, provincial y municipal a los fines de las prestaciones que se acuerdan por las leyes respectivas. Tal beneficio sólo será posible para los empleados públicos de la Provincia que hayan prestado servicios en otras jurisdicciones amparados por sistemas jubilatorios del país, mediante la modificación substancial de la ley vigente, conformando sus disposiciones a las normas legales de los referidos decretos leyes.
- 2º Desde el punto de vista de la previsión social, nuestro sistema jubilatorio actual es inadecuado, ya que la Ley N° 310 creadora de la Caja data de fecha 28 de Noviembre de 1910, y la Ley N° 207, modificatoria de ese régimen, si bien pudo en la época de su origen satisfacer algunas exigencias del momento, carece actualmente de las disposiciones que permitan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones llenar sus funciones en un todo identificadas con los postulados de la Revolución del 4 de Junio y la obra de previsión social iniciada por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, general don Juan Domingo Perón, que está en camino de su completa realización.

La provincia debe legislar en esta materia en forma tal que esa obra tan auspiciosamente iniciada y continuada, alcance también con sus beneficios a los habitantes de la misma, servidores del estado provincial

o municipalidades, como así a los actuales beneficiarios de la Leyes números 310, 207, 278 y 735.

3º Las leyes referidas comprenden en sus beneficios a un reducido grupo de servidores del Estado, no alcanzando a los más modestos, que se encuentran totalmente desamparados. Es así como hoy la Caja de Jubilaciones y Pensiones, institución de previsión social del Estado provincial, ha decaído sensiblemente en su prestigio, precisamente por esa circunstancia de que la ley actual no prevé numerosas situaciones de verdadera equidad y justicia que están dentro de sus finalidades esenciales, pero que no las legisla expresamente.

4º Por la ley actual, las asignaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones sólo pueden invertirse en títulos de la Renta Pública, lo cual representa un capital congelado produciendo bajo interés, sin mayor beneficio para la Caja y sin utilidad de proyecciones económico-sociales para sus afiliados.

El proyecto que se adjunta, preparado por las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, conjuntamente con el Instituto Nacional de Previsión Social —órgano nacional centralizador, coordinador y realizador de esta actividad estatal—, resuelve los cuatro aspectos fundamentales que arriba se han enunciado.

A continuación se exponen las características fundamentales del proyecto. Se destacarán solamente sus consecuencias sociales, mediatas e inmediatas, y la forma de encarar todos aquellos sistemas que de antemano es dable suponer, habrán de presentarse en consonancia con los principios que lo inspiran, cuidados con la mayor previsión posible.

En consecuencia, como se verá, el proyecto adjunto reestructura, sobre nuevos moldes, un régimen más sólido en su base económica y con un contenido jurídico social más amplio.

CAPITULO I

Personas que comprende

En los artículos 1º al 9º se prevé, en primer término, ratificar la adhesión de la Provincia al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social, ya dispuesto por Decreto número 11.291, dictado con fecha 27 de Abril de 1946, por el Gobierno de la Intervención Federal, acto confirmado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 14.418 del 21 de Mayo de 1946. En segundo término, incorpora al campo de su aplicación a todos los servidores del Estado provincial, municipalidades de la capital y departamentos. Ello significa extender la seguridad social a numerosos grupos de empleados y obreros actualmente desprotegidos por las leyes en vigor.

CAPITULO II

Administración de la Caja

El artículo 10 establece que la Administración de la Caja estará a cargo de una junta compuesta por cinco miembros, a saber: un presidente administrador, designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, y cuatro vocales. Dos de estos representarán al Poder Ejecutivo y los dos miembros restantes representarán: uno, a los afiliados y otro, a los jubilados, los que serán nombrados a propuesta de las respectivas entidades gremiales.

Los artículos 11 al 16 se refieren a las atribuciones, facultades y deberes del presidente administrador y de la Junta de Administración, quedando esto suficientemente informado por el contenido de dichos artículos.

CAPITULO III

Fondo de la Caja

Los artículos 17 al 32 estatuyen el régimen económico-financiero de la Caja, cuyas normas generales se ajustan a las que rigen el desenvolvimiento económico de los organismos similares existentes en el orden nacional comprendidos en el régimen del Instituto Nacional de Previsión Social.

El sistema de aportes a cargo del personal afiliado y del Estado, que establece el artículo 17, da a la institución la suficiente solidez económica, necesaria para el cumplimiento de sus fines sociales; las tasas fijadas coinciden con las establecidas en las últimas leyes jubilatorias dictadas y modificaciones impuestas por el Gobierno de la Revolución del 4 de Junio.

Dichas tasas son las resultantes de los estudios técnicos realizados por los organismos especializados del Instituto Nacional de Previsión Social. La experiencia ha demostrado que el desequilibrio económico sufrido por las cajas jubilatorias del país, que colocaron a los institutos respectivos en situaciones apremiantes, haciendo recaer sus consecuencias en perjuicio de sus beneficiarios y afiliados, debióse, principalmente, a las bajas contribuciones a cargo de afiliados y patronos que establecían sus leyes. El régimen impositivo adoptado, además de asegurar la estabilidad económica de la institución, hará posible la aplicación del sistema de reciprocidad a que se ha hecho referencia precedentemente.

Además, se incorpora al proyecto una contribución adicional, de carácter eventual, para cubrir el déficit actuarial resultante de los reconocimientos de las antigüedades sin aportes. El proyecto de ley prevé el tiempo y la forma en que la Caja habrá de realizar los cálculos respectivos que determinarán el monto de la deuda por ese concepto.

Es de destacar, dada su importancia, que, mediante el aporte adicional referido, la Caja realizará, en un término breve, el capital que representan dichas antigüedades sin aportes. Así, pues, ingresará una suma importante al fondo de la misma que le permitirá desenvolverse sin deuda flotan-

te alguna y encarar de lleno la solución y cumplimiento de los problemas sociales que le atañen, con el máximo para su seguridad económica y en exclusivo beneficio de su masa de afiliados.

Como ya se ha dicho, este aporte transitorio desaparecerá una vez integrada la suma que determine el aludido cálculo actuarial.

La sola enunciación de este breve comentario, basta para destacar las proyecciones económico-sociales que habrán de obtenerse con la inversión del capital que ingrese a la Caja por dicho concepto.

A las contribuciones de los afiliados y patronos, anteriormente explicadas, el Gobierno de la provincia y sus reparticiones autárquicas podrán agregar aportes de recursos extraordinarios provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública de la Provincia, ya autorizados por leyes de empréstitos vigentes o provenientes de las que se sancionen en el futuro. También se podrán transferir bienes inmuebles al valor determinado por la tasación fiscal, a efectos de incrementar la realización de las obras de construcciones de viviendas colectivas o individuales para darlas en locación, arrendamiento o en adquisición por medio de préstamos hipotecarios a sus afiliados, de acuerdo y en la forma prevista en el proyecto. Estas entregas anticipadas, permitirán cubrir la diferencia del aporte patronal que establece el proyecto de que se trata, mayor que el previsto en la ley de presupuesto para el ejercicio del año 1947, que habrá de cubrirse con la recaudación de las rentas ordinarias de la provincia.

En consecuencia, la Caja estaría en condiciones de disponer de inmediato de fondos y terrenos para materializar en plazo breve la finalidad expresada anteriormente.

CAPITULOS IV, V y VI

Prestaciones: Jubilaciones, pensiones y subsidios

El proyecto establece tres clases de jubilaciones: ordinaria, anticipada o por cesantía y por invalidez.

La jubilación ordinaria se obtiene con 30 años de servi-

cios efectivos, continuos o discontinuos prestados y 55 años de edad, cuando se trate de servicios comunes, y con 25 años de antigüedad y 50 de edad, cuando los servicios sean de los considerados de carácter privilegiado, a que se refiere el artículo 36 del proyecto.

Se establece, además, una compensación entre los excedentes de antigüedad y edad límites, fijados en la proporción de dos a uno.

La jubilación ordinaria anticipada o por cesantía se obtiene con 20 años de servicios efectivos continuos o discontinuos, como mínimo y 55 años de edad. Esta jubilación ampara a los afiliados en las situaciones especiales que puedan producirse en su carrera administrativa. El porcentaje del haber jubilatorio de la misma equivale al 3 %, cuando se trata de servicios comunes o de 3,60 % en el caso de los privilegiados, con relación a la jubilación básica, por cada año de servicio computados.

Para determinar el haber jubilatorio, se considera el promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 10 años de servicios computados. A dicho promedio se le aplica una escala de reducción, cuyo descuento es mínimo para los sueldos menores, aumentando progresivamente para los mayores.

El proyecto prevé el reajuste de los beneficios de jubilaciones y pensiones en vigor, con lo cual los beneficiarios actuales verán aumentadas sus prestaciones en forma apreciable, colocándolos en un mismo nivel de equidad con respecto a los que habrán de usufructuar de las disposiciones de esta ley.

El régimen de pensiones que otorga el proyecto adjunto extiende sus beneficios a familiares del afiliado, que por leyes anteriores se hallaban desprotegidos, tales los hijos naturales reconocidos y hermanos.

Se incorpora para esta clase de prestaciones beneficios que sin duda revisten proyecciones sociales importantes, toda vez que, además de la fijación de haber mínimo, se establecen bonificaciones en concepto de cargas de familia por cada hijo menor o incapacitado, en la proporción de un 5 % sobre el valor de la jubilación del causante.

Los subsidios que el proyecto prevé, también han sido ampliados con relación a los que estatúan las leyes anteriores.

El afiliado cesante por razones de salud o por supresión del cargo, o en virtud de disposiciones de leyes especiales u otras causas ajenas a su voluntad, cuya antigüedad de servicios acreditada alcance a cinco años como mínimo, podrá solicitar un subsidio equivalente a las sumas por él aportadas al fondo de la Caja con más de un interés del 3 % capitalizado anualmente.

Los funcionarios de afiliación optativa a que se refiere el artículo 5º, inciso 1º, del proyecto, cuando cesen en su actividad cualquiera sea la causa, y siempre que no les corresponda un beneficio mayor, tendrán derecho a la devolución de los aportes personales realizados con más el interés del 3 % capitalizado anualmente.

También se prevé un subsidio para los causahabientes del afiliado que falleciere sin dejar derecho a pensión, cualquiera sea la antigüedad de servicios acreditada. Este subsidio es equivalente al total de los aportes efectuados por el causante con más un interés del 3 % capitalizado anualmente.

Por el artículo 73 se faculta a la Administración de la Caja a invertir hasta la suma de \$ 500 m/n. para los gastos de inhumación del afiliado que a su fallecimiento no dejase personas con derecho a los beneficios que el proyecto estatuye.

La inclusión de la disposición que antecede cumple los principios de solidaridad que deben regir las relaciones humanas.

La Caja, como entidad rectora de las funciones específicas de previsión social que le fija la ley, se subroga así la obligación que implícitamente tiene contraída con todos sus afiliados.

CAPITULO VII

Préstamos hipotecarios

Desde el artículo 74 al 79, el proyecto estatuye un régimen de préstamos hipotecarios para los afiliados de la Caja, beneficios que por su trascendencia social y económica, así como por las proyecciones de orden edilicio que puedan alcanzar en las poblaciones de la provincia, exime entrar en mayores abundamientos. Está en la conciencia de todos la importancia que reviste la solución del grave problema de la vivienda, que abarca todos los ámbitos del país, y en especial se ha podido apreciar en nuestra provincia con caracteres definidos, y su solución no podrá postergarse sin olvido de una obligación irrenunciable del Estado.

El préstamo hipotecario que por esta ley se establece, redundará en beneficio de la clase más modesta, puesto que a ella en especial le permitirá adquirir, mediante forma rápida y económica, habitaciones sanas con un mínimo de higiene y confort y con la garantía y seguridad que la ley estatuye.

Los préstamos de referencia se otorgan combinados con un seguro de vida contra cancelación por fallecimiento del afiliado, dejando así a cubierto la dolorosa contingencia de la desaparición del jefe de familia, puesto que la propiedad se vería libre de gravámenes pasando en propiedad permanente a la viuda y sus hijos.

La Caja estaría en condiciones, conforme lo establecen sus disposiciones legales, para iniciar inmediatamente las construcciones de viviendas colectivas e individuales, y darlas en locación, arrendamiento o adquisición, mediante el préstamo, a una gran parte de sus afiliados, puesto que, según se establece en el Capítulo III, el Gobierno de la provincia podrá transferir recursos provenientes de negociación de títulos de la deuda pública autorizada por leyes de empréstito vigente, o de las que se sancionen en el futuro, en la forma y modo que ya se explicó al tratar el Capítulo III del proyecto en este mismo mensaje.

Habiendo explicado en lo que antecede a Vuestra Hono-

rabilidad, en lineamientos generales, el motivo y objeto del proyecto de ley adjunto, sólo me resta insistir en el vastísimo alcance social, económico y político del mismo.

La obligatoriedad de la afiliación de todas las personas señaladas en el Capítulo I y el acogimiento voluntario de otras, alejará de la imprevisión, tan común sobre todo en los más modestos, a todos los servidores del Estado provincial y municipalidades, ya que puede decirse que en nuestro medio la mayor parte de ellos, por sus escasos ingresos, no puede ahorrar, de modo que su reducido desenvolvimiento económico redunde en la falta de la libertad civil, indispensable para una formación cívica integral.

Bajo el aspecto social, el afiliado y sus derecho-habientes, encuadrados dentro de los beneficios de este proyecto de ley, quedan libres de las contingencias azarosas de la vida, ya que, mediante dichos beneficios, alcanzarán una seguridad efectiva.

Bajo el aspecto económico, el fomento del ahorro obligatorio o por voluntad, y el incremento de las reservas de la Caja y su aplicación a las finalidades establecidas en el proyecto de ley, permitirá la adquisición del suelo y la construcción de la vivienda, que es factor importantísimo para el arraigo y la fijación de la familia, haciendo el mayor número posible de propietarios, y mejorando el aspecto edilicio de los pueblos y ciudades de la provincia con la movilización de las reservas de la Caja para esta finalidad.

Bajo el punto de vista político, el Gobierno de la provincia no puede desconocer su sentido actual, nacido al calor de los principios sustentados por la misma Revolución del 4 de Junio. Principios estos que es necesario sostenerlos y afianzarlos en forma definitiva mediante la legislación permanente y ejecución de obras estables.

Para finalizar, debo agregar que el proyecto de ley, con su acogimiento o su ratificación al régimen creado por el Instituto Nacional de Previsión Social, no está en pugna, en ninguna forma, con el sistema federal que establece nuestra Constitución Nacional, por cuanto, en el amplio sentido del término federal, se entiende la mancomunación de intereses y de propósitos para llevar al conjunto de estados que com-

ponen la Nación a su gran destino y finalidades en el concierto del resto de las naciones del mundo.

Debe desaparecer el concepto tan localista en algunas provincias de que los límites interprovinciales forman, en cierto modo, paredes de compartimentos estancos, y donde un argentino que, por circunstancias particulares, tenga que prestar servicios en un estado provincial, habiéndolos prestado en otros, es como si se trasladara de una nación a otra. La uniformidad económica de las cajas de jubilaciones y pensiones provinciales y nacionales permitirá, en consecuencia, beneficiar íntegramente a cualquier servidor del Estado sin distinción del lugar donde prestó sus servicios, dando realidad, en esta forma, al principio enunciado.

El Poder Ejecutivo, después de haber informado ampliamente a V. H. del presente proyecto de ley, no duda de que, con el amplísimo criterio con que Vuestra Honorabilidad sabrá juzgarlo, le preste la sanción legal correspondiente a la brevedad posible.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

CAPITULO I

Personas que comprende

Artículo 1º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones creada por Ley N° 310 del 28 de Noviembre de 1910, modificada por la número 207 de fecha 2 de Agosto de 1935, se denominará en lo sucesivo "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta", la que funcionará con la autarquía que le confiere la presente ley, y sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2º — Ratificase el Decreto N° 11.291 del 27 de Abril de 1946 dictado por el Gobierno de la Intervención Federal, por el cual adhiere la provincia al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social creado por Ley N° 29.176/1944 del Superior Gobierno de la Nación y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto-Ley N° 9.316 del mismo Gobierno de fecha 2 de Abril de 1946. Por esta ratificación, queda establecido el sistema de reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en los órdenes nacional, provinciales y municipales, a los efectos de las prestaciones que acuerdan las leyes respectivas.

Art. 3º — Declárase obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de esta ley a los empleados y obreros de la administración provincial, bancos oficiales, reparticiones o instituciones autárquicas provinciales, y de las municipalidades de la capital y departamentos, cualquiera sea la naturaleza de la función que desempeñen, la duración de sus servicios, la forma de retribución de los mismos y su imputación. Exceptúase de esta disposición las personas a las cuales se refiere el artículo 5º.

Art. 4º — Quedan igualmente comprendidos en esta ley los jubilados y pensionistas existentes a la fecha de su promulgación y cuyos beneficios fueron acordados de conformidad con las disposiciones de las Leyes números 310, 207, 378 y 735.

Art. 5º — Considéranse comprendidos en la presente ley, siempre que manifiesten su voluntad de acogerse a ella:

- 1º El gobernador y vicegobernador de la provincia, los senadores y diputados de la Legislatura Provincial, los ministros del Poder Ejecutivo, de la Corte de Justicia, fiscal de Gobierno, fiscales judiciales, miembros del Concejo Deliberante, intendentes municipales y jueces.
- 2º Las personas contratadas por su competencia técnica excepcional y todas las que desempeñen comisiones accidentales.

Art. 6º — No será considerada comisión accidental, a

los efectos del inciso 2º del artículo anterior, la designación a término fijo para desempeñar cargos permanentes que figuran como tales en los presupuestos respectivos, ya se trate de dependencias directas de la Administración Provincial, de bancos o de instituciones autárquicas provinciales y municipales, aún cuando sean retribuidos de acuerdo a su asistencia. Tampoco se considerará tal el desempeño interino o como reemplazante de una función o empleo permanente, así como los cargos o empleos supernumerarios, tengan o no fijado término de duración y aún cuando se imputen a partidas globales.

Art. 7º — La declaración de voluntad de afiliarse a la Caja podrán hacerla los funcionarios que se mencionan en el inciso 1º del artículo 5º, en cualquier tiempo, mientras estén en ejercicio de su cargo. Los comprendidos en el inciso 2º, deberán hacerla al asumir el empleo. La opción será definitiva y no da derecho a la devolución de los descuentos ya efectuados.

Art. 8º — No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los empleados a que se refiere el artículo anterior que no hubiesen manifestado en la oportunidad debida su voluntad de acogarse al régimen instituido por ella.

Art. 9º — Las disposiciones del artículo 5º, en cuanto declara optativa la afiliación a la Caja, o excluye de la misma, respectivamente, a determinados empleados, sólo regirá respecto a las funciones o servicios en él expresados, subsistiendo la afiliación obligatoria para los que desempeñen otros cargos rentados.

CAPITULO II

Administración de la Caja

Art. 10. — La administración de la Caja está a cargo de una Junta compuesta por cinco miembros. Un presidente administrador, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y cuatro vocales, a saber: el Director General de Arquitectura y un funcionario a designar por el Poder Ejecutivo en representación de éste; un afiliado y un jubilado,

estos dos últimos serán nombrados a propuesta de las entidades respectivas, o de un núcleo de afiliados y jubilados, que no debe ser inferior a veinte; a falta de éstos, el Poder Ejecutivo los nombrará de oficio entre los mismos. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más.

El presidente administrador tendrá el sueldo que determine el presupuesto anual de la Caja y los demás vocales percibirán una remuneración proporcional a sus asistencias a las sesiones de la Junta y cuya partida global se fijará en dicho presupuesto.

La Junta podrá delegar en un gerente secretario aquellas facultades administrativas que fueran necesarias para asegurar el mejor funcionamiento de la institución. Dichas facultades serán determinadas por el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 11. — El presidente administrador es el representante legal de la Caja y el ejecutor de las resoluciones de la Junta, cuyas deliberaciones preside con voz y voto, doble voto en caso de empate. Sus demás atribuciones serán fijadas por el decreto reglamentario.

Art. 12. — Faltando el presidente, sus funciones serán desempeñadas por el representante del Poder Ejecutivo, y a falta de éste, por el Director General de Arquitectura.

Art. 13. — El presidente-administrador podrá ser removido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, cuando se comprobara el mal desempeño de sus funciones. En caso de receso de la Legislatura, el Poder Ejecutivo podrá por igual causa, en Acuerdo de Ministros, suspenderlo, dando cuenta a ese cuerpo en el primer mes de sesiones, para la confirmación o desaprobación de la medida, quedando, en el primer caso, separado de su cargo.

Art. 14. — La Junta tendrá personería para promover, por intermedio de su presidente, o de los mandatarios especiales designados por ella al efecto, ante las autoridades que corresponda, las reclamaciones y acciones a que hubiere lugar, así como para estar en juicio en las cuestiones que se le suscitaren.

El presidente, por sí mismo o, en su defecto, el repre-

sentante que la Junta designe, tendrá personería para promover ante los Tribunales de Justicia, por vía de apremio, las acciones que correspondan para hacer efectivas las obligaciones de esta ley.

A los efectos de justificar la personería, las resoluciones de la Junta de Administración, asentadas en el libro de actas y aprobadas, constituyen instrumento público.

Art. 15. — La Junta estará especialmente obligada:

- 1º A velar por la fiel observancia de las prescripciones de la presente ley, su decreto reglamentario y reglamento interno.
- 2º A cuidar que no continúe en el goce de un beneficio ninguna persona que hubiera perdido el derecho a percibirlo.
- 3º A practicar el balance general anual, debiendo publicarse por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario local, también por una sola vez, como asimismo el cuadro demostrativo de los recursos y erogaciones y el estado patrimonial a la fecha de cada cierre de ejercicio.
- 4º A practicar trimestralmente el balance de sus operaciones y a publicar en el Boletín Oficial el movimiento de fondos habido durante el trimestre, discriminándolo por los meses que comprenda.
- 5º Elevar al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, al fin de cada ejercicio y antes del 15 de Abril de cada año, una memoria completa sobre la situación de la Caja, señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado y proponiendo las modificaciones de la ley que la práctica aconseje sean necesarias, especialmente las que se refieren a la proporcionalidad de los recursos que se acumulen, con relación a los compromisos que la institución contrae con sus afiliados y cuidando siempre que dichos recursos, por sí solos, sean suficientes para cumplir los fines de esta ley.
- 6º Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los cien días de vigencia de la presente ley,

- el proyecto de decreto reglamentario, y antes de los ciento ochenta días, el de reglamento interno.
- 7º Entender en todo acto que modifique o se aparte de las resoluciones dictadas por ella.
 - 8º La Junta percibe las asignaciones que se establecen en el artículo 17, administra las inversiones de éstas, como asimismo los fondos y reservas existentes, debiendo procurar que éstas llenen las características principales de garantía, rentabilidad y liquidez.
 - 9º Liquidar y abonar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios a que se refiere la presente ley.
 10. Preparar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, que elevará al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio, para el año siguiente, quien, a su vez, lo remitirá a la H. Legislatura, conjuntamente con el presupuesto general de la provincia, y en caso de que la H. Legislatura no pudiera aprobar el presupuesto, éste quedará en vigencia por la sola aprobación del Poder Ejecutivo.

En el presupuesto de gastos para el desenvolvimiento administrativo no podrá invertir una suma mayor del 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas anuales con imputación a los recursos ordinarios de la Caja.

11. El personal será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Administradora.
12. En todo lo que pueda tener de vinculación, la Junta observará el cumplimiento de la Ley de Contabilidad de la provincia y los reglamentos correspondientes.

Art. 16. — La Junta formará quórum legal para sesionar, con asistencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos y todos sus miembros son solidariamente responsables de todos los actos en que intervinieren, salvo cuando deje expresa constancia de sus respectivas opiniones, debidamente fundadas, en el acta. También incurren en responsabilidad solidaria el miembro

o los miembros que, en conocimiento de que se cumpliría el acto en que no han intervenido, no dejen constancia, en igual forma y antes del cumplimiento, de su oposición.

CAPITULO III

Fondo de la Caja

Art. 17. — El fondo de la Caja se forma con los siguientes recursos:

- 1º Con los importes de los saldos a cobrar del Gobierno de la Provincia, dependencias e instituciones autárquicas de acuerdo con las leyes anteriores a la presente, que serán liquidados a la fecha de la promulgación de esta ley, debiéndose dentro de los ciento ochenta días convenirse la forma, condiciones y plazo de pago de la deuda resultante; y con los demás saldos existentes a igual fecha por transferencia a ésta, de la Ley anterior.
- 2º Con el descuento mensual obligatorio del ocho por ciento (8 %) sobre los sueldos, jornales y remuneraciones de cualquier naturaleza que, en concepto de retribución de servicios, perciban las personas comprendidas en el régimen de esta Ley. El porcentaje mencionado se aplicará directamente sobre el total del sueldo o remuneración del afiliado.
- 3º Con el descuento mensual obligatorio del uno por ciento (1 %) sobre la remuneración total percibida para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.
- 4º Los afiliados que desempeñen tareas de las enumeradas en el artículo 36º pagarán el diez por ciento (10 %) de aporte más el uno por ciento (1 %) en el concepto determinado en el inciso anterior.
- 5º Con el importe del primer mes de sueldo de toda persona que ingrese a la Administración, o se reincorpore a ella siempre que anteriormente no haya hecho este aporte, o el análogo del 50 % (cincuenta

por ciento) que disponían las leyes anteriores. A los reincorporados que sólo han contribuido con el descuento de medio mes de sueldo, se les descontará además de la diferencia entre el sueldo actual y el último percibido, el 50 % del sueldo inicial no aportado. Estos descuentos se harán efectivos en 20 cuotas mensuales sucesivas e iguales del cinco por ciento (5 %) cada una, simultáneamente con los demás descuentos forzosos que fija el presente artículo.

- 6º Con la diferencia del primer mes completo de sueldo en los siguientes casos:
- a) Cuando el afiliado reciba un aumento de sueldo;
 - b) Cuando pase a ocupar un empleo mejor retribuido;
 - c) Al reingresar a la Administración en un empleo mejor retribuido que el último que desempeñó, siempre que anteriormente hubiese contribuido con el descuento del primer mes de sueldo. En caso contrario, el afiliado pagará, al reingresar, el aporte que establece el inciso 5º.
- 7º Con la diferencia del primer mes completo cuando acumule empleos.
- 8º Con el importe de las multas que en dinero efectivo imponga la Administración a su personal.
- 9º Con el nueve por ciento (9 %) sobre el monto total de los sueldos, jornales y remuneraciones de cualquier clase de los empleados y obreros comprendidos en el régimen de esta Ley, con que contribuirá el Estado, Bancos Oficiales y las Dependencias, reparticiones e instituciones autárquicas provinciales y municipalidades; debiendo este aporte ser liquidado y entregado a la Caja en dinero efectivo o en títulos de deuda pública de la Provincia, mes por mes, conjuntamente con los descuentos que se efectúen sobre los sueldos de los afiliados. Si se trata de sueldos correspondientes a afiliados que se hubieran acogido a la franquicia que otorga el artículo 36º el aporte de la Provincia y de las Reparticiones

respectivas se elevará al doce por ciento (12 %) de los sueldos.

10. Con el aporte adicional del dos por ciento (2 %) sobre el total de las remuneraciones abonadas a los empleados y obreros comprendidos en esta Ley para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.
11. Con el importe de las donaciones y legados que se hagan a la Caja.
12. Con las utilidades que obtenga en las operaciones que realice por inversión de su capital.
13. Con los aportes que corresponda efectuar a los afiliados y beneficiarios de la Caja para cubrir los cargos por las sumas que adeudaren en concepto de descuentos no deducidos de sus sueldos.
14. Con el aporte del Gobierno de la Provincia y/o sus reparticiones autárquicas con recursos extraordinarios provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública de la Provincia autorizados por leyes de empréstitos vigentes o que se sancionen en el futuro y estén destinados a la construcción de viviendas económicas. Estos aportes podrán hacerse aplicándose el pago anticipado del aporte patronal del Estado que establece la presente Ley.

Con la transferencia de terrenos adquiridos por el Gobierno para construcción de viviendas económicas, a un valor igual a la tasación que realice la Dirección General de Inmuebles con las mismas bases que han servido para el revalúo de la propiedad a los efectos del impuesto de contribución territorial.

El Poder Ejecutivo convendrá con la Caja de Jubilaciones y Pensiones las liquidaciones de servicios de intereses y amortizaciones de los importes en efectivo o valores en terrenos que se transfieren a la Caja.

Art. 18. — Los aportes que establece el artículo 17 serán deducidos simultáneamente de los sueldos del afiliado.

El Gobierno de la Provincia podrá retener de las recaudaciones que se efectúen por Dirección General de Rentas por cuenta de las municipalidades, las cantidades que corresponda abonar por éstas a la Caja en concepto de aportes patronales de las mismas.

Art. 19. — En ningún caso serán computados servicios posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley por los cuales no se hubieran efectuado los aportes correspondientes en la oportunidad del cobro de los haberes, ni se admitirá la formulación de cargo por esos aportes al acogerse el interesado a la jubilación o a cualquier otro de los beneficios que establece esta Ley.

Art. 20. — Fijase un plazo de seis meses, a contar del día en que se promulgue esta Ley, para que los afiliados que deseen hacer valer en su total, o en parte, sus servicios anteriores sobre los cuales no se hubieran efectuado descuentos para el fondo jubilatorio, soliciten de la Caja su reconocimiento y la formulación del cargo correspondiente por la suma que adeudaren. Igual plazo tendrán los afiliados que reingresen a la Administración después de la promulgación, contado desde la fecha de su reincorporación al servicio. Vencidos dichos plazos, los que se hallaren en esas condiciones y no hubieren solicitado la formulación de cargo, perderán todo derecho al cómputo de esos servicios.

Los peticionantes aportarán a la Caja el detalle preciso de los servicios cuyo reconocimiento solicitan, indicando la repartición en que fueron prestados, empleos desempeñados y fechas correspondientes. La comprobación está a cargo de la Caja mediante requerimiento de las certificaciones respectivas a las diferentes dependencias del Estado, reparticiones autárquicas y Municipalidades.

Art. 21. — A medida que se complete la certificación respectiva, la Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento haya pedido y siempre que, según los archivos oficiales, y de acuerdo a sus constancias, resulten comprobados en forma. Dichos cargos se formularán sin interés, por los servicios a que se refiere el artículo 20 y a los correspon-

dientes a períodos del servicio militar obligatorio. Estos cargos se calcularán sobre las remuneraciones totales percibidas por el empleado durante el período a que se refieren a razón de:

- 1º) 8 % por los períodos posteriores a enero de 1940.
- 2º) 10 % por los períodos comprendidos entre enero de 1930 a diciembre de 1939.
- 3º) 12 % por los períodos comprendidos entre enero de 1920 y diciembre de 1929.
- 4º) 14 % por los períodos anteriores al año 1919 inclusive.

Art. 22. — Se liquidará cargo igual al del artículo anterior en concepto de aportes patronales correspondientes a los servicios a que se refiere el artículo 20 y a los de los períodos de servicio militar obligatorio.

Art. 23. — Los afiliados que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley hubieren prestado servicios de los expresados en el artículo 36, sobre cuyos sueldos se hubiera aplicado el descuento mensual que correspondía de acuerdo con la Ley vigente a la época de esos servicios, están obligados a solicitar el cargo por el mayor aporte para obtener la franquicia que acuerda dicha disposición.

Art. 24. — Para la amortización de los cargos previstos en los artículos 20 y 23, se aplicará el producido de las contribuciones adicionales establecidas en los incisos 3.º, 4.º y 9.º del artículo 17, las que cesarán una vez que el Poder Ejecutivo lo resuelva previo informe de la Junta Administradora.

Art. 25. — Los jubilados y pensionistas actuales, amortizarán los cargos que se les hagan con el cinco por ciento (5 %) de su beneficio, que se deducirá mensualmente hasta su cancelación. En aquellos casos en que la Caja considere que esa cuota mensual ha de resultar insuficiente para cancelar la deuda del beneficiario, podrá disponer el aumento de dicha cuota hasta el límite que estime convenir a sus intereses. A tal efecto, la Caja verificará los cargos que se hicieron a jubilados y pensionistas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 9º de la Ley N° 207.

Art. 26. — Las cantidades que en concepto de aporte del personal del Estado correspondan a los fondos de la Caja, serán depositados en el Banco Provincial de Salta, directamente por la Tesorería General de la Provincia, las Direcciones administrativas, los habilitados, las dependencias, reparticiones autárquicas y bancos oficiales y Municipalidades, dentro de los quince días de efectuados los pagos de sueldos y jornales, bajo la responsabilidad personal de quienes no cumplieren esta obligación. La Contaduría General de la Provincia vigilará, por los medios de que dispone, el estricto cumplimiento de esta disposición y denunciará inmediatamente cualquier infracción que compruebe.

Art. 27. — Para mejor contralor del ingreso de los aportes, las dependencias provinciales con intervención de la Contaduría General de la Provincia, las reparticiones autárquicas, bancos y Municipalidades enviarán a la Caja dentro del plazo establecido en el artículo anterior el comprobante de depósito de los aportes y las planillas mensuales de sueldos y jornales especificándose en ellas todos los elementos indispensables para efectuar el contralor conforme al modelo que se reglamente. Queda la Caja facultada para recabar directamente de cualquier repartición, de los bancos y Municipalidades, todos los datos que juzgare convenientes al respecto y sugerir las modificaciones que estimare pertinentes.

Art. 28. — Las asignaciones de la Caja y sus rentas constituyen un fondo de previsión social del Estado, destinado a costear los beneficios de las personas comprendidas en la presente Ley. Con ese fondo se atenderá únicamente las erogaciones originadas por los siguientes conceptos:

- 1º Jubilación concedida de acuerdo con las Leyes números 310, 207, 278 y 735 y pensiones de ellas derivadas.
- 2º Las pensiones y jubilaciones acordadas por leyes anteriores a la del 28 de noviembre de 1910 y 310 y que por disposición de la misma pasaron a cargo de la Caja.
- 3º Jubilaciones, pensiones y demás beneficios que en lo

sucesivo se concedan de conformidad con la presente.

- 4º Gastos de funcionamiento y administración de la Caja los que no podrán exceder del porcentaje fijado por el artículo 15 inciso 10.).

Art. 29. — En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos de la Caja para otros fines que los mencionados en esta Ley, bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta, que se hará efectiva en sus bienes por disposición del Poder Ejecutivo, o a solicitud de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 3º.

Art. 30. — La Caja podrá atesorar únicamente la suma en dinero efectivo que requiera para los pagos corrientes. Todos sus depósitos serán realizados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 31. — Los fondos sobrantes de los pagos corrientes de la Caja a que se refiere el artículo 28 serán invertidos, previa resolución de la Junta Administradora:

- 1º En títulos hipotecarios con garantía del Estado o de renta nacional o provincial o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación.
- 2º En operaciones de préstamos a sus afiliados.
- 3º En la construcción del edificio destinado a la sede de la Institución.
- 4º En planes de edificación de viviendas individuales o colectivas, destinadas a la venta o locación a sus afiliados.

Art. 32. — Los bienes y rentas que por la presente Ley correspondan a la Caja, son inembargables.

CAPITULO IV

De las Jubilaciones

Art. 33. — Los funcionarios, empleados y obreros comprendidos en el régimen de esta Ley, de conformidad con las disposiciones del capítulo 1º, tendrá derecho a jubilación en las condiciones que se determinan en este capítulo.

Art. 34. — La jubilación a que se refiere el artículo anterior será:

- a) Ordinaria;
- b) Ordinaria anticipada o por cesantía;
- c) Por invalidez.

El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos diez años de servicios y con sujeción a la siguiente escala

Sueldo promedio hasta . . . \$	100.—	el 92 %
Excedente de \$	100.— hasta \$	200.— el 90 %
"	\$ 200.— hasta \$	400.— el 80 %
"	\$ 400.— hasta \$	700.— el 70 %
"	\$ 700.— hasta \$	1.000.— el 60 %
"	\$ 1.000.— hasta \$	1.300.— el 50 %
"	\$ 1.300.—	el 40 %

Art. 35. — Corresponde jubilación ordinaria al empleado que hubiese prestado treinta años completos de servicios efectivos, continuos o discontinuos como mínimo y tenga cumplida la edad de cincuenta y cinco años.

Por cada dos años de servicios que excedan de treinta, podrá obtenerse la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite; la misma jubilación también podrá obtenerse con menos de treinta años de servicios efectivos, compensando cada dos años de edad que excedan de cincuenta y cinco, con un año de servicios.

Art. 36. — La jubilación ordinaria a que se refiere el artículo anterior se acordará a los directores, regentes, secretarios y maestros al frente de grados de las escuelas de instrucción primaria, empleados, clases, agentes de seguridad e investigaciones, guardias de cárcel, choferes de policía, jefes, clases y tropa del cuerpo de bomberos, que comprueben haber prestado veinticinco años de servicios, continuos o no, como mínimo, y tengan cumplida la edad de cincuenta años.

Por cada dos años de servicios que excedan de veinti-

cinco, podrán los afiliados comprendidos en este artículo obtener la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite. La misma jubilación ordinaria podrá obtenerse con menos de veinticinco años de servicios efectivos compensando cada dos años de excedente de la edad límite con un año de servicios.

Art. 37. — Tiene derecho a la jubilación ordinaria anticipada o por cesantía el afiliado que, acreditando más de veinte años de servicios, continuos y discontinuos, y cincuenta y cinco años o más de edad, deseara retirarse o quedara cesante por causas ajenas a su voluntad, clara y terminantemente comprobadas.

La jubilación ordinaria anticipada o por cesantía se calculará a razón de un tres por ciento (3 %) de la jubilación ordinaria a que diera derecho su promedio de sueldos por cada año de servicios comunes y de un tres sesenta por ciento (3,60 %) de la jubilación por cada año de servicios amparados por las franquicias del artículo 36, hasta el máximo de la jubilación básica.

Art. 38. — La jubilación por invalidez se otorgará al empleado que, después de cumplir quince años de servicios efectivos, fuese declarado física o intelectualmente incapacitado para continuar en el ejercicio de su empleo o para desempeñar funciones públicas compatibles con su preparación comprobada y jerarquía adquirida o tuviese como mínimo cumplida la edad de setenta y cinco años.

Corresponde el mismo beneficio a quien, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizara física o intelectualmente en un accidente de servicios o por causa evidente y exclusivamente correspondiente al mismo.

Art. 39. — El monto de la jubilación por invalidez será:

- 1) Por servicios comunes, el 3 % del promedio de sueldos sometido a la escala del artículo 34, multiplicado por el número de años de servicios;
- 2) Por servicios especiales, que son los comprendidos en el artículo 36, el 3,60 % del promedio, sometido también a la escala del artículo 34, por cada año de servicios.

Ni en uno ni en otro caso, el importe de la jubilación por invalidez podrá exceder al monto que corresponda a la jubilación ordinaria a que tuviera derecho con igual promedio de sueldos.

La jubilación mínima que se acordará en los casos de inutilización en actos de servicios se calculará atribuyendo al inválido, si no los posee, quince años de servicios, con un sueldo uniforme igual al sueldo promedio que percibió durante el tiempo que estuvo en ejercicio de su empleo.

La jubilación por invalidez deberá ser solicitada antes de abandonar el servicio, salvo el caso de que haya existido impedimento físico o intelectual para presentar la correspondiente solicitud a la Caja.

Art. 40. — Los beneficios de los obreros a jornal se acordarán de acuerdo a lo siguiente:

1º) **Jubilación ordinaria.** — Con cincuenta y cinco años de edad, debiendo abarcar los servicios entre el primero y el último jornal, treinta años, incluídas las interrupciones, y los efectivos sumar veinte años por lo menos. Para el cómputo de estos veinte años, se considerarán 25 días equivalentes a un mes.

El sueldo mensual básico al que se le aplicará la escala del artículo 34, se determinará de la suma de los jornales percibidos en los diez últimos años de servicios efectivos, dividida por 120.

2º) **Jubilación por invalidez.** — Cuando los servicios abarquen veinte años o más, entre el primero y el último jornal, incluídas las interrupciones y computados los servicios efectivos como se indica en el caso anterior, sumen trece años a lo menos.

El sueldo mensual promedio básico que se someterá a la escala se determinará en la forma dispuesta en el inciso anterior.

Corresponde también esta jubilación, cualquiera sea el tiempo de servicios, cuando el obrero se inutilice física o mentalmente en un accidente de servicio o por causa que corresponda evidente y exclusivamente al mismo.

La jubilación mínima que se acordará en este caso se calculará atribuyendo al inválido quince años de servicios

efectivos, con un jornal uniforme igual al jornal medio que percibió durante el tiempo que trabajó realmente. El sueldo base que se someterá a la escala será el que resulte de sumar los jornales de quince años que se le atribuyen y de dividir esa suma por ciento ochenta.

3º) **Compensaciones por falta de edad o de servicios.** — Dos años más de edad equivalen a un año más de servicios y dos años de servicios, a uno de edad.

Art. 41. — A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivamente prestados, excepción hecha de los que corresponden a los obreros a jornal, sobre los que se legisla en el artículo 40, que hayan dado lugar al goce de remuneraciones y al pago de aporte, aún cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse, en ningún caso, las interrupciones como tiempo de servicios.

El titular de un cargo no tendrá derecho a que se le computen como servicios efectivos las inasistencias, licencias o suspensiones que no hubiesen dado derecho al cobro de sueldo. Cuando hubiese existido reemplazante, sólo a éste corresponde el reconocimiento de los servicios prestados.

Art. 42. — Cuando los servicios sean remunerados por comisiones o por honorarios, el sueldo básico se calculará sumando los honorarios o comisiones percibidas durante los últimos 15 años y dividiendo por ciento veinte. Fijase la suma de mil pesos como sueldo básico máximo en estos casos.

Art. 43. — Cuando el afiliado hubiera prestado los servicios comunes y especiales, previstos en los arts. 35 y 36, sin que ninguno de ellos por separado, le diera derecho a un beneficio, estos servicios se le computarán en conjunto, en las proporciones correspondientes, para determinar la antigüedad, la edad requerida para la jubilación ordinaria y el haber jubilatorio. Si la prestación de servicios de una y otra clase fuera simultánea, el período de simultaneidad de las mismas no dará derecho al ejercicio de la franquicia que acuerda el art. 36; dicho tiempo de servicios simultáneos, comunes y especiales se considerará en el cálculo como correspondiente a servicios comunes, a todos los efectos de esta ley, debiendo devolverse al afiliado, sin intereses, el mayor aporte que hubiera pagado durante ese período.

Art. 44. — Si el afiliado hubiera desempeñado simultáneamente dos o más empleos cuyo ejercicio fuera compatible, de conformidad con las leyes de la Provincia o con decretos del Poder Ejecutivo, el conjunto de esos puestos será considerado a los efectos del cálculo del tiempo como uno solo y único empleo. Para la determinación del promedio del sueldo y del cálculo consiguiente del haber jubilatorio, los sueldos percibidos en dichos empleos simultáneos se tomarán en la forma siguiente; el sueldo mayor, íntegramente, en el de los otros cargos que se acumulen, en su cincuenta por ciento (50 o/o). La mencionada acumulación de sueldos se hará siempre que el afiliado hubiera pagado, en su oportunidad, los aportes, sobre todas las remuneraciones percibidas.

Art. 45. — El Poder Ejecutivo podrá jubilar de oficio a cualquier empleado que no sea inamovible, cuando así lo exija el buen servicio público. Ese derecho, podrá ejercerlo el Poder Ejecutivo una vez que la Junta, a su requerimiento, le comunique que el empleado está en condiciones de jubilarse.

Art. 46. — La jubilación deberá solicitarse ante la Junta de Administración, acompañando todos los documentos necesarios para justificar que se halla en las condiciones de la ley. La Junta la acordará o no, y elevará lo actuado, con resolución, al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Cuando la resolución de la Junta fuera denegatoria, el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Fiscal de Gobierno, resolverá el caso en Acuerdo de Ministros.

Art. 47. — La jubilación es vitalicia y el derecho de percibirla sólo se pierde por las causas expresadas en el art. 52.

Art. 48. — Si se solicitare jubilación por invalidez, la Junta de Administración sin perjuicio de las averiguaciones que se esjimen procedentes, requerirá de la autoridad sanitaria de la Provincia, informa sobre las causas de la imposibilidad física o intelectual alegada. Pudiendo, asimismo, cuando fuere necesario, designar uno o más médicos para la comprobación de las causas alegadas.

Art. 49. — Las jubilaciones por invalidez se acordarán con carácter provisional y los beneficios quedarán sujetos a la revisión anual que la Junta disponga dentro de los prime-

ros cinco años de su otorgamiento, a partir de cuyo vencimiento se declararán definitivas.

En caso de desaparecer la invalidez originaria del beneficio, el interesado deberá ser reintegrado a su último empleo o a otro de igual remuneración, en cualquiera de las dependencias del Estado.

Art. 50. — Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el servicio, debiendo entenderse tal, la fecha en que el afiliado se separe totalmente de la Administración por renuncia o cesantía.

Art. 51. — Podrán volver al servicio, los que hubiesen obtenido jubilación ordinaria o la ordinaria anticipada o por cesantía. En todos los casos el jubilado deberá optar entre la jubilación o la remuneración asignada al nuevo empleo o cargo llamado a desempeñar sobre el cual se le efectuarán los descuentos que establece el artículo 17. Cuando optare por el cobro de la jubilación, la remuneración que le hubiese correspondido en el nuevo empleo o función, será ingresada al fondo de la Caja sin excepción, por el Estado, o en su caso, por la Dependencia o Repartición oficial correspondiente.

Si hubiera optado por la remuneración del nuevo empleo o función, producida su cesación en el cargo, el jubilado volverá al goce de la jubilación sin derecho alguno a que le sea aumentada.

Art. 52. — No tendrá derecho a ser jubilado el que fuera destituido por mal desempeño de los deberes a su cargo en virtud de sumario, del cual resultare que el afiliado queda inhabilitado para ocupar puestos públicos.

Art. 53. — No podrá reclamar la jubilación el que tenga causa criminal pendiente o sumario administrativo en el desempeño de sus funciones.

Art. 54. — La conmutación o el indulto no harán recobrar los derechos perdidos según el artículo 52.

CAPITULO V

De las Pensiones

Art. 55. — A la muerte del afiliado que hubiese obtenido su jubilación o adquirido derecho a ser jubilado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, o cuando hubiese fallecido en el ejercicio de su empleo teniendo los años de servicios requeridos para obtener jubilación por invalidez, tendrán derecho a pensión en la proporción y condiciones establecidas en el presente Capítulo: la viuda, el viudo inválido, los hijos y los padres y, a falta de éstos, las hermanas solteras que a la fecha del fallecimiento del causante, fuesen menores de edad, y los hermanos y hermanas solteras incapacitados, cualquiera sea su edad.

Igual derecho tendrán las mismas personas en los casos en que el causante hubiera perdido el derecho a su jubilación de acuerdo al artículo 52 aún cuando no hubiera ocurrido su fallecimiento.

Art. 56. — Los padres tienen derecho a pensión si no tienen otro sostén y las hermanas solteras menores y hermanos y hermanas incapacitados, si se comprueba que a la fecha del fallecimiento del causante, vivían bajo su amparo y con el producto de su trabajo.

Art. 57. — El derecho a pensión entre las personas mencionadas en el artículo 55 corresponderá en el orden siguiente:

- 1º) A la viuda o el viudo inválido o incapacitado en concurrencia con los hijos y con los padres del causante.
- 2º) A los hijos en concurrencia con los padres del causante, no existiendo cónyuge con derecho a pensión.
- 3º) A los hijos solamente, cuando no exista cónyuge o padres con derecho a coparticipar en la pensión.
- 4º) A la viuda o al viudo inválido o incapacitado, en concurrencia con los padres del causante, no habiendo hijos con derecho a su inclusión en el beneficio.
- 5º) A la viuda o al viudo inválido o incapacitado, en con-

currencia con los hijos del causante, no habiendo padres con derecho a su inclusión en el beneficio

- 6º) A la viuda o al viudo inválido o incapacitado, cuando no existieren hijos ni padres del causante con igual derecho.
- 7º) A los padres cuando no existieren ni cónyuge ni hijos con derecho a pensión, siempre que carezcan de otro sostén
- 8º) A las hermanas solteras, menores o incapacitadas y hermanos incapacitados en las condiciones establecidas en el artículo 56 no existiendo ninguna de las personas mencionadas en los incisos precedentes, que puedan alegar derecho al beneficio.

Art. 58. — El importe de la pensión será igual a la mitad del monto de la jubilación de que gozaba, que hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento.

Por cada hijo se acordará una bonificación en favor del cónyuge supérstite, en una proporción del cinco por ciento (5 %) del haber jubilatorio del causante. En ningún caso el haber total de la pensión podrá exceder del importe de la jubilación de que deriva.

El derecho a esa bonificación se extingue con la desaparición de su fundamento.

Art. 59. — La pensión corre desde el día del fallecimiento del causante y es vitalicia para la viuda que no contraiga nuevas nupcias, para los hijos inválidos o incapaces, para los padres en las condiciones establecidas por el artículo 56 y para el viudo inválido o incapacitado.

Art. 60. — Cuando concurren a participar de una pensión varios derecho-habientes, su importe se repartirá en la siguiente forma:

- a) La mitad a la viuda o viudo inválido o incapacitado.
- b) La otra mitad se dividirá en dos partes, correspondiendo una de ellas a los hijos, y la otra a los padres, cuando concurren unos y otros; la mitad restante de la pensión será dividida entre los hijos o corresponderá a los padres. Los hijos naturales reconocidos gozarán de los mismos derechos que los legítimos.

- c) En caso de concurrir únicamente los hijos con los padres del jubilado o empleado fallecido, el importe total de la pensión se dividirá por mitades iguales entre ellos.

Art. 61. — Si a la muerte del causante de una pensión, quedasen hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se dividirá por partes iguales entre todos los hijos sin perjuicio de la parte que corresponda a otros derecho-habientes.

Art. 62. — Si alguno de los derecho-habientes perdiera el derecho de percibir la pensión por alguna de las causas que establece el artículo 67 o falleciese, la parte que le correspondía acrece a los demás, de acuerdo con la siguiente disposición:

- a) La parte del hijo, acrece a los otros hijos, si existen, con exclusión del cónyuge.
- b) La parte de uno de los padres acrece al otro, si existe, con exclusión del cónyuge.
- c) Si no quedan hijos ni padres con derecho a pensión, sus partes acrecen al cónyuge.
- d) La parte del cónyuge, acrece a los hijos o padres, en su caso, por partes iguales.

Art. 63. — Si la esposa del afiliado quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, o viviendo de hecho separada sin voluntad de unirse, o provisionalmente separada por su culpa a pedido del marido, no tendrá derecho a pensión, pero las demás personas llamadas a obtenerla por esta ley gozarán de ella como si la viuda no existiera.

Art. 64. — La viuda que no hubiese tenido hijos, tendrá derecho a pensión si su matrimonio con el causante, data de un año antes por lo menos, de la muerte del mismo, salvo el caso de que existan hijos legitimados o que se trate de jubilaciones por invalidez motivadas por causa imputable al servicio previsto en el segundo apartado del artículo 38. En este caso, bastará que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí expresado, o después, si existieran hijos no legitimados.

Art. 65. — La solicitud de pensión será presentada y tra-

mitada en la forma establecida por el artículo 46 para la jubilación.

Art. 66. — En los casos de jubilaciones con promedio de sueldos que no excedan de cien pesos (m\$.n. 100) moneda nacional, el haber de la pensión no será menor de cincuenta pesos (\$ 50 m/n.). En los casos en que el haber jubilatorio no excediera de esa suma, el importe de la pensión será igual al de la jubilación.

Art. 67. — El derecho a pensión se extingue:

- 1º Para viuda, desde que contrajese nuevas nupcias.
- 2º Para los hijos varones, cuando cumplan la edad de dieciocho años, salvo que estuviesen incapacitados para el trabajo.
- 3º Para las hijas solteras, desde que contrajesen matrimonio.
- 4º Para los beneficiarios por incapacidad, desde el cese de las mismas.
- 5º Para las hermanas solteras, desde que contrajesen matrimonio o cumplieran veintidós años de edad.
- 6º Para cualquiera de los derecho-habientes.

- a) Por domiciliarse en país extranjero sin permiso del Poder Ejecutivo;
- b) Por vida marital de hecho;
- c) Por vida deshonesto o vagancia;
- d) Por haber sido condenado por delito contra la propiedad o con penas de reclusión o prisión por tres o más años.

CAPITULO VI

Subsidios

Art. 68. — El afiliado que, después de haber prestado cinco años de servicios efectivos como mínimo, hubiese quedado cesante por razones de salud o por supresión de su cargo o en virtud de disposición de alguna ley especial u otra causa ajena a su voluntad, y desee retirarse de la Caja, ten-

drá derecho, siempre que no le corresponda un beneficio mayor, a un subsidio igual al monto de sus aportes con el interés del 3% (tres por ciento), capitalizado anualmente y calculado hasta la fecha de cesantía.

Art. 69. — Los funcionarios a que se refiere el inciso 1º del artículo 5º que cesen en sus tareas, tendrán derecho, siempre que no les corresponda un beneficio mayor, a solicitar la devolución de los aportes personales realizados al fondo de la Caja, con más un interés del 3 % (tres por ciento), capitalizado anualmente.

Art. 70. — Los afiliados que hagan uso del derecho establecido en los artículos 68 y 69 quedan totalmente desvinculados de la institución y pierden el derecho al reconocimiento ulterior de los servicios respectivos.

El afiliado o sus causa-habientes recuperarán el derecho a la computabilidad de tales servicios siempre que reintegren a la Caja el total de la suma percibida en concepto del aludido subsidio de una sola vez o con las facilidades que para cada caso determinará la Junta.

Art. 71. — El subsidio a que se refieren los dos artículos anteriores no corresponde cuando el afiliado desempeñe otra actividad amparada por los organismos de previsión social del país.

Art. 72. — Los derechos acordados por los artículos 68 y 69 quedan prescriptos para quienes no los hagan valer expresamente dentro del término de tres años, a contar de la fecha de su retiro o separación del servicio.

Art. 73. — Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado en posesión de su cargo sin tener el tiempo mínimo de servicio que da derecho a pensión a las personas mencionadas en el artículo 55, se pagará a éstas, previa petición de las mismas, un subsidio igual al monto de los aportes del empleado, con el interés del 3 % (tres por ciento) capitalizado anualmente, cualquiera sea el número de años de servicios. El orden en que los peticionantes intervendrán en el beneficio que autoriza este artículo y la división de la suma que liquida la Caja, se regirá por las disposiciones de los artículos 57 y 60, respectivamente.

Art. 74. — Cuando ocurra el fallecimiento de un em-

pleado u obrero con más de dos años de servicios efectivos, o de un jubilado, sin dejar ninguno de los derecho-habientes que menciona el artículo 55, los gastos de inhumación los atenderá la Caja, fijando a tal efecto una suma global suficiente para satisfacerlos de acuerdo con la posición que el causante ocupaba dentro de la administración pública, la que no podrá exceder de quinientos pesos (\$ 500 m/n.).

De los préstamos hipotecarios

Art. 75. — La Caja podrá invertir hasta un cincuenta por ciento (50 %) de las reservas que acumule para acordar, a sus afiliados en actividad y jubilados, préstamos para la adquisición de viviendas para habitación del prestatario y de su familia, en las condiciones básicas que se establecen en este capítulo.

Art. 76. — Tendrán derecho a obtener estos préstamos los jubilados y los afiliados en actividad que, por lo menos durante diez años, hayan contribuido con sus aportes a la formación del fondo de la Caja, tengan familia a su cargo y no posean otra propiedad. No será concedido más de un préstamo a una misma persona.

Art. 77. — Los préstamos que la Caja conceda para la adquisición o la construcción de casa-habitación no excederán, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de la tasación de la casa adquirida o del conjunto del terreno y edificación proyectada, ni de la suma de veinte mil pesos (m\$n. 20.000). Las propiedades sobre las cuales se concedan quedarán gravadas con derecho real de hipoteca en primer término a favor de la Caja y no podrán ser enajenadas, gravadas, arrendadas o cedidas hasta la total cancelación de los préstamos, salvo que los adquirentes fuesen empleados o jubilados en condiciones de contraer por sí las mismas obligaciones, en cuyo caso deberá solicitarse, previamente, la conformidad de la Junta de Administración.

Art. 78. — No se concederá ningún préstamo cuyo servicio, incluso el pago de seguro, resulte superior al treinta por

ciento (30 %) del sueldo o del haber jubilatorio del peticionante.

Art. 79. — Los préstamos hipotecarios estarán combinados, obligatoriamente, con un seguro temporario de vida por la cantidad decreciente adeudada. En caso de fallecimiento del deudor hipotecario, la Caja aplicará el importe del seguro de vida a la cancelación del préstamo, intereses y gastos pertinentes. La casa deberá ser asegurada por cuenta del deudor hipotecario. La Caja podrá tomar a su cargo los seguros a que se refiere el presente artículo.

Art. 80. — La Junta de Administración proyectará oportunamente la reglamentación que regirá los préstamos, fijará las tasas de interés y de gastos de administración y el porcentaje o los porcentajes de amortización correspondientes y establecerá las condiciones y requisitos que deberán ser cumplidos para la debida atención de este servicio, como así también determinará, en su caso, las primas y demás condiciones de los seguros mencionados en el artículo anterior, sometiendo todo al Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 81. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones computará los servicios prestados por los que hubieran estado afiliados a otras instituciones de retiro regidas por leyes de la Nación, así como por leyes de las provincias o por ordenanzas municipales, siempre que exista la reciprocidad prevista por las disposiciones pertinentes del Decreto N° 9.316.

Art. 82. — No podrá una misma persona acumular dos o más jubilaciones, ni dos o más pensiones entre sí, ni jubilaciones con retiro o que tuviesen carácter de jubilación o pensión regidas por leyes de la Nación o de las provincias.

Es incompatible la percepción de los haberes jubilatorios con el desempeño de cargos rentados a los cuales corresponden la afiliación, obligatoria o por opción, a esta Caja. Tratándose de cargos electivos, esta incompatibilidad sólo

existe si, para acordar la jubilación, se computaron servicios de esta misma naturaleza.

Art. 83. — En cualquiera de las situaciones enunciadas, las personas comprendidas en la disposición anterior deberán optar por la percepción de uno solo de sus haberes mensuales. La opción deberá ser formulada dentro de los sesenta días, a contar de la fecha de promulgación de la presente ley; en caso de no hacerlo, la Caja suspenderá inmediatamente la liquidación y pago de la jubilación o pensión al remiso en el cumplimiento de esta obligación.

Exceptúase de esta disposición la acumulación que no exceda, en conjunto, a ochocientos pesos moneda nacional (m\$*n.* 800), quedando reducido a este importe global los haberes cuya acumulación pase el mencionado límite.

Art. 84. — No existe incompatibilidad para el ejercicio de un empleo o el goce de una jubilación adquirida por servicios propios y una pensión derivada de servicios prestados por otras personas.

Art. 85. — Las pensiones y jubilaciones son inalienables, y será nula toda venta o cesión que se hiciera de ella por cualquier causa.

Por las sumas que el empleado, jubilado o pensionista adeude a la Caja por aportes no pagados, por concepto de préstamos o por cualquier otro concepto, la Caja podrá ejercer el derecho de retención de la suma que se le adeudare, haciéndolo efectivo en cualquiera de los beneficios del deudor o sus derecho-habientes.

Art. 86. — Los comprobantes con que se debe justificar el derecho a jubilación, pensión y demás beneficios previstos por esta ley serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de derechos.

Art. 87. — Cuando el empleado o peticionante se crea lesionado por resoluciones o decretos del Poder Ejecutivo en los derechos que esta ley acuerda, podrá recurrir ante el Poder Judicial, en tiempo y forma de acuerdo a las prescripciones del código de procedimiento en lo contencioso-administrativo.

Art. 88. — Las autoridades respectivas comunicarán a la Junta de Administración los nombramientos, cesantías,

exoneraciones, permutas, licencias y multas impuestas a los empleados de su dependencia, así como los decretos y resoluciones que tengan atinencia con esta ley.

Art. 89. — Las jubilaciones y pensiones concedidas hasta la promulgación de la presente ley, en virtud de las disposiciones de las leyes números 207 de fecha 2 de Agosto de 1935 y 735 de fecha 11 de Julio de 1946, serán modificadas ajustando sus montos a las disposiciones de los artículos 34, 35, 36, 58 y concordantes de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 90. — No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente ley los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes que prescribe la Ley N° 207 o los establecidos en la presente, por lo menos durante treinta y seis meses. Exceptúanse de esta disposición los casos de subsidios que prevé el artículo 73 y los de jubilación por invalidez a consecuencia de un acto de servicio, o de pensión que tuviera su origen en esta jubilación excepcional. En todos estos últimos casos, bastará que el afiliado hubiera efectuado a la Caja algún aporte, cualquiera sea el tiempo de servicios que dicha contribución cubriera.

Art. 91. — Los derechos acordados por el artículo 36 pueden renunciarse temporaria o definitivamente, optándose por el régimen de los servicios comunes, en cuyo caso se aplicará a los sueldos la escala de aportes que establece el artículo 17, incisos 2° y 3°, en su primer apartado. La opción que el afiliado formule regirá para el futuro.

Art. 92. — La Junta de Administración solicitará de la Corte de Justicia de la Provincia, la remisión de copias legalizadas de las sentencias definitivas dictadas en juicio criminal, contra empleados comprendidos en el régimen de esta Ley y jubilados y pensionistas del mismo, por alguno de los delitos previstos en el artículo 52, inciso 2°) de la misma.

Art. 93. — No habrá derecho a ningún reclamo por los descuentos que se hubieran efectuado en los sueldos de las personas comprendidas en esta ley, en virtud de prescripciones legales en vigor a la fecha en que se aplicaron, aún en el caso de que posteriormente variara, por cualquier cir-

cunstancia o motivo, la situación y el sueldo del afiliado, y cualquiera sea, en su caso, la causa de la cesantía.

Art. 94. — Las actuaciones para gestionar cualquiera de los beneficios comprendidos en el régimen de esta ley, quedan, en lo sucesivo, eximidos del impuesto provincial de sellado.

Art. 95. — En caso de que un jubilado se radicara en el extranjero o residiera fuera del territorio de la Nación por más de un año, se reducirá su haber jubilatorio al setenta por ciento (70 %) de lo que percibía. En caso de regreso y radicación nuevamente en el país, volverá a percibir el importe íntegro que le corresponda.

Art. 96. — A los efectos del contralor de su régimen financiero, la Caja organizará, dentro del primer año de vigencia de esta ley, su estadística permanente, basada en un censo de las personas comprendidas en sus disposiciones, en la institución de la cuenta personal de sus afiliados y en los elementos de información que juzgue menester recabar de la administración pública y de sus cotizantes y beneficiarios.

Art. 97. — Asimismo, dentro del año siguiente a la terminación del censo indicado en el artículo anterior y con la base de la información obtenida, la Caja realizará una valuación actuarial para determinar su situación financiera a la fecha de ese censo. Oportunamente, la Junta de Administración informará al Poder Ejecutivo de los resultados de ese estudio y aconsejará las reformas urgentes que fluyan del mismo.

A partir de la fecha de ese primer balance técnico, cada cinco años se practicará un nuevo estudio matemático de la evolución y situación financiera de la Caja, basándolo en la experiencia propia de la institución durante el transcurso de ese tiempo. Sus conclusiones serán puestas en conocimiento del Poder Ejecutivo y publicadas.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 98. — Las jubilaciones y pensiones acordadas por la Ley N^o 310 de fecha 28 de noviembre de 1910, serán reajustadas aumentando sus montos a la siguiente escala:

Asignaciones hasta \$ 100	el 20 %
" de \$ 101 a 200	el 15 %
" de \$ 201 a 250	el 10 %

Art. 99. — La Junta de Administración y las reparticiones respectivas adoptarán las medidas necesarias a fin de asegurar el contralor de servicios, remuneración, aportes y demás elementos indispensables a efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, relativas a los obreros a jornal y empleados y obreros de las Municipalidades y de otras que se acojan al régimen de esta ley, como asimismo de los funcionarios y empleados remunerados por comisión u honorarios.

Art. 100. — Hasta tanto sean incluídos en el Presupuesto de la Caja, el sueldo del presidente administrador y de los vocales, en su caso, y el de las remuneraciones del personal administrativo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones estatuídas en la presente ley, serán pagados con los recursos ordinarios de la repartición con imputación a la partida de gastos que creará, a tal efecto, la Junta Administradora de la Caja.

Art. 101. — La Contaduría General de la Provincia ejercerá las funciones que le compete por ley.

Art. 102. — Los edificios sociales y de renta que posee la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial.

Art. 103. — Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente ley.

Art. 104. — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — En consideración, en general, el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, se votan y aprueban, sin observación, los artículos 1º y 2º.

Sr. Presidente. — Queda sancionado este despacho.

Para terminar su labor, esta Comisión de Ordenamiento Administrativo tiene que expedirse aún sobre los siguientes puntos: ley de contabilidad; censo patrimonial de los bienes de los estados federales y municipales; subsidios para fines escolares y salud pública y para obras viales; fletes ferroviarios; casinos y distribución de utilidades; situación económica y financiera de los hipódromos provinciales; participación de las provincias en la comercialización de las cosechas; aplicación estricta de la Ley 2.737 (ayuda escolar); modificación de la ley de vialidad nacional, en el sentido de ampliar las posibilidades impositivas de las provincias; reunión anual de Ministros de Hacienda, y expresión de anhelos de la Conferencia de Ministros. Antes de entrar a considerar el despacho de la Comisión de Crédito Público, podremos pasar a un breve cuarto intermedio, si es que los señores ministros lo consideran conveniente.

—Se pasa a cuarto intermedio siendo las 19.10 horas.

—Siendo las 19.45, dice el

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Corresponde considerar el despacho de la Comisión de Crédito Público. En base a las observaciones formuladas por los señores ministros, se han introducido algunas modificaciones al despacho. Siguiendo la lectura con el texto que obra en poder de los señores ministros, se podrán establecer cuáles son.

—Se lee.

La Comisión de Crédito Público de la Conferencia de Ministros de Hacienda ha considerado los tópicos que le corresponden del temario aprobado en la sesión plenaria del día 6 del corriente y ha decidido:

A) Conversión de la deuda interna.

- 1) Reducción del tipo de interés.—En concordancia con la política que ha adoptado el Gobierno Nacional y atento a las condiciones actuales del mercado bursátil, aconsejar a las Provincias y Municipalidad de la Capital la conversión de sus empréstitos internos.

La tasa nominal de interés sería del 3 ½ % anual, es decir, superior en medio punto a la adoptada por el Gobierno Nacional en su reciente conversión.

- 2) El tipo de amortización de los empréstitos no deberá ser inferior al 1 % anual acumulativo.
- 3) Con el objeto de afianzar la garantía de los empréstitos provinciales, aconsejar que las emisiones que se atienden con los impuestos en que las provincias participan con la Nación no sean mayores de aquellas que puedan servirse con dichos recursos.

B) Repatriación de la deuda pública provincial y municipal

Atento a la política financiera del Gobierno Nacional, aconsejar a las Provincias y Municipalidades que aun mantienen deudas externas que realicen la repatriación de las mismas, solicitando el apoyo financiero del Gobierno Nacional, si lo consideran indispensable.

C) Consolidación de la deuda flotante y a corto plazo.

Con el objeto de procurar el saneamiento de las finanzas de las provincias, aconsejar la consolidación de sus deudas flotantes y a corto plazo, a cuyo fin, en oportunidad de realizar las conversiones de empréstitos, se aumentarían en la medida necesaria las respectivas emisiones.

D) Arreglo de deudas provinciales a la Nación.

- 1) Rebaja del tipo de interés. — Los tipos de interés de las deudas provinciales con la Nación deberán ser ajustados a la tasa efectiva que abona esta última como consecuencia de las recientes operaciones de conversión; criterio compartido por el señor ministro de Hacienda de la Nación en su discurso inaugural.
- 2) Determinación del plazo de amortización. — Por razones de equilibrio en sus presupuestos, las provincias deudoras consideran de imperiosa necesidad se arbitren los medios para que, sobre sus deudas actuales, no se haga efectivo ningún aumento en los servicios respecto a los correspondientes al año actual y, asimismo, que puedan encararse prórrogas en los plazos vigentes de amortización.

E) Emisiones.

- 1) Nuevas emisiones para cumplimiento de planes de obras provinciales. Conveniencia de uniformar el tipo de interés y demás condiciones de emisión.

Aconsejar se pasen a la Comisión de Valores (Decreto Ley N° 15.353/46) los planes de emisión formulados por las Provincias y la Municipalidad de la Capital para lo que resta del actual ejercicio y el año 1947. Las condiciones o características de los títulos que al efecto se emitan deberán ajustarse a lo determinado en el punto A).

- 2) Posibilidad de que la Nación coloque títulos nacionales para financiar dichos planes, con cargo a las provincias.

En resguardo de la autonomía político-financiera de los Estados Federales, no es recomendable adoptar como norma que los planes de obras públicas provinciales se financien mediante fondos provenientes de la colocación de empréstitos nacionales. Ello sin perjuicio de que en determinadas circunstancias

especiales ese temperamento pueda ser el más útil y conveniente.

- 3) Posibilidad de emisión de letras de tesorería u otro sistema, a fin de obtener fondos hasta tanto se coloquen los títulos.

Por tratarse de obligaciones exigibles a corto plazo cuyas posibilidades de renovación están supeditadas a las cambiantes condiciones del mercado monetario, la colocación de letras de Tesorería provinciales sólo es aconsejable en cantidades moderadas y en concepto de prefinanciación de obras a pagar con títulos a largo plazo o como anticipo a recursos que estén asegurados en el ejercicio.

En el primer supuesto, es decir, cuando se trata de necesidades a cubrir con el producido de títulos, puede también obtenerse recursos mediante la caución de esos papeles, siempre que cuenten con cotización acordada por la Comisión de Valores.

- 4) En defensa del crédito del emisor y para lograr mejores precios en la colocación de los títulos, se juzga conveniente no entregarlos para cancelar deudas ni utilizarlo como medio de pago en la construcción de obras públicas.

F) Provincialización de las deudas municipales.

Para cimentar el crédito público de las provincias y aliviar la situación de las finanzas de sus municipalidades, se recomienda el reemplazo y consolidación de las deudas de las comunas por emisiones provinciales.

Sr. Presidente. — En consideración, en general, el despacho de la Comisión de Crédito Público.

—Se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración, en particular, el punto 1º del inciso A).

—Se lee.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pediría que se fueran considerando los distintos incisos, porque la provincia de Buenos Aires tendría algunas modificaciones que hacer con relación al inciso III del punto a).

Sr. Ministro de Tucumán. — Tendría algunas observaciones que hacer respecto al inciso II.

Sr. Presidente. — Se va a votar el inciso I.

—Resulta aprobado.

Sr. Presidente. — En consideración el inciso II.

Sr. Ministro de Tucumán. — Quería saber cuál es el criterio que se ha tenido en cuenta para imponer una amortización no menor del 1 % anual, porque podría ser que conviniera a algunas provincias colocar al mismo plazo que los títulos nacionales, en cuyo caso creo que la amortización conveniente sería la del 0,75 %, lo que es, evidentemente, inferior al 1 %.

Sr. Representante del Banco Central. — La comisión tuvo en cuenta al fijar el 1% anual y no el 0,75%, como está establecido en los títulos nacionales, la distinta calidad del amortizador. No se puede negar que los títulos nacionales, en igualdad de condiciones que los provinciales, se cotizan mejor en el mercado.

Para que los títulos provinciales pudieran conseguir cotización análoga a los nacionales, tendrían que ofrecer mejores condiciones, de manera que el 3,5 % de interés y el 1% de amortización debe resultar un título de alrededor de 43 ó 44 años de vida para la provincia frente a unos 53 ó 54 que logra para el nacional de 3 % de interés y 0,75 % de amortización. Ese fué el concepto que tuvo la comisión.

Sr. Ministro de Tucumán. — Considero que no es un estímulo para el inversor el tipo de amortización, porque no le interesa sino la periodicidad en el servicio del interés: cuanto más frecuente es el servicio, más será preferido por el tenedor, pero en cuanto a la amortización, me parece que no estimula la mejor colocación de los títulos, porque, en caso de querer reembolsar su dinero, el tenedor puede venderlos en bolsa.

Sr. Ministro de Tucumán. — Pido la palabra.

Aprovechando que está presente el señor representante del Banco Central, preguntaría sobre las posibilidades —aunque lógicamente esto es del resorte de la Comisión de Valores— de obtener colocación al 3 y $\frac{1}{2}$ %, o si ello es un poco difícil.

Sr. Representante del Banco Central. — Concretamente, tendría que afirmarle que sí. Sería, en rigor, materia de precio.

Sr. Ministro de Tucumán. — ¿Usted se refiere al quebranto?

Sr. Representante del Banco Central. — Exactamente. El punto es saber cuál es el precio más conveniente para la provincia respecto al tipo de interés con relación al precio de colocación. El mercado dirá si estoy en lo cierto. Pienso que un título del 3,5 % provincial va a tener una cotización del orden del que se logra para el 3 % nacional; es decir, que hoy un 3 % se está cotizando alrededor de 4,50, y las provincias podrían tener un precio de colocación análogo al nacional haciendo una pequeña diferencia en más, que podría ser de medio punto o un punto. Esto estaría fijado por el mercado.

Sr. Ministro de Tucumán. — Quería conocer la opinión del señor representante del Banco Central, porque en el decreto reglamentario de la ley podemos colocar ya ese tipo de interés.

Sr. Representante del Banco Central. — Creo que la ley de Tucumán habla hasta del 4 %.

Sr. Ministro de Tucumán. — No. No se fija interés. Este será fijado en el decreto reglamentario, por lo cual quería saber si existe la posibilidad de fijarle el 3,5 %, o si es muy riesgoso.

Sr. Representante del Banco Central. — Creo que un 3,5 %, garantizado con la participación que tienen las provincias en los impuestos nacionales, se va a poder cotizar en condiciones análogas al 3,5 % nacional.

Sr. Presidente. — Satisfecha la curiosidad del señor ministro de Tucumán, pasamos a considerar el punto 1º, referente a la conversión de la deuda interna.

Sr. Representante del Banco Central. — Eso es relativo. En primer lugar, con respecto a la periodicidad del servicio de interés, en rigor, aquellos países que tienen servicios de interés mensual, como algunos de Sudamérica, son los que tienen menos potencial financiero, y, a la inversa, los que tienen un servicio más prolongado, son los de mayor potencialidad. En punto a que haya más preferencia dentro de nuestro país para aquellos títulos de servicios más cortos, tendríamos como ejemplo demostrativo de lo contrario lo que ocurría con la cédula hipotecaria que tenía un amplio mercado y muchos inversores no obstante que sus servicios de interés eran semestrales, frente a los demás títulos nacionales, que eran de amortización trimestral. De manera que en nuestro país hemos tenido el ejemplo de que el mayor precio no está determinado por la frecuencia del interés, sino por otros factores.

Sr. Ministro de Tucumán. — A lo mejor, tipos de amortización del 1 % pudieran no convenir a algunas provincias, porque representarían un servicio mayor anual que no podría ser soportado. Convendría también a algunas —Tucumán está en ese caso— alargar el plazo disminuyendo el tipo de amortización y hacer el servicio menor. Esta es una simple sugestión.

Sr. Representante del Banco Central. — No tengo presente el caso de Tucumán, pero me parece que la amortización que establece la ley es de no menos del 1 %.

Sr. Ministro de Tucumán. — No. Es hasta el 1 % anual acumulativo. Yo he hecho el proyecto, justamente previendo ese caso de que no pudiera hacerse el servicio del 1 %.

Sr. Representante del Banco Central. — En esa forma, en vez de limitarse la acción del Poder Ejecutivo, se le ha dado una carta blanca, porque podría hasta el 0,0 % y sin amortización. No sé si los legisladores habrán advertido esa circunstancia.

Sr. Ministro de Tucumán. — Yo les expliqué, y les dije que no íbamos a hacer un servicio a menos del 1 %, que no íbamos a hacer un empréstito vitalicio, sino que se hacía para facilitar la labor del Poder Ejecutivo. Tucumán tiene la deuda flotante abultada de tres millones y medio de pe-

sos. Habrá que colocar títulos por ese importe, y el servicio se va a ir muy arriba.

Sr. Representante del Banco Central. — Una diferencia entre 0,75 y 1 % debe incidir muy poco en el servicio. De cualquier manera, la resolución de la Asamblea no será la de fijar un límite superior, sino por el contrario, un límite inferior. No creo que tenga influencia decisiva esta circunstancia, máxime en las condiciones actuales en que el servicio no es menor del 1 %. Casi todas las provincias tienen el 1,5 %, y en algunos casos se llega hasta el 5 %.

Sr. Presidente. — Pero podría darse esta situación: el señor ministro de Hacienda de Tucumán puede haber comprometido ante los legisladores la fijación del 0,75 %, en ese caso tendría que cumplir su palabra.

Sr. Representante del Banco Central. — La ley de Tucumán dice hasta el 1 %.

Sr. Presidente. — Pero puede ser que se estuviera fuera de la argumentación dada por el señor ministro ante la Legislatura, porque en este caso no podría ser el 0,75 %.

Sr. Ministro de Tucumán. — La decisión tomada por esta Asamblea no es obligatoria.

Sr. Presidente. — Pero usted estaría aceptando una suma que habría manifestado que debía ser menor.

Sr. Representante del Banco Central. — Pero el señor ministro dejaría a salvo su situación al hacer est: reparo al despacho.

Sr. Ministro de Tucumán. — No tengo inconveniente señor presidente, en votar el despacho tal como está, sin hacerle ningún agregado.

Sr. Presidente. — Si no se hace otra observación, se va a votar.

—Se vota y resulta aprobado.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 3º.

—Se lee.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Entiendo, señor presidente, que tal como está redactado este punto, implica que

las provincias deben comprometerse a limitar el monto de las emisiones internas y externas a las sumas cuyos servicios deban ser satisfechas con los impuestos que reciben de la Nación, en carácter de coparticipación. Ahora bien: la provincia de Buenos Aires no podría aceptar esta limitación por razones obvias. Por ejemplo: actualmente, percibimos en concepto de coparticipación por impuesto a los réditos y ventas unificados, aproximadamente, 49 millones de pesos, que están afectados al cumplimiento de las obligaciones de los empréstitos externos en libras y dólares. Si se considera el total de la deuda consolidada, las sumas que la provincia de Buenos Aires recibe en concepto de coparticipación, serían insignificantes para satisfacer dichas obligaciones.

Además, los servicios de la deuda interna y externa están previstos en el presupuesto para el año 1957 en pesos 54.300.000 moneda nacional, sobre un presupuesto de pesos 341.000.000 moneda nacional, lo que representa el 15,8 %.

La provincia de Buenos Aires no puede adherirse, pues, a una cláusula que implica para ella una limitación que, desde ya, no estaría en condiciones de cumplir. Entiendo que todas estas medidas que se proyectan deben estar vinculadas a la capacidad económico-financiera de cada provincia.

Termino, señor presidente, dejando a salvo mi opinión a este respecto.

Sr. Representante del Banco Central. — La Comisión de Crédito Público comparte totalmente la preocupación del señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires. Tan es así, que tuvo en cuenta ese concepto al redactar el punto 3º del apartado A, en cuanto dice: "Con el objeto de afianzar la garantía de los empréstitos provinciales, aconsejar que las emisiones que se atienden con los impuestos en que las provincias coparticipan con la Nación, no sean mayores de aquellas que puedan servirse con dichos recursos". Es decir, que la recomendación de la Comisión se relaciona exclusivamente con aquellos empréstitos que se atienden con impuestos que están garantizados por la Nación.

El concepto de la Comisión es el siguiente: que las emisiones estén garantizadas con la coparticipación del impues-

to nacional; que el monto de esas emisiones no deba superar al de las garantías de los que las están financiando.

Sr. Presidente. — Se va a votar el punto III.

—Se vota y se aprueba.

Sr. Presidente. — En consideración el apartado B).

—Se lee.

—Sin observación se vota y aprueba.

Sr. Presidente. — En consideración el apartado C).

—Se lee.

—Sin observación se vota y aprueba.

Sr. Presidente. — En consideración el apartado D).

—Se lee.

Sr. Presidente. — Unicamente deseo manifestar, con respecto al punto 1) de este apartado, que habrá que tenerlo en cuenta cuando se trate la parte impositiva.

—Sin observación se vota y aprueba.

Sr. Presidente. — En consideración el apartado E).

—Se lee.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 1) del apartado E.

Sr. Ministro de Tucumán. — Preguntaría qué fecha han calculado los miembros de la Comisión como posible para realizar esto, porque hay provincias que tienen proyectos en trámite, otras los están realizando, etc. A mi juicio, debería establecerse que constituye un anhelo de esta Conferencia que para fin de año, todas las provincias tengan sancionados sus respectivos empréstitos, a fin de que la Comisión de Valores pueda conocerlos y apreciarlos.

Sr. Presidente. — Y si fuera posible, proyectar un plan de cinco años, concordante con el Plan Quinquenal del señor Presidente de la República.

Sr. Ministro de Tucumán. — Tendría que ser de cuatro años, que es el plazo de duración de los gobiernos provinciales.

Sr. Representante del Banco Central. — En realidad, la Comisión, al tratar este punto 1º, se concretó a considerar uno de los tópicos contenidos en el cuestionario que el Ministerio de Hacienda de la Nación hizo llegar a cada provincia, en el cual les pedía los datos relacionados con sus necesidades para lo que faltaba del corriente año y para el próximo año 1947. Entonces, la intención era que se diera traslado de las cifras que hubiesen hecho llegar las provincias al Ministerio de Hacienda, a la Comisión de Valores.

Sr. Ministro de Tucumán. — Haría moción concreta en el sentido de que se agregue, como expresión de anhelos, el deseo de esta Conferencia en el sentido de que, para antes de fin de año, los señores Ministros tengan resueltos sus respectivos empréstitos, a los fines que acabo de indicar. Tiene su importancia porque, si bien los datos de que pudiera disponer servirían de orientación para la Comisión de Valores, ellos no constituyen cifras en las que pudiera definitivamente basarse dicha Comisión, como podría serlo sobre un pedido concreto respaldado en una Ley ya sancionada. La Comisión de Valores no puede dar respuesta en base simplemente a datos; sólo podría hacerlo cuando se le plantea concretamente el pedido de cotización.

Por esto, señor Presidente, sugiero que se agregue ese párrafo a efectos de que la Comisión de Valores tenga una idea exacta sobre la cantidad de dinero en títulos que van a colocar las provincias en el año 1947, y pueda expedirse en base a la cifra total, aconsejando su colocación o no. En esta forma, no correrían el riesgo algunas provincias que lleguen tarde, de que, habiéndose absorbido la mayor parte de dinero en el mercado de títulos, no puedan obtener cotización para los suyos.

Sr. Representante del Banco Central. — Aquí hay dos

puntos: Uno, el relativo a las necesidades que las provincias hubiesen hecho conocer al Ministerio de Hacienda en respuesta a uno de los puntos del cuestionario que se les hizo llegar al convocarse a esta reunión; y el otro, el que se relaciona ya con el pedido concreto que cada una de las provincias debe formular a la Comisión de Valores. De manera que ésta podría hacerse una primera composición de lugar con los datos que hubiesen enviado las provincias al responder al cuestionario mencionado, sin perjuicio de que después, como ha propuesto el señor ministro de Tucumán, tenga un conocimiento más exacto de las necesidades de cada una en base a los empréstitos que hubiesen sancionado las respectivas legislaturas.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Comparto el pensamiento del señor Ministro de Tucumán. Nosotros hemos mandado ya los datos que se nos pidieron, pero se está confeccionando en mi provincia un plan trienal para lo que resta del período, que va a cambiar fundamentalmente los referidos datos. Por tal causa apoyo la moción del señor Ministro de Tucumán.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Considero, no obstante la opinión expresada por los señores Ministros de Santa Fe y Tucumán, que tal como viene el despacho de la Comisión es suficiente para comprender cuáles son las obligaciones que las provincias tienen o deben tener a consecuencia de este despacho. Todo lo demás se refiere a problemas respecto de los cuales es difícil pronunciarse, porque dependen del ritmo con que las legislaturas de cada provincia se expidan con relación a los problemas concretos que deben ser encarados. Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, tenemos la impresión de que el plan general de obras públicas será recién tratado en el mes de febrero. Luego, la recomendación no valdría para el caso de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Podríamos ampliar el plazo.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Siendo una mera función de análisis, creo que estaría dentro del interés de cada provincia el anticipar su pedido. De manera que eso no agre-

garía ni quitaría nada a la redacción para mí completa de este punto 1º. En cambio, introduciría un elemento de juicio respecto del cual no estaríamos —por lo menos la provincia de Buenos Aires— en condiciones de anticipar nada.

Sr. Ministro de Salta. — La Legislatura de mi provincia ha sancionado ya la Ley de Empréstito de 21 millones, y sólo nos falta elaborar el plan de obras correspondiente al mismo, que elevaremos a la Legislatura recién en mayo del año próximo cuando se inicie el período de sesiones ordinarias, para exponer, en la sesión de apertura, todo el plan correspondiente al período trienal. De manera que fijar como fecha la del 31 de Diciembre de este año sería, a mi juicio, demasiado rígido.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires. — La finalidad perseguida por la Comisión es exclusivamente dar un anticipo a la Comisión de Valores para que tenga una visión de conjunto sobre los planes que preparan las diferentes provincias: es decir, aprovechar el material que se ha mandado a esta Conferencia, sin darle una finalidad práctica a todo ese material que se ha reunido pero no fijando una posición definitiva.

Sr. Ministro de San Luis. — Quería hacer una salvedad: las informaciones que se han suministrado no son definitivas, por lo que podrían sufrir alguna modificación.

Sr. Representante del Banco Central. — Después de escuchadas las distintas opiniones de los señores ministros, me ratifico en el despacho de la comisión. Precisamente, la intención de la comisión ha sido tener un conocimiento preliminar sin que eso signifique compromisos por parte de las provincias toda vez que, como dice el señor Ministro de Hacienda, la provincia de Buenos Aires, frente a la necesidad concreta de cada una de las provincias, éstas se dirigirán a la Comisión de Valores y le expondrán sus verdaderas necesidades. La Comisión no se va a expedir con relación a las cifras que conozca a título informativo, sino frente a las necesidades que, en forma oficial, planteen los Poderes Ejecutivos provinciales.

De manera que ese sería simplemente un elemento de

juicio para que la Comisión de Valores, pueda apreciar "grosso modo" cuáles serán las necesidades de las provincias para el año 1947.

Por estas razones, insisto en el despacho de la Comisión.

Sr. Presidente. — Estando suficientemente debatido el punto, a mi juicio, se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Quisiera agregar que se podría hacer un plan de las necesidades durante un período de gobierno, para ser enviado a la Comisión de Valores o al Banco Central, a los efectos de facilitarles los estudios posteriores a este último. Esto sería a título de colaboración.

Sr. Ministro de Jujuy. — Podría fijarse aquí, haciendo un agregado.

Sr. Presidente. — Como expresión de deseos se acompañaría un plan hasta el fin del período de gobierno, sin perjuicio de que él pueda ser modificado en cada oportunidad que se estime conveniente. Yo creo que esos datos facilitarían en mucho la labor del Banco Central.

Sr. Director General de Finanzas. — Podría ocurrir que los datos que proporcionen las provincias se modifiquen dentro de poco tiempo, en días. El Ministerio ha recibido esos planes con la convicción de que se trataba de planes perfectamente terminados, estudiados y que servían de base a la Comisión de Valores para calcular su futura acción en el mercado, ya que se requiere para la ejecución de los planes un completo ordenamiento y, por lo visto, resulta de las declaraciones de los señores ministros, que los planes que han sido enviados hace poco tiempo van a ser modificados, algunos en forma apreciable, ya que se habla de un trienio.

Sr. Presidente. — Yo creo que en el fondo no se va a desvirtuar la proposición que puedan hacer las provincias al Banco Central, pues podrán ser modificados parcialmente, esos planes, por las provincias, pero su monto total no puede alterarse fundamentalmente.

Sr. Ministro de Salta. — El procedimiento seguido en Salta ha sido el siguiente: hemos pedido opinión al Banco

Central sobre la emisión, si era factible emitir 21 millones, informándole, más o menos, de las sumas que anualmente se colocarían. El Banco Central dió su opinión y nosotros mandamos el respectivo proyecto a la legislatura, que lo ha sancionado.

La ley establece grandes rubros para obras públicas: por ejemplo, para obras hidráulicas, 10 millones.

El plan de detalle de cada rubro está condicionado un poco al plan quinquenal, porque no vamos a superponer obras provinciales con las nacionales. De manera que nosotros, desde esta fecha, hasta marzo o abril del año que viene, vamos a estudiar en detalle cada una de las obras, y elevaremos a la Legislatura el plan anual que va incluido dentro de la ley de presupuesto, de acuerdo al concepto de la universalidad, que ya hemos aprobado previamente. Una vez establecido ese plan anual, recién entonces le diremos a la Comisión de Valores cuánto emitiremos anualmente.

Sr. Presidente. — Así como el plan quinquenal ha hecho una serie de estimaciones, las provincias podrían hacer lo mismo, y una vez estudiadas, las provincias sabrán cuáles van a ser sus obras a cumplir en el plazo de gobierno que tienen. Sobre esta base pueden mandar los datos al Banco Central.

El agregado que propuse es simplemente una manifestación de deseos que hicieran llegar las provincias al Banco Central: que le hicieran llegar ese plan hasta el final de su período de gobierno.

Sr. Secretario. — ¿Se hace el agregado?

Sr. Ministro de Lujuy. — Es conveniente.

Sr. Presidente. — Se hará, si así les parece a los señores ministros. Por mi parte, creo que se puede hacer.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Yo pediría, dentro de las ideas vertidas sobre este punto, que se aconseje se pasen a la Comisión de Valores los planes de emisión formulados por las provincias y la Municipalidad de la Capital para lo que resta del actual ejercicio y para el año 1947 y solicitar la opinión del Banco Central acerca de ellos.

Sr. Presidente. — Ese no sería el concepto que yo quería dejar sentado, sino que era con el propósito de que teniendo en cuenta las emisiones, por ejemplo de 4 años de las provincias, y teniendo en cuenta la forma de financiación que el Banco Central o el Gobierno de la Nación establezcan con el plan de gobierno, se podría facilitar la acción futura. Sin dejar de contemplar, también, las posibilidades de ayuda a las provincias en la colocación de sus títulos, con presidencia de los nacionales.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Precisamente, es indiscutible que los planes que formulen las provincias, para realizarlos dentro de un plazo determinado, de tres o cuatro años, tienen en cierta forma que compaginarse con la política general que en esta materia, lógicamente, ha de formularse el propio Banco Central, de suerte que habrá una interrelación entre los planes que las provincias formulen y la opinión del Banco Central con respecto a una materia tan importante como ésta.

Yo entiendo que el agregado tiende a esto: al solicitar la opinión al Banco Central, lógicamente, cada provincia le va a formular los planes, concretándole las sumas dentro de las cuales se solicitará autorización para emitir.

Sr. Presidente. — Habría que establecer un plazo de entrega para que el Banco Central tuviera todas las informaciones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Podría ser el Banco Central el que determine el plazo.

Sr. Presidente. — Dependería de las provincias el envío de los planes. Si el gobierno nacional ha podido hacer un plan de gobierno, yo creo que las provincias tienen que estar en condiciones de hacer su plan de gobierno.

Si se ha establecido la realización de una serie de obras públicas, yo creo que las provincias pueden realizar ese plan de obras en consonancia con la planificación que el Poder Ejecutivo Nacional tiene interés en hacer.

Sr. Ministro de Salta. — Depende del grado de adelanto de los estudios que las provincias hayan realizado, en lo que

a Salta respecta, necesitaríamos un plazo de tres meses, aproximadamente.

Sr. Presidente. — Se podría fijar como plazo, agosto del año próximo.

Sr. Ministro de Salta. — Ello sin perjuicio de que posiblemente en 1947 vamos a necesitar emitir 8 millones, que podrán ser 7 ó 9.

Sr. Presidente. — El agregado que proponía era con el deseo de facilitar la acción del Banco Central.

Sr. Representante del Banco Central. — La sugestión del señor Ministro de Hacienda de la Nación tenía por finalidad darle mayores elementos de juicio. Quizá conveniría leer uno de los artículos relacionados con las facultades de la Comisión de Valores a ese efecto.

Dice así: "Artículo 6º. Serán funciones de la Comisión de Valores: a) "Informar periódicamente al Banco Central de la República Argentina sobre la probable capacidad de absorción del mercado financiero con respecto a valores públicos de toda clase y sugerirle el monto total de valores oficiales que podrían ser colocados en cada oportunidad, para lo cual podrá solicitar directamente a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales las informaciones que estime necesario".

Quiere decir, que aun cuando las provincias no mandasen ese plan, ello estaría dentro de las facultades de la Comisión de Valores; de todas maneras, esta disposición que he leído no se contrapone con la sugestión del señor ministro.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Simplemente quería decir que el despacho de la Comisión se acepta tal como está y que las opiniones que hemos vertido deberán considerarse como sugestiones complementarias al despacho.

Sr. Ministro de Jujuy. — Nosotros tenemos hecho un estudio de la situación financiera de la provincia. Jujuy tiene un empréstito de nueve millones y medio de pesos, cuyos títulos no se han colocado, pero se han gastado 4 millones que fueron anticipados por el Gobierno de la Nación. No podemos decir en este momento cuánto será lo que se necesita.

porque en un solo caso, por ejemplo, obras contratadas para la construcción de un barrio obrero de 1.400.000 pesos nos vamos a 2 millones. Ello es porque cuando se hizo la licitación se pagaba a los obreros \$ 3.60 y hoy existe una ley provincial que exige pagarles \$ 6.50, y hay que cumplirla.

Por eso no cambiamos nada; no hacemos más que dar el estado real de la situación financiera de la provincia. Posiblemente tendremos necesidad de pedir autorización para elevar ese empréstito de 9.500.000 pesos, de los que se gastaron 4 millones, y cuyos títulos no están cotizados.

Sr. Presidente. — Dejaremos el despacho tal cual está y quedaría como expresión de deseos de que las provincias envíen con la mayor rapidez elementos de juicio al Banco Central que le servirán para el futuro.

Sr. Representante del Banco Central. — A la comisión de valores.

Sr. Ministro de Tucumán. — Esa información debería discriminar, entonces, el total proyectado para todos los años de gobierno y la cantidad que se presume se necesita colocar anualmente.

Sr. Presidente. — Y además de enviarlos a la comisión de valores, sería de sumo interés que también los remitieran al Ministerio de Hacienda de la Nación.

En consideración el punto II.

—Se lee.

Sr. Ministro de Tucumán. — He propuesto este punto en el temario y debo hacer algunas aclaraciones, porque aquí se habla de la autonomía política financiera de los estados federales. Yo había pensado que podría ser sobre la base de convenios de las provincias con la Nación, en forma tal que se tratara de igual a igual una entidad pública provincial con una entidad pública nacional, para que ello no fuera en desmedro de la autonomía ni política ni financiera de las provincias. También tuve en cuenta para formular esa proposición que el título nacional se cotiza a un interés más barato y en forma más ventajosa, pero si los señores miembros de la conferencia opinan que no es con-

veniente, no hago ninguna observación. Simplemente quería dejar aclarado que no deseaba disminuir la autonomía política y financiera de las provincias.

Sr. Presidente. — A ese respecto yo también había pensado en la posibilidad de que existieran perfectamente demarcados dos títulos: un título nacional y un título provincial unificado. Ese título provincial unificado sería un título provincial con la garantía solidaria de todas las provincias y tal vez con la garantía de la Nación. Ese título sería optativo con respecto al que pudieran emitir las provincias para sus planes normales. Sería un título provincial con una tasa de interés y de amortización que podría ser igual al título nacional y con la garantía de la Nación.

Sr. Ministro de Tucumán. — Quisiera agregar algunas palabras más para ampliar los puntos de vista que ya expresé.

Al incluir este punto había pensado que no había razón para que las provincias que daban una garantía igual a la de la Nación, en cuanto se les retienen los importes necesarios para atender los servicios, tengan que sufrir al colocar sus títulos una situación de desventaja.

Sr. Presidente. — Se podría salvar con el recurso que sugiero: un título unificado para todas las provincias.

Sr. Ministro de Salta. — Casualmente estuve en la Comisión de Crédito Público cuando se discutió este punto y a raíz de que sostuve la tesis que propugna el señor Ministro de Hacienda por la provincia de Tucumán, se agregó el último párrafo que dice: "ello sin perjuicio de que en determinadas circunstancias especiales ese temperamento pueda ser el más útil y conveniente" que deja a salvo la parte privativa del interior.

Sr. Ministro de Jujuy. — Pero si al principio se dice que no es recomendable.

Sr. Ministro de Salta. — Cada provincia verá lo que le conviene.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Capital. — Deseo aclarar algunos de estos conceptos que se refieren a la autonomía político-financiera.

Yo había tomado con gran entusiasmo la tesis del señor Ministro de Hacienda pero se me hizo una observación que me impresionó profundamente y era la necesidad que tienen las provincias de formarse su propio crédito público. Si ellas ponen en manos de la Nación la colocación de los empréstitos, con el tiempo se le van a ir restringiendo sus posibilidades en el mercado y sus títulos van a desaparecer y van a tener una gran dificultad cuando se vean en la necesidad de emitirlos. Esa restricción en el uso del crédito, les traerá a las provincias una dependencia total de la nación, cosa que está en contradicción con la tesis que nosotros sostenemos sobre la necesidad de que las provincias tengan autonomía financiera. La desaparición del crédito público no sólo va a traer como consecuencia la imposibilidad de colocar a buen tipo empréstitos, sino que traerá como resultado la desaparición del crédito en el mercado del lugar, porque no teniendo la posibilidad de colocar obligaciones a corto plazo, como pre-financiación del empréstito, al final de cuentas no va a poder colocar el empréstito. Fué ante este peligro que en principio consideramos no convenía adoptar esta política de que el gobierno central financiase los empréstitos, sin perjuicio de que en caso necesario, cuando conviniera, así se hiciese. Ese es el alcance de este despacho de la comisión.

Sr. Ministro de Tucumán. — Encuentro atendible las razones que acaba de exponer el señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bs. As., pero en cuanto a la autonomía financiera se refiere, debo recordar que actualmente no la tenemos, desde el momento que la colocación de los títulos provinciales está supeditada a la autorización previa de la Comisión de Valores.

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Capital. — Al formular sus propios planes de obras públicas, las provincias tienen que someterlos al gobierno de la Nación para que emita los empréstitos necesarios. El Gobierno de la Nación tendrá que dárselos a las provincias a las que convenga otorgárselos y negárselos a aquellas otras que en ese momento no conviene darle esa facilidad. De ma-

ñera que eso daría un arma más al Gobierno de la Nación, para avasallar la autonomía provincial.

Sr. Ministro de Tucumán. — Considero señor Presidente que es conveniente que esté centralizada la autorización de la colocación de los títulos en manos de una comisión como la actual Comisión de Valores, desde el momento que una de las funciones primordiales del Banco Central es, justamente, regular la circulación de moneda dentro del país, para ajustarla a las transacciones y evitar la inflación o la deflación.

De manera que no hago crítica. Al contrario, sostengo que debe estar centralizado ese aspecto, porque es necesario que la Nación controle en todo el país la circulación de moneda, y cuando sea conveniente autorice la colocación de títulos para absorción de circulante, y cuando no sea conveniente no la autorice. En ese aspecto no hago objeción. Sólo sostengo que no quiero que en ningún momento esto se haga en desmedro de las autonomías de las provincias. Quiero dejar a salvo este punto de vista, señor Presidente.

Sr. Ministro de Salta. — Creo que el despacho está perfectamente bien.

Sr. Representante de la Municipalidad. — Se trata de un aspecto que en realidad no se había previsto. Al sugerirlo, me he dado cuenta perfectamente del proceso económico-político que podría influir sobre las provincias. En definitiva, puede llegarse a hacer desaparecer el crédito público provincial, que cada provincia tiene el derecho de afianzar.

Sr. Ministro de Jujuy. — Podría agregarse lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Sr. Presidente. — Sobre ese punto, va a hablar el señor Frangi.

Sr. Representante de la División Finanzas. — Comparto en un todo las opiniones precedentes, con respecto al punto 2º. Pero no deja de ser interesante que nos detengamos unos instantes en el análisis de la variante que acaba de concretar el señor Ministro de Hacienda de la Nación, en el sentido de que a fin de resguardar la autonomía financiera de las provincias en cuanto a emisiones se refiere, no se concreten éstas a una emisión nacional solamente para aten-

der las necesidades de cada una de ellas. Podría, quizá, introducirse con ventajas con relación al actual sistema de emisiones de títulos provinciales, para atender las necesidades de cada una de las provincias, la variante que el señor Ministro de Hacienda de la Nación anunció, de emitir un título único provincial para atender las necesidades de todas las provincias.

Ese título único provincial, a mi juicio no sería emitido por la Nación, ni siquiera por el Banco Central directamente. Sería emitido como se hace actualmente, por la provincia, y sería respaldado con un fondo que se formaría con la recaudación unificada —en cuanto a emisiones respaldadas por la ley 12.139— por el producido de esa ley, y con la participación en la misma de todas las provincias en conjunto.

En esa forma, habría en el mercado dos clases de títulos: el título emitido para atender las necesidades nacionales, o del Poder Ejecutivo de la Nación, y la emisión destinada a atender las necesidades de todas las provincias en forma unificada. Es decir, el Banco Central o la Comisión de Valores estaría en condiciones en esa forma de distribuir el producido de esa emisión netamente provincial para las necesidades de las provincias.

El sistema tiene, por otra parte, la ventaja de hacer que algunos títulos de provincias, menos aceptables que otros en el mercado, emparejen sus posibilidades, sin mengua en lo más mínimo de las que hoy colocan sus títulos en mejores condiciones.

Por eso, llamo un poco la atención sobre la sugerencia, porque en principio me parece una solución muy atendible, que destruye casi totalmente el argumento que la Comisión de Crédito Público tuvo en cuenta para desechar aquel proyecto de emisión única nacional.

Sr. Representante de la Municipalidad. — Pido la palabra.

Debo hacer presente que la comisión no ha podido considerar el interesante proyecto que ha formulado el señor Ministro de Hacienda de la Nación, en virtud de que entró

en conocimiento de él casi al momento de venir a participar de esta reunión.

Sr. Representante de la División Finanzas. — La sugerencia fué hecha dentro del término fijado por la Comisión de Crédito Público.

Sr. Representante de la Municipalidad. — Pero nos encontramos con un plazo angustioso. No podíamos considerar en tan poco tiempo una cosa tan novedosa como la emisión de un título en que participasen todas las provincias. Sería cuestión de oír a todos los señores Ministros para luego producir despacho. Habría dos temperamentos: o bien postergar esta iniciativa para una próxima reunión de los señores ministros, o bien que la Comisión se aboque al estudio y trate de producir despacho antes de la finalización de esta asamblea.

Sr. Ministro de Salta. — Considero que si bien el principio que ha sustentado este despacho es en resguardo de la autonomía financiera de los estados federales, la emisión de un título único provincial hace perder un poco la autonomía financiera para el crédito público provincial. No se va a saber de qué provincia es el crédito.

Sr. Presidente. — Se sabe y determina, a fin de cargarle los servicios.

Sr. Representante de la División Finanzas. — Se mantendría un crédito conjunto. En realidad, no hay por qué discriminar la valorización del crédito de una provincia con respecto al de otra. El sistema tiende justamente a evitar eso.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Se trata del principio de la autonomía político-financiera, que lo mismo lo es con relación a las provincias entre sí, que con relación a la Nación. En esa forma, no estaría lesionado el principio que queremos resguardar.

Sr. Presidente. — El asunto cambia de aspecto. Es distinto cuando la Nación emite un título, y cuando las provincias lo emiten entre sí. En el caso planteado por el señor Ministro de Tucumán, el título sería nacional. Cuando el título es de propiedad de la provincia, y las necesidades son provinciales, ya cambia de aspecto.

Además, el propósito fundamental es evitar lo que ocurre ahora, que el tipo de colocación de un título de la Provincia de Buenos Aires, que como se ha manifestado tiene como garantía las rentas generales de la provincia, no es el mismo que el de una provincia cuya garantía tiene que ser forzosamente la participación de los impuestos y la garantía de la Nación. Lógicamente, esa mayor responsabilidad de las provincias poderosas, vendrá a balancear esa falta de garantías que para el inversor significaría un título emitido por una provincia x ó z. Ese era el propósito de abaratar primero la tasa de interés, porque es un título perfectamente cotizabile; en segundo lugar, se facilitaría la cotización.

Sr. Ministro de Salta. — Yo pondría el caso práctico de una provincia que tuviera una deuda consolidada sumamente fuerte, la cual disminuye la garantía de sus títulos, es decir, su crédito público. Supongamos que esa provincia se mancomuna con otra provincia que tuviera afectado poco crédito público. La provincia de mejor situación financiera contribuiría a mejorar la situación de la provincia que tiene poca garantía financiera, y estaría pagando un tipo de interés más elevado.

Sr. Presidente. — Se trata del principio de solidaridad entre todas las provincias.

Sr. Ministro de Salta. — Pero es que, precisamente, la autonomía financiera de las provincias es el crédito público propio.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Por eso he dicho que lo mismo se afecta esa autonomía vinculando a las provincias entre si o con la Nación.

Sr. Representante de la Municipalidad. — En principio tiene razón el señor Ministro de Hacienda, en cuanto sostiene que las autonomías provinciales no sufrirían el mismo cerceamiento, emitiendo un título entre todas ellas, que emitiendo un título nacional y sometiendo sus propios planes financieros a la aprobación implícita del Gobierno de la Nación al autorizar la emisión. La solidaridad entre las provincias permitiría la emisión de un título distinto del que se

conoce en el momento actual. Sería la primera vez que se habla de un título que comprendería a las catorce provincias, o a las que se adhieran, porque esta es una sugerencia. Indudablemente no ha sido estudiado a fondo. El señor Presidente ha manifestado que sería necesario acudir a la colaboración de la Comisión de Valores y al Banco Central. De todos modos, es una iniciativa que no se puede rechazar de plano. Había sugerido la conveniencia de que pasase a comisión para que ésta lo estudie, o bien que se postergue para una próxima conferencia para que se encarase este tan interesante plan del señor Ministro de Hacienda cuyas consecuencias no es posible prever desde ahora. A lo mejor, el título podría tener una colocación ventajosa en el mercado.

Sr. Director General de Finanzas. — Partiendo de la base de la tendencia de unificar una emisión, es lógico pensar que esta otra unificación es más favorable que la descentralización que hoy se opera en esta materia.

Sr. Ministro de Tucumán. — Propondría, para salvar el tan comentado escrúpulo de la autonomía financiera de las provincias, otra variante más a estudio de la Comisión, y sería la de que cada provincia emita sus propios títulos, como lo viene haciendo actualmente, y que la Nación refuerce la garantía que da la provincia, con su garantía, de manera tal que el título esté completamente respaldado y pueda obtener una colocación muy ventajosa. No sé si técnicamente se puede aconsejar tal cosa.

Sr. Director General de Finanzas. — A mi juicio ningún título provincial que esté garantizado por la ley 12.133 necesita respaldo, y la prueba está en las cotizaciones de que gozan los títulos provinciales.

Sr. Ministro de Tucumán. — ¿No mejoraría la colocación?

Sr. Director General de Finanzas. — Creo que sería contraproducente.

Sr. Representante del Banco Central. — Desearía aclarar la observación que se ha hecho, en el sentido de que en materia de emisión de empréstitos, las provincias se encuentran sometidas, en virtud de la intervención que tiene la

Comisión de Valores. Entiendo que no es así, toda vez que la Comisión de Valores, de acuerdo con el decreto que la ha consolidado, tiene como funciones las especificadas en el artículo 6º, inciso b), que me voy a permitir leer: "Coordinar la concurrencia al mercado financiero de las entidades públicas que emitan valores dando en cada caso su opinión acerca de la conveniencia del momento elegido para hacer efectiva la amortización de cada partida". La Comisión de Valores, en cumplimiento de esta disposición tan concreta, se limita a aconsejar a las provincias acerca de si el mercado se encuentra en condiciones propicias para absorber una determinada cantidad de títulos o si, a su juicio, la absorción del mercado no sería favorable para la colocación de los mismos.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — La verdad es que sin autorización de la Comisión de Valores, no se cotizan los títulos en bolsa.

Sr. Representante del Banco Central. — La Comisión no actúa arbitrariamente, sino que lo hace frente a las condiciones generales del mercado financiero. En igualdad de condiciones en un momento dado del mercado, todas las provincias van a tener exactamente el mismo tratamiento. Si la limitación de la Comisión de Valores, como en alguna oportunidad ha ocurrido, es en el sentido de no recomendar por un cierto término la emisión de papeles, el alcance de esta disposición es común para todas las provincias.

Sr. Representante de la Municipalidad de la Capital. — He hecho una moción concreta en el sentido de postergar la consideración de este punto, pero considerando que es digno de estudio. Que vuelva nuevamente a comisión, para que si tiene tiempo, se expida antes de finalizar estas reuniones plenarias, o quedara postergado.

Sr. Presidente. — Está en consideración la moción del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad en el sentido de que la moción pase a comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — El punto segundo se dejaría tal cual

está y se pasaría a Comisión esta sugestión mía de la emisión de un título de provincias unificado.

—Se lee el punto tercero.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el punto cuarto.

Sr. Presidente. — En consideración.

Sr. Director General de Finanzas. — La idea es muy buena, pero yo redactaría este punto en otra forma. Pondría en lugar de “en defensa del crédito del emisor y para lograr mejores precios” lo siguiente: “En defensa del mercado se juzga conveniente no entregar títulos para cancelar deudas ni utilizarlos como medio de pago”.

Se supone que defendiendo al mercado se defiende al emisor, pero también se defiende al suscriptor. Entonces tendría este doble efecto, que no posee en la forma en que está redactado actualmente.

Sr. Presidente. — En reemplazo del punto 4º se va a votar, si no hay oposición, la redacción que acaba de proponer el Sr. Director General de Finanzas.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el punto F.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el despacho.

Creo que para mañana las comisiones completarían los despachos de orden administrativo. ¿Habrá otro despacho para mañana, señor Presidente de la Comisión?

Sr. Ministro de Salta. — Si Sr. Presidente.

Sr. Presidente. — Mañana nos reuniríamos en primer lugar a las cuatro de la tarde, antes de la reunión plenaria.

Un representante de las máquinas Hollerit ha hecho un trabajo sobre recaudación impositiva en la Provincia de Buenos Aires. Invito a los señores ministros a la explicación de ese mecanismo. Luego pasaríamos a tratar los despachos de las comisiones que se tienen a la vista, para terminar con la sesión secreta en la que trataríamos la parte impositiva.

Sr. Ministro de Salta.— Hay algunos asuntos que corresponde sean tratados por la comisión de impuestos. Pediría que se lea la nómina de los mismos.

Sr. Director General de Finanzas. — Está el que se relaciona con la situación económica financiera de los hipódromos provinciales y la modificación de la ley de vialidad nacional.

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la reunión.

—Eran las 21.10.

QUINTA REUNION

Sumario: 1º) Despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo, sobre Censo de Bienes del Estado; 2º) Consideración.

—Reunión Plenaria del día 13 de Noviembre de 1946

—Siendo las 17.30 horas dice el

Sr. Presidente. — Vamos a considerar el despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo, del cual se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

—Se aprueba sin observación.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

—Se aprueban sin observación los puntos números 1, 2, 3 y 4.

Sr. Presidente. — Deberá acompañarse, asimismo, un tipo de formulario de los que existen en la Dirección de Bienes del Estado. Cada uno de los señores Ministros dispondrá de un juego de esos formularios a fin de poder confeccionar los inventarios, ajustando los existentes a la clasificación que aquéllos contienen.

No habiendo otros despachos, daremos por terminada la breve sesión de hoy, para entrar a considerar en reunión secreta los asuntos impositivos.

Sr. Ministro de Salta. — Hay asuntos que no pueden ser despachados por las comisiones en particular porque ata

ñien a diversas provincias, por lo cual quisiéramos más bien aunar opiniones en conjunto.

Sr. Presidente. — ¿Los consideraríamos en sesión plenaria?

Sr. Ministro de Salta. — Como son asuntos que pueden resolverse en un cuarto de hora, tal vez podríamos considerarlos de inmediato.

Sr. Presidente. — Si no hay inconveniente de parte de los señores Ministros, podrían considerarse esos asuntos.

—Asentimiento.

Sr. Ministro de Salta. — Está, por ejemplo, la proposición del señor Ministro de Hacienda de Jujuy sobre tarifas ferroviarias. Hemos solicitado la visita de dos funcionarios de los Ferrocarriles del Estado, quienes nos han expuesto los problemas que deberá afrontar esa repartición para cubrir el déficit de 70 millones de pesos que la explotación habrá de dejarle este año.

Yo creo que sin hacer un estudio minucioso de cada tarifa y de las condiciones de cada provincia no podremos abrir juicio sobre el particular.

Sr. Ministro de Jujuy. — ¿Pero le parecen justas esas tarifas?

Sr. Ministro de Salta. — Las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán tienen un recargo del 25 %, que bien podría ser del 22 % o del 28 %. No se puede poner las tarifas para terrenos montañosos en las mismas condiciones que las que tienen los terrenos llanos. Y aunque a la provincia de Salta le convendría un voto de esta naturaleza, no me aminoré a abrir juicio sin un estudio más completo.

Sr. Presidente. — ¿Qué propone en conclusión?

Sr. Ministro de Salta. — Propondría no considerar el asunto.

Sr. Presidente. — ¿Y diferirlo para un estudio posterior?

Sr. Ministro de Salta. — Las provincias de Salta y Jujuy podrían hacer un estudio, en una comisión mixta, y tratar de llegar a un arreglo directo con los Ferrocarriles del Es-

tado. Entiendo que no es conveniente votar una ponencia, con un estudio precipitado de dos o tres horas.

Sr. Ministro de Jujuy. — Al traer este asunto a la Conferencia, me hice eco de un anhelo general de los comerciantes y productores de Jujuy, y entendí, a la vez, interpretar los deseos de la provincia de Salta.

Los Ferrocarriles del Estado han sido construídos con un concepto de fomento. Y la línea que le produce más beneficios es precisamente la que va de Perico a Embarcación. Desde luego, según lo manifestara el señor Ministro de Hacienda de Salta, es necesario un estudio detenido; pero es evidente que debe pagarse de acuerdo con el kilometraje real.

Aunque se han suprimido las anteriores tarifas de montaña, los comerciantes de mi provincia afirman que las actuales inciden en un 40 % sobre el costo de los artículos de primera necesidad y sobre materiales indispensables para la industria. Por eso creo que el asunto merece ser estudiado detenidamente, y podría ser considerado en otra reunión.

Se me ocurre que tal vez podría votarse una expresión de anhelos en el sentido de que los Ferrocarriles del Estado contemplen la posibilidad de reajustar esas tarifas con un concepto de fomento y teniendo en cuenta las entradas que esa zona le produce.

Sr. Ministro de Salta. — Los Ferrocarriles del Estado tienen en este ejercicio un déficit de 70 millones, que habrá de ser cubierto por el Gobierno de la Nación. Si nosotros venimos a discutir aquí otros aspectos relacionados con los fondos que podrían ingresar a las provincias, con una proposición de esa naturaleza le aumentaríamos el déficit.

Estoy de acuerdo en que las provincias del norte anhelan una rebaja de tarifas, pero para que nosotros podamos decirle a los Ferrocarriles del Estado que las tarifas deben ser rebajadas en tanto, es preciso que previamente hagamos un detenido estudio de todo el régimen tarifario. No es posible resolver estas cuestiones en barbecho.

Sr. Ministro de Catamarca. — En la mañana de hoy, hemos estudiado el asunto con el señor Ministro de Hacienda de

Salta, contando con la presencia de funcionarios de los Ferrocarriles del Estado. Entre las cosas que les solicitamos, está un informe sobre el costo real de los Ferrocarriles del Estado por kilómetro-tonelada; y nos suministraron una estadística con cifras curiosas: en 1939, los Ferrocarriles del Estado tenían un costo de 2,7 centavos por kilómetro-tonelada; en 1940, ese costo era de 2,9 centavos; en 1943, de 3,03 centavos; en 1944, de 3,5; en 1945, de 4,03 centavos, y en 1946, de 6 centavos por kilómetro-tonelada.

Quiere decir que desde el año 1939 hasta 1947 el aumento de costo en el ferrocarril ha subido enormemente por causas que es obvio exponer y, sin embargo, el ferrocarril no ha aumentado más que un 33 por ciento sus tarifas. No quiere significar esto que yo haga una defensa de los ferrocarriles, sino que expongo la situación del ferrocarril del Estado.

Sr. Ministro de Salta. — Los ferrocarriles del Estado pasan por una situación muy difícil; el costo de tracción ha aumentado enormemente, pues carecen del material rodante suficiente.

Hay un déficit de 140 mil vagones.

Sr. Ministro de Jujuy. — Es un caso distinto al de otras provincias en las que hay competencia con otros ferrocarriles, como ocurre en las provincias andinas, las que aplican sus tarifas de acuerdo a un kilometraje real.

Yo debía haber traído aquí un estudio concreto, pero no he podido hacerlo, y a título informativo quiero agregar el modo diferencial como se aplican las tarifas. Un mineral puro paga más que uno en bruto. En nuestra provincia, una fundición de plomo tuvo que cerrarse porque el plomo puro pagaba más que el bruto. Se sigue sosteniendo esta curiosa teoría y se la agrava aun más por la escasez de vagones. Lo lógico sería que el mineral puro, que pesa menos, no tuviera esa diferencia con el material en bruto.

Sr. Presidente. — Podría formularse una moción concreta por los señores ministros de Hacienda de Salta y Jujuy en el sentido de que sería deseo de esta Conferencia, por tratarse de un asunto que afecta a la economía de las pro-

vincias del Norte, que los ferrocarriles del Estado estudiasen la posibilidad de ajustar las tarifas que rigen para esas provincias.

Sr. Ministro de Jujuy. — Tienen tarifas de montaña Tucumán, Catamarca y la línea de Córdoba a Cruz del Eje. Me parece bien lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Sr. Presidente. — El señor Secretario tomará nota.

Sr. Presidente. — ¿Qué otro punto debe tratarse?

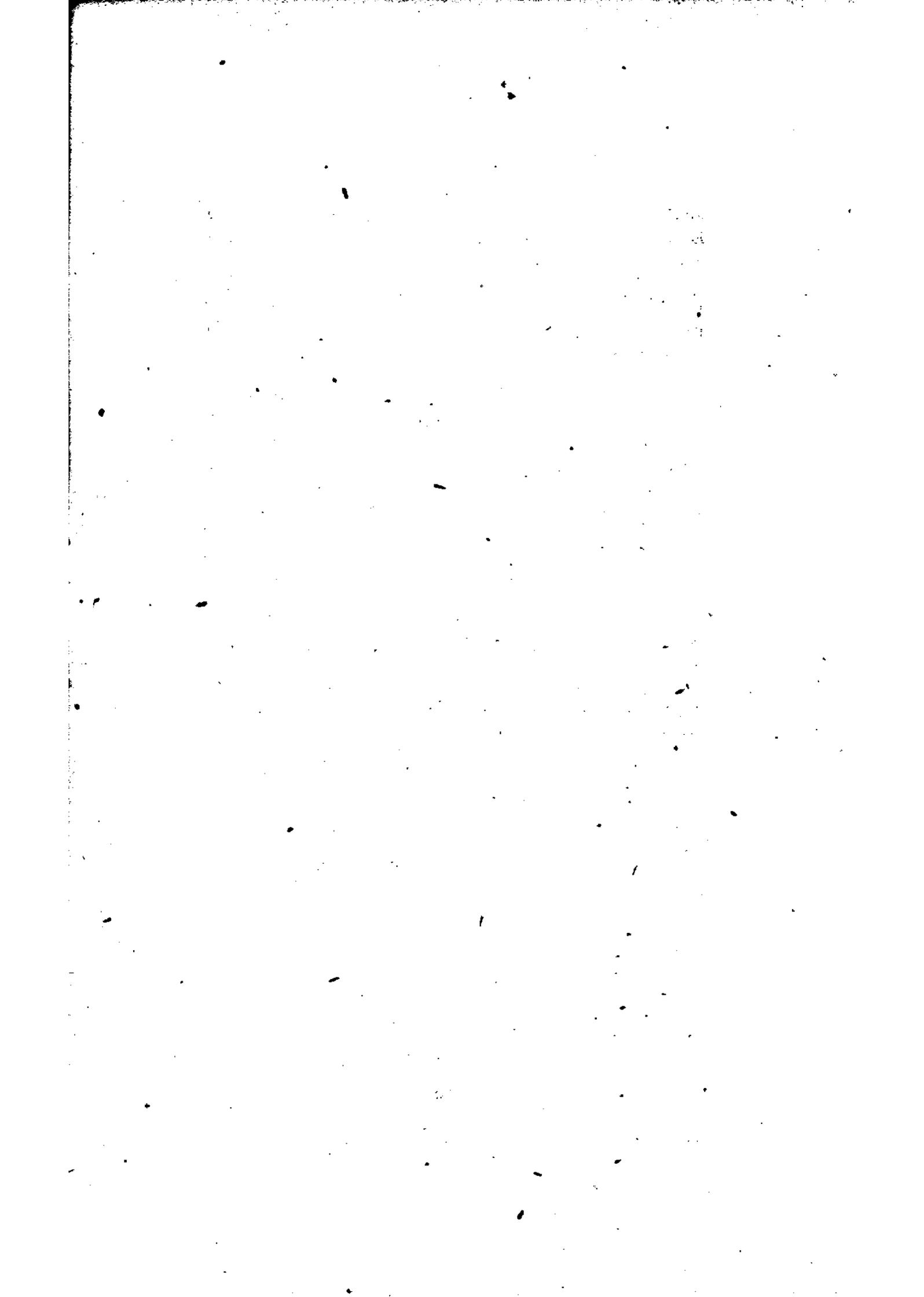
Sr. Ministro de Salta. — Voy a hacer un resumen. Mañana presentaremos el despacho referente a subsidios para fines escolares y el relativo a la ley 2.737 de ayuda escolar. En cuanto al asunto de los casinos y distribución de utilidades, hipódromos provinciales, se lo va a tratar en una sesión plenaria. La modificación a la ley de vialidad ha pasado a la Comisión de Impuestos. Participación de las provincias en la comercialización de la cosecha, también se va a tratar en la sesión plenaria.

Sr. Presidente. — Quedaría, además, la fijación de la fecha de la Conferencia Anual de Ministros de Hacienda y las expresiones de anhelos de ésta.

Lo referente a casinos lo voy a plantear en esta sesión. En la sesión plenaria de mañana terminaremos con los puntos enunciados y para el viernes escucharemos la exposición que hará el Excmo. señor Presidente de la Nación sobre el plan quinquenal.

Invito a los señores ministros a pasar a sesión secreta para entrar a considerar la parte impositiva.

—Se pasa a sesión secreta siendo las 18 hs.



SEXTA REUNION

Sumario: 1º) DESPACHO DE LA COMISION DE CREDITO PUBLICO, sobre títulos solidarios de las Provincias; 2º) Consideración; 3º) DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO, sobre Ley de Contabilidad; 4º) Idem, sobre subsidios de Salud Pública y Asistencia Social; 5º) Consideración; 6º) Idem, sobre aplicación estricta de la Ley No 2.737 de Ayuda Escolar; 7º) Consideración; 8º) Idem, sobre reunión anual de Ministros de Hacienda; 9º) Consideración; 10º) Situación de los Hipódromos Provinciales; 11º) Modificación de la Ley de Vialidad; 12º) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO, sobre aspectos varios de la Política Impositiva; 13º) Consideración; 14º) Declaración del Ministro de Hacienda de la Provincia de Mendoza, sobre el proyecto precedente; 15º) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO sobre Impuesto Inmobiliario; 16º) Consideración; 17º) Impuesto al Incremento Patrimonial Neto; 18º) Consideración; 19º) Idem, sobre Código Fiscal; 20º) Consideración; 21º) Idem, sobre Impuesto Sucesorio; 22º) Consideración; 23º) Idem, Estudio de la distribución y problemas conexos con los siguientes impuestos; V - Impuestos Internos Unificados; 24º) Consideración; 25º) Idem, sobre el estudio de la distribución y problemas conexos a los impuestos a los Réditos; a las Ventas; a los Beneficios Extraordinarios; a las Ganancias Eventuales; 26º) Consideración; 27º) Pedido de que se declare exento del Impuesto a las Ventas a las operaciones que efectúen las Provincias en su carácter de Estado; 28º) Creación del Consejo Federal Permanente de Coordinación; 29º) Consideración.

—Siendo las 18.30 horas, dice el

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión plenaria de la Conferencia de Ministros de Hacienda.

Comenzaremos a considerar los despachos ya producidos.

Sr. Secretario. — En primer término existe un despacho de la comisión de Crédito Público relativo al título solidario entre todas las provincias, y que dice:

1º) DESPACHO DE LA COMISION DE CREDITO PUBLICO,
SOBRE TITULOS SOLIDARIOS DE LAS PROVINCIAS

La Comisión de Crédito Público ha considerado la sugestión del señor Ministro de Hacienda de la Nación sobre la posibilidad de crear un título solidario entre todas las Provincias, con la garantía de la Nación, y estimando que se trata de una iniciativa digna de estudio meditado aconseja que, formulado por el Ministerio de Hacienda de la Nación el proyecto respectivo, sea sometido a las Provincias a efectos de hacer dictamen para la próxima conferencia.

Saludamos al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

2º) CONSIDERACION

Sr. Presidente. — Está en consideración en general.
Si nadie hace uso de la palabra, se dará por aprobado.

—Aprobado.

—En particular, sin observación se vota y aprueba

Sr. Presidente. — Con este despacho quedaría completo el despacho de la Comisión de Crédito Público.

Pasaremos ahora a considerar otro de los despachos.

Sr. Secretario. — Punto III-A-3 del temario: Ley de Contabilidad.

Dice así:

—Se lee.

3º) DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO
ADMINISTRATIVO SOBRE LEY DE CONTABILIDAD

La Comisión de Ordenamiento Administrativo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, ha resuelto:

Punto III - A-3 del Temario:
Ley de Contabilidad

Recomendar el estudio por las Provincias de la Ley de Contabilidad que sancionará el Congreso de la Nación a propuesta del Poder Ejecutivo, a fin de uniformar las leyes sobre la materia en todas las jurisdicciones del país.

Sr. Presidente. — Si nadie hace uso de la palabra se dará por aprobado.

—Aprobado.

Sr. Secretario. — Despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo sobre el punto V-A) del Temario: Subsidios para salud pública y asistencia social.

—Se lee.

4*) **DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO — SUBSIDIOS PARA SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Considerando que los subsidios para Asistencia Social, correspondientes a las sumas fijadas por la Ley número 12.774 para las provincias incluídas en ella, llenan necesidades de urgencia en materia de Salud Pública y Asistencia Social, la Comisión de Ordenamiento Administrativo aconseja el siguiente proyecto de resolución:

Modificar la Ley referida anteriormente o su Decreto Reglamentario en el sentido de:

- a) Autorizar a invertir hasta un 20 % en reparación de edificios destinados a la Asistencia Social;
- b) Entregar la suma de m\$ⁿ. 400.000 en cuatro partidas trimestrales por trimestre anticipado, previa rendición de cuenta del trimestre anterior;
- c) En el caso de que por causas ajenas a las provincias, no se hubiera girado la primera cuota antes del vencimiento del tercer trimestre, se liquide la totalidad del subsidio anual;
- d) El plan de inversión que obligatoriamente formula

- cada provincia beneficiada para su aprobación, podrá ser modificado en su aplicación, si así lo aconseja la necesidad o conveniencia de las autoridades provinciales, correspondiendo informar detalladamente sobre las razones que se tuvieron en cuenta, en el momento de elevar los comprobantes de inversión del 2º semestre, para el juicio de cuentas. Bajo ningún concepto se aceptarán modificaciones que involucren gastos que escapen al específicamente denominado de previsión y asistencia social; como tampoco que excedan el límite fijado tanto para sueldos o construcciones;
- e) Encomendar a la Dirección General de Asistencia Social la aprobación del plan de inversión, liquidación y pago del subsidio, la que controlará y aprobará la rendición de cuentas con la única intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación en la Secretaría de Trabajo y Previsión;
 - f) Aceptar en el plan de inversión un margen de hasta un 10 por ciento para gastos varios, que servirá para reforzar las partidas que se agoten rápidamente por causas imprevisibles, o para hacer frente a gastos de previsión y asistencia social no previstos;
 - g) Rendir las cuentas de acuerdo a las disposiciones que rigen en la administración nacional (Ley de Contabilidad), las que responderán, en todos los casos, a gastos del ejercicio financiero para el cual fué otorgada la subvención;
 - h) No retardar, en ningún caso, la rendición de cuentas más de 30 días a contar de la fecha en que feneció el trimestre respectivo. O antes de 30 días después de haber percibido la cuota.
 - i) Si se presentara el caso que comprometido un gasto dentro del ejercicio financiero no se pudiera rendir cuenta por inconvenientes en la entrega del trabajo, instrumental, materiales, etc., debe hacerse notar dicha circunstancia a la Dirección General de Asistencia Social en el momento de rendir cuenta de la suma invertida y al mismo tiempo solicitar que en

su momento no entorpezca la liquidación del semestre posterior. La Dirección General de Asistencia Social en este caso podrá requerir todos los comprobantes que entienda sean indispensables para elevar al Poder Ejecutivo un decreto de excepción de pago sin previa rendición de cuenta, o con rendición parcial, incluso podrá destacar un inspector, o requerir informes a las firmas adjudicatarias; y por último hasta gestionar se resuelvan favorablemente los inconvenientes.

14 de Noviembre de 1946.

5º) CONSIDERACION 4

Sr. Ministro de Salta. — El despacho que se ha leído interesa exclusivamente a seis provincias, cuatro de las cuales ya han formado parte de la comisión redactora del despacho. Si las restantes están de acuerdo ganaríamos tiempo.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No obstante, la discusión en particular es interesante, porque en ella podrían aportarse sugerencias nuevas.

Sr. Presidente. — Está ahora en consideración la moción del señor ministro de Buenos Aires.

Si nadie hace uso de la palabra, se votará en general el despacho, para luego pasar a considerarlo en particular.

—Se vota y resulta aprobado.

—En particular, sin observación, se vota y se aprueban los incisos a) y b).

—En consideración el inciso c).

Sr. Presidente. — Tengo que hacer alguna aclaración acerca de este inciso, ya que hay provincias que aun no han liquidado, encontrándonos ya en el cuarto trimestre. Quedaría entonces, al vencimiento del tercer trimestre.

—Con la modificación propuesta se vota y aprueba el inciso c).

—Sin observación se vota y aprueba en particular el inciso d).

—Se vuelve a leer el inciso e).

Sr. Presidente. — En consideración.

Creo que no pueden las delegaciones aprobar las rendiciones de cuentas. En la actualidad, es la Contaduría General de la Nación quien la hace y ella es quien debe aprobarlas en última instancia.

Sr. Secretario. — Parecería que eso está implícito. No es la Delegación sino la Contaduría General.

Sr. Presidente. — Por eso sería mejor decir: “de acuerdo con las disposiciones que establezca la ley de contabilidad”. No podemos modificar la ley de contabilidad mediante leyes parciales.

Sr. Director General de Finanzas. — Lo que se ha querido con este despacho es evitar el trámite a la Contaduría General de la Nación. La Comisión ha entendido que la intervención de la Delegación de la Contaduría General es suficiente para determinar si la inversión de las cuentas se ha hecho conforme a los términos de la ley de subsidios.

Sr. Presidente. — Tiene que ser la Contaduría General de la Nación y no la Delegación. Me parece más conveniente.

Sr. Ministro de Catamarca. — Se ha querido hacer más corto el trámite.

Sr. Presidente. — Ustedes relacionan el punto e) con la entrega de la cuota siguiente, porque no podrán cobrar la otra cuota si no está aprobada la rendición de cuentas de la anterior.

Se podría establecer que lo que se refiere a la entrega de la cuota, sea aprobado por la Delegación, pero quien va a intervenir en última instancia es la Contaduría.

Me parece bien lo que está dispuesto en el apartado b), “previa rendición de cuentas aprobada por la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión”; pero no me parece conveniente dejar supeditada la aprobación total a la Delegación.

Sr. Ministro de Catamarca. — Se podría decir: “...la que controlará y aprobará la rendición de cuentas a los efec-

tos del cumplimiento del inciso b) con la única intervención de la Delegación...".

Nuestro pensamiento no fué modificar la Ley de Contabilidad.

Sr. Presidente. — Se va a votar el inciso e) con la modificación propuesta por el Señor Ministro de Catamarca.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación se votan y aprueban en particular los incisos f) y g).

Sr. Presidente. — En consideración el punto h). ¿Por qué se dice semestre? Debe ser trimestre.

Varios Señores Ministros. — Si, debe ser trimestre.

Sr. Representante del Banco Central. — Y aquí, en el último párrafo, se podría decir: "Dentro de los treinta días después de haber recibido la cuota".

Sr. Presidente. — Se va a votar el inciso h), con las modificaciones propuestas.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se vota y aprueba en particular, sin observación, el inciso i).

Sr. Presidente. — Queda sancionado el despacho sobre subsidios y ayuda escolar.

Sr. Presidente. — En consideración el despacho sobre aplicación estricta de la Ley 2.737.

69) DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO — APLICACION ESTRICTA DE LA LEY
Nº 2.737 DE AYUDA ESCOLAR

CONSIDERANDO:

Que es indispensable que el personal docente provincial esté equiparado en sueldos al del Consejo Nacional de Educación, y que además reciban todas las mejoras sociales que se establezcan en el orden nacional;

Que las escuelas provinciales deben estar a la altura, en todos sus aspectos, a la que alcanzan las de jurisdicción nacional;

Por ello, la Comisión de Ordenamiento Administrativo aconseja el siguiente proyecto de resolución:

- 1º) Solicitar al Gobierno de la Nación, que al confeccionar el Presupuesto del Consejo Nacional de Educación, incluya en el Item "Subsidios Enseñanza", las sumas necesarias para que pueda cumplirse estrictamente lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley número 2.737.
- 2º) Solicitar que para el pago de las sumas que a cada Provincia corresponden, se adopten, en lo posible, trámites que aceleren la entrega de los fondos.

13 de Noviembre de 1946.

7º) CONSIDERACION

—Sin observación, se vota y aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el despacho.

Sr. Presidente. — En consideración el Despacho sobre el Punto V - H del Temario.

—Se lee.

8º) DESPACHO DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE REUNION ANUAL DE MINISTROS DE HACIENDA

Recomendar que anualmente se realice una Conferencia de Ministros de Hacienda de las Provincias y Secretario del ramo de la Municipalidad de la Capital, aconsejando que las reuniones se lleven a cabo durante la segunda quincena del mes de julio de cada año.

99) CONSIDERACION

Sr. Ministro de Tucumán. — Con respecto a la fecha de realización de la reunión, considero más conveniente establecer la segunda quincena del mes de Julio, en razón de que por los festejos del 9 de Julio, los ministros se verían precisados a permanecer en sus respectivas provincias.

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento, quedará modificada la fecha, estableciéndose la segunda quincena.

—Asentimiento.

—Se aprueba el despacho.

109) SITUACION DE LOS HIPODROMOS PROVINCIALES

Sr. Presidente. — Quedaría por considerar la situación económica y financiera de los hipódromos provinciales y la modificación de la ley de vialidad.

Sr. Director General de Impuestos. — Yo había proyectado un despacho en la comisión, pero no contó con la aprobación de los demás miembros. Expliqué que el motivo del despacho era que desde la sanción del Decreto 18.231/43, la mayoría de los hipódromos se habían presentado al Ministerio de Hacienda solicitando la derogación o modificación del impuesto a las apuestas, alegando que el mismo gravitaba sobre la economía de los hipódromos. La verdad es que ese impuesto no gravita en lo más mínimo sobre la economía de esas entidades, en razón de que lo paga en definitiva el jugador.

Creo conveniente que se trate este asunto, porque todos estos organismos del interior reclaman una solución del problema, el cual en realidad no es de orden nacional sino local.

Sr. Presidente. — ¿En que provincias existen hipódromos?

Sr. Director General de Impuestos. — El hipódromo de Santa Fe es el que plantea siempre el caso, pero existen también en Entre Ríos, San Juan, Corrientes y Tucumán.

Sr. Presidente. — Como ha manifestado el Dr. Garello, los hipódromos sostienen que el impuesto de que se trata les ha reducido sus entradas, que ya han sufrido apreciable dis-

minución con motivo de las leyes sociales recientemente sancionadas y como consecuencia de haber aumentado los premios para evitar que los caballos sean traídos a los hipódromos de la Capital o de La Plata.

Sostienen que se encuentran en una situación de quiebra y piden que se modifique el impuesto, estableciendo un mayor porcentaje según el número de boletos jugados.

No sé si las provincias han contemplado este problema. Por de pronto el espíritu, dentro del Gobierno Nacional, es tender a la supresión total del juego.

Sr. Ministro de Tucumán. — Nosotros tenemos un caso planteado por el Hipódromo de la Provincia, que manifiesta tener grandes dificultades para desenvolverse; pero debo confesar que no me he abocado, antes de venir a la Capital, al estudio del asunto. Por ello, no me encuentro en condiciones de emitir juicio.

Sr. Ministro de Santa Fe. — En la Provincia de Santa Fe ocurre otro tanto. Recientemente ha sido presentado a la Cámara de Diputados un proyecto de aumento del impuesto al hipódromo.

Sr. Presidente. — ¿Y a quien se le va a cobrar, si está en quiebra?

Sr. Ministro de Santa Fe. — Tal vez se estén curando en salud al venir a hacer esa gestión. No creo que el Jockey Club de Rosario esté en quiebra.

Sr. Presidente. — He visto los balances.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Desconozco el problema en detalle.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No habiendo despacho de comisión, no puede haber discusión sobre este asunto.

Sr. Director General de Impuestos. — Había un proyecto de despacho, y no costaría nada leerlo.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pero tendríamos que constituirnos en comisión, y las provincias interesadas han manifestado no encontrarse en condiciones de aportar elementos de juicio.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Habíamos quedado ayer en que los asuntos que no tuviesen despacho fuesen considerados en la sesión plenaria.

Sr. Presidente. — Para no dejar en blanco este punto del temario, podría quedar establecido que cada provincia en cuya jurisdicción haya hipódromos hará llegar su opinión sobre el asunto al Ministerio de Hacienda de la Nación.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Entonces, queda aprobado en esa forma.

11*) MODIFICACION DE LA LEY DE VIALIDAD.

Sr. Ministro de Córdoba. — En lo que se refiere a la modificación de la ley de Vialidad, hago presente que en estos momentos el señor Presidente de la Dirección General de Vialidad ha reunido a todos los Directores de Vialidad de las Provincias; y, como esta es una cuestión muy vinculada a la materia vial, sería interesante que trataran ese punto.

Sr. Ministro de Salta. — En materia vial la única traba que tienen las provincias es la proveniente del impuesto a la nafta, fijado en tres centavos para la Nación y dos centavos para las provincias. Creo que podría ser oportuna una declaración de la Conferencia, o por lo menos una expresión de anhelos, en el sentido de que se estudie la posibilidad de aumentar, tanto en el orden nacional como en el provincial, el impuesto a la nafta. Con ello, aumentaríamos como consecuencia el fondo vial que en este momento es reducido porque ha aumentado el costo de los caminos.

Propondría, entonces, que sancionáramos una expresión de anhelos en el sentido indicado, estableciendo que el aumento de ese impuesto a la nafta tuviera un carácter uniforme para todas las provincias.

Sr. Presidente. — Creo que ese punto está íntimamente vinculado con lo que ha de tratarse en la reunión de las diferentes Direcciones de Vialidad. De manera que, en todo caso, la sanción de esta Conferencia podría consistir en que se estudie la situación planteada por el señor Ministro de Salta para elevarla a consideración del Congreso de Vialidad.

Sr. Ministro de Salta. — En realidad, señor Presidente, ese Congreso tiene un carácter eminentemente técnico, y debe,

por lo tanto, abocarse a la resolución de problemas relativos a la técnica caminera.

Sr. Ministro de Córdoba. — Pero también debe estudiar su financiación. Porque si tiene un plan vial, o piensa proponerlo, y si el depósito que tiene actualmente la Nación es de trescientos millones de pesos y para lograr la realización de aquél necesita seiscientos, forzosamente habrá que buscar y estudiar todo lo relativo a la financiación.

Sr. Director General de Impuestos. — Creo que, sin un estudio previo, la Conferencia no está en condiciones de opinar sobre si debe o no aumentarse el impuesto a la nafta, máxime, cuando se trata de un impuesto que tiene un destino específico y está íntimamente vinculado a la materia vial.

Sr. Ministro de Salta. — Yo no hablo de aumentar ese impuesto en una cifra determinada.

Sr. Director General de Impuestos. — No importa, el simple hecho de sancionar un voto o una expresión de anhelos en el sentido de que hay que aumentarlo, implica sentar un principio; y para ello tiene que existir un fundamento.

Sr. Ministro de Salta. — El fundamento está en el costo actual de los caminos.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — De todos modos, habría que ver si no existiría otra posibilidad en base a la cual se justificara ese aumento. Pero, de cualquier manera, yo entiendo que, cuando no existe despacho sobre un asunto, no debe ser discutido. Formulo moción en este sentido.

Sr. Director General de Impuestos. — Por otra parte, si se ha adoptado ese temperamento en lo que respecta a los hipódromos, creo que igualmente debemos adoptarlo en este caso.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Entonces, lo que corresponde es retirar este punto del temario. En ese sentido hago moción.

Sr. Presidente. — El asunto podría resolverse retirando el punto del temario o pasándolo al Congreso de Vialidad. Habiéndose formulado moción en el sentido de que sea retirado, se va a votar en primer término.

—Se vota y resulta afirmativa.—

Sr. Presidente. — Queda retirado.

Sr. Presidente. — Para terminar, señores Ministros, quedaría la cuestión impositiva acerca de la cual existe despacho de la Comisión. Se va a dar lectura del mismo.

12º) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO,
SOBRE ASPECTOS VARIOS DE LA POLITICA IMPOSITIVA

Principios Generales de Política Impositiva

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar los aspectos generales que deben regir la política impositiva dentro de todo el territorio de la Nación, y

Considerando:

Que existen en el país quince regímenes fiscales diferentes —sin contar los de las municipalidades— que no guardan entre sí la coordinación necesaria para que la vida económica a ellos vinculada se desenvuelva en el mismo pie de igualdad, cualquiera sea la jurisdicción en que actúe.

Que, en algunos, casos, las leyes básicas de cada impuesto han sufrido modificaciones parciales con vista a acrecentar los recursos, pero no han sido objeto de revisiones totales, paralelas a la evolución experimentada a través del tiempo por las modalidades de las actividades gravadas.

Que, en otros, la imposición ha sido establecida sin cuidar debidamente sus efectos en el orden económico, dando lugar a que se exijan a los sectores menos dotados de la población, una contribución que no está de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva.

Que algunos regímenes de percepción y control no responden a la orientación impuesta por la técnica tributaria moderna, facilitando las evasiones y restando así recursos que son indispensables para asegurar el cumplimiento de la obra de gobierno en cada jurisdicción.

Que, por otra parte, nada se opone a que la política fiscal de la Nación y las Provincias se encare con un criterio ra-

cional que sin dejar de contemplar las particularidades de cada jurisdicción, tenga primordialmente en cuenta la conveniencia general del país.

Por ello,

RECOMIENDA :

- 1º Adaptar los impuestos y contribuciones a las características actuales del comercio, industria y demás actividades.
- 2º Mejorar los sistemas tributarios, con el propósito de asegurar una adecuada recaudación, impidiendo las evasiones que aún persisten.
- 3º Estudiar la modificación de los impuestos con vistas a reducir o suprimir los que inciden, directa o indirectamente, sobre los sectores económicamente menos dotados de la población.
- 4º Eliminar en la medida de lo posible y conveniente, los gravámenes improductivos o complicados y los que pesan sobre la salud e higiene de la población.
- 5º Acordar facilidades fiscales temporarias para fomentar la inversión de capitales como un medio concurrente a obtener la industrialización del país.
- 6º Coordinar los sistemas nacional, provinciales y municipales, en lo relacionado con los gravámenes que sean susceptibles de ser armonizados en sus métodos de aplicación, cobro y fiscalización.
- 7º Unificar gravámenes con el fin de:
 - a) Contemplar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos de imposición;
 - b) Reducir las obligaciones de los contribuyentes;
 - c) Disminuir el costo de la recaudación.
- 8º Uniformar las tasas vigentes en las distintas jurisdicciones, nacional, provinciales y municipales, en aquellos gravámenes en que por su naturaleza ello sea factible, sin perjuicio de contemplar los casos en que razones de orden económico o de otro carácter lo hagan inconveniente.

- 9º Simplificar y agilizar los métodos de percepción y control, y unificar sistemas de fiscalización y de cobro que sean afines.
10. Coordinar la acción de las distintas reparticiones recaudadoras para evitar funciones superpuestas.
11. Unificar, dentro de lo posible, el procedimiento contencioso administrativo, creando el Código Fiscal, con miras a substituir las leyes específicas existentes, para cada impuesto o contribución, que no guardan entre sí la necesaria y debida correlación.
12. Perfeccionar los regímenes de penalidades para los contribuyentes y demás responsables infractores. Entre los puntos a considerar en esta materia, la Conferencia recomienda la necesidad de desvincular al personal fiscal de toda participación en el producido de las multas.
13. Perfeccionar todo el procedimiento destinado a atender el cobro y discusión de los impuestos por vía judicial.
14. Controlar permanentemente, por medio de organismos especialmente creados al efecto en cada jurisdicción, la marcha de todas las reparticiones recaudadoras, incluso las descentralizadas, extendiendo el control no sólo a aspectos generales, sino también al trámite seguido en determinados asuntos y actuaciones.

13º) CONSIDERACION

—Terminada la lectura dice el

Sr. Presidente. — Si nadie hace uso de la palabra se va a votar en general.

—Aprobado.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

—Se vuelve a leer el punto 1º.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Voy a solicitar que se agregue un párrafo en este punto: "adaptar los impuestos y

contribuciones a las características actuales del comercio, la industria y demás actividades, y teniendo en cuenta los principios del ciclo económico”.

Fundamento mi moción en que todos los regímenes financieros gravitan al fin sobre la riqueza y deben tenerse en cuenta los ciclos de depresión y de salud de los valores económicos, y considero que un ciclo económico actualmente es perfectamente previsible. En este sentido puedo afirmar que todas las medidas que está tomando el gobierno nacional tienen en cuenta, precisamente, los ciclos económicos, ya que posteriormente comenzará la depresión.

Sr. Ministro de Tucumán. — Considero atendible las sugerencias del señor Ministro, pero me parece que sería conducente al mismo fin suprimir la palabra “actuales” y el párrafo quedaría de la siguiente manera: “adaptar los impuestos y contribuciones a las características del comercio, industria y demás actividades en cualquier momento”.

Sr. Presidente. — Insiste el señor Ministro de Buenos Aires en su moción relativa al ciclo económico.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Me parece oportuno introducir ese concepto, aunque sólo sea por solidaridad con la política de previsión del gobierno. Mi posición es de principio y en tal sentido solicito de la Conferencia me permita insistir en la misma.

Sr. Presidente. — Creo que se pueden conciliar las dos posiciones.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Habría que agregar: “teniendo en cuenta los principios del ciclo económico”.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra lo daremos por aprobado en esa forma.

—Sin observación se vota y se aprueba el punto 1º con la modificación propuesta.

Se vuelve a leer el punto 2º.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 2º.

Sr. Ministro de Tucumán. — Ha habido poco tiempo para meditar sobre este despacho y ahora se me ocurre que podríamos agregar una disposición que diga que en materia impositiva hay que tener en cuenta el aspecto social más que el fiscal. Por eso sugeriría que en este punto 2º se agregara:

“.....impidiendo las evasiones que aún persisten sin perder de vista el fin social del impuesto”.

Sr. Director General de Impuestos. — Eso ya está contemplado en el punto 3º cuando se habla de estudiar la modificación de los impuestos con vistas a reducir o suprimir los que inciden, directa o indirectamente, sobre los sectores económicamente menos dotados de la población. Ese, evidentemente, es un aspecto social.

Sr. Ministro de Tucumán. — Indisecablemente que es así; pero yo quería generalizar. No quería hablar de un solo aspecto sino de los distintos aspectos sociales, como ser la disminución de los impuestos para obtener un mejoramiento de la industria, etc. Yo quería una recomendación de carácter general.

Por otra parte, los financistas dicen que en el impuesto hay que tener en cuenta el fin social más que el fin fiscal. Eso sería interesante porque a nadie se le escapa que el fin social es beneficioso para la sociedad.

Por eso quería incluir una recomendación para que el Estado provincial o nacional al dictar sus leyes de impuestos tengan en cuenta el fin social.

Sr. Ministro de Hacienda de Buenos Aires. — La proposición del señor Ministro de Tucumán se encuentra ya desarrollada en los considerandos y en las distintas recomendaciones concretas que surgen de este aspecto del temario.

Si analizamos cada uno de los argumentos que se formulan en este despacho vemos que de todos ellos surge el propósito de considerar la política impositiva desde un punto de vista de orientación específicamente social más que desde el punto de vista puramente fiscalista. Por lo tanto, sería una redundancia insistir sobre un concepto que ya surge de todo el planteo de este punto del temario.

Por otra parte se me ocurre que no es precisamente en el inciso 2º donde puede incluirse ese concepto. Es más bien un problema de orden técnico formal que de principios. Esta inclusión tal vez podría hacerse en el inciso 3º agregando: “.....menos dotado de la población teniendo en cuenta el fin social del impuesto”. Pero eso no haría más que reafirmar un concepto que ya está contenido en el punto.

Sr. Ministro de Córdoba. — Había pedido la palabra para formular más o menos las mismas observaciones que hizo el señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires.

El fin social ya surge de los considerandos y de la parte dispositiva de este despacho.

El señor Ministro de Tucumán se refiere más bien al aspecto formal de la recaudación y el concepto que enuncia el señor Ministro se refiere al fin en si mismo de la tributación.

Sr. Director General de Impuestos. — El señor Ministro de Tucumán habló de la industrialización del país, y debo recordarles que ya hay un inciso que habla expresamente de acordar facilidades fiscales para obtener la industrialización del país.

En el punto 7º también está contemplado el aspecto social cuando se habla de unificar los gravámenes con miras a contemplar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos de imposición.

Sr. Ministro de Salta. — De la lectura de este despacho surge que ya está involucrado en su aspecto general el fin social.

En el tercer párrafo de los considerandos se dice: "Que en otros, la imposición ha sido establecida sin cuidar debidamente sus efectos en el orden económico, dando lugar a que se exija a los sectores menos dotados de la población, una contribución que no está de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva".

Esa disposición a su vez está relacionada con otras, como por ejemplo, el artículo 7º. Todo ello, a mi entender, nos libra de hacer el agregado que propone el señor Ministro de Tucumán.

Sr. Ministro de Tucumán. — Si bien es cierto que ya al formular el despacho se tuvieron en cuenta algunos principios de carácter social, yo quería, simplemente, incluir esa recomendación para que con ella quedara englobado todo lo que se pudiera haber omitido. El aspecto social es tan vasto, que no podemos nosotros hacer en dos o tres incisos una definición exhaustiva; hay muchos aspectos que se nos podrían escapar. Por eso quería —ya que estamos tratando

esta materia con un cierto tecnicismo— dejar constancia del anhelo general de contemplar el aspecto social de los impuestos.

Si había insinuado que el agregado se hiciera en el punto segundo, era porque allí se hablaba de asegurar una adecuada recaudación, para que no se piense que solamente se tuvo en cuenta ese aspecto. Que se recaude más, pero sin perder de vista el aspecto social.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo, tal cual está redactado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 3º.

Se vuelve a leer.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Propondría un agregado en el sentido de que el artículo se refiera especialmente a los impuestos que inciden sobre el trabajo personal.

Sr. Director General de Impuestos. — Eso estaría contemplado en el punto 4º, en el que se habla de los sectores económicamente menos dotados de la población. No se puede, por otra parte, eliminar por completo al trabajo personal, porque podría darse una actividad que produzca en un año 100.000 pesos, en cuyo caso no habría por qué desgravarla. En ninguna legislación están totalmente desgravadas estas actividades, sino que se establece un mínimo no imponible.

Sr. Presidente. — Dentro de la modificación sugerida por el Departamento a mi cargo en la nueva Ley de Réditos, se incluye el aumento de los mínimos no imponibles a fin de extender la desgravación hasta un límite prudencial. Pero no es posible desgravar totalmente el trabajo personal, porque hay actividades que producen gran rendimiento.

Se va a votar el punto 3º, tal cual está redactado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 4º.

Se vuelve a leer.

Sr. Presidente. — En lugar de la palabra “complicados”, sería más correcto poner “de liquidación complicada”.

—Asentimiento general.

—Sin otra observación, se aprueba el punto 4º.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 5º.

—Se vuelve a leer.

Sr. Ministro de Corrientes. — Se ha hablado aquí del fin fiscal y del fin social del impuesto. Pero hay también el fin económico, que creo está contemplado en este punto y que, a objeto de aclararlo más, convendría redactarlo de la siguiente manera: “Acordar facilidades fiscales o exenciones de impuestos temporales para fomentar la inversión de capitales, como un medio concurrente a obtener la industrialización del país y fomento de manufacturas que elaboren nuestras materias primas”. De este modo estaría contemplado el fin económico del impuesto.

Sr. Presidente. — La manufactura es una industrialización, por lo cual estaría involucrada dentro de la redacción que tiene el punto. Y en cuanto a la exención de impuestos, la facilidad puede llegar a tener numerosas variantes; puede ser total o parcial.

Sr. Ministro de Corrientes. — En Corrientes hemos mandado un proyecto de ley a la Legislatura, eximiendo por el término de diez años a toda industria nueva que se establezca para elaborar materias primas producidas en la provincia. Además de la exención del impuesto, se establecerán primas.

Sr. Presidente. — Lo que faltaría serían las primas, porque la exención estaría dentro de las facilidades.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — El concepto interesante que aporta el señor Ministro de Hacienda de Corrientes, es el que se refiere al fomento de las manufacturas con materias primas del país. Se me ocurre que esto debe ser incorporado, porque facilitar la industrialización del país puede hacerse por diversos caminos que no sean estrictamente de fomento. Por ejemplo, puede operarse esa faci-

litación, dirigiendo inteligentemente la moneda. En cambio, una actividad de fomento exige medidas más específicas, y es lógico que ellas estén orientadas hacia aquellas manufacturas que elaboran realmente materias primas del país.

Con ese concepto, aceptaría esta última sugestión.

Sr. Ministro de Salta. — Yo agregaría, después de donde dice “industrialización del país”, “y en especial aquellas manufacturas que elaboren productos regionales”.

Sr. Presidente. — Creo que tal cual está redactado el artículo, encierra un concepto amplísimo de la industrialización, que va desde la extracción del producto hasta la manufactura total. Es lógico que la industrialización debe hacerse en primer lugar con la materia prima nacional, en cuanto ello sea posible, y luego con materia importada.

Sr. Ministro de Salta. — Voy a referir un caso típico. En Salta, se ha instalado una fábrica de perfumes que utiliza madera de palosanto. Industrializar el país en materia de perfumes de palosanto, puede hacerse en cualquier parte; pero lo que interesa es que se radique la fábrica donde está el palosanto. Por eso es que yo había propuesto el agregado.

Sr. Presidente. — Llevar las industrias al lugar de la producción de la materia, es otro asunto distinto. Sería un concepto de radicación de la industria en el lugar de producción.

Sr. Ministro de Córdoba. — Esto podría ser una recomendación para las provincias.

Sr. Ministro de Tucumán. — Me parece que podrían suprimirse las dos últimas partes del país, y como medio concurrente para obtener la industrialización.

Sr. Presidente. — Me parece que ese es el concepto, sin embargo, porque el país se compone de la Capital y de las provincias.

Sr. Ministro de Córdoba. — El Poder Ejecutivo de Córdoba ha elevado en estos días a la Legislatura un proyecto de fomento en este sentido: toda industria nueva que se establezca en la provincia —entendiéndose por industria nueva aquella que elabora productos aún no fabricados o producidos en Córdoba—, se exime de todo impuesto, ya

sea contribución territorial, sellado, etc., por diez años. Para facilitar la industrialización en el interior de la provincia se establece que toda fábrica que se instale fuera del radio o departamento Capital, cualquiera sea su naturaleza, es eximida con el 50 %. Si cada provincia hace una cosa similar, las catorce provincias concurrirán al fomento de la industrialización del país.

Sr. Presidente. — Es cuestión de reglamentar en cada caso particular teniendo en cuenta sus condiciones regionales.

Sr. Ministro de San Luis. — Mi provincia ya tiene una ley en ese sentido, eximiendo de impuestos a toda industria nueva que se establezca y fomentando, precisamente, la industrialización de los productos regionales.

Sr. Ministro de Catamarca. — Yo apoyo decididamente la moción del señor Ministro de Salta. He sentado un principio hace algunos días, y es el de que se debe descentralizar la industria. Con el agregado que hace el señor Ministro de Salta, se puede conseguir ese objetivo.

Sr. Presidente. — Sería la moción del señor Ministro de Corrientes, modificada, si lo permite, por el señor Ministro de Salta y el de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Corrientes. — Habría que agregar lo referente a las materias primas regionales.

Sr. Ministro de Salta. — Se podría suprimir lo relativo a la inversión de capitales, porque puede haber industrias sin inversión de capitales.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — La única modificación estaría en los conceptos emitidos por los señores ministros de Corrientes y Córdoba.

Sr. Presidente. — Quedaría así: “acordar facilidades fiscales temporarias para fomentar la inversión de capitales como un medio concurrente, tendiente a la industrialización del país y fomentar el desarrollo de las industrias que utilicen productos regionales”.

Sr. Secretario. — Podríamos poner “fomentar el desarrollo de las manufacturas locales que utilicen productos regionales”.

Sr. Ministro de Tucumán. — Yo considero que no se

debe utilizar el término manufactura, porque está indicando la particularidad de que se trata dentro de la industria; se referiría a aquellas industrias que fabrican sus productos utilizando la mano. Hay industrias con maquinarias que deben estar comprendidas.

Sr. Presidente. — Aquí hay una fábrica que se llama “Manufactura Algodonera”, y no hacen nada a mano.

Sr. Ministro de Tucumán. — Pero, gramaticalmente, manufactura viene de “manu”; lo que se elabora con la mano es, por lo tanto, manufacturado. Yo sostengo que si dice industrias, se comprende lo que se hace a máquina y lo que se hace a mano.

Sr. Ministro de Salta. — Para mí, es lo mismo.

Sr. Presidente. — Creo que el asunto no tiene importancia.

Sr. Secretario. — Quedaría, entonces: “fomentar el desarrollo de las manufacturas que utilicen materias primas regionales”.

—Se lee el artículo 6º, con las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 7º.

Sr. Presidente. — En consideración.

Me parece que este punto de la recaudación estaría incluido dentro del punto segundo: “asegurar una adecuada recaudación”. Pero no tiene importancia.

—Se aprueba el artículo 7º.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Presidente. — Ahí estaría contemplada la situación económica.

Sr. Ministro de Salta. — Podrían uniformarse las tasas y valores porque, por ejemplo, en la contribución territorial se da el caso de que los valores aplicados a los inmuebles

para la contribución difieren, a veces, de los valores aplicados por las municipalidades para las tasas.

Sr. Director General de Impuestos. — Hay un despacho especial en contribución territorial que quizá contemple el asunto.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 8º.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 9º.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 10.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 11.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 12.

Sr. Presidente. — En consideración.

Este principio, en realidad, está incluido dentro del plan quinquenal. La experiencia nos ha demostrado que hay que eliminar la participación.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Y a nosotros la experiencia nos demuestra que cuando la eliminamos, no cobramos nada.

Sr. Presidente. — Se trata de los hombres, de los recaudadores. Se va a votar.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 13.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 14.

Sr. Presidente. — En consideración.

—Se vota y resulta aprobado.

14*) DECLARACION DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA SOBRE POLITICA IMPOSITIVA

Sr. Ministro de Mendoza. — Termina de sancionarse el punto segundo referente a principios generales sobre régimen impositivo. A este respecto, deseo dejar aclarada la posición de la provincia de Mendoza.

Consecuente con los puntos de vista expuestos por la provincia que represento en la segunda sesión plenaria, deseo dejar constancia de que mi provincia ha concurrido munida de un gran espíritu de colaboración y de que aprobará todas las iniciativas y ponencias que obtengan la unanimidad de los señores Ministros. Pero, tratándose de un punto tan delicado como es la materia impositiva fiscal, la provincia de Mendoza, por mi intermedio, desea dejar constancia de la siguiente declaración:

“Que dentro del orden legal regular, corresponde legítimamente a los Estados Provinciales los impuestos internos sobre los consumos, sobre los réditos, sobre las ventas, sobre los beneficios extraordinarios y demás similares.

“Que el régimen de unificación creado por las leyes 11.682, 12.139, 12.147 y concordantes, que fueron sancionadas por gobiernos desprovistos de legitimidad, ha dado origen a una situación de hecho que sólo debe servir de punto de partida de un proceso tendiente a volver a la normalidad legal, pero no puede ser adoptado como fundamento básico para ulteriores ordenamientos.

“Que la recuperación sólo puede alcanzarse gradualmente, sin bruscas mutaciones, y, para lograrla, conviene dejar establecida una relación permanente de solidaridad, de cooperación, de intercomunicación y de ayuda recíproca

entre los Ministerios de Hacienda de la Nación y de las Provincias, a fin de cumplir plenamente, en este aspecto financiero, la gestión que de sus mandatarios esperan los pueblos que los eligieron.

“Que ello constituye un imperativo de la voluntad popular para los gobernantes que actualmente rigen los destinos de la República, surgidos de elecciones libérrimas y consagrados en forma plebiscitaria para el bienestar de todos los argentinos.”

Deseo, señor presidente, que quede constancia de esta declaración de la Provincia de Mendoza, de acuerdo con la advertencia que he hecho de antemano, en el sentido de que ha concurrido complacida a esta Conferencia de Ministros a prestar su decidido apoyo a toda iniciativa tendiente a la normalización del régimen impositivo en el país.

Nada más.

Sr. Presidente. — Muy bien. Quedará constancia. Vamos a seguir considerando los otros despachos.

Sr. Presidente. — Se va a someter a consideración de la Conferencia el despacho de la Comisión de Régimen Impositivo relativo a Impuesto Inmobiliario.

Se va a dar lectura al despacho.

—Se lee.

15º) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO SOBRE IMPUESTO INMOBILIARIO

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar la posibilidad de coordinar la política impositiva en materia de contribución territorial existente en el orden nacional y provincial, y

Considerando:

Que es necesario coadyuvar al desarrollo de la política social en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional,

utilizando como instrumento aquellos tributos que por sus características se prestan a esos fines;

Que el impuesto territorial, por la circunstancia de recaer directamente sobre el valor de la tierra y de los edificios destinados a renta, habitación del dueño, establecimientos industriales y otros fines, ofrece inmejorables condiciones para cumplir la doble finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades del erario y servir, a la vez, de instrumento de política social;

Que el impuesto territorial puede utilizarse como elemento de indudable valor para el fomento y desarrollo de la edificación privada y de las industrias en general, máxime en la situación actual en que la falta de viviendas en los centros urbanos ha producido un encarecimiento de la locación, creando un problema de palpitante actualidad;

Que el impuesto territorial puede usarse también como un medio adecuado para combatir el latifundio, en los casos en que es antieconómico, ya que permite gravar en forma progresiva la propiedad raíz que no cumpla los fines sociales que la justifican, propendiendo así a la división de la tierra;

Que, por último, es conveniente actualizar las valuaciones fiscales de los inmuebles donde aún no se hubieren reajustado, adaptándolas a los valores reales, mayores que los que se utilizan actualmente para graduar la imposición, circunstancia que permitirá un considerable aumento en la renta pública;

Por ello, recomienda:

- 1º Desgravar total o parcialmente la pequeña propiedad habitada por su dueño.
- 2º Disminuir el impuesto o desgravar totalmente, por tiempo determinado, a las nuevas construcciones destinadas a casa-habitación de bajo alquiler.
- 3º Establecer para los baldíos el impuesto progresivo, fijando exenciones para los que se adquieran a plazos.
- 4º Establecer el impuesto progresivo a los latifundios.
- 5º Uniformar la tasa del impuesto en todo el país, en

la medida que lo permitan las particularidades propias de cada jurisdicción.

- 6º Unificar dentro de cada Estado, en lo atinente a la aplicación, percepción y fiscalización, los impuestos y tasas que recaen sobre la propiedad raíz.
- 7º Propender a la revaluación general de las propiedades inmuebles, dentro del más breve término, siempre que lo permitan las disposiciones legales vigentes en cada Estado, y cuando esto último lo impidiere, gestionar la derogación o modificación de tales disposiciones.
- 8º Centralizar en una sola repartición, dentro de cada jurisdicción, los elementos necesarios para la formación de un solo catastro local que reuna como fuente única de identificación todos los antecedentes de cada propiedad, incluyendo el registro de los actos jurídicos referentes a su dominio.
- 9º Uniformar los sistemas nacional y provinciales de valuación e individualización de inmuebles y cobro del impuesto.

16º) CONSIDERACION

Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad. —
Pido la palabra.

Como este tema no estaba expresamente establecido en el temario, sospecho que debe haber sido introducido por el Ministerio de Hacienda de la Nación, por intermedio de su representante en la comisión, con vistas futuras a un proyecto que está en discusión entre la Nación y la Municipalidad, relativo al impuesto sobre la propiedad raíz, y a una institución que se denominaría Dirección Nacional del Impuesto Inmobiliario, o algo por el estilo.

Ahora, quiero dejar constancia de que mantengo mis puntos de vista ya expresados en otra reunión, en el sentido de que la Municipalidad gestionará oportunamente que se le entregue el control del catastro, la valuación y el cobro de las tasas y de los impuestos inmobiliarios.

Pero quiero también señalar que en los considerandos

de este proyecto están los mejores argumentos que yo pudiera hacer valer en defensa de la tesis que sustentó en favor de mi representada. En efecto, en uno de los párrafos de los considerandos se dice que "el impuesto territorial, por la circunstancia de recaer directamente sobre el valor de la tierra y sobre los edificios destinados a renta, habitación del dueño, establecimientos industriales y otros fines, ofrece inmejorables condiciones para cumplir la doble finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades del erario y servir, a la vez, de instrumento de política social". Y luego, en otro párrafo, se agrega que "el impuesto territorial puede utilizarse como elemento de indudable valor para el fomento y desarrollo de la edificación privada y de las industrias en general, máxime en la situación actual en que la falta de viviendas en los centros urbanos ha producido un encarecimiento de la locación, creando un problema de palpitante actualidad".

No creo necesario insistir más. Sólo deseo, como he dicho, salvar los puntos de vista de mi representada, ratificando con estas palabras lo que ya he manifestado en las sesiones plenarias anteriores.

Sr. Presidente. — Quiero hacer notar que el Ministerio de Hacienda no introdujo esto de contrabando.

Sr. Representante de la Municipalidad. — Descubría el origen, nada más.

Sr. Director General de Impuestos. — Es un problema común a todas las provincias.

Sr. Secretario de la Municipalidad. — No hay nada en discusión.

Sr. Presidente. — Se va a votar en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

—Sin observación se votan y se aprueban los puntos 1º y 2º.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 3º.

—Se lee.

Sr. Ministro de Córdoba. — El despacho se refiere a baldíos. Se podría establecer, entonces, un impuesto progresivo, fijando una escala menor para los que se adquieren a plazos.

Sr. Ministro de Jujuy. — Suprimiendo la segunda parte, creo que quedaría mejor.

Sr. Presidente. — Me parece bien la sugestión. Para los baldíos, un impuesto progresivo. Si no se hace observación, se va a votar en esa forma.

—Se vota y se aprueba, con la modificación propuesta, el punto 3º.

—Se lee nuevamente el punto 4º.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 4º.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Voy a proponer un agregado para definir el latifundio, en el sentido de establecer un impuesto progresivo, teniendo en cuenta tanto su extensión como su valor, ya que en tierras de reducido precio es explicable el latifundio y no en tierras de valor.

Sr. Presidente. — Creo que este es un asunto que, dejándolo como está, salimos bien, ya que toda definición es peligrosa, desde el momento que es limitativa.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Que se tenga en cuenta la cantidad y la calidad.

Sr. Presidente. — ¿Y si hubiera otros factores además? Dejando el despacho como está queda en pie el espíritu del artículo, que es el de combatir el latifundio.

Si el señor ministro de Buenos Aires retira su moción, se obviaría esta dificultad.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Accedo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el punto 4º.

—Se vota y se aprueba el punto 4º.

—Sin observación se votan y se aprueban los puntos 5º y 6º.

—Al considerarse el punto 7º, dice el

Sr. Ministro de Jujuy. — Pienso que se podría supri-

mir la última parte de este artículo, porque está de más dentro del enunciado general. Pediría que este artículo se vote en la siguiente forma: "Propender a la revaluación general de las propiedades inmuebles dentro del más breve término", y suprimiendo el resto.

Sr. Ministro de Salta. — Yo propondría que diga: "dentro de los plazos predeterminados", ya que en mi provincia, por ejemplo, el año pasado hemos terminado una revaluación. Podría decir dentro de plazos más o menos próximos de acuerdo a lo que establecen las leyes.

Sr. Presidente. — No podemos entrar a determinar el tiempo en que se hará. El más breve tiempo puede ser uno, cinco o más años.

Sr. Ministro de Jujuy. — Es preferible que los enunciados lo sean de carácter general.

Sr. Presidente. — Está en consideración, entonces, la proposición del señor ministro de Jujuy, en el sentido de suprimir del apartado 7º lo que sigue a la palabra "término".

Se va a votar.

—Se vota y se aprueba el apartado 7º, con la supresión propuesta.

—En particular, sin observación, se vota y aprueba el artículo 8º; y dice el

Sr. Ministro de Salta. — En la provincia de Salta funciona desde hace dos años, la Dirección General de Inmuebles, la que ya cumple con esta finalidad.

Pongo a disposición de los señores ministros de Hacienda aquí presentes todos los elementos de juicio referentes a dicha organización.

Sr. Presidente. — Muchas gracias.

—En particular, sin observación, se vota y aprueba el artículo 9º.

Sr. Representante de la Municipalidad. — Deseo aprovechar que estamos todos aquí reunidos para formular una indicación ajena a la Conferencia.

La invitación que he formulado para mañana, la hago extensiva a todos los funcionarios que han colaborado en estas reuniones, inclusive a los señores taquígrafos. Por lo tanto, si a alguno no le ha llegado la invitación correspondiente, sirvan estas palabras para ese fin.

Sr. Presidente. — En consideración el despacho sobre "Impuesto al incremento patrimonial neto".

—Se lee.

17º) IMPUESTO AL INCREMENTO PATRIMONIAL NETO

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de haber estudiado, con carácter general, los distintos regímenes impositivos, con el fin de hacer más equitativa la distribución de las cargas fiscales, disminuir los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y reducir el costo de la recaudación, y

Considerando:

Que en la actualidad y a los efectos de declarar los beneficios obtenidos y abonar el impuesto que sobre los mismos corresponde, el contribuyente se ve sujeto a tres regímenes distintos, que lo obligan anualmente a presentar tres declaraciones juradas, efectuar tres pagos para saldar el gravamen que en definitiva debe ingresar cada año, circunstancias que unidas a la diversidad de requisitos que rigen para cada impuesto, conspiran contra la simplicidad de las obligaciones fiscales.

Que si bien es cierto que el gravamen a las ganancias eventuales recientemente creado por el decreto-ley número 14.342/46 y las modificaciones introducidas en el impuesto a los réditos por el decreto-ley N° 14.338/46, han eliminado una serie de divergencias suscitadas con motivo de la interpretación de la ley de impuesto a los réditos, pero no han solucionado totalmente las dificultades imperantes y el contribuyente puede seguir eludiendo el pago del impuesto que le corresponde, incluyendo los beneficios, en muchos casos y según más le convenga, dentro del régimen

de la ley de impuesto a los réditos o de las ganancias eventuales.

Que dentro de un justo y equitativo régimen tributario es necesario tener en cuenta, cuando se trata de gravar beneficios, el patrimonio puesto en movimiento para obtenerlos, ya que no es razonable imponer con la misma intensidad iguales ganancias si el patrimonio que las ha generado es distinto en uno y otro caso.

Que la tendencia moderna en esta materia es gravar los incrementos netos de patrimonio sin tener en cuenta su origen, provengan de una fuente durable y permanente o de operaciones accidentales o de cualquier otro tipo, vale decir que se tiende a pasar del criterio de gravar el beneficio dado por la cuenta de explotación al que resulta del balance, haciéndolo extensivo a toda clase de contribuyentes.

Que por otra parte, la coexistencia de tres regímenes para una misma materia imponible trae como consecuencia un aumento en el costo de la recaudación.

Por ello,

Declara:

Que es necesario estudiar la posibilidad de reemplazar, dentro del más breve plazo posible, los actuales impuestos a los réditos, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por un impuesto al incremento patrimonial neto, en el cual se tome en cuenta el patrimonio que ha generado dicho incremento.

18º) CONSIDERACION

—Sin observación, se vota y aprueba, en general y en particular.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el despacho.

Sr. Presidente. — En consideración el despacho sobre "Código Fiscal".

—Se lee.

19º) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO
SOBRE CODIGO FISCAL

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar la posibilidad de reunir en un ordenamiento todos los preceptos que concier-
nen a la materia tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución experimentada por el régimen fiscal a raíz de la incorporación de nuevos sistemas o nuevos conceptos de imposición, ha traído como consecuencia que la aplicación de las leyes de orden tributario, así como el cumplimiento de sus preceptos, hayan adquirido una mayor complejidad.

Que resulta por ello indispensable la reunión en un texto único, en forma ordenada y sistematizada, de todos los preceptos aplicables a la materia tributaria, a fin de que la competencia, recursos, medios de prueba y excepciones no varíen de impuesto a impuesto, hecho éste que en la actualidad origina el desconcierto de los contribuyentes.

Que, consecuentemente, surge la necesidad de uniformar el régimen en lo contencioso fiscal, como asimismo, el criterio en cuanto a la naturaleza jurídica de las infracciones fiscales, que por su contenido y finalidad participan de los caracteres de las penas del derecho penal, de las penas disciplinarias del derecho administrativo, de las penas contractuales del derecho privado y de las indemnizaciones de daños y perjuicios, sin poder en cambio ser asimiladas a ninguno de estos institutos jurídicos.

Que una codificación de esta índole debe contener normas expresas y precisas sobre sujetos del derecho fiscal, sobre obligaciones tributarias (nacimiento, caracteres, extinción), privilegios, repetición, etc., como así también la enumeración de las obligaciones a cargo de los contribuyentes o terceros para poder reprimir las violaciones a sus prescripciones.

Que nuestros tribunales están hasta ahora organizados

para pronunciarse principalmente sobre las relaciones jurídicas entre los particulares, sin que una codificación adecuada prevea la forma en que han de discutirse y resolverse los asuntos en que intervenga el Estado. Los jueces se ven entonces obligados a continuar aplicando las normas del derecho privado en cuestiones en que está en juego el interés público y se debaten controversias de naturaleza tan especial y a veces de carácter tan amplio, que el propio patrimonio de la colectividad se encuentra directamente afectado.

Que existe una tendencia casi universal a la especialización de las cuestiones fiscales y a la creación de tribunales exclusivos para ellas.

Que, en consecuencia, la anomalía que presenta en esta materia nuestra organización judicial, debe subsanarse al ordenar el derecho fiscal, en cuya oportunidad se impone la creación de tribunales especializados en ese derecho y estructurados en forma de que puedan adaptarse a las exigencias de los tiempos actuales y a la naturaleza especial de los asuntos fiscales que, bajo formas jurídicas encubren fenómenos de carácter económico, siendo la rapidez del procedimiento la condición indispensable para el éxito de tales tribunales.

Que el reciente Plan del Gobierno de la Nación contempla la creación de la jurisdicción contencioso-administrativa, como una nueva rama de la justicia. ●

Por ello, recomienda:

- 1º Codificar todo lo que concierne a la materia fiscal.
- 2º Que las codificaciones locales se adapten, en cuanto fuere posible, a la que regirá en el orden nacional, con el objeto de facilitar el conocimiento del derecho fiscal.
- 3º La codificación del derecho fiscal se hará sobre las siguientes bases generales:
 - a) Unificación del procedimiento, en cuanto fuere posible, para todos los tributos.
 - b) Creación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

- c) Rapidez del procedimiento, que será de la esencia de esos tribunales.

20°) CONSIDERACION

—Sin observación, se vota y aprueba, en general y en particular.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el despacho.

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el despacho de la Comisión de Régimen Impositivo sobre el punto II-B del Temario: "Impuesto Sucesorio". Se va a leer.

—Se lee.

21°) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO SOBRE IMPUESTO SUCESORIO

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de las distintas circunstancias que justifican la adopción de medidas inmediatas tendientes a simplificar y asegurar la aplicación y recaudación del impuesto sucesorio, y

CONSIDERANDO:

Que la coexistencia de diversas legislaciones sobre impuesto a la transmisión gratuita de bienes, plantea conflictos legales y origina inconvenientes en la tramitación de las sucesiones cuando se denuncian bienes ubicados en las diferentes jurisdicciones políticas del país.

Que para subsanar los perjuicios que derivan de la múltiple imposición fiscal y de la evasión del impuesto, que afectan a los contribuyentes y al Fisco, respectivamente, se estima de urgente necesidad establecer las bases conducentes a la solución de estos problemas, mediante la adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como etapa previa para llegar a la unificación de los sistemas tributarios en vigor.

Que, a tales fines, resultaría conveniente conferir á un organismo de carácter administrativo —el que por la índole de las funciones se halle más capacitado para ello—, la aplicación, fiscalización y recaudación del impuesto.

Por ello, recomienda:

- 1º La adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como etapa previa para llegar a la unificación de los distintos regímenes existentes.
- 2º La coordinación puede hacerse efectiva y dar resultados positivos mediante:
 - a) La adopción de un sistema de determinación de la materia imponible, basado en procedimientos exclusivamente administrativos que incluyan el de la declaración jurada de los contribuyentes y/o responsables;
 - b) Establecimiento de normas tendientes a asegurar la mayor uniformidad posible en la legislación;
 - c) Estudio y reajuste de las tasas impositivas para que reunan la mayor uniformidad posible, de acuerdo a las condiciones económicas locales o regionales.

22º) CONSIDERACION

Sr. Presidente — En consideración el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración en particular el punto 1º.

Sr. Ministro de Córdoba. — Yo propondría que el punto 1º dijese solamenté: “La adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes”.

En el seno de la Comisión, junto con otros colegas, dejamos constancia de que nosotros entendíamos que el impuesto sucesorio era exclusivamente provincial, por lo cual no convenía en modo alguno su unificación. Al aceptar el

principio de coordinación, lo hicimos entendiendo establecer solamente procedimientos y bases comunes.

Sr. Presidente. — La unificación no significa solamente la liquidación del impuesto por la Nación, sino también el establecimiento de una manera uniforme de aplicación.

Sr. Ministro de Córdoba. — Como aquí no aparece claro ese concepto que nosotros hemos sostenido en la Comisión, yo he propuesto aquella redacción.

Sr. Presidente. — La coordinación es un proceso previo para intentar la unificación.

Sr. Director General de Impuestos. — En realidad, es un simple anhelo de unificación.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — En principio me adhiero a las palabras del señor Ministro de Córdoba, las que fueran motivo de un planteamiento originariamente hecho en la Comisión.

Considerando esta reticencia que tenemos las provincias para evitar que una cláusula tan concreta y al propio tiempo tan evasiva como ésta, puede incidir sobre un concepto de autonomía económico-financiera que tenemos interés en reiterar, sugería que la adopción de este régimen de coordinación fuese elemento de juicio que permitiera considerar en el futuro la posibilidad de llegar a una unificación, pero no entendiéndolo como etapa previa, cumplida la cual nosotros juzgamos que esa unificación es necesaria.

Consideramos que la coordinación nos dará los elementos de juicio para llegar a contemplar en un momento dado la posibilidad de esa unificación; pero las provincias —por lo menos la de Buenos Aires— no se considerarían obligadas a ese concepto, hasta tanto no vieran en la práctica cuáles son los beneficios que surgen de la coordinación.

Sr. Presidente. — Dentro del Plan Quinquenal está contemplado el asunto.

Sr. Director General de Impuestos. — En uno de los considerandos se hablaba del Plan Quinquenal. Como tal vez no figure en el despacho por una omisión al ser copiado, sería convenientemente agregarlo.

Sr. Ministro de Mendoza. — La Provincia de Mendoza

va a sostener los principios enunciados en las sesiones iniciales, en cuya oportunidad expresó que el impuesto a las sucesiones correspondía exclusivamente a los estados provinciales tanto por su naturaleza como históricamente.

Sr. Presidente. — Estamos de acuerdo en que corresponde a cada provincia.

Sr. Ministro de Mendoza. — He firmado con las reservas consiguientes, que son las mismas que he formulado con respecto al impuesto a los réditos y al consumo.

Sr. Presidente. — Yo también he hecho reservas.

Sr. Ministro de Mendoza. — Hablamos de coordinación, pero no de unificación. Estamos de acuerdo en que puede ser aceptada como principio la coordinación. Luego vendrá el planteamiento de la unificación.

Sr. Director General de Impuestos. — Sin perjuicio de las aclaraciones de los señores Ministros, sugeriría que la recomendación quedase en la forma en que está redactada pues concordaría con los principios del plan de gobierno. Los señores Ministros que no estén de acuerdo, pueden dejar constancia de su opinión en la versión taquigráfica.

Sr. Ministro de Bs. Aires. — Creo que las provincias han sido bastantes explícitas en esta materia, como para que se conformen con salvar su posición de principio en la versión taquigráfica y admitir que la redacción del Inciso 1º induzca a equívocos con respecto a esa posición. Por ello propongo que el Artículo 1º se redacte de la siguiente manera modificándose correlativamente los considerandos “La adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes como elemento de juicio que permita considerar las posibilidades de llegar a la unificación de los distintos regímenes existentes”.

Sr. Presidente. — No hay inconveniente. Sería lo mismo.

Sr. Ministro de Salta. — Sin perjuicio de las consideraciones que se han hecho con respecto a la modificación de los distintos regímenes existentes en las provincias, yo considero que la modificación en si no es peligrosa, siempre que a las provincias se les dé la debida participación. En Salta, por ejemplo, se ha dado el caso de que hemos perdido alre-

dedor de \$ 15.000.000 de impuestos, por falta de unificación, porque no hemos podido localizar el lugar del impuesto, porque se ha hecho la transmisión gratuita de bienes en distintas jurisdicciones y se inscriben en la Capital Federal. Yo creo que con el régimen de unificación se beneficiarían todas las provincias, siempre que en la ley se estableciera la participación justa y equitativa.

Sr. Presidente. — Se advierten una serie de prejuicios que yo los justifico en el momento actual.

El Art. 1º, entonces, quedaría tal cual está redactado con la modificación del Señor Ministro de Buenos Aires.

—Se vota y resulta aprobado, con la modificación propuesta.

—Se lee el punto 2º.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Yo sugeriría agregar un párrafo que sería el siguiente: "La determinación del haber imponible, mediante la información complementaria del impuesto a los réditos".

Sr. Director General de Impuestos. — No se puede agregar tal cosa, porque el artículo 100 de la ley actual establece el secreto y Réditos sólo podría hacer eso si tuviera a su cargo esa misión habiendo una ley que modificara la actual.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Pero se podría modificar la ley. Yo dejo enunciado simplemente el concepto. Si eso requiere una adecuación de la ley, es un problema meramente formal.

Sr. Director General de Impuestos. — Se trata de un problema discutido. Si la dirección da los datos para el impuesto sucesorio, tendrá que darlos para una serie de cosas. Al no establecerse en la ley la recaudación y fiscalización a cargo de Réditos, se sienta un principio general que rompería con esta iniciativa.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No se me ocurre cómo podrá determinarse el haber imponible en este caso, si no es con la participación de Réditos.

Sr. Director General de Impuestos. — En el seno de la

comisión se había hecho un despacho en el sentido de que la repartición u organismo que tuviera a su cargo esa tarea fuera la Dirección de Réditos, ya sea uniéndose las Direcciones de Rentas Provinciales, o en otra forma. Yo opinaba que Réditos era la que estaba en mejores condiciones para realizar esa tarea.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — ¿Cómo se justificaría el haber imposible dentro del trámite sucesorio, si no es mediante la determinación de los datos?

Sr. Director General de Impuestos. — Actualmente se efectúa sin la intervención de Réditos y se determina bien.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Lo dejo como simple sugerión.

Sr. Presidente. — Quedaría para terminar estos despachos de impuestos la consideración del referente a la Unificación de Impuestos Internos.

Sugiero que pasemos a un breve cuarto intermedio antes de considerar este punto. Durante él podemos cambiar ideas al respecto.

—Así se hace, siendo las 20.40.

—Vueltos a sus asientos los Señores Ministros, y siendo las 21, dice el

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Se va a considerar el despacho sobre impuestos internos.

—Se lee el despacho.

23°) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO. — ESTUDIO DE LA DISTRIBUCION Y PROBLEMAS CONEXOS A LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

V - IMPUESTOS INTERNOS

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar los problemas vinculados con la doble imposición en materia de impuestos al consumo —que aun subsiste en algunos casos pese a las

disposiciones de la ley N° 12.139— y de cambiar ideas respecto al procedimiento a seguir para obtener la reforma de la ley N° 12.139, si correspondiera, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos fundamentales de la ley número 12.139, de unificación de los impuestos internos nacionales, fué evitar la múltiple imposición y solucionar los problemas de orden económico, financiero y social a que daba lugar la superposición tributaria.

Que para cumplir esta finalidad, la ley convenio encomendó a la Nación la percepción de los tributos unificados y su distribución entre los estados partícipes, pero correlativamente impuso a éstos determinadas obligaciones, entre las cuales se encuentra la de derogar los gravámenes análogos existentes a la fecha de su adhesión y de no imponer en lo sucesivo tributos específicos sobre los productos sujetos a impuesto interno nacional, sobre las actividades a ellos vinculadas, y sobre las materias primas utilizadas en su elaboración. Asimismo, para que las necesidades locales de imposición no se orientaran hacia los artículos indispensables para la población, les impuso el compromiso de no gravar los productos alimenticios en estado natural o manufacturado.

Que no obstante las disposiciones terminantes de la ley convenio y el procedimiento sumario que ella establece para los casos de incumplimiento, aun subsisten en algunas provincias gravámenes contrarios a la ley N° 12.139, comprometiendo por lo tanto los principios esenciales del régimen.

Que es de especial interés para la Nación y los demás Estados partícipes, lograr el estricto cumplimiento de la ley de unificación, a cuyo fin entienden que puede lograrse esa finalidad sin necesidad de llegar a la demanda ante el más alto Tribunal del país, con la consiguiente suspensión de las participaciones o del cobro de los tributos considerados en pugna con su régimen, mediante el reajuste de la legislación impositiva de los Estados que mantienen gravámenes contrarios a la ley nacional.

Que, sin perjuicio de ello, se estima conveniente también iniciar de inmediato los estudios tendientes a contemplar una futura modificación de la ley N° 12.139, en caso de que así correspondiera.

Por ello,

Recomienda:

- 1º Que los Estados Federales que aún mantienen gravámenes en pugna con la ley número 12.139 adopten las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio, a cuyo fin se aconseja:
 - a) La suspensión inmediata del cobro de tales tributos por el Poder Ejecutivo local.
 - b) Gestionar la inmediata derogación de los mismos por las respectivas legislaturas locales.
- 2º Que se inicien de inmediato estudios con miras a procurar una futura modificación de la ley número 12.139, si así correspondiera.

24º) CONSIDERACION

Sr. Presidente. — Se va a votar en general el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Está en consideración en particular.

Por mi parte, desearía que se agregase un tercer apartado en el que se estableciera que se gestionará la modificación de la ley, en el sentido de prorrogarla.

Sr. Ministro de Santa Fe. — Creo que la sugestión del señor Presidente estaría implícitamente comprendida en el punto 2º de la recomendación.

Sr. Presidente. — Muy bien. Ahora, para completar esos estudios, se dará entrada a una iniciativa del señor Ministro de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la cual se crea el Consejo Federal Permanente. Este organismo sería el encargado de realizar estos estudios a que se refiere

el punto 2º de la recomendación, si los señores ministros lo consideran conveniente.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Vamos a proceder, entonces, a la votación del punto 1º.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Creo que las palabras "como agente natural del Gobierno de la Nación", que figuran en el apartado A. del primer punto de la recomendación, abordan una cuestión institucional bastante delicada ya que, tratándose en esta materia de facultades que son concurrentes, las provincias no actuarían como agentes federales del Gobierno de la Nación. Por esto, considero que sería mejor dejar este apartado en forma tal que no se discriminara si el Poder Ejecutivo de cada una de las provincias actuaría por su propio imperio o como agente natural del Gobierno Nacional. Y, de acuerdo con este pensamiento, propongo la supresión de esas palabras.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Habiendo asentimiento se va a votar el apartado A., el punto 1º de la recomendación, con la supresión de las palabras "como agente natural del Gobierno de la Nación".

—Se vota y resulta afirmativa.

—En consideración el apartado B.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Sin ánimo de ir en contra del Gobierno de la Nación, yo quiero aclarar que la provincia de Entre Ríos tiene algunos impuestos respecto de los cuales estamos tratando de determinar si le corresponden a ella o al Gobierno Nacional. Cuando se haga la aclaración correspondiente, entonces será el momento de proceder a su derogación, si corresponde.

Sr. Ministro de San Luis. — Y con respecto a la prórroga

a que se refería el señor Presidente, ¿se va a establecer de un modo expreso o no?

Sr. Presidente. — Entiendo que hemos estado de acuerdo en que esa prórroga iría implícita en el punto 2º de la recomendación.

Sr. Director General de Impuestos. — Pido la palabra.

Este es un problema que algunas provincias tendrían que resolver antes del 31 de Diciembre de 1946; porque algunas de ellas tienen un convenio en virtud del cual se abonaría determinado servicio en el supuesto de que el total de esa deuda terminara de amortizarse en el año 64, así como también se establece que si no se determina la prórroga antes del 31 de Diciembre de 1946, el servicio de amortización tendría que ser diferente.

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Se puede referir este punto, de acuerdo a expresiones vertidas en la Comisión, a aquel que se refiere a la tasa del interés de la deuda con la Nación, en cuyo caso ya está implícito. Allí está todo comprendido.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Se podría considerar esto como una sugestión para la futura solución del problema y, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Nación, hacer saber a las provincias la conveniencia de optar antes de esa fecha.

Sr. Director General de Impuestos. — Se dice expresamente que si no se resuelve antes del 31 de Diciembre próximo, automáticamente, desde el 1º de Enero aumenta el monto del servicio.

Sr. Presidente. — Corresponde aprobar el apartado b) del punto 1º.

—Se vota y aprueba.

Sr. Ministro de Corrientes. — Con respecto al artículo 2º, propongo que se supriman las palabras "si así correspondiera", porque, para mí, corresponde que se haga de inmediato.

Quedaría como una expresión de deseos de que se procure una futura modificación y que se inicien de inmediato los estudios.

Sr. Presidente. — Si no se hace otra observación, se dará por aprobado el artículo 2º.

—Se aprueba el artículo 2º.

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el último despacho referente a régimen impositivo.

Se va a dar lectura del mismo.

—Se lee.

25º) DESPACHO DE LA COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO SOBRE EL ESTUDIO DE LA DISTRIBUCION Y PROBLEMAS CONEXOS A LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- 1) Réditos.
- 2) Ventas.
- 3) Beneficios extraordinarios.
- 4) Ganancias eventuales.
- 6) Participación de las Municipalidades.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de un detenido estudio de los sistemas de distribución existentes entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias del producido de los impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales, teniendo en cuenta, además, que la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias no participan del producido del impuesto a los beneficios extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario revisar el sistema de distribución del producido de los impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales, con miras a entregar en el futuro una mayor participación a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias, a fin de que éstas cuenten con mayores recursos para poder colaborar digna y eficientemente en la obra en que está empeñado el Gobierno Nacional;

Que, asimismo, y con iguales finalidades, es conveniente entregar a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias participación en el producido del impuesto a los beneficios extraordinarios;

Que a fin de que la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias dispongan rápidamente de su participación en los impuestos a que se refiere esta recomendación y declaración, es necesario substituir la entrega trimestral que actualmente se efectúa, por plazos menores;

Que el nuevo sistema de distribución que se adopte, aplicable a partir del 1º de Enero de 1947, debe ir acompañado de una serie de disposiciones complementarias, tendientes a asegurar su estabilidad hasta el año 1955, inclusive;

Que las provincias, para tener derecho a la participación, deberán ceder a las municipalidades y comisiones de fomento de su jurisdicción una parte proporcional de la participación que les entrega la Nación, a fin de que las comunas puedan cumplir en forma eficaz las altas finalidades que inspiran su creación y que dicha participación no debe ser inferior al 10 por ciento de lo que las provincias reciben de la Nación;

Que es un anhelo de esta Conferencia que esa participación se eleve al 20 por ciento;

Que, asimismo, para que la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias tengan derecho a la participación, es necesario que deroguen todo gravamen local de características similares a los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y/o a los beneficios extraordinarios, sea cual fuere su denominación, como así también que no impongan tales contribuciones durante la vigencia de las leyes expresamente citadas en este considerando, a fin de evitar la múltiple imposición.

Que en cuanto a los índices que para la distribución fijan los artículos: 35 de la Ley N° 11.682, texto ordenado; 16 del Decreto Ley N° 18.229/43, y 89 del Decreto Ley número 14.338/46, para el impuesto a los réditos; 15 de la Ley N° 12.143, para el impuesto a las ventas, y 15 del Decreto Ley N° 14.342/46, para el impuesto a las ganancias

eventuales, se impone iniciar estudios que permitan fijar a la brevedad índices que contemplen una mejor distribución entre la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias de la suma que en total les entrega la Nación en concepto de participación.

Que, por el momento, sólo es conveniente cambiar el índice del 30 por ciento, de acuerdo con el monto de los gastos presupuestados en 1934 por el de los gastos análogos, pero correspondientes al año 1945;

Que, con miras a favorecer a las provincias dotadas de menos recursos e iniciar así una política tendiente a levantar el nivel e importancia de las mismas dentro del concierto de los Estados Federales, es necesario introducir en el régimen de distribución un factor que actúe en forma inversa a los actuales. En efecto, los índices que fijan los artículos mencionados en considerando anterior, acuerdan más participación a las provincias que tienen mayor población, mayores gastos presupuestados, mayores recursos y mayor recaudación de impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales dentro de su jurisdicción, vale decir, que la participación favorece principalmente a las provincias de mayores posibilidades económicas, por lo cual se hace necesario implantar un nuevo índice que, aplicable sobre una parte de la suma total que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y al conjunto de las provincias, favorezca en forma acentuada a las provincias con menos recursos, para que éstas puedan disponer de ingresos que, invertidos en obras productivas y de duración, análogas a las que en gran escala contempla el Plan de Gobierno de la Nación, las convierta, aumentando su fuente de producción, en emporios de riqueza y bienestar.

Por ello, recomienda y declara:

1º—Que la participación de la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, debe efectuarse, a

partir del 1º de Enero de 1947, en las siguiente forma:

- 79 % para la Nación;
- 21 % para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

2º—Que la parte que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias debe distribuirse entre ellas en la siguiente forma:

- 1) el 19 % a base de los siguientes índices:
 - a) el 30 % de acuerdo con la población que a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley;
 - b) el 30 % de acuerdo con los gastos ordinarios presupuestados en el año inmediato anterior;
 - c) el 30 % de acuerdo con los recursos percibidos por la provincia cada año inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del crédito;
 - d) el 10 % de acuerdo con la recaudación dentro de cada provincia de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, respectivamente, cada año inmediato anterior.

A la Capital Federal se le asignará la participación aplicando los índices establecidos en los incisos a), b) y c).

- 2) el 2 % en razón inversamente proporcional con la población que a la Municipalidad de la Capital Federal y a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley.

3º—Que el porcentaje del 21 por ciento a que se refiere el punto 1º debe mantenerse invariable hasta el año 1955 inclusive, a cuyo efecto la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias deberán ratificar por actos formales de sus respectivos Gobiernos, su adhesión a este sistema de distribución.

4º—Que para que la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias tengan derecho a percibir la participación, deben derogar los gravámenes locales que sean de características análogas a los que se refiere esta recomendación y declaración, como así también no establecerlos durante la vigencia de las leyes de impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios.

5º—Que asimismo, para que las provincias tengan derecho a recibir la participación, deben entregar trimestralmente a las municipalidades de su jurisdicción no menos del 10 por ciento de la participación que reciben de la Nación, el que deberá distribuirse entre dichas municipalidades.

Del importe que resulte de aplicar dicho porcentaje se deducirá lo entregado por las provincias a las municipalidades en concepto de coparticipación en cualquier otro impuesto nacional.

La Conferencia anhela que ese 10 por ciento mínimo se eleve al 20 por ciento.

6º—Que es necesario abocarse de inmediato al estudio y preparación de series estadísticas que permitan fijar, de ser posible, nuevos índices para la distribución entre la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias del 21 por ciento que del total de la recaudación se les asigne.

7º—Que, finalmente, es de interés estudiar la posibilidad de arbitrar procedimientos que permitan determinar el lugar de origen de los réditos que son materia de imposición, con prescindencia del lugar de pago, a los efectos de considerar esa circunstancia en un nuevo sistema de distribución del 21 por ciento de la recaudación que se entregue a la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

269) CONSIDERACION

Sr. Presidente. — Se va a votar en general el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

—Sin observación se vota y aprueba el artículo 1º.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 2º.

Sr. Ministro de Mendoza. — Entiendo, señor Presidente que hay un error de redacción pues el inciso b) dice: “el 30 % de acuerdo con los gastos presupuestados en 1945” y el c): “el 30 % de acuerdo con los recursos percibidos por la provincia cada año inmediato anterior con exclusión de los provenientes del crédito”. Quiere decir, según esta redacción, que para el inciso b) se tiene en cuenta el presupuesto de 1945 y para el c) el del año inmediato anterior.

Sr. Ministro de Tucumán. — Justamente sobre esto habíamos conversado con el Ministro de Hacienda de la Nación y convenimos en cambiar la redacción. En el inciso b) en lugar de: “1945” poner “en el año inmediato anterior”.

Sr. Ministro de Mendoza. — Muy bien. Es justamente la modificación que corresponde introducir.

Sr. Presidente. — Si se aprueba esta modificación, habría que modificar también el penúltimo considerando.

Sr. Ministro de Salta. — ¿Qué se entiende por gastos?

Sr. Presidente. — Gastos propiamente dichos y sueldos.

Sr. Ministro de Salta. — Entonces, por qué no se pone 60 % de acuerdo al presupuesto ordinario de la Administración Pública del año anterior? Si es lo mismo.

Sr. Presidente. — Quedaría redactado así: “El treinta por ciento de acuerdo con los gastos presupuestados en el año inmediato anterior”.

Sr. Ministro de Salta. — Incluyendo los gastos afectados a crédito público.

Sr. Ministro de Córdoba. — Queda sobreentendido.

Sr. Ministro de Tucumán. — Creo que en la ley actual hay una redacción similar con variación, únicamente, de la fecha. Pero siempre se han tenido en cuenta los gastos ordinarios. Con esta aclaración en la versión taquigráfica se deja a salvo.

Sr. Ministro de Salta. — Quiero dejar constancia que en los presupuestos provinciales no se incluyen los gastos

extraordinarios y que ahora, con el principio de la universalidad que hemos propugnado, ellos se van a incluir. De ese modo los presupuestos se van abultando considerablemente.

Conviene dejarlo aclarado para evitar después malas interpretaciones. No cuesta nada agregar una palabra que diga "de acuerdo con los gastos ordinarios".

Sr. Presidente. — De acuerdo con los gastos ordinarios presupuestados en el año anterior.

Sr. Ministro de Mendoza. — En el inciso c) sugiero la siguiente modificación: "El 30 % de acuerdo con los recursos ordinarios percibidos por la provincia cada año inmediato anterior con exclusión de los provenientes de créditos u otros de carácter extraordinarios". Lo redacté así porque puede haber otros recursos de carácter extraordinario.

S. Ministro de la Provincia de Buenos Aires. — No se puede extender tanto el concepto.

Sr. Secretario. — Al decir recursos ordinarios quedan excluidos los extraordinarios.

—Hablan varios señores Ministros a la vez, y dice el

Sr. Ministro de Mendoza. — Puede haber otros recursos de carácter extraordinarios.

Si fuera un superávit que tuviera que pasar de un ejercicio a otro.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Dentro del mecanismo impositivo se considera que puede ser ordinario porque es potencial. Excluimos únicamente los provenientes de créditos porque todos los demás son recursos.

Sr. Representante del Banco Central. — El superávit no es recurso percibido en el ejercicio. No lo debe computar dos veces.

Sr. Ministro de Mendoza. — Es un recurso extraordinario que pasa al otro ejercicio.

Sr. Representante del Banco Central. — Recurso presupuestal es lo que realmente se ha obtenido del contribuyente en ese ejercicio y no lo que pueda resultar de un superávit.

Sr. Presidente. — Está bien como se encuentra redactado. Podríamos agregar únicamente la palabra ordinario.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Eso sería para la parte

de gastos pero en lo referente a recursos provocaría una serie de complejidades.

Sr. Presidente. — Entonces el inciso b) quedaría en la siguiente forma: “El 30 % de acuerdo con los gastos ordinarios presupuestados en el año inmediato anterior”.

Se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se vuelve a leer el inciso c).

Sr. Presidente. — Primero lo consideraremos tal cual está redactado y luego con la modificación que propone el señor Ministro por la Provincia de Mendoza.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Propongo que se apruebe tal como viene redactado para evitar entrar a discutir una serie de problemas.

Sr. Presidente. — Se va a votar tal cual está redactado.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación se vota y aprueba en particular el inciso d).

Sr. Representante del Banco Central. — Me parece que en los incisos a) y c) del artículo recientemente votado está mal empleada la palabra provincia, porque también abarca a la Municipalidad de la Capital.

Dice el Artículo 2º en su primer parte:

“Que la parte que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias debe distribuirse entre ellas en la siguiente forma

Sr. Ministro de Entre Ríos. — Pero se aclara más abajo.

Sr. Presidente. — Entonces, tendría que ser a cada Estado y habría que eliminar la aclaración que se inserta más abajo.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No; el propósito de la aclaración es excluir a la Municipalidad de la Capital de lo dispuesto por el inciso d).

Habría que poner en los incisos a) b) y c) la palabra Estado en lugar de Provincia.

Sr. Presidente. — Sin embargo, está bien como se encuentra redactado.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — El propósito de esto es determinar que a la Capital Federal no se le aplica el inciso d).

Sr. Presidente. — Vamos a votar para saber quiénes están de acuerdo con la palabra Provincia y quiénes con Estado

Sr. Ministro de la Provincia de Salta. — Hay que complementar la redacción de los incisos a) b) y c) agregando "a cada una".

Sr. Presidente. — Se va a volver a votar tal cual está en el despacho con la única modificación de "gastos ordinarios presupuestados en el año inmediato anterior".

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación se vota y aprueba, en particular, el punto 2.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 3º.

—Se vuelve a leer.

—Se aprueba sin observación.

Sr. Presidente. — En consideración el punto 4º.

—Se vuelve a leer.

Sr. Ministro de Jujuy. — Habría que precisar cuáles son los períodos actuales a que se refiere este punto.

Sr. Presidente. — Creo que este artículo no tiene sentido, y podría ser suprimido.

Sr. Director General de Impuestos. — Ha sido incluido a pedido de las provincias. De modo que, si los señores Ministros no tienen inconveniente, podría ser suprimido.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Queda suprimido el artículo 4º.

En consideración el artículo 5º, que pasa a ser 4º.

—Se vuelve a leer.

—Se aprueba sin observación.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 6º, que pasa a ser 5º.

Sr. Ministro de Córdoba. — Para algunas provincias, se va a presentar una dificultad derivada del hecho de que una suma tan pequeña como la que va a significar este 10 por ciento debe ser distribuída entre una cantidad de municipios y comisiones de fomento, que en Córdoba son muy numerosas. Yo propondría que se dijese solamente "Municipalidades", suprimiendo las comisiones de fomento.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Como aspiración o su-gestión, esto puede quedar, pero dará lugar a una serie de problemas de orden práctico, por lo cual creo que esa suma total, en manos de las provincias, puede contribuir a resolver los problemas de conjunto. En cambio, distribuir entre las municipalidades esa suma, no ejercerá ninguna influencia sobre su presupuesto, y su inversión se hará, seguramente, en gastos no reproductivos.

Sr. Presidente. — Está en consideración la supresión de las palabras "y comisiones de fomento".

—Resulta aprobada.

Sr. Ministro de Salta. — Yo propondría el cambio de la palabra "municipalidades" por las de "municipio y comunas".

Sr. Ministro de Buenos Aires. — En Buenos Aires, municipio y comuna es lo mismo.

Sr. Presidente. — Propongo dejar el artículo tal como está, con la supresión, ya aprobada, de las palabras "y comisiones de fomento".

—Se aprueba en la forma indicada.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 7º, que pasa a ser 6º.

—Se vuelve a leer.

—Se aprueba sin observación.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 8º, que pasa a ser 7º.

—Se vuelve a leer.

—Se aprueba sin observación.

27º) PEDIDO DE QUE SE DECLARE EXENTO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS A LAS OPERACIONES QUE EFECTUEN LAS PROVINCIAS EN SU CARACTER DE ESTADO.

Sr. Ministro de Salta. — Desearía hacer un agregado, que podría caber en esta ponencia, sobre un asunto que yo había propuesto se incluyera en el temario. Me refiero a un artículo estableciendo que ninguno de estos impuestos se aplicará a las ventas que hagan las provincias en su carácter de Estados.

La Dirección del Impuesto a los Réditos nos está aplicando impuesto a las ventas sobre la regalía petrolífera que nosotros percibimos en especie, consistente en el 12 por ciento de la producción. Ese 12 por ciento, nosotros lo vendemos, y, sobre la suma percibida, se nos aplica el impuesto.

Sr. Director General de Impuestos. — Eso sería ir al fondo de la ley de impuesto a las ventas.

Sr. Ministro de Salta. — No veo la razón por la cual los estados deban cobrarse impuesto entre sí. Nosotros no cobramos contribución territorial al Estado nacional.

Sr. Director General de Impuestos. — Sin embargo, una repartición nacional importa materiales y debe pagar derechos aduaneros.

Sr. Ministro de Salta. — Nosotros recibimos en especie el impuesto a la producción petrolífera. Pero no podemos pagar los sueldos en especie.

Sr. Presidente. — Se trataría de evitar la superposición de impuestos entre las provincias y la Nación.

Sr. Ministro de Salta. — Como anhelo de la Conferencia y como principio general, mociono en el sentido de que las provincias no cobren impuesto a la Nación, ni ésta a las provincias.

Sr. Ministro de Mendoza. — Tengo el expediente que he traído a la Conferencia donde se puede ver que Réditos suele cobrar impuestos a las regalías, como es el petróleo. Los impuestos a las ventas no deben gravar transferencias de productos que formen parte del patrimonio de los estados provinciales, y el petróleo forma parte del patrimonio de un estado provincial.

Sr. Director General de Impuestos. — Sería peligroso dejar sentado un principio así, sin estudio profundo, porque hay que distinguir entre el impuesto y la operación de comercialización.

Sr. Ministro de Salta. — Nosotros tenemos el caso del impuesto de regalía petrolífera que está establecido en la ley de régimen de petróleo. Tenemos el 12 por ciento de la producción de cualquier mina, que es un impuesto provincial, que corresponde a la provincia, ya que la mina es un bien fiscal de la misma. Nosotros entregamos a Standard Oil o a Y. P. F. el petróleo para que lo vendan a nombre de la provincia, porque ésta no puede venderlo en cantidades pequeñas. Cuando Standard Oil o Y. P. F. hacen entrega a la provincia del dinero, se aplica el impuesto a las ventas.

Sr. Presidente. — Porque la Standard Oil estaría evadiendo el impuesto a las ventas a la Nación al entregarle en especie una cosa que tiene que entregar en efectivo.

Sr. Representante de la Municipalidad de Buenos Aires. — Se podría salvar el inconveniente diciendo que la Conferencia manifiesta el deseo de que no se grave con impuestos lo que las provincias perciben por concepto de impuesto. De esa manera no habría discusión.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Así daríamos la sensación de estar repitiendo un viejo concepto. Las provincias y la Nación están, recíprocamente, exentas de impuestos.

Sr. Ministro de Mendoza. — Habría que establecer qué es lo que se entiende por impuesto, porque la regalía no lo es.

Sr. Representante de la Municipalidad de Buenos Aires. — Quedaría a juicio de los tribunales.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Yo sugeriría que esto quedara como una manifestación de anhelos de las provincias interesadas.

Sr. Director General de Impuestos. — En el sentido de estudiar el problema y no prejuzgar.

Sr. Ministro de Salta. — Hay que tener en cuenta que entre las provincias y la Nación no hay régimen contencioso. Se debe acudir a la Suprema Corte, y no lo vamos a hacer por 1.000 pesos.

Sr. Presidente. — Esto se solucionará con los tribunales contenciosos administrativos.

Sr. Ministro de Salta. — Concretamente, la moción sería que no se establezcan gravámenes nacionales sobre los impuestos provinciales.

Sr. Presidente. — Eso cambia de aspecto, se podría eludir el pago del impuesto abonando en especie.

Sr. Ministro de Salta. — A medida que la Nación va descubriendo distintas fuentes impositivas de las provincias, les va aplicando los impuestos.

Sr. Presidente. — Sí, señor ministro; pero el punto ofrece dificultades, por cuanto puede realizarse el pago en especie, con las consecuencias que ya he expuesto. Vamos a considerar ahora una última ponencia que hizo llegar el señor ministro de Buenos Aires. Se refiere a la creación de un Consejo Federal Permanente de Coordinación Económico Financiera.

289) CREACION DEL CONSEJO FEDERAL PERMANENTE DE
COORDINACION ECONOMICO FINANCIERA.

La Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la necesidad de constituir un organismo permanente destinado a colaborar en la consecución de los propósitos que han inspirado su reunión anual, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un organismo permanente dotado de las facultades que le permitan coadyuvar en forma efectiva en el estudio de las cuestiones de índole económico-financiera que deberá encarar la Conferencia en sus reuniones, es de todo punto de vista ventajoso para la mayor eficacia de la labor a realizar, ya que en esta forma se conocerán en sus detalles todos los problemas en procura de cuya solución irán dirigidos sus esfuerzos;

Que las atribuciones que se otorguen al organismo a crearse deben, necesariamente, ser complementadas con las que le confieran jerarquía para intervenir en forma activa en las controversias que se suscitaren en la materia, ya sea dictaminando en asuntos de orden económico-financiero que requieran coordinar o armonizar los intereses de la Nación, de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o bien proyectando leyes y reglamentos cuando fuere necesaria la acción conjunta de esos tres estados, y, en suma, para procurar la efectividad de las recomendaciones o declaraciones que se adopten en las conferencias anuales de ministros;

Por ello, resuelve:

I— Crear un Consejo Federal Permanente de Coordinación Económico-Financiera, en el que se encuentren representados el Ministerio de Hacienda de la Nación, las Provincias, la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco Central de la Nación Argentina.

II— Son funciones del Consejo:

a) Aconsejar en todo asunto relacionado con la gestión financiero-económica de la Nación, de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que la materia requiera una coordinación para su mejor ejecución o financiación.

- b) **Proyectar las leyes y reglamentos en los que sea necesaria la acción conjunta de la Nación, de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.**
- c) **Proponer a los gobiernos de la Nación, de las Provincias y Municipalidad, los planes orgánicos que correspondan a efecto de uniformar, unificar o coordinar el régimen tributario, sistemas de recaudación fiscal, sistemas de financiación de obras públicas, de servicios públicos y de crédito público nacional, provincial o municipal, y en general toda otra cuestión atinente a las funciones de la Conferencia.**
- d) **Proyectar un sistema de informaciones recíprocas en materia económica, financiera, administrativa y tributaria.**

299) CONSIDERACION

Sr. Presidente. — Está en consideración el proyecto presentado por el señor ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Yo me permito observar que faltaría establecer aquí cómo se constituirá este consejo, dónde estará su sede, etcétera, así como también organizar lo referente a la parte financiera...

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Esos son problemas concretos que podrían ser resueltos con posterioridad.

Sr. Presidente. — Pero, para resolverlos, sería necesario que se facultara a alguien.

Sr. Ministro de la Rioja. — Podríamos facultar al señor ministro de Hacienda de la Nación.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Aceptaría esa facultad, pero para ejercerla conjuntamente con el señor ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Salta. — Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero siempre que este Consejo no tenga otras atribu-

ciones que las referentes a estudio, informaciones, investigaciones o estadísticas.

Sr. Presidente. — En particular, en el apartado a), donde se dice “dictaminar”, podríamos poner “aconsejar”.

Sr. Ministro de Jujuy. — ¿Este Consejo vendría a reemplazar a las conferencias de ministros?

Sr. Ministro de Buenos Aires. — No. Sería el encargado de preparar todos los elementos de juicio para las futuras conferencias de ministros.

Sr. Presidente. — La idea que ha inspirado la creación de este Consejo me parece buena, pero siempre que este organismo no se convierta en una institución de carácter burocrático. Deberíamos convenir en que se trataría de un organismo ágil y dinámico, que cumpla el fin que todos esperamos de él. Desde luego, ello dependerá en gran parte de la organización que se le dé.

Sr. Ministro de Salta. — Propondría que el señor ministro de Hacienda de la Nación, conjuntamente con los de las provincias más próximas de la Capital, estudiaran todos los aspectos de este asunto y luego nos consultaran a las demás. Digo esto porque, como dice el señor presidente, la idea es buena, siempre que se lleve a cabo previo estudio del funcionamiento que tendrá este organismo.

Sr. Presidente. — Hago notar al señor ministro que la aprobación de este proyecto no impediría que, si la organización posterior que se diera a este organismo no fuera aceptable, desapareciera.

Sr. Ministro de Salta. — A nosotros nos costaría mucho tener un representante en él.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Eso podría salir de los propios fondos de la coparticipación, o de los que la Nación pudiera facilitar.

Sr. Ministro de Tucumán. — Considero que los inconvenientes de orden práctico podrían ser obviados mediante el estudio que en sus respectivas jurisdicciones pudieran hacer los señores ministros, intercambiándonos sus opiniones y realizando reuniones más frecuentes.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — A mi juicio, los beneficios que puedan surgir de la reunión anual de ministros de

Hacienda estarán en relación directa con la acción permanente de este Consejo Federal. En cambio, si durante el tiempo en que nosotros nos encontremos en nuestras respectivas provincias no existe un organismo central, en el cual cada uno de los estados esté representado, que reúna los elementos de juicio y de estudio necesarios para la investigación de los problemas que trae aparejada la coparticipación cada vez más creciente, no podremos obtener resultados efectivos.

Por otra parte, creo que no debe preocuparnos el aspecto relativo a su financiación. Y si logramos que este organismo no se convierta en una institución puramente burocrática —que sólo traería como consecuencia su desprestigio y su desaparición—, obtendremos de él resultados benéficos y positivos para todos.

Por último, como este consejo tendría que funcionar en la Capital Federal, lo lógico —y así lo propongo— es que los estudios relativos a su organización estén a cargo del señor ministro de Hacienda de la Nación, quien podrá consultar a los demás señores ministros cuando lo considere conveniente.

Sr. Ministro de Salta. — Mi moción consistiría en que se suprima de esta ponencia todo lo que se refiera a reglamentación, estableciéndose solamente que conviene crear el Consejo Federal Permanente, cuya presidencia ejercerá el señor ministro de Hacienda de la Nación, quien se encargará de estudiar, disponer y reglamentar su funcionamiento. En una palabra, no establecer desde ya ninguna base expresa sobre las funciones de este consejo.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — En realidad, estas bases son solamente generales. Si nos ponemos de acuerdo en que debe existir un Consejo Federal Permanente, creo que, por lo menos, debemos dar los elementos de juicio o las bases sobre las cuales debe justificarse esa creación.

Sr. Ministro de Jujuy. — Yo haría moción, señor presidente, de que posterguemos este asunto. Por mi parte, no estaría en condiciones de votarlo en este instante, aunque la idea me parece buena. Además, habría que empezar por buscarle local para que pueda funcionar, pensar en el número

de empleados que ha de tener, etcétera. Como un anhelo, me parecería bien.

Sr. Ministro de Salta. — No es lo mismo venir aquí y tratar los asuntos, que delegar nuestras funciones en personas que, evidentemente, tendrán que comunicarse con las provincias. Estas personas pueden no tener la responsabilidad suficiente. Por eso, creo que la consideración en detalle de este despacho, dado la hora avanzada, habría que postergarla para otra sesión plenaria.

Sr. Presidente. — En primer término, habría que votar la moción del señor ministro de la Provincia de Buenos Aires sobre la creación del consejo, tal como figura en el despacho.

Además, deseo hacer presente que la Conferencia termina hoy su cometido por haberse agotado la consideración de los despachos.

Sr. Ministro de Salta. — Hay una Comisión de Organización Administrativa que debería resolver estas cosas.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Yo he traído este despacho con un propósito de colaboración. Ahora, si el señor ministro se considera sorprendido...

Sr. Ministro de Salta. — No estoy sorprendido. La idea es buenísima; pero para darle forma, tenemos que deliberar. No creo que tenemos que tratarlo a libro cerrado.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — Si el año próximo nos reunimos sin tener un estudio previo de los asuntos, nos vamos a encontrar con los mismos problemas a que estamos abocados actualmente.

Sr. Director General de Impuestos. — Por otra parte, durante el año se van a estudiar las distintas proposiciones que presenten las provincias, y evitaríamos el riesgo de adoptar soluciones, a veces, improvisadas.

Sr. Ministro de Buenos Aires. — En materia de estadística, nos hemos encontrado casi sin elementos de juicio.

Sr. Ministro de Tucumán. — Considero, señor presidente, que se puede hacer una expresión de anhelos en el sentido de que se cree ese Consejo Permanente, facultando al señor ministro de Hacienda de la Nación y al señor ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires para que estu-

dien la organización, el funcionamiento y las facultades que tendrá ese Consejo y lo comunique a las provincias, quienes lo tomarán en consideración, para su aprobación o no.

Sr. Representante del Banco Central. — Deseo manifestar que mi silencio no debe interpretarse como consentimiento firme del Banco Central para integrar ese Consejo.

Sr. Presidente. — Está en consideración la moción formulada por el señor ministro de Tucumán. Se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Eran las 22 y 10 horas.

SEPTIMA REUNION

Sumario: Discursos de clausura: 1º) Señor Ministro de Hacienda de la Nación; 2º) Señor Ministro de Hacienda de la provincia de La Rioja; 3º) Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; 4º) Señor Ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires, y 5º) Petición del Señor Ministro de Hacienda de la provincia de Tucumán.

—Siendo las 19,15 horas, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo.

1º) DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, DOCTOR RAMON A. CEREIJO.

Señores:

Con esta reunión llegan a su término las sesiones de la Conferencia de Ministros de Hacienda de las provincias y de la Nación y Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Creo no incurrir en ninguna exageración, al afirmar que estas deliberaciones han culminado en el más halagüeño

de los éxitos, en el más plausible de los resultados, cual es el que significa la afirmación, por parte del Gobierno Nacional y de los Gobiernos de Provincias, del verdadero federalismo argentino, que es la síntesis de todos los esfuerzos tendientes a lograr la prosperidad, grandeza y felicidad de nuestra Patria.

Hemos llegado a aunar los intereses más opuestos, con miras a la coordinación de las economías provinciales, en forma de integrar con ellas un todo armónico con la economía nacional.

Puedo decir con honda satisfacción que con ésta Conferencia se ha roto una inercia de muchos años, durante los cuales algunas provincias vegetaron olvidadas por el Gobierno central, como si ellas no formaran parte de la Nación Argentina. Es que "el país había estado —según la expresión de un economista argentino— deslumbrado y enceguecido por el éxito de su comercio exterior creciente y todas sus energías se encaminaban en ese sentido, descuidando temerariamente la diversidad de su producción, sus industrias manufactureras y su comercio interno". "Vivía la Argentina asomada al balcón de ultramar, dando la espalda a su interior, tanto en el orden económico como en el espiritual".

En mi discurso inaugural, me he referido a la constelación económica de las Provincias argentinas. Ahora, al clausurar las sesiones de esta Conferencia, me apercibo de la exactitud del símil ya que el desarrollo de la misma y los resultados obtenidos, demuestran palmariamente que cada provincia brilla con la luz propia dentro del conjunto nacional.

Se han abordado en esta Conferencia las más importantes cuestiones relativas al crédito público, al régimen impositivo y al ordenamiento administrativo del país, habiéndose arribado a soluciones que concretan el pensamiento, las directivas y las orientaciones aconsejadas por la buena doctrina.

La concreción positiva de las ideas contenidas en los votos y recomendaciones de esta Conferencia, permitirán a la República Argentina anticiparse en muchos años a la con-

secución de objetivos que de otro modo sólo hubiesen sido logrados después de largo tiempo. Podemos decir, en verdad, que en esta Conferencia no sólo hemos vencido el atraso de muchos lustros en las relaciones financieras interprovinciales, y de la Nación con las provincias, sino que hemos ganado tiempo y señalado rumbos para el futuro.

No hay problema alguno de importancia y significación que haya quedado al margen de esas deliberaciones. Las más variadas e intrincadas cuestiones financieras y administrativas han sido consideradas con patriótico esfuerzo y ponderable elevación de miras, por todos los integrantes de esta Conferencia; de tal manera, que las resoluciones adoptadas, sintetizan con elocuencia el pensamiento que inspiró las iniciativas traídas al seno de la misma por los representantes de todas las provincias argentinas y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La mención escueta de los grandes rubros del temario que sirvió de base a las discusiones, da una idea cabal del hondo significado, de la trascendental importancia y de las proyecciones futuras de los problemas estudiados.

Si el temario adoptado fué un anticipo de la importancia que habría de alcanzar la Conferencia, las recomendaciones votadas son una muestra cabal del trabajo ingente que se ha realizado, trabajo que ha de producir óptimos frutos, al mejorar y afianzar las finanzas provinciales.

Al vislumbrar esos resultados, es que creo indispensable realizar, en esta sesión de clausura, un rápido examen de algunas de las recomendaciones adoptadas.

En materia presupuestaria, se ha aconsejado la adopción de una serie de medidas tendientes a uniformar la estructura de los presupuestos nacionales, provinciales y municipales, con miras a lograr que el régimen presupuestario de la República Argentina, se asiente sobre bases lógicas y racionales e incorpore en definitiva las últimas directivas aconsejadas por la ciencia.

Con respecto al estudio de los problemas referentes a la racionalización administrativa, se consideró que es inherente a toda administración bien organizada, el contralor integral

de su personal, pues su eficiencia depende de la calidad del factor humano, por lo que se deben coordinar las normas que configuran los diversos regímenes existentes. Se recomendó, a este respecto, el levantamiento de un censo de carácter general de todos los empleados nacionales, provinciales y municipales, a fin de conocer con exactitud el número y las funciones de los mismos. Esta preocupación de la Conferencia por la situación de los servidores del Estado se manifestó, asimismo, en la recomendación relativa al escalafón y estabilidad de los empleados y obreros, adoptada al ponderarse la conveniencia que existe en "promover y uniformar en toda la República la organización jurídica y administrativa de los agentes civiles de la Nación procura para el mantenimiento de los servicios públicos", considerando el doble aspecto de la situación: el de las relaciones del Estado y sus servidores —que debe ser reglado mediante el estatuto del servicio civil— y el del manejo de las cuestiones administrativas, que debe ser contemplado mediante el escalafón. Para ello, se aconsejó que la carrera administrativa que cumplen los agentes civiles que se desempeñan en las provincias, se ajuste a las disposiciones de un Escalafón y Reglamento.

Se consideró, además, de suma conveniencia, el establecimiento de escuelas administrativas, en las cuales se formarían los empleados capaces y eficientes, dispuestos a cumplir con devoción y patriotismo las funciones inherentes al cargo que desempeñen.

En materia de previsión se contemplaron dos aspectos principales: el establecimiento del seguro colectivo obligatorio para el personal de la administración pública, y la adhesión de las provincias y municipalidades al régimen instituido por decreto N° 9.316/46.

Al considerarse las ventajas innegables que la adopción del seguro colectivo reportaría para los empleados y obreros públicos —ventajas que señalé en mi discurso inaugural al referirme a los grandes beneficios que resultarían de extender a todo el país la implantación de este valioso complemento de las leyes sociales que deben amparar al personal del Es-

tado— la Conferencia resolvió aconsejar la adhesión de las provincias al régimen de seguro colectivo obligatorio propiciado por el Gobierno de la Nación.

Reviste asimismo singular importancia, la resolución que aconseja la adhesión de las provincias al régimen de reciprocidad, en materia de previsión social, establecido por el Decreto N° 9.316/46 —ya adoptado por la Provincia de Salta— y que ha de hacer llegar a todos los servidores públicos, ya sean éstos nacionales, provinciales o municipales, las ventajas de que se les reconozcan —a los efectos del haber jubilatorio— los servicios prestados al Estado, cualquiera sea la jurisdicción en que se hayan cumplido.

En lo relativo a crédito público, se trataron —con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina— los aspectos relativos a la conversión de la deuda interna; a la repatriación de la deuda pública externa provincial y municipal, a la consolidación de las deudas flotantes y a corto plazo; al arreglo de deudas provinciales con la Nación; al régimen de nuevas emisiones, y a la provincialización de las deudas municipales.

El problema de la conversión de la deuda interna, se encaró desde el punto de vista de la conveniencia de coordinar la acción financiera de las provincias, con la política adoptada por el Gobierno Nacional al convertir sus empréstitos internos, aconsejándose que las provincias realicen la conversión a una tasa medio punto superior a la adoptada por el Gobierno Central. Esta conversión, que aliviará enormemente la carga representada por los servicios de la deuda, es actualmente muy recomendable dada la situación del mercado de valores. En este aspecto, también se aconsejó la adopción, por parte de las provincias, de un tipo de amortización para los empréstitos, que no deberá ser inferior al 1 % anual acumulativo, y se recomendó a aquellas provincias que realizan emisiones con garantía de los impuestos provenientes de participación federal, que presten especial cuidado a fin de evitar que los servicios de la deuda sean superiores a la participación que les corresponde.

Dos medidas importantes, tendiente una a la nacionali-

zación de las deudas, y la otra a sanear las finanzas locales, son las que determinaron la recomendación de repatriar la deuda pública provincial y municipal y la consolidación de la deuda flotante y a corto plazo.

También, y en beneficio de las provincias, se fijaron las bases para la rebaja del tipo de interés y la prórroga de los plazos de amortización de las deudas que tienen las provincias con la Nación, ajustándose los tipos de interés a la tasa efectiva que abona actualmente la Nación como consecuencia de las últimas conversiones realizadas, y concediéndose facilidades a las provincias para que sobre sus deudas actuales no se haga efectivo ningún aumento en los servicios, a fin de evitar, de ese modo, la producción o acentuación del desequilibrio presupuestario.

Además, se fijaron las bases para las nuevas emisiones destinadas al cumplimiento de planes provinciales de obras, aconsejándose el estudio por parte de la Comisión de Valores, de los planes de emisión formulados por las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para lo que resta del actual ejercicio y para el año 1947. Se recomendó, asimismo, que se evitara en lo posible la emisión de letras de tesorería para financiaciones transitorias de obras que deben ser cubiertas mediante la emisión de títulos a largo plazo. Otra conclusión plausible a que se llegó fué la de recomendar la no colocación de títulos como medio de pago, • para cancelar deudas.

Una moción importante, que resultó aprobada con general asentimiento, fué la relativa al censo patrimonial de los bienes del Estado. Esta resolución se tomó en vista de la necesidad imperiosa de determinar con precisión y exactitud el patrimonio del Estado, cuyo monto no es —lamentable resulta confesarlo— desconocido por completo.

Se consideró necesario implantar en todo el país una contabilidad patrimonial que permita, mediante un sistema de registros establecido en forma técnica y racional, llevar a cabo con facilidad y exactitud, el control de los movimientos de alzas y bajas de los bienes, y la actualización regular de sus valores respectivos.

La implantación del inventario permanente ya ha sido encarado por el Gobierno de la Nación, haciéndose indispensable ahora procurar la extensión del sistema a todas las provincias, de manera que pueda llegarse a conocer con precisión y en toda su integridad, el conjunto de los bienes que constituyen el patrimonio nacional. En esta forma, se dará un gigantesco paso en el mejoramiento del régimen administrativo del país.

El aspecto impositivo fué —como ya lo he expresado— tratado extensamente, habiéndose fijado las directivas para modificar las bases de distribución de gravámenes en los cuales participa la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Uno de los puntos esenciales de esta cuestión —que tuvo solución justa y equitativa— fué el relativo al aumento del porcentaje de distribución de los impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales, y a la participación de las provincias y Municipalidades de la Capital en el producido del impuesto a los beneficios extraordinarios.

Se recomendó el aumento de la participación de la Municipalidad de la Capital Federal y de las provincias en el producido de todos estos impuestos, la que será, a partir del 1º de enero de 1947, siempre que merezca la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y del Honorable Congreso de la Nación igual al 21 % del total recaudado, el 19 % del cual se calculará sobre la base de la población de cada provincia, de los gastos presupuestados, de los recursos percibidos por cada una de ellas en el año inmediato anterior y de la recaudación dentro de cada Estado Federal de los impuestos mencionados.

La participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se asignará con las bases indicadas, a excepción de lo recaudado en su jurisdicción en concepto de impuestos a los réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios y a las ganancias eventuales.

Un concepto nuevo introducido por esta recomendación que concuerda con el pensamiento del Excmo. Señor Presidente es el representado por la participación del 2 % restante, que se distribuirá entre las provincias en razón inver-

samente proporcional a sus respectivas poblaciones, con el loable propósito de dar a las que disponen de menores recursos económicos una participación mayor, a fin de que activen su economía creando nuevas fuentes de riqueza y puedan elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Se consideró, también, la participación que corresponde a las municipalidades en el producido de aquellos impuestos, estableciéndose que las provincias deben entregar a las mismas por lo menos el 10 % de la suma que reciben de la Nación, expresándose, además, el anhelo de que dicha participación se eleve al 20 %.

Dije al inaugurar las sesiones de esta Conferencia que uno de los problemas más arduos que deberían ser debatidos era el referente a los impuestos internos. Ahora, me cabe la satisfacción de expresar que las provincias encararon el problema con patriótico desinterés y comprendieron la necesidad de evitar la doble imposición que gravitaba pesadamente, en algunos casos, sobre los consumidores. Por ello, la Conferencia resolvió recomendar a los gobiernos provinciales que aun mantienen gravámenes en pugna con la Ley N° 12.139, la suspensión del cobro de tales tributos y la gestión, ante las respectivas legislaturas locales, de la inmediata derogación de los mismos. Se aconsejó además el estudio de una posible modificación de la legislación precitada.

En materia de impuesto sucesorio, la coordinación entre las diversas unidades políticas es completamente indispensable, por tratarse de uno de los gravámenes que suelen verse más afectados por la aplicación de diversos criterios tributarios, sobre todo cuando los causantes dejan bienes en distintas jurisdicciones. Por ello, "para subsanar los perjuicios que derivan de la múltiple imposición fiscal y de la evasión del impuesto, que afecta a los contribuyentes y al fisco respectivamente", se recomendó la adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como elemento de juicio que permita considerar la posibilidad de llegar a la unificación de los distintos regímenes existentes propiciada por el Excmo. Señor Presidente de la Nación en su plan de gobierno (1947-1951).

El gobierno nacional sentó las bases para la sanción de un código fiscal. En esta Conferencia, los representantes de las provincias, convencidos de que la evolución seguida por el sistema impositivo ha vuelto de una extraordinaria complejidad la aplicación de las leyes de carácter tributario, se han adherido unánimemente a la recomendación que fija las directivas para codificar el derecho fiscal, sobre la base de la unificación de procedimientos, creación de la jurisdicción contencioso-administrativa y la agilización del procedimiento.

Para "coadyuvar al desarrollo de la política social en que se encuentra empeñado el gobierno nacional, utilizando como instrumentos aquellos tributos que por sus características se prestan a esos fines", se recomendó desgravar total o parcialmente la pequeña propiedad habitada por su dueño; desgravar o disminuir el impuesto a las nuevas construcciones destinadas a casa-habitación de bajo alquiler; establecer el impuesto progresivo para los baldíos y latifundios; uniformar en todo el país la tasa del impuesto inmobiliario, así como lo atinente a su aplicación, percepción y fiscalización; propender a la revaluación general de los inmuebles; centralizar dentro de cada jurisdicción los elementos catastrales y uniformar en la Nación y provincias los sistemas de valuación. En esa forma, se fomentará efectivamente el desarrollo de la edificación privada y la expansión de las industrias en general, y se emprenderá una acción contra el latifundio, que en pleno siglo XX opone obstáculos insuperables al progreso.

Considerando que en la actualidad y a los efectos de declarar los beneficios obtenidos y abonar el impuesto que sobre los mismos corresponde, el contribuyente se ve sujeto a tres regímenes distintos, que lo obligan anualmente a presentar tres declaraciones juradas, efectuar tres pagos para saldar el gravamen que en definitiva debe ingresar cada año, circunstancias que unidas a la diversidad de requisitos que rigen para cada impuesto, conspiran contra la simplicidad de las obligaciones fiscales y complican la administración y métodos de percepción y fiscalización del impuesto, la Con-

ferencia de ministros declaró, con exacto sentido del problema, que era necesario estudiar la posibilidad de reemplazar dentro del más breve plazo, los impuestos mencionados por uno solo que, grave al incremento patrimonial neto, en el cual se tome en cuenta el patrimonio que ha generado dicho incremento, con lo cual se logrará contemplar, en este aspecto, la verdadera capacidad contributiva de los sujetos de imposición.

Desde el punto de vista impositivo, en general, se recomendó la adaptación de los impuestos y contribuciones a las características del comercio, industria y demás actividades; la mejora de los sistemas tributarios, sobre todo con el propósito de asegurar una adecuada recaudación, impidiendo las evasiones que aun persisten; encarar la modificación de los impuestos, para reducir o aun suprimir aquellos que inciden en forma desventajosa sobre los sectores económicamente menos dotados de la población; eliminar los gravámenes improductivos o de liquidación complicada; acordar facilidades fiscales temporarias con fines de fomento industrial; coordinar los sistemas tributario nacional, provincial y municipal; uniformar en lo posible los gravámenes y tasas; simplificar los métodos de percepción y control; coordinar la acción de las distintas reparticiones recaudadoras; unificar el procedimiento contencioso-administrativo; perfeccionar los regímenes de penalidades para los infractores y perfeccionar el procedimiento destinado a atender el cobro y discusión de los impuestos por vía judicial.

Finalmente, la Conferencia recomendó la creación de un Consejo Federal Permanente de Coordinación Económico Financiero, destinado a colaborar en forma efectiva en el estudio de las cuestiones que deberán encararse en las futuras reuniones anuales de Ministros de Hacienda, y a fin de asegurar la labor a realizar, ya que en esta forma se conocerán en sus detalles todos los problemas en procura de cuya solución irán dirigidos sus esfuerzos.

Es evidente que la Nación sufrirá una mengua importante en sus ingresos al llevar a la práctica algunas de las recomendaciones votadas, pero sabe que al hacerlo coadyu-

vará en el vasto programa de realizaciones en que se hallan patrióticamente empeñados los gobiernos provinciales.

El Gobierno de la Nación no escatimará ningún esfuerzo a fin de llevar a cabo su propósito de obtener un mayor incremento de la riqueza nacional, una economía estabilizada y una mejor distribución de la renta.

Estas finalidades, que deberán ser alcanzadas a través de la plena ocupación, del aumento de la producción y el consumo, y de una conveniente política demográfica, podrán concretarse integralmente si la Nación y las provincias siguen una política fiscal adecuada, tendiente a corregir las fluctuaciones de los ciclos económicos.

En la consecución de estos objetivos, nos apartaremos con frecuencia de los principios sustentados por los economistas clásicos, para acercarnos a la realidad de este período de transición que estamos atravesando, en el cual comienzan a borrarse —según la definición de Sombart— los rasgos típicos del régimen capitalista. Durante este período decisivo de la historia patria, las provincias argentinas, para poder desempeñar el importante rol que les está reservado, deberán necesariamente coordinar su acción política, económica y financiera con la del Gobierno de la Nación, a fin de cooperar en patriótica conjunción, a la mayor grandeza de la República Argentina.

Señores: el éxito obtenido por esta Conferencia nos debe servir de acicate para que tratemos de afianzar nuestra unión, y para que aunemos nuestros esfuerzos, tendientes a lograr y acrecentar el bienestar general del país, que es el imperativo categórico que nos señala nuestra Carta Magna.

Y ahora, señores, permitidme saludaros, a manera de despedida, con estas elocuentes palabras pronunciadas —en ocasión de celebrarse la primera reunión nacional de Municipios— por el Excmo. señor Presidente de la Nación: "Llevad a vuestras ciudades, a vuestros pueblos, a vuestros pequeños lugares; llevad a las grandes asambleas, a la plaza pública o a la intimidad de vuestros amigos y de vuestro hogar, el deseo fervoroso de que nuestra Patria viva días luminosos de su historia, forjados con el esfuerzo paciente

y abnegado de todos sus hijos; llevad el deseo fervoroso de que ni ricos ni pobres pierdan la fe en el insobornable afán de justicia distributiva que nos anima y que permite, sin lesionar derechos legítimos, barrer para siempre la miseria y la desigualdad irritante; llevad el anhelo de que ni un solo habitante de este pródigo país deje de prestar su concurso a la obra de renacimiento moral y material de la Nación, en la seguridad de que su esfuerzo será recibido y estimado en igual medida que la lealtad con que lo preste.

“Vosotros debéis ser la avanzada que llegue a todos los confines argentinos, plante el mástil, enarbole la bandera y proclame que somos un país de hombres y mujeres esforzados, que tenemos como finalidad esencial de nuestra vida servir a la patria para engrandecerla y respetarla”.

2º) DISCURSO DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, DOCTOR RAMON TORRES MOLINA.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Señores Ministros de las Provincias, Señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad, Señores funcionarios.

La conferencia de ministros de Hacienda de las provincias, convocada por el señor Ministro de Hacienda de la Nación ha tenido pleno éxito. De todos los ámbitos de la República hemos traído la sugestión imperiosa que los hechos nos imponían y hemos logrado la armonía salvadora que procurábamos.

Desde hace muchos años las provincias hacían oír sus reclamos que fueron desoídos siempre, por la prevalencia sistemática de los intereses políticos circunstanciales y subalternos, empeñados en volver las espaldas al interior del país para nutrirse solamente en la contemplación de lo foráneo. Grandes poblaciones gemían bajo el peso de esa tendencia que parecía definitivamente impuesta.

Sin embargo, desde el 24 de Febrero, por obra del Presidente de la República, el general Perón, la realidad argentina ha sufrido un cambio radical. Lo que no pudo obtener

nadie, en casi medio siglo de expectativas frustradas, se ha obtenido en pocas horas. La Nación ha comprendido al fin cuál es su tarea. Lejos de debilitar las partes que la integran, las ha robustecido, llamándolas a desempeñar las funciones esenciales que históricamente tienen a su cargo. La unidad, derivada de los pactos federales, se hace así más fuerte, más sólida y más estable. El Presidente de la Nación ha comprendido mejor que nadie ese problema y con la visión patriótica, exacta y sincera que caracteriza todos sus actos, ha sabido imprimir a las deliberaciones el rumbo certero que su Ministro de Hacienda, el Dr. Cereijo, supo interpretar con inteligencia.

Gracias a esa política que consulta los verdaderos intereses argentinos, dejando a un lado todo lo que pudiera perturbarlos, podemos celebrar hoy el triunfo de la unidad nacional, que se acentúa, porque es el triunfo de las provincias, que contribuyen desde hace más de un siglo a labrar su grandeza, consolidándola como un imperativo de la verdad que ella representa. Las provincias, sobre todo las provincias que fuertes otrora, habían pasado por obra del terror a figurar en el mapa económico y social de la República, como las provincias ricas, empobrecidas y olvidadas, vuelven a ocupar el puesto que tuvieron gracias a la visión del gobernante que comprende muy bien la regla filosófica que enseña: que el todo se engrandece con la grandeza y no con la miseria de las partes que lo integran.

La grandeza de la Nación se logra con la grandeza de las provincias.

Sin abdicar de sus principios federalistas, sustentados con firmeza en todo momento, las provincias deben, porque tal es su deber, despojarse de sus prejuicios localistas o regionales, para cooperar en el esfuerzo común que realiza la Nación en la solución integral de sus problemas fundamentales, mediante el plan de Gobierno anunciado. Las provincias son la Nación misma. Forman su unidad y sería absurdo que desconociendo esa verdad que está en la entraña de su historia, pretendieran contemplar los problemas generales

solamente al través de sus problemas locales. Toda nuestra vida, en largos años, nos enseña, que si no se sigue esa línea de conducta, si no se deponen ambiciones que ofuscan la visión de los hombres, se llega a la desarticulación, a la división de los argentinos y a la miseria, fruto de los recelos y de la desconfianza recíproca. Si todos colaboramos en un esfuerzo común, sin declinar por supuesto de nuestras prerrogativas esenciales, la unión de todos robustecerá la idea federal y la Nación será poderosa, porque son poderosas las provincias que la integran. Cada una aportando su esfuerzo se enaltecerá, para que la patria común crezca y realice sus ideales de liberación económica y de soberanía. Las autonomías provinciales deben identificarse con la Nación, porque ella representa sus anhelos, sobre todo en esta hora histórica en que con pulso firme les ofrece la realización de los ideales más gratos, largamente acariciados por todos los argentinos: el fortalecimiento de su estructura interna y su dignificación ante el exterior.

La Rioja, en cuyo nombre tengo el honor de hacer oír mi voz, lleva de esta conferencia el mejor de los recuerdos. Ha sido comprendida por el gobierno de la Nación y por todas las provincias hermanas, quienes le han dado lo que antes todos le negaron. Podrá vivir en lo sucesivo sin la desesperante angustia de sus arcas exhaustas, alejada de la miseria, porque desde hoy en adelante podrá elevar el nivel de vida de sus hijos, que colaboran con ella.

Señores: El pacto federal, que es de unión y no de exclusiones, se cumple al fin en la tierra heroica que se agitó con los ideales argentinos y bravíos de Facundo, con la profundidad teológica de Castro Barros y con la sabiduría serena y perdurable de Joaquín González, cuyo nombre vive en grandes leyes de la República y en sus montañas, cuyos picachos conocen la bendición romántica de las nieves eternas.

3o) DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, DOCTOR ROBERTO TAMAGNO.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación:

Señores Ministros de Hacienda de las Provincias Argentinas:

Señores:

La Revolución de Octubre de 1945, empujando hacia adelante la realización concreta de sus postulados nacionales y populares, tiene una nueva consagración en la brillante labor cumplida por la conferencia que hoy clausura sus deliberaciones.

Todo el país está informado por la prensa diaria de la variedad, de la importancia y de la complejidad de las cuestiones que ha resuelto esta Conferencia y por ello, sólo quiero destacar la naturaleza trascendental de estos acuerdos previos, mediante los cuales el país cumple el anhelo de "constituir la unidad nacional" inscripta en el preámbulo de su Constitución y, a la vez, infunde nuevas fuerzas a la organización federativa de su artículo 1º.

El Pacto Federal de 1831 y el Acuerdo de San Nicolás de 1851, echaron las bases de la unidad política de la Nación y evitaron el fraccionamiento de su territorio en una multitud de pequeñas republiquetas sin prestancia en el concierto internacional.

La Conferencia de Ministros de Hacienda ha preparado las bases de la unidad económico-financiera de la República para crear su grandeza material, en admirable simbiosis con las prerrogativas autonómicas de las provincias.

La Constitución de 1853 fundió los antagonismos sangrientos de unitarios y federales y los acuerdos de hoy servirán para aniquilar el falso dilema de la oligarquía, que planteaba la opción de federalismo con miseria, o de prosperidad con sometimiento a los dictados arbitrarios de la Casa Rosada.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación: En vos y en vuestros distinguidos colaboradores, hemos encontrado en todo momento fórmulas de solución y consejo erudito. Ello corresponde a vuestra hidalguía de hombre y a vuestra preparación de técnico, pero, las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires, por sobre todas esas virtudes que hacen a vuestra persona, han hallado otra cosa infinitamente más importante, porque ella hace a la esencia de nuestra organización política y que es tanto más grata cuanto que había sido arrojada al cuarto de los trastos viejos por los últimos gobiernos que soportó la Nación: la libertad más completa en los debates de las cuestiones comunes entre la Nación y las Provincias.

Libertad en los comicios, libertad en la difusión de las noticias en el interior y en el exterior, y libertad en los negocios recíprocos entre la Nación y las Provincias, configuran el tríptico inmortal de la canción nacional. Así, la Revolución de Octubre, con la libertad y con la justicia social, transporta a la República, desde la ciénaga bochornosa del fraude y del atraso, de la desigualdad y de la inoperancia internacional, a las regiones claras y venturosas del presente, con auténtica afirmación de todos sus valores soberanos.

Estas jornadas de tan fecundo provecho se han visto coronadas por las palabras con que el señor Presidente de la Nación os ha expuesto el Plan Quinquenal de su Gobierno.

De su ejecución espero grandes realizaciones políticas, institucionales y económicas y conmigo, el pueblo entero, la afirmación de una auténtica democracia inaugurada con firmeza en las jornadas del 17 de Octubre y 24 de Febrero por las masas argentinas sin camisa y sin zapatillas, con el auxilio del recio conductor de la Revolución.

Señores Ministros:

Os recibimos, hace pocos días, en esta Buenos Aires, que es vuestra, con simpatía y cordialidad, os llevais nuestro cariño conquistado por la comprensión, el sentido de la

solidaridad y la comunión de anhelos de grandeza para la patria.

49) DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DOCTOR MIGUEL LOPEZ FRANCES.

Unidad y pluralidad han sido factores determinantes en el proceso político nacional. Resultado de esa acción concurrente es la Nación Argentina, tal como la entendemos y la comprendemos. Solidaria en el propósito constituyente del bienestar general, tanto como es solidaria en su historia y en su destino.

Hemos dado término a una conferencia económico financiera en la cual estuvo presente el viejo espíritu federal. Aquel que resulta luego de decantarlo con miras estrechas y de excesivos particularismos. El que quiere ser federal para estar unidos, pues sólo el cultivo de la propia personalidad como unidad política dotada de autonomía puede ser actitud fecunda capaz de realizar la tarea permanente de unificar lo nacional no sólo a través de sus instituciones sino también, y sobre todo, en la persona real de los nacionales.

Cada día con mayor vigencia se hace preciso pensar y actuar en la necesidad de vincular nuestros comunes intereses, pues el ritmo económico-nacional con sus lógicas resultantes de índole financiera, únicamente puede resolver sus problemas mediante la solución acorde de todos los intereses comprometidos. Por ser la primera vez, fecundos son los resultados obtenidos, y para el Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación ha de ser motivo de gran satisfacción comprobar cuán legítimas fueron sus esperanzas. Su espíritu actual, sensible a las reclamaciones del tiempo, ha captado una necesidad imperiosa. El éxito compensa su preocupación de gobernante y si ha comprometido nuestro agradecimiento personal ha inaugurado, al propio tiempo, un género de relaciones cuya gravitación futura permitirá

establecer tanto su legitimidad como su benéfica influencia colectiva.

Esta constatación tiene afinidad espiritual con otro acontecimiento que bien podemos celebrar jubilosamente. Integramos cada uno de nosotros poderes ejecutivos de limpio origen democrático, de suerte que esta Conferencia, con ser deliberativa y no comprometer sino el juicio personal de quienes participaron en ella, traduce la nueva realidad política argentina: sin mácula, republicana y al completo servicio de los intereses del pueblo argentino.

Nuestro federalismo debe asentarse sobre bases económicas sociales. De esa clase de realidades nació y no comprenderlo ha sido el drama de una generación constitucionalista de información puramente jurídica.

Ella se encontró con una carta política federal y con la realidad económico-social creada después de la organización nacional que distorsionaba el federalismo, en razón de una política económica puramente portuaria del país, pobre abastecedor de materia prima barata para la exportación. Ahora sabemos bien que la realidad federal se afirma más que en las notas constitucionales, en la organización del país en función de sí misma. De su propia capacidad de consumo, de las creaciones de su propia economía para el bienestar general. Una política de tal naturaleza destinada a recuperar y a recrear el país necesita una unidad de naturaleza equivalente a la unidad con que se distorsionó su federalismo. Pero de la recuperación del país, del levantamiento uniforme de sus condiciones económicas y sociales, surgirá el equilibrio de las partes, y en la medida en que el país dependa menos del puerto, esto es del exterior, las provincias aumentarán su gravitación, y es así cómo de la recuperación íntegra de la Nación el federalismo resurgirá vitalizado y rejuvenecido, en tal manera que por la obra de conjunto, aun en la apariencia centralista de la nueva realidad, haga realidad viva y actuante el federalismo institucional, al que lo ha tocado vivir en el eufemismo y en la ficción por la contradicción entre las apariencias y las realidades.

Por eso ha estado presente en esta Conferencia, con su

espíritu tutelar, la gestión armónica en lo nacional del General Perón, cuya convocatoria tiene un objetivo: unificar al país en el bienestar económico haciendo real nuestra independencia, que debe ser no sólo para las instituciones, sino para el hombre que bajo ella se ampara.

Por eso, no es extraño que cumpliendo en tal sentido expresas instrucciones recibidas del Coronel Mercante, someta su colaboración al Plan Quinquenal, síntesis admirable de la inteligencia y del esfuerzo argentino.

Señores Ministros, durante unos días hemos compartido la hospitalidad del Dr. Cereijo y creado alrededor nuestro una atmósfera de trabajo que nos ha permitido sentar una serie de principios fundamentales muy conformes con la actualidad que vivimos. Estamos acuciados por el noble deseo de orientar una política financiera, que asegure para el país no sólo el cumplimiento por parte del Estado de sus servicios sociales, sino también el establecimiento de una política de pleno empleo con justas retribuciones para el trabajo en noble convivencia con el capital. Política económica que tiene su centro de gravedad en la dirección inteligente impresa al Banco Central por su presidente, don Miguel Miranda, con su hondo sentido de defensa de los intereses argentinos, y con el cual quedamos comprometidos por la valiosa colaboración prestada a esta Asamblea.

Podemos separarnos satisfechos esperando que el próximo año el mismo espíritu reine entre nosotros para solucionar en común los problemas que afectan a la Nación y a las provincias.

59) PETICION DEL SEÑOR MINISTRO DE TUCUMAN.

Sr. Ministro de Hacienda de Tucumán. — Antes de clausurar las sesiones de esta conferencia, deseo formular una petición.

Rogaría a los señores Ministros de Hacienda de todas las Provincias enviaran a la de Tucumán —quedando a la recíproca con todos ustedes— los textos de las leyes impositivas locales, como así también los presupuestos respectivos.

En cuanto a las leyes impositivas de la Nación ya el señor Ministro de Hacienda gentilmente ha ofrecido su colaboración en ese sentido.

Sr. Presidente. — El señor Jefe del Departamento de Impuestos ha preparado una planilla comparativa de todas las leyes impositivas de todas las provincias. Esa planilla les va a ser entregada junto con las resoluciones adoptadas en esta conferencia.

Damos por clausurada esta conferencia, que, creo, ha sido un éxito completo para todas las provincias y para la Nación.

—Se levanta la sesión, siendo las 20.20.

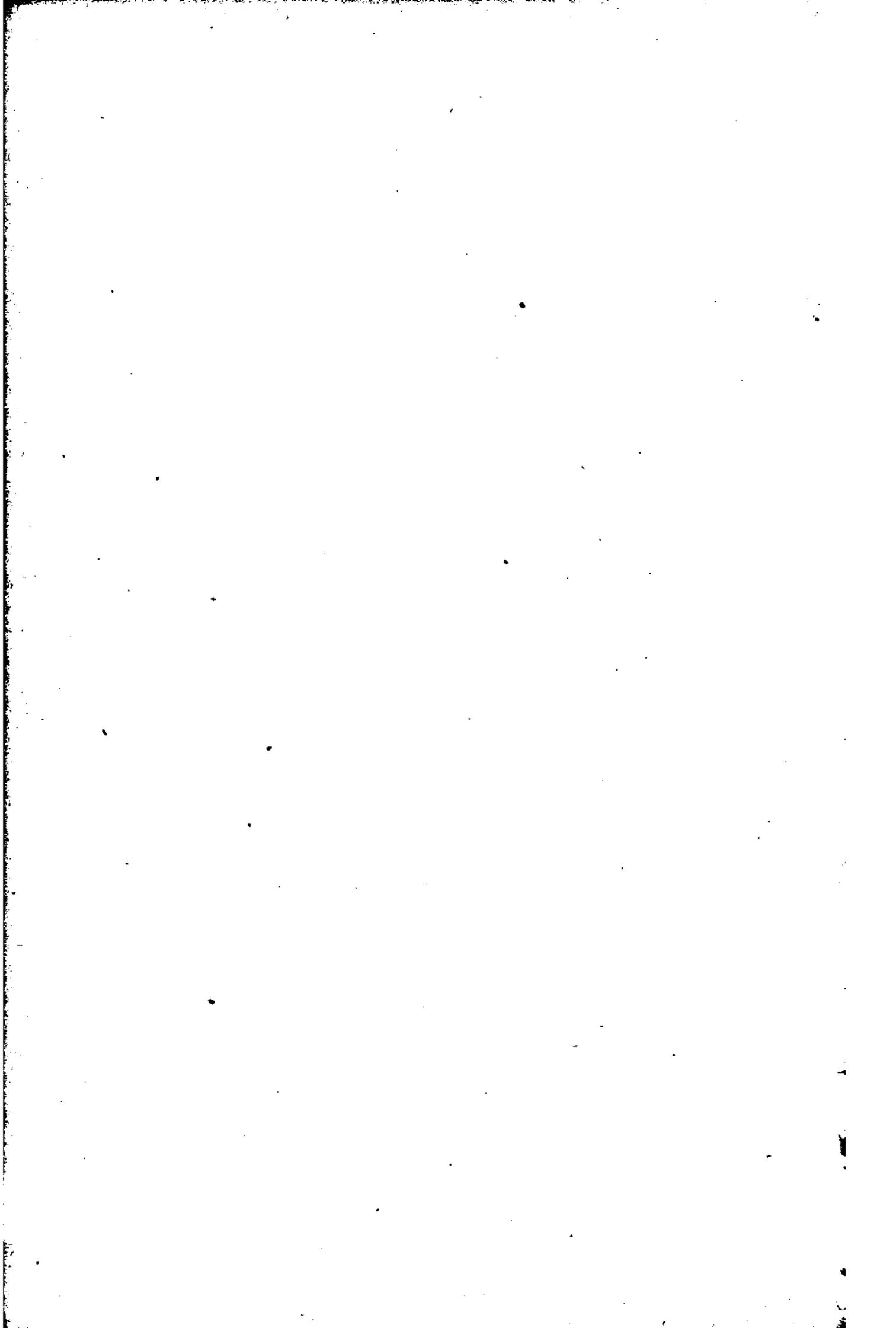
ACTA FINAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, se reúnen los señores Ministros de Hacienda: de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, y de las Provincias: de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés; de Catamarca, teniente coronel (S. R.) Félix Doering; de Córdoba, doctor Carlos V. Berardo; de Corrientes, doctor Francisco Benítez; de Entre Ríos, doctor Lindor Chemez; de Jujuy, doctor Jorge Villafañe; de La Rioja, doctor Ramón Torres Molina; de Mendoza, doctor Lorenzo César; de Salta, ingeniero Juan W. Dates; de San Juan, doctor Elías T. Amado; de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (h.); de Santa Fe, doctor Tomás E. Vottero; de Santiago del Estero, arquitecto Aníbal Oberlander; de Tucumán, doctor Alfredo D. Maxud, y el señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Roberto Tamagno, delegados acreditados ante la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda, a los efectos de ratificar las recomendaciones aprobadas en las reuniones plenarias celebradas durante los días 4, 5, 6, 12, 13, y 14 del corriente mes y que se incorporan a la presente acta, como parte integrante de la misma. Siendo las diecinueve horas, a invitación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, los señores miembros integrantes de la Conferencia proceden a la firma de esta acta, que se extiende en dieciseis ejemplares de un mismo tenor. — (Fdo): Ramón A. Cereijo, Miguel López Francés, Alfredo D. Maxud, Ramón Torres Molina, Elías T. Amado, Lindor Chemez, Tomás E. Vottero, Félix Doering, Carlos V. Berardo, Francisco Benítez, Jorge Villafañe, Lorenzo César, Juan W. Dates, Marcial Rodríguez, Aníbal Oberlander y Roberto Tamagno.



APENDICE

Recomendaciones, Declaraciones y Resoluciones



PUNTO I DEL TEMARIO: CREDITO PUBLICO

- A — Conversión de la deuda interna.**
- B — Repatriación de la deuda pública provincial y municipal.**
- C — Consolidación de la deuda flotante y a corto plazo.**
- D — Arreglo de deudas provinciales con la Nación.**
- E — Emisiones.**
- F — Provincialización de las deudas municipales.**

La Conferencia de Ministros de Hacienda, después de estudiar en sus aspectos generales los problemas referentes al crédito público de las provincias y municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo ha puesto de manifiesto la reciente conversión de la deuda pública nacional interna, el mercado bursátil presenta condiciones favorables para reducir el tipo de interés de los empréstitos provinciales y municipales.

Que los beneficios a obtener de la conversión de los empréstitos locales están en razón directa con la capacidad financiera de los emisores, por cuya razón es aconsejable eliminar las emisiones de los municipios, y eventualmente de las de aquellas provincias mal llamadas pobres, que en general se hallan imposibilitadas de imponer condiciones compatibles con el momento bursátil.

Que a fin de que las conversiones locales traigan beneficios permanentes, es indispensable que las provincias procedan al saneamiento de sus finanzas, eliminando los déficits y cancelando paulatinamente o consolidando sus deudas flotantes y a corto plazo.

Que tan necesaria y conveniente como la conversión de la deuda interna, es la repatriación de la deuda externa de las provincias y de los municipios, que puede considerarse parte integrante del plan de nacionalización del Gobierno Nacional tendiente a colocar la riqueza argentina en manos nacionales.

Que la Nación se halla en la obligación moral de rebajar el interés que devengan las deudas que con ella tienen contraídas las provincias, ya que tales deudas están comprendidas en las recientes conversiones nacionales.

Por ello,

RECOMIENDA:

- 1º Convertir los empréstitos internos sobre la base de la reducción del tipo de interés al 3 ½ % anual, es decir, superior en medio punto al adoptado por el Gobierno Nacional en su reciente conversión, y de una amortización anual acumulativa que no deberá ser inferior al 1 %.
- 2º Repatriar las deudas externas, solicitando el apoyo financiero del Gobierno Nacional, si lo consideran indispensable.
- 3º Consolidar las deudas flotantes y a corto plazo, a cuyo fin, en oportunidad de realizar las conversiones de empréstitos, se aumentarían en la medida necesaria las respectivas emisiones.
- 4º Arreglar las deudas con la Nación sobre la base de la rebaja del interés, que deberá ajustarse al tipo efectivo que abona aquélla como consecuencia de las recientes conversiones, y de la prórroga de los plazos de amortización en vigor.

Por razones de equilibrio de los presupuestos provinciales, deberán arbitrarse los medios necesarios

para que los servicios no sean aumentados con respecto al año actual.

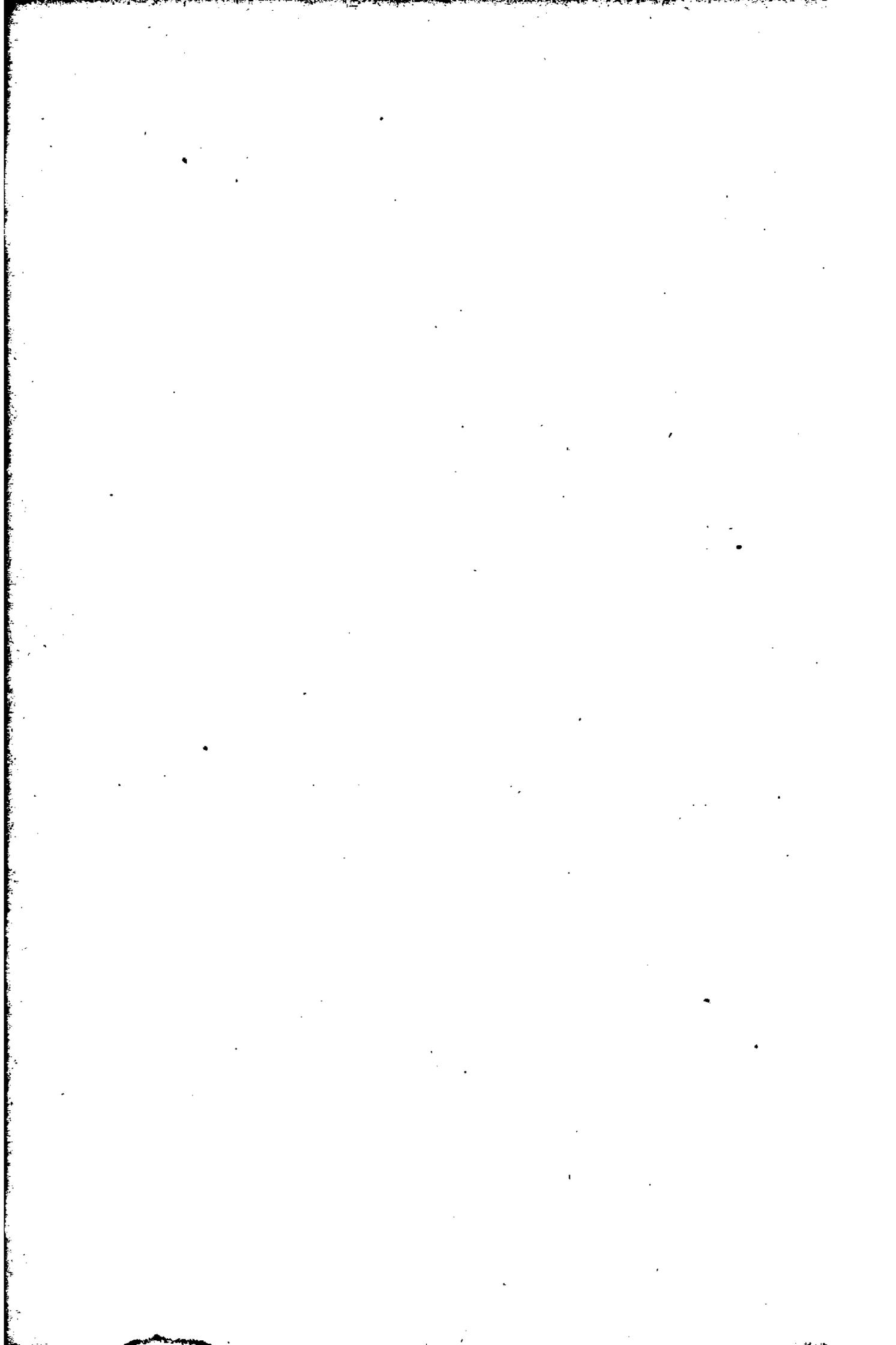
5º Ajustar las nuevas emisiones para financiar obras públicas a las siguientes normas:

- a) Uniformidad del tipo de interés y demás condiciones de emisión, teniendo en cuenta la recomendación del punto 1º;
- b) Traslado a la Comisión de Valores (Decreto-Ley Nº 15.353/46) de los planes de emisión para lo que resta del corriente ejercicio y para el año 1947;
- c) Financiación de los planes de obras mediante fondos provenientes de la colocación de empréstitos nacionales sólo en determinadas y especiales circunstancias, pero nunca como norma, que sería incompatible con la autonomía político-financiera de los estados federales;
- d) Prefinanciación de obras a pagar con títulos mediante la colocación de letras de tesorería provinciales en cantidades moderadas, o mediante caución de los títulos, siempre que cuenten con cotización acordada por la Comisión de Valores;
- e) Eliminación de los títulos como medios de pago.

6º Utilizar el crédito a corto plazo (letras de tesorería), sólo en cantidades moderadas y como anticipo a recursos que estén asegurados en el ejercicio.

7º Reemplazar y consolidar las deudas de las municipalidades por emisiones provinciales.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.



PUNTO II - A - DEL TEMARIO: ESTUDIO DE LA
DISTRIBUCION Y PROBLEMAS CONEXOS A
LOS SIGUIENTES IMPUESTOS

- 1) **Réditos.**
- 2) **Ventas.**
- 3) **Beneficios extraordinarios.**
- 4) **Ganancias eventuales.**
- 5) **Participación de las Municipalidades.**

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de un detenido estudio de los sistemas de distribución existentes entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el conjunto de las provincias del producido de los impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales, teniendo en cuenta además que la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias no participan del producido del impuesto a los beneficios extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario revisar el sistema de distribución del producido de los impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales, con miras a entregar en el futuro una mayor participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias a fin de que éstas cuenten con mayores recursos para colaborar digna y eficientemente en la obra en que está empeñado el Gobierno Nacional.

Que, asimismo, y con iguales finalidades es conveniente entregar a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias participación en el producido de los impuestos a los beneficios extraordinarios.

Que el nuevo sistema de distribución que se adopte, aplicable a partir del 1º de enero de 1947, debe ir acompañado de una serie de disposiciones complementarias, tendientes a asegurar su estabilidad hasta el año 1955, inclusive, por parte de la Nación.

Que las provincias, para tener derecho a la participación, deberán ceder a las municipalidades de su jurisdicción una parte proporcional de la participación que le entrega la Nación, a fin de que las comunas puedan cumplir en forma eficaz las altas finalidades que inspiran su creación, y que dicha participación no debe ser inferior al 10 % de lo que las provincias reciben de la Nación.

Que es un anhelo de esta Conferencia, que esa participación se eleve al 20 %.

Que, asimismo, para que la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias tengan derecho a la participación es necesario que deroguen todo gravamen local de características similares a los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y/o a los beneficios extraordinarios, sea cual fuere su denominación, como así también que no impongan tales contribuciones durante la vigencia de las leyes expresamente citadas en este considerando, a fin de evitar la múltiple imposición.

Que en cuanto a los índices que para la distribución fijan los artículos 35 de la ley Nº 11.682 texto ordenado, 16 del decreto-ley Nº 18.229/43, y 89 del decreto-ley número 14.338/46, para el impuesto a los réditos; 15 de la ley Nº 12.143, para el impuesto a las ventas y 15 del decreto-ley Nº 14.342/46, para el impuesto a las ganancias eventuales, se impone iniciar estudios que permitan fijar a la brevedad índices que contemplen una mejor distribución entre la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias, de la suma que en total les entregue la Nación en concepto de participación.

Que por el momento, sólo es conveniente cambiar el índice del 30 % de acuerdo con el monto de los gastos presupuestados en 1934, por el de los gastos análogos pero correspondientes al año inmediato anterior.

Que con miras a favorecer a las provincias dotadas de

menos recursos e iniciar así una política tendiente a levantar el nivel e importancia de las mismas dentro del concierto de los Estados Federales, es necesario introducir en el régimen de distribución un factor que actúe en forma inversa a los actuales. En efecto, los índices que fijan los artículos mencionados en el considerando anterior, acuerdan más participación a las provincias que tienen mayor población, mayores gastos presupuestados, mayores recursos y mayor recaudación de impuesto a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales dentro de su jurisdicción, vale decir que la participación favorece principalmente a las provincias de mayores posibilidades económicas, por lo cual se hace necesario implantar un nuevo índice que, aplicable sobre una parte de la suma total que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y al conjunto de las provincias, favorezca en forma acentuada a las provincias con menos recursos, para que éstas puedan disponer de ingresos que, invertidos en obras productivas y de duración, análogas a las que en gran escala contempla el Plan de Gobierno de la Nación, las convierta aumentando su fuente de producción, en emporios de riqueza y bienestar.

Por ello,

RECOMIENDA Y DECLARA:

1º Que la participación de la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias en el producido de los impuestos, a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, debe efectuarse, a partir del 1º de enero de 1947, en la siguiente forma:

79 % para la Nación.

21 % para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

2º Que la parte que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias debe distribuirse entre ellas en la siguiente forma:

- 1) El 19 % a base de los siguientes índices:
 - a) el 30 % de acuerdo con la población que a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley.
 - b) el 30 % de acuerdo con los gastos ordinarios presupuestados en el año inmediato anterior.
 - c) el 20 % de acuerdo con los recursos percibidos por la provincia cada año inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del crédito.
 - d) el 10 % de acuerdo con la recaudación dentro de cada provincia de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, respectivamente, cada año inmediato anterior.

A la Capital Federal se le asignará la participación aplicando los índices establecidos en los incisos a), b) y c).
- 2) El 2 % en razón inversamente proporcional con la población que a la Municipalidad de la Capital Federal y a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley.
- 3º Que el porcentaje del 21 % a que se refiere el punto 1º debe mantenerse invariablemente hasta el año 1955 inclusive, a cuyo efecto la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias deberán ratificar por actos formales de sus respectivos gobiernos, su adhesión a este sistema de distribución.
- 4º Que para que la Municipalidad de la Capital y las provincias tengan derecho a percibir la participación, deben derogar los gravámenes locales que sean de características análogas a lo que se refiere esta Recomendación y Declaración, como así también no establecerlos durante la vigencia de las leyes de impuesto a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios.
- 5º Que asimismo, para que las provincias tengan derecho a recibir la participación, deben entregar trimes-

tralmente a las municipalidades de su jurisdicción no menos del 10 % de la participación que recibe de la Nación, el que deberá distribuirse entre dichas municipalidades.

Del importe que resulte de aplicar dicho porcentaje se deducirá lo entregado por las provincias a las municipalidades, en concepto de coparticipación en cualquier otro impuesto nacional.

La Conferencia anhela que ese 10 % mínimo se eleve al 20 %.

- 6º Que es necesario ahocarse de inmediato, al estudio y preparación de series estadísticas, que permitan fijar, de ser posible, nuevos índices para la distribución entre la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias del 21 % que del total de la recaudación se les asigne.
- 7º Que, finalmente, es de interés estudiar la posibilidad de arbitrar procedimientos que permitan determinar el lugar de origen de los réditos que son materia de imposición, con prescindencia del lugar de pago, a los efectos de considerar esa circunstancia en un nuevo sistema de distribución del 21 % de la recaudación que se entregue a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

PUNTO II - A - DEL TEMARIO: ESTUDIO DE LA
DISTRIBUCION Y PROBLEMAS CONEXOS A LOS
SIGUIENTES IMPUESTOS:

5) Impuestos Internos

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar los problemas vinculados con la doble imposición en materia de impuestos al consumo —que aun subsiste en algunos casos pese a las disposiciones de la Ley 12.139— y de cambiar ideas respecto al procedimiento a seguir para obtener la reforma de la Ley 12.139, si correspondiera, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos fundamentales de la Ley 12.139 de unificación de los impuestos internos nacionales, fué evitar la múltiple imposición y solucionar los problemas de orden económico, financiero y social a que daba lugar la superposición tributaria.

Que para cumplir esta finalidad, la ley convenio encomendó a la Nación la percepción de los tributos unificados y su distribución entre los Estados partícipes, pero correlativamente impuso a éstos determinadas obligaciones, entre las cuales se encuentra la de derogar los gravámenes análogos existentes a la fecha de su adhesión y de no imponer en lo sucesivo tributos específicos sobre los productos sujetos a impuesto interno nacional, sobre las actividades a ellos vinculadas, y sobre las materias primas utilizadas en su elaboración. Asimismo, para que las necesidades locales de imposición no se orientaran hacia los artículos indispensables para la población, les impuso el compromiso de no gravar los productos alimenticios en estado natural o manufacturado.

Que no obstante las disposiciones terminantes de la ley convenio y el procedimiento sumario que ella establece para los casos de incumplimiento, aun subsisten en algunas provincias gravámenes contrarios a la Ley 12.139, comprometiéndolo por lo tanto los principios esenciales del régimen.

Que es de especial interés para la Nación y los demás Estados partícipes, lograr el estricto cumplimiento de la ley de unificación, a cuyo fin entienden que puede lograrse esa finalidad sin necesidad de llegar a la demanda ante el más alto tribunal del país, con la consiguiente suspensión de las participaciones o del cobro de los tributos considerados en pugna con su régimen, mediante el reajuste de la legislación impositiva de los Estados que sostienen gravámenes contrarios a la ley nacional.

Que, sin perjuicio de ello, se estima conveniente también iniciar de inmediato los estudios tendientes a contemplar una futura modificación de la Ley 12.139, en caso de que así correspondiera.

Por ello,

RECOMIENDA:

- 1º Que los Estados Federales que aun mantienen gravámenes en pugna con la Ley 12.139 adopten las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio, a cuyo fin se aconseja:
 - a) La suspensión inmediata del cobro de tales tributos por el Poder Ejecutivo local;
 - b) Gestionar la inmediata derogación de los mismos por las respectivas legislaturas locales.
- 2º Que se inicien de inmediato estudios con miras a procurar una futura modificación de la Ley 12.139, si así correspondiera.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

PUNTO II - B - DEL TEMARIO: IMPUESTO SUCESORIO

La Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de las distintas circunstancias que justifican la adopción de medidas inmediatas tendientes a simplificar y asegurar la aplicación y recaudación del impuesto sucesorio, y

CONSIDERANDO:

Que la coexistencia de diversas legislaciones sobre impuesto a la transmisión gratuita de bienes, plantea conflictos legales y origina inconvenientes en la tramitación de las sucesiones cuando se denuncian bienes ubicados en las diferentes jurisdicciones políticas del país.

Que para subsanar los perjuicios que derivan de la múltiple imposición fiscal y de la evasión del impuesto, que afectan a los contribuyentes y al Fisco, respectivamente, se estima de urgente necesidad establecer las bases conducentes a la solución de estos problemas, mediante la adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como elemento de juicio que permita considerar la posibilidad de llegar a la unificación de los sistemas tributarios en vigor.

Que a tales fines, resultaría conveniente conferir a un organismo de carácter administrativo —el que por la índole de las funciones se halle más capacitado para ello—, la aplicación, fiscalización y recaudación del impuesto.

Que, por otra parte, la unificación del impuesto sucesorio en todo el territorio de la República se encuentra contemplada en las leyes básicas del Plan de Gobierno (1947-51) al que las provincias han expresado prestar su más amplia y decidida colaboración.

Por ello:

RECOMIENDA:

- 1º La adopción de un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como elemento de juicio que permita considerar la posibilidad de llegar a la unificación de los distintos regímenes existentes.
- 2º La coordinación puede hacerse efectiva y dar resultados positivos mediante:
 - a) La adopción de un sistema de determinación de la materia imponible, basado en procedimientos exclusivamente administrativos que incluyan el de la declaración jurada de los contribuyentes y/o responsables;
 - b) Establecimiento de normas tendientes a asegurar la mayor uniformidad posible en la legislación;
 - c) Estudio y reajuste de las tasas impositivas para que reunan la mayor uniformidad posible, de acuerdo a las condiciones económicas locales o regionales.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

**PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS
GENERALES Y PARTICULARES DE LA
POLITICA IMPOSITIVA**

1) Principios generales de política impositiva

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar los aspectos generales que deben regir la política impositiva dentro de todo el territorio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el país quince regímenes fiscales diferentes —sin contar los de las municipalidades— que no guardan entre sí la coordinación necesaria para que la vida económica a ellos vinculada se desenvuelva en el mismo pie de igualdad, cualquiera sea la jurisdicción en que actúe.

Que, en algunos casos, las leyes básicas de cada impuesto han sufrido modificaciones parciales con vista a acrecentar los recursos, pero no han sido objeto de revisiones totales, paralelas a la evolución experimentada a través del tiempo por las modalidades de las actividades gravadas.

Que, en otros, la imposición ha sido establecida sin cuidar debidamente sus efectos en el orden económico, dando lugar a que se exija a los sectores menos dotados de la población, una contribución que no está de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva.

Que algunos regímenes de percepción y control no responden a la orientación impuesta por la técnica tributaria moderna, facilitando las evasiones y restando así recursos que son indispensables para asegurar el cumplimiento de la obra de gobierno en cada jurisdicción.

Que, por otra parte, nada se opone a que la política

fiscal de la Nación y de las Provincias se encare con un criterio racional que, sin dejar de contemplar las particularidades de cada jurisdicción, tenga primordialmente en cuenta la conveniencia general del país.

Por ello:

RECOMIENDA:

- 1º Adaptar los impuestos y contribuciones a las características del comercio, industria y demás actividades, teniendo en cuenta los principios del ciclo económico.
- 2º Mejorar los sistemas tributarios, con el propósito de asegurar una adecuada recaudación, impidiendo las evasiones que aun persisten.
- 3º Estudiar la modificación de los impuestos con vistas a reducir o suprimir los que inciden, directa o indirectamente, sobre los sectores económicamente menos dotados de la población.
- 4º Eliminar en la medida de lo posible y conveniente, los gravámenes improductivos o de liquidación complicada y los que pesan sobre la salud e higiene de la población.
- 5º Acordar facilidades fiscales temporarias, para fomentar la inversión de capitales, como un medio concurrente a obtener la industrialización del país y el desarrollo de manufacturas que utilizan materia prima regional.
- 6º Coordinar los sistemas nacional, provinciales y municipales, en lo relacionado con los gravámenes que sean susceptibles de ser armonizados en sus métodos de aplicación, cobro y fiscalización.
- 7º Unificar gravámenes con el fin de:
 - a) Contemplar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos de imposición;
 - b) Reducir las obligaciones de los contribuyentes;
 - c) Disminuir el costo de la recaudación.
- 8º Uniformar las tasas vigentes, en las distintas jurisdicciones.

dicciones, nacional, provinciales y municipales, en aquellos gravámenes en que por su naturaleza ello sea factible, sin perjuicio de contemplar los casos en que razones de orden económico o de otro carácter lo hagan inconveniente.

- 9º Simplificar y agilizar los métodos de percepción y control, y unificar sistemas de fiscalización y de cobro que sean afines.
- 10º Coordinar la acción de las distintas reparticiones recaudadoras para evitar funciones superpuestas.
- 11º Unificar, dentro de lo posible, el procedimiento contencioso administrativo, creando el Código Fiscal, con miras a substituir las leyes específicas existentes para cada impuesto o contribución, que no guardan entre sí la necesaria y debida correlación.
- 12º Perfeccionar los regímenes de penalidades para los contribuyentes y demás responsables infractores. Entre los puntos a considerar en esta materia, la Conferencia recomienda la necesidad de desvincular al personal fiscal de toda participación en el producido de las multas.
- 13º Perfeccionar todo el procedimiento destinado a atender el cobro y discusión de los impuestos por vía judicial.
- 14º Controlar permanentemente, por medio de organismos especialmente creados al efecto en cada jurisdicción, la marcha de todas las reparticiones recaudadoras, incluso las descentralizadas, extendiendo el control no sólo a aspectos generales, sino también al trámite seguido en determinados asuntos y actuaciones.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

**PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS
GENERALFS Y PARTICULARES DE LA
POLITICA IMPOSITIVA**

2 - Impuesto Inmobiliario

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar la posibilidad de coordinar la política impositiva en materia de contribución territorial existente en el orden nacional y provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario coadyuvar al desarrollo de la política social en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional utilizando como instrumento aquellos tributos que por sus características se prestan a esos fines.

Que el impuesto territorial, por la circunstancia de recaer directamente sobre el valor de la tierra y de los edificios destinados a renta, habitación del dueño, establecimientos industriales y otros fines, ofrece inmejorables condiciones para cumplir la doble finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades del erario y servir a la vez de instrumento de política social.

Que el impuesto territorial puede utilizarse como elemento de indudable valor para el fomento y desarrollo de la edificación privada y de las industrias en general, máxime en la situación actual en que la falta de viviendas en los centros urbanos ha producido un encarecimiento de la locación, creando un problema de palpitante actualidad.

Que el impuesto territorial puede usarse también como un medio adecuado para combatir el latifundio, en los casos en que es antieconómico, ya que permite gravar en forma

progresiva la propiedad raíz que no cumpla los fines sociales que la justifican, propendiendo así a la división de la tierra.

Que, por último, es conveniente actualizar las valuaciones fiscales de los inmuebles donde aun no se hubieren reajustado, adoptándolas a los valores reales, mayores que los que se utilizan actualmente para graduar la imposición, circunstancia que permitirá un considerable aumento en la renta pública.

Por ello,

RECOMIENDA:

- 1º Desgravar total o parcialmente la pequeña propiedad habitada por su dueño.
- 2º Disminuir el impuesto o desgravar totalmente por tiempo determinado a las nuevas construcciones destinadas a casa-habitación de bajo alquiler.
- 3º Establecer para los baldíos el impuesto progresivo.
- 4º Establecer el impuesto progresivo a los latifundios.
- 5º Uniformar la tasa del impuesto en todo el país, en la medida que lo permitan las particularidades propias de cada jurisdicción.
- 6º Uniformar dentro de cada Estado, en lo atinente a la aplicación, percepción y fiscalización, los impuestos y tasas que recaen sobre la propiedad raíz.
- 7º Propender a la revaluación general de las propiedades inmuebles, dentro del más breve término.
- 8º Centralizar en una sola repartición, dentro de cada jurisdicción, los elementos necesarios para la formación de un solo catastro local, que reúna como fuente única de identificación todos los antecedentes de cada propiedad, incluyendo el registro de los actos jurídicos referentes a su dominio.
- 9º Uniformar los sistemas nacional y provinciales de valuación e individualización de inmuebles y cobro del impuesto.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

**PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS
GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLITICA
IMPOSITIVA**

3 - Impuesto al incremento patrimonial neto

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de haber estudiado, con carácter general, los distintos regímenes impositivos, con el fin de hacer más equitativa la distribución de las cargas fiscales, disminuir los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y reducir el costo de la recaudación, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, y a los efectos de declarar los beneficios obtenidos y abonar el impuesto que sobre los mismos corresponde, el contribuyente se ve sujeto a tres regímenes distintos, que lo obligan anualmente a presentar tres declaraciones juradas, efectuar tres pagos para saldar el gravamen que en definitiva debe ingresar cada año, circunstancias que, unidas a la diversidad de requisitos que rigen para cada impuesto, conspiran contra la simplicidad de las obligaciones fiscales.

Que si bien es cierto que el gravamen a las ganancias eventuales recientemente creado por el decreto-ley número 14.342/46 y las modificaciones introducidas en el impuesto a los réditos por el decreto-ley Nº 14.333/46, han eliminado una serie de divergencias suscitadas con motivo de la interpretación de la ley de impuesto a los réditos, pero no han solucionado totalmente las dificultades imperantes y el contribuyente puede seguir eludiendo el pago del impuesto que le corresponde, incluyendo los beneficios, en muchos casos

y según más le convenga, dentro del régimen de la ley de impuesto a los réditos o de las ganancias eventuales.

Que dentro de un justo y equitativo régimen tributario, es necesario tener en cuenta, cuando se trata de gravar beneficios, el patrimonio puesto en movimiento para obtenerlos, ya que no es razonable imponer con la misma intensidad iguales ganancias si el patrimonio que las ha generado es distinto en uno y en otro caso.

Que la tendencia moderna en esta materia es gravar los incrementos netos de patrimonio sin tener en cuenta su origen, provengan de una fuente durable y permanente o de operaciones accidentales o de cualquier otro tipo, vale decir, que se tiende a pasar del criterio de gravar el beneficio dado por la cuenta de explotación al que resulta del balance, haciéndolo extensivo a toda clase de contribuyentes.

Que, por otra parte, la coexistencia de tres regímenes para una misma materia imponible trae como consecuencia un aumento en el costo de la recaudación.

Por ello,

DECLARA:

Que es necesario estudiar la posibilidad de reemplazar, dentro del más breve plazo posible, los actuales impuestos a los réditos, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por un impuesto al incremento patrimonial neto, en el cual se tome en cuenta el patrimonio que ha generado dicho incremento.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

PUNTO II - C - DEL TEMARIO: OTROS ASPECTOS
GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLÍTICA
IMPOSITIVA

4 - Código Fiscal

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar la posibilidad de reunir en un ordenamiento todos los preceptos que conciernen a la materia tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución experimentada por el régimen fiscal a raíz de la incorporación de nuevos sistemas o nuevos conceptos de imposición, ha traído como consecuencia que la aplicación de las leyes de orden tributario, así como el cumplimiento de sus preceptos, hayan adquirido una mayor complejidad.

Que resulta por ello indispensable la reunión en un texto único, en forma ordenada y sistematizada, de todos los preceptos aplicables a la materia tributaria, a fin de que la competencia, recursos, medios de prueba y excepciones no varían de impuesto a impuesto, hecho éste que en la actualidad origina el desconcierto de los contribuyentes.

Que, consecuentemente, surge la necesidad de uniformar el régimen en lo contencioso fiscal, como, asimismo, el criterio en cuanto a la naturaleza jurídica de las infracciones fiscales, que, por su contenido y finalidad, participan de los caracteres de las penas del derecho penal, de las penas disciplinarias del derecho administrativo, de las penas contractuales del derecho privado y de las indemnizaciones de daños y perjuicios, sin poder, en cambio, ser asimiladas a ninguno de estos institutos jurídicos.

Que una codificación de esta índole debe contener normas expresas y precisas sobre sujetos de derecho fiscal, sobre obligaciones tributarias (nacimiento, caracteres, extinción), privilegios, repetición, etcétera, como así también la enumeración de las obligaciones a cargo de los contribuyentes o terceros para poder reprimir las violaciones a sus prescripciones.

Que nuestros tribunales están hasta ahora organizados para pronunciarse principalmente sobre las relaciones jurídicas entre los particulares, sin que una codificación adecuada prevea la forma en que han de discutirse y resolverse los asuntos en que intervenga el Estado. Los jueces se ven, entonces, obligados a continuar aplicando las normas del derecho privado en cuestiones en que está en juego el interés público, y se debaten controversias de naturaleza tan especial y a veces de carácter tan amplio, que el propio patrimonio de la colectividad se encuentra directamente afectado.

Que existe una tendencia casi universal a la especialización de las cuestiones fiscales y a la creación de tribunales exclusivos para ellas.

Que, en consecuencia, la anomalía que representa en esta materia nuestra organización judicial, debe subsanarse al ordenar el derecho fiscal, en cuya oportunidad se impone la creación de tribunales especializados en ese derecho y estructurados en forma de que puedan adaptarse a las exigencias de los tiempos actuales y a la naturaleza especial de los asuntos fiscales, que, bajo formas jurídicas, encubren fenómenos de carácter económico, siendo la rapidez del procedimiento la condición indispensable para el éxito de tales tribunales.

Que el reciente Plan del Gobierno de la Nación contempla la creación de la jurisdicción contencioso-administrativa, como una nueva rama de la justicia.

Por ello,

RECOMIENDA:

- 1º Codificar todo lo que concierne a la materia fiscal.
- 2º Que las codificaciones locales se adapten, en cuanto

fuera posible, a la que regirá en el orden nacional, con el objeto de facilitar el conocimiento del derecho fiscal.

3º La codificación del derecho fiscal se hará sobre las siguientes bases generales:

- a) Unificación del procedimiento, en cuanto fuere posible, para todos los tributos;
- b) Creación de la jurisdicción contencioso-administrativa;
- c) Rapidez del procedimiento, que será de la esencia de esos tribunales.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1916.



PUNTO III - A - DEL TEMARIO: PRESUPUESTO

1 - Estructura, unidad, universalidad, etc.

La Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la necesidad de que todos los presupuestos del país queden identificados bajo principios comunes de moderna técnica presupuestaria, y

CONSIDERANDO:

Que no todas las provincias han adoptado una estructura científica en lo referente a presupuesto, planteándose con ello dificultades no sólo en lo referente a la agilidad y a un eficiente contralor, sino que muy pocas veces se encuentran dos presupuestos provinciales fácilmente comparables entre sí y con datos dispuestos en forma que permitan la cómoda compilación estadística;

Que es aconsejable una única estructuración en los presupuestos nacionales, provinciales y municipales, compatibles con las modalidades propias de cada administración;

Por ello,

ACONSEJA:

- 1º Que los presupuestos provinciales y municipales se ajusten, en lo posible, a los conocidos principios de especialidad, unidad y universalidad, siguiendo para ello las normas expuestas a continuación y que han de regir para la preparación del presupuesto nacional.
- 2º Que el Presupuesto General comprenda todos los gastos ordinarios y extraordinarios, incluidos los

de los servicios administrativos descentralizados, que se presume deberán hacerse en cada año financiero, y el cálculo de todos los recursos destinados para cubrirlos.

3º Que los recursos y los gastos figuren en sendos capítulos por su importe íntegro, no debiendo en ningún caso aparecer directamente compensados entre sí e inscriptos por el saldo resultante.

4º Que el capítulo dedicado a los recursos compute separadamente:

- a) Las rentas generales en efectivo, detalladas por su origen y clasificadas en impuestos; tasas; rentas y beneficios patrimoniales; reintegros; multas, extraordinarias y eventuales;
- b) Los provenientes de la negociación de títulos, estimados sobre la base del resultado presunto de su negociación;
- c) Los recursos propios de cada una de las entidades o servicios descentralizados.

Salvo el caso del inciso c) y el de las erogaciones a atender por fondos proporcionados por terceros, no se afectarán recursos especiales a gastos determinados.

5º Que el capítulo dedicado a los gastos se dividirán en anexos, a los fines de separar los que correspondan al Poder Legislativo; a cada una de las ramas del Poder Ejecutivo; al Poder Judicial; Reparticiones Autárquicas al servicio de la deuda pública; a las obligaciones generales del Estado a cargo del Tesoro; a la ejecución de obras públicas.

Los anexos dedicados a los gastos ordinarios de los tres poderes, sin perjuicio de las demás clasificaciones técnicas que se crea conveniente introducir, se dividirán en incisos, ítems y partidas, en forma de pasar a la agrupación por servicios y clase de gastos, a la mención individual de cada crédito, aplicándose las siguientes reglas:

- a) Se establecerá la debida separación entre sueldos; jornales; bonificaciones, aporte patronal al fondo de jubilaciones y otros análogos; honorarios; comisiones y demás remuneraciones de servicios personales; inversiones en bienes inmuebles; inversiones en bienes muebles no consumibles; gastos generales y adquisición de artículos de consumo;
- b) Dentro de cada repartición, los cargos serán agrupados por categoría, de acuerdo con la ley de sueldos que estuviese en vigor;
- c) Los créditos para jornales se fijarán para cada servicio, expresando el jornal máximo autorizado. En igual forma se procederá con los créditos para personal temporario o eventual, entendiéndose que la ausencia de ellos implica la prohibición de utilizar al efecto otros créditos;
- d) Las leyendas deberán expresar claramente la naturaleza del gasto autorizado, sin englobarse en una misma partida gastos de concepto diferente;
- e) Los gastos que por su naturaleza den lugar a la presunción de que no han de repetirse en el año siguiente, formarán inciso aparte dentro del respectivo anexo;
- f) Se eliminarán, en lo posible: las partidas globales, los servicios extraordinarios y las adscripciones de personal. Sin embargo, cuando estas últimas se consideren indispensables, lo serán con iguales retribuciones costeadas por la dependencia que utiliza los servicios, la que deberá prever en su presupuesto la partida global por ese concepto.

El anexo dedicado al servicio y atención de la deuda pública, aparte de separar la externa e interna, detallará para cada empréstito las cantidades a invertirse en amortización, intereses, comisiones y otros gastos inherentes a los mismos.

El anexo de las obligaciones generales del Estado a cargo del Tesoro establecerá la debida separación entre subsidios, pensiones, retiros y de-

más gastos que deben computarse dentro del mismo.

6º La Conferencia considera, que la discriminación de las partidas de gastos por conceptos diferentes, constituye el paso previo para un ordenamiento eficiente de los servicios administrativos. Es por ello que es aconsejable el clasificador de gastos puesto en vigencia por la Nación y algunas provincias.

Se formula, pues, expresión de deseos en el sentido de que, una vez puesto en ejecución el clasificador de gastos, se adopte con carácter general, dentro de lo posible, por las provincias y municipalidades.

7º Establecer partidas o partida para conservación y renovación de edificios, muebles, etcétera; y todo otro bien patrimonial, debidamente clasificados en el nomenclador, para evitar su destino a otros fines que los expresamente señalados.

8º El intercambio de las provincias entre sí y entre ellas y la Nación, de las informaciones necesarias y suficientes para apreciar las dificultades que cada una haya tenido en la aplicación de los principios generales establecidos en la presente declaración al confeccionar el proyecto de presupuesto para el año 1948.

9º Uniformar, en lo posible, las denominaciones de categorías de empleos, con las establecidas en la Administración Nacional.

10º Que la liquidación de los viáticos se ajuste, en lo posible, al régimen establecido por el Decreto número 17.089/46 del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.

PUNTO III - A - DEL TEMARIO: PRESUPUESTO

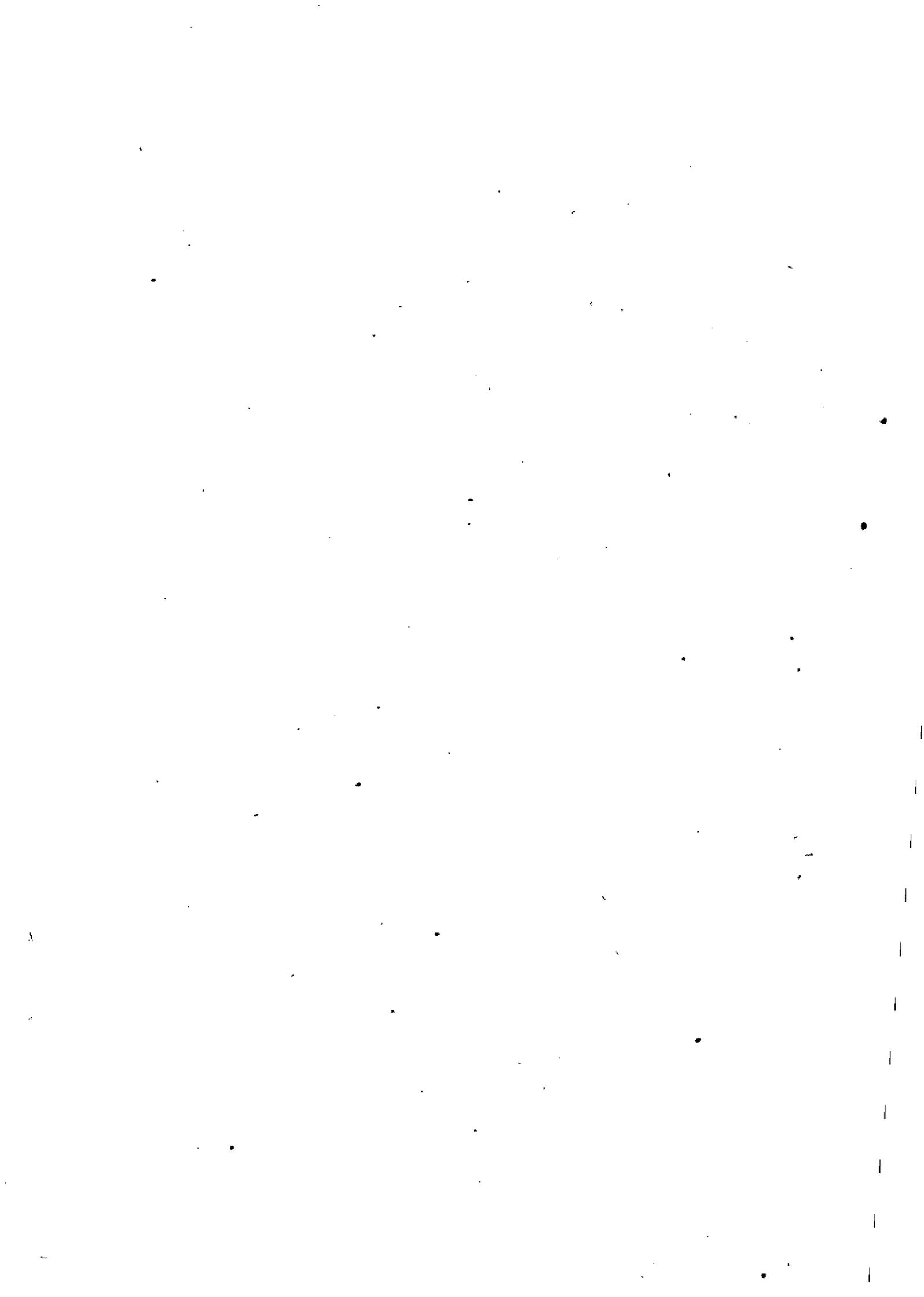
2 - Ley de Contabilidad

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de considerar el correspondiente despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo,

RESUELVE:

Recomendar el estudio por las provincias de la Ley de Contabilidad que sancionará el H. Congreso de la Nación a propuesta del Poder Ejecutivo, a fin de uniformar las leyes sobre la materia en todas las jurisdicciones del país.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1946.



**PUNTO III - B - DEL TEMARIO: RACIONALIZACION
ADMINISTRATIVA**

**1 - Censo patrimonial de los bienes de los Estados
Federales y Municipales**

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de analizar la posibilidad de establecer un régimen de inventario permanente de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de los Estados Federales y municipales, y

CONSIDERANDO:

• Que entre los propósitos del actual Gobierno, que revisten singular trascendencia, se destaca por su gravitación para el conocimiento de la potencialidad económica del país, la determinación de su haber patrimonial y la implantación de un régimen orgánico e integral de gestión de los bienes del Estado, en concordancia con el nivel alcanzado por la Nación Argentina, en otros órdenes de su vida institucional.

Que en tal sentido, el Excmo. señor Presidente de la Nación, al exponer su acción de gobierno a través del Plan Quinquenal, encaró en todos sus alcances la verdadera importancia que reviste esta materia, al señalar la necesidad de establecer un régimen de administración de los bienes del Estado y la contabilidad patrimonial.-

Que no obstante la existencia de disposiciones legales y reclamatorias que rigen en el orden nacional, como así también en casi todas las provincias, el pueblo argentino y sus mismos gobernantes, desconocen las cifras de su patrimonio y tampoco saben el rendimiento que cada uno de los bienes de su pertenencia produce a la colectividad.

Que es conveniente adoptar para ello en todo el país, los recaudos para llevar a la realidad, sobre bases sólidas y modernas, un sistema efectivo de gestión de los bienes del Estado.

Que para lograr, en el orden nacional, los propósitos señalados, ya el Gobierno Central ha adoptado las providencias necesarias por decreto N° 9.278 del 3 de setiembre del corriente año.

Que en virtud del aludido decreto, fué especialmente creada una Comisión de técnicos, encargada de proyectar, en forma concordante con las necesidades actuales, las normas e instrucciones precisas a las que deberán ajustarse en el futuro todas las reparticiones y dependencias nacionales, a fin de sistematizar definitivamente en la administración pública el régimen de inventario permanente actualizado de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de propiedad del Estado.

Que puede anticiparse que los estudios que viene realizando dicha Comisión tienden a implantar racionalmente en la Administración pública un régimen de contabilidad patrimonial, sobre la base de la adopción de un verdadero clasificador o catálogo que ha de abarcar, bajo una común denominación, a todos los elementos que revisten idénticas características, y cuyas ventajas son extraordinarias, no sólo desde el punto de vista del control de inventario, sino también del régimen de adquisiciones.

Que, asimismo, los estudios iniciados persiguen la fácil individualización de los bienes; el registro y contralor de los movimientos de altas y bajas, etc., en forma de lograr la actualización permanente de sus valores totales, mediante la centralización de las registraciones analíticas que deberán llevar las distintas reparticiones.

Que la importancia de un inventario permanente actualizado, perfectamente definido y justo, es extraordinaria para la determinación del régimen de amortización de los bienes del Estado; elemento que ha de incidir forzosamente en la fijación de los costos exactos y ajustados a la realidad, tanto para los distintos servicios públicos como para la preparación

de presupuestos técnicos, cuya realización prácticamente es nula en nuestro país.

Que, por otra parte, la implantación del inventario permanente de los bienes del Estado reviste singular trascendencia en cuanto se relaciona con la posibilidad de que un organismo centralizador, conociendo la existencia de elementos de una misma característica en diferentes reparticiones, podría permitir su simple transferencia, sin necesidad de efectuar nuevas adquisiciones, que implican perjuicios de orden económico, etc.

Que faltaría, por consiguiente, para poder determinar el patrimonio de la Nación, fijar los patrimonios propios de cada Estado provincial, y de cada uno de los municipios.

Que corresponde a esta Conferencia de Ministros de Hacienda considerar la posibilidad de llevar a la realidad, dentro del más breve plazo posible, la segunda etapa.

Por ello,

RECOMIENDA:

- 1º Cada provincia y sus municipios adoptarán, dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, un régimen de inventario permanente de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes de su pertenencia, sobre bases técnicas similares a las que se aplicarán en el orden nacional, de acuerdo a las conclusiones de los estudios iniciados por la Comisión designada en virtud del decreto N° 9.278, de fecha 3 de setiembre de 1946, la que recibirá al efecto las informaciones y sugerencias de las provincias y Municipalidad de la Capital. A tal fin la Comisión aludida prestará el asesoramiento y la colaboración que se le solicite.
- 2º Sobre la base del sistema de inventario permanente a que se refiere el apartado anterior, deberá implantarse la contabilidad patrimonial, como parte integrante de la contabilidad general de cada provincia o municipalidad.

3º Dependiente de cada Contaduría General, las provincias y municipalidades crearán o reestructurarán las oficinas y servicios encargadas de la administración, registro y contralor de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de su pertenencia.

4º Aconsejar a las provincias y a la Municipalidad de la Capital informen, antes del 31 de Marzo de 1947, al Ministerio de Hacienda de la Nación, de las cifras correspondientes a los valores de sus bienes inmuebles, muebles y semovientes, de acuerdo a los respectivos registros, al 31 de diciembre de 1946, incluidos los de sus municipios; ello sin perjuicio de ajustar, en lo posible, dichos inventarios con la oportuna aplicación de las normas aludidas anteriormente.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1946.

**PUNTO III - B - DEL TEMARIO: RACIONALIZACION
ADMINISTRATIVA**

**2 - Censo de todos los obreros y empleados públicos
de la Nación, Provincias y Municipalidades**

La Conferencia de Ministros de Hacienda, advertida de la necesidad de coordinar las normas existentes acerca de la identificación de todos los servidores del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es inherente a toda administración bien organizada el contralor integral de su personal, pues su eficiencia depende de la calidad del factor humano.

Que en particular son las Contadurías Generales del Estado Nacional o Estados provinciales, las reparticiones que tienen a su cargo la vigilancia de toda clase de disposiciones en materia de gastos y su fiscalización y, además, es la dependencia del Estado que ejercita función ejecutiva en materia de incompatibilidades.

Que en la administración pública deben cumplirse estrictamente las disposiciones sobre incompatibilidades.

Que debe, por tales razones, organizarse los Registros del Personal Civil de los Estados.

Que, además, debe tenderse a levantar un censo en toda la República de todos los empleados nacionales, provinciales y municipales y de reparticiones autárquicas.

Por ello,

ACONSEJA:

- 1º A las Administraciones de orden Nacional, Provincial y Municipal, la creación y mantenimiento en sus

respectivas jurisdicciones de un "Registro del Personal Civil del Estado", cuyos resultados permitan conocer las condiciones del personal a su servicio, con el consiguiente beneficio para la organización administrativa del país en sus distintas posibilidades.

- 2º El Registro del Personal Civil conviene esté a cargo de las Contadurías Generales, las que centralizarán en un solo registro los legajos personales y fichas pertenecientes a todo el personal de cualquier repartición o entidad autárquica.
- 3º La adopción de un modelo único, de fichas y legajos personales, para las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en modo tal que sean fácilmente intercambiables las informaciones completas entre dichas instituciones.
- 4º En lo posible, deben mecanizarse las estadísticas mediante un sistema uniforme, en todas las provincias y la Nación y en las municipalidades.
- 5º Las fichas censales, en cada caso, deberán ser llenadas en forma jurada por el empleado, y contendrán datos y/o antecedentes que servirán, entre otros, para los siguientes fines:

- a) De identificación y estadística general;
- b) De legislación social, administrativa y económico-financiera;
- c) De contralor sobre inhibiciones judiciales y administrativas;
- d) De contralor sobre acumulación de empleos o incompatibilidad;
- e) De utilización para la defensa nacional;
- f) De utilización para las cajas de jubilaciones y pensiones.

En el inciso c) deben incluirse las inhibiciones por infracciones a leyes de enrolamiento, servicio militar obligatorio y deudas al Estado por cualquier concepto.

6º Para la clasificación de las fichas, el personal debe agruparse en cinco grandes grupos:

- I) Profesional.
- II) Especializado.
- III) Administrativo.
- IV) Obrero y de maestranza.
- V) Servicio,

con las definiciones que se indicarán en el escalafón.

7º Los datos de los distintos registros deberán ser periódicamente intercambiados por las provincias entre sí y la Nación con las provincias, mediante la confección periódica de padrones de personal.

8º Encmendar al Ministerio de Hacienda de la Nación la creación del modelo único de fichas y legajos personales a que se refiere el punto 3º, los que se perfeccionarán después de consultada al respecto la opinión de cada una de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.



PUNTO III - B - DEL TEMARIO: RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

3 - Escalafón y estabilidad del empleado público

4 - Escuelas Administrativas

La Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que es conveniente promover y uniformar en toda la República la organización jurídica y administrativa de los agentes civiles que la Nación procura para el mantenimiento de los servicios públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, la solución del problema debe considerar dos situaciones: el de las relaciones entre el Estado y sus servidores, aspecto que demanda una organización legal —Estatuto—, y el del manejo de las cuestiones administrativas inherentes al personal, que demanda una organización técnica —Escalafón—.

Que esas exigencias se hallan ampliamente contempladas en los proyectos de Reglamento y Escalafón adjuntos, toda vez que por medio de los derechos y obligaciones que crea su letra, permite estructurar para todas las provincias un sistema universal, de contenido flexible, adaptable a las más variadas jurisdicciones y a las verdaderas necesidades que señale cada Estado provincial en particular.

Que, por otra parte, ese proyecto, que prevé el examen para ingresar a la Administración Pública, reclama como complemento indispensable la creación de una Escuela Administrativa, que otorgue los títulos habilitantes de admi-

sión análoga en fondo y forma a la que se propicia en el adjunto proyecto.

Por ello,

RECOMIENDA:

- 1º Que la carrera administrativa que cumplen los agentes civiles que se desempeñan en las provincias, se ajuste y coordine, en lo posible, a los principios sustentados en los considerandos precedentes, mediante la adopción y aplicación del Escalafón, Estabilidad y Reglamento de que se trata.
- 2º Que en cada Estado de la República se concrete el propósito de que informa el proyecto sobre creación de la Escuela Administrativa, teniendo en cuenta los positivos beneficios que reportaría su implantación.
- 3º En el término de seis meses las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, harán conocer al Ministerio de Hacienda de la Nación, e intercambiarán entre sí, sus puntos de vista sobre los proyectos a que se hace referencia en la presente declaración.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.

PUNTO IV - A - DEL TEMARIO: SEGURO COLECTIVO
OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

La Conferencia de Ministros de Hacienda, habiendo estudiado el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Nación, estableciendo el Seguro de Vida Colectivo, obligatorio para el personal de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el seguro de vida colectivo, es un valioso complemento de las leyes sociales que deben amparar al personal del Estado.

Que todos los gobiernos de provincias deben adoptar medidas tendientes a asegurar la tranquilidad y economía de los servidores, de manera tal que quede ampliamente protegida la seguridad de los mismos y de sus familias.

Que por razones de solidaridad social y estricta justicia deben participar de los beneficios del seguro, todo el personal de los Estados, sin excepción, a cuyo fin es imprescindible implantarlo en forma obligatoria.

Que dicho seguro debe ser servido por el personal del Estado, sin perjuicio que éste, como organismo empleador, contribuya a abonar las primas del seguro.

Que es de incuestionable interés para el personal administrativo del Estado, participar de los beneficios de una institución con gran capacidad técnica y solidez económica financiera.

Que el fin expuesto anteriormente sólo se consigue cuando la institución tiene el mayor número posible de asegurados.

Que en tal situación se encontrará la Caja Nacional de Ahorro Postal, cuando se incorporen, en virtud de la ley que se sancione, todo el personal del Estado Nacional, y más aun si se adhirieran todas las provincias.

Por ello,

DECLARA:

- 1º Aconsejar a las provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires su adhesión al sistema de seguro colectivo para el personal del Estado dispuesto por el proyecto de ley estudiado.
- 2º Aconsejar la obligatoriedad del seguro que deberá establecerse taxativamente en la ley de adhesión.
- 3º Aconsejar se contemple la posibilidad de que participen las provincias en proporción a sus aportes, en el 70% que por lo menos del excedente de cada ejercicio anual, según lo dispone el artículo 10 del proyecto de ley comentado, debe ingresar al Tesoro de la Nación, o bien dejar esas sumas para amortizar posibles aportes futuros.
- 4º Las provincias, en sus respectivas leyes, al adherirse podrán fijar el capital básico obligatorio del seguro y su límite máximo optativo en consonancia con sus posibilidades económico financieras y en relación al promedio de los sueldos mínimos percibidos.
- 5º Aconsejar que en las leyes de adhesión provinciales se faculte a los Poderes Ejecutivos para establecer, mediante convenios con la Caja Nacional de Ahorro Postal, las cláusulas en virtud de las cuales se cumplan las recomendaciones anteriores, en iguales condiciones que la Nación.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.

PUNTO IV - B - DEL TEMARIO: - ADHESION DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDAD AL DECRETO 9.316/46

La Conferencia de Ministros de Hacienda, habiendo estudiado el régimen de previsión social de la ley de Jubilaciones de Salta, en que la Provincia adhiere al régimen de reciprocidad establecido por el Decreto N° 9.316/46 y por las consideraciones dadas en dicho decreto, así como también en el mensaje y proyecto de ley de la Provincia de Salta, que se acompaña,

RESUELVE:

- 1° aconsejar a las provincias la adhesión de las respectivas Cajas de Jubilaciones y Pensiones al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social, creado por el decreto-ley N° 29.176/44 del Poder Ejecutivo Nacional, aceptando el sistema de reciprocidad para el reconocimiento de servicios y prestaciones que acuerdan las leyes de previsión social en los órdenes nacional, provinciales y municipal de la Capital Federal, instituido por el decreto-ley N° 9.316/46 del Poder Ejecutivo Nacional.
- 2° aconsejar —a los fines de una mejor y más amplia coordinación de dicho sistema de reciprocidad— que la ley de reestructuración de las Cajas Provinciales de Jubilaciones y Pensiones, se base en los principios generales en que se asienta el régimen económico financiero y de prestaciones, de la ley de la Provincia de Salta.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.



PUNTO V - A - DEL TEMARIO: SUBSIDIOS PARA
FINES ESCOLARES Y SALUD PUBLICA Y
PARA OBRAS VIALES

La Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que los subsidios para asistencia social, correspondientes a las sumas fijadas por la ley 12.774 para las provincias incluídas en ella, llenan necesidades de urgencia en materia de salud pública y asistencia social,

RECOMIENDA:

Modificar la ley referida anteriormente o su decreto reglamentario en el sentido de:

- a) Autorizar a invertir hasta un 20% en reparación de edificios destinados a la Asistencia Social;
- b) Entregar la suma de m\$n. 400.000, en cuatro partidas trimestrales, por trimestre anticipado, previa rendición de cuenta del trimestre anterior;
- c) En el caso de que por causas ajenas a las provincias, no se hubiera girado la primera cuota al vencimiento del tercer trimestre, se liquide la totalidad del subsidio anual;
- d) El plan de inversión que obligatoriamente formula cada provincia beneficiada para su aprobación, podrá ser modificado en su aplicación, si así lo aconseja la necesidad o conveniencia de las autoridades provinciales, correspondiendo informar detalladamente sobre las razones que se tuvieron en cuenta, en el momento de elevar los comprobantes de inversión del

segundo trimestre, para el juicio de cuentas. Bajo ningún concepto se aceptarán modificaciones que involucren gastos que escapen al específicamente denominado de previsión y asistencia social, como tampoco que excedan el límite fijado tanto para sueldos o construcciones;

- e) Encomendar a la Dirección General de Asistencia Social la aprobación del plan de inversión, liquidación y pago del subsidio, la que controlará y aprobará la rendición de cuentas a los efectos del cumplimiento del inciso b), con la única intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación en la Secretaría de Trabajo y Previsión;
- f) Aceptar en el plan de inversión un margen de hasta un 10 por ciento para gastos varios, que servirá para reforzar las partidas que se agoten rápidamente por causas imprevisibles, o para hacer frente a gastos de previsión y asistencia social no previstos;
- g) Rendir cuentas de acuerdo a las disposiciones que rigen en la administración nacional (Ley de Contabilidad), las que responderán, en todos los casos, a gastos del ejercicio financiero para el cual fué otorgada la subvención;
- h) No retardar, en ningún caso, la rendición de cuentas más de 30 días, a contar de la fecha en que feneció el trimestre respectivo o dentro de los 30 días después de haber recibido la cuota;
- i) Si se presentare el caso que comprometido un gasto dentro del ejercicio financiero no se pudiera rendir cuenta por inconvenientes en la entrega del trabajo, instrumental, materiales, etc., debe hacerse notar dicha circunstancia a la Dirección General de Asistencia Social en el momento de rendir cuenta de la suma invertida, y al mismo tiempo solicitar que en su momento no entorpezca la liquidación del semestre posterior. La Dirección General de Asistencia

Social en este caso podrá requerir todos los comprobantes que entienda sean indispensables para elevar al Poder Ejecutivo un decreto de excepción de pago sin previa rendición de cuentas, o con rendimiento parcial, incluso podrá destacar un inspector, o requerir informes a las firmas adjudicatarias; y, por último, hasta gestionar se resueivan favorablemente los inconvenientes.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

PUNTO V - B - DEL TEMARIO: FLETES
FERROVIARIOS

La Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que los fletes ferroviarios vigentes afectan la economía de las provincias del Norte,

RESUELVE:

Expresar su anhelo de que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado estudie la posibilidad de reajustar las tarifas que rigen para las provincias del Norte.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946.



**PUNTO V - D. - DEL TEMARIO: SITUACION ECONOMI-
CA Y FINANCIERA DE LOS HIPODROMOS
PROVINCIALES**

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de imponerse, en general, de la situación económico-financiera por que atraviesan hipódromos del interior del país, y teniendo en cuenta que la Comisión de Régimen Impositivo no se ha expedido sobre un proyecto de despacho sometido a su consideración, por entender los representantes de las provincias que no existían en su poder elementos de juicio necesarios para establecer fehacientemente la naturaleza y alcance del problema,

RESUELVE:

Recomendar a las provincias en cuya jurisdicción existen hipódromos, que hagan llegar su opinión sobre el particular al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RESEARCH ASSISTANT
JAMES H. HARRIS
1968-1970
1971-1972
1973-1974
1975-1976
1977-1978
1979-1980
1981-1982
1983-1984
1985-1986
1987-1988
1989-1990
1991-1992
1993-1994
1995-1996
1997-1998
1999-2000
2001-2002
2003-2004
2005-2006
2007-2008
2009-2010
2011-2012
2013-2014
2015-2016
2017-2018
2019-2020
2021-2022
2023-2024
2025-2026
2027-2028
2029-2030
2031-2032
2033-2034
2035-2036
2037-2038
2039-2040
2041-2042
2043-2044
2045-2046
2047-2048
2049-2050
2051-2052
2053-2054
2055-2056
2057-2058
2059-2060
2061-2062
2063-2064
2065-2066
2067-2068
2069-2070
2071-2072
2073-2074
2075-2076
2077-2078
2079-2080
2081-2082
2083-2084
2085-2086
2087-2088
2089-2090
2091-2092
2093-2094
2095-2096
2097-2098
2099-2100

1968-1970
1971-1972
1973-1974
1975-1976
1977-1978
1979-1980
1981-1982
1983-1984
1985-1986
1987-1988
1989-1990
1991-1992
1993-1994
1995-1996
1997-1998
1999-2000
2001-2002
2003-2004
2005-2006
2007-2008
2009-2010
2011-2012
2013-2014
2015-2016
2017-2018
2019-2020
2021-2022
2023-2024
2025-2026
2027-2028
2029-2030
2031-2032
2033-2034
2035-2036
2037-2038
2039-2040
2041-2042
2043-2044
2045-2046
2047-2048
2049-2050
2051-2052
2053-2054
2055-2056
2057-2058
2059-2060
2061-2062
2063-2064
2065-2066
2067-2068
2069-2070
2071-2072
2073-2074
2075-2076
2077-2078
2079-2080
2081-2082
2083-2084
2085-2086
2087-2088
2089-2090
2091-2092
2093-2094
2095-2096
2097-2098
2099-2100

PUNTO V - E - DEL TEMARIO: APLICACION ESTRICTA DE LA LEY 2.737 (AYUDA ESCOLAR)

La Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta la conveniencia de obtener la aplicación estricta de la ley N° 2.737 de ayuda escolar, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable que el personal docente provincial esté equiparado en sueldos al del Consejo Nacional de Educación, y que además reciba todas las mejoras sociales que se establezcan en el orden nacional.

Que las escuelas provinciales deben hallarse en un mismo pie de igualdad que las de jurisdicción nacional.

Por ello,

RESUELVE:

- 1º Solicitar del Gobierno de la Nación que al confeccionar el Presupuesto del Consejo Nacional de Educación, incluya en el ítem "Subsidios enseñanza", las sumas necesarias para que pueda cumplirse estrictamente lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 2.737
- 2º Solicitar que para el pago de las sumas que a cada provincia corresponden, se adopten, en lo posible, trámites que aceleren la entrega de los fondos.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946

PUNTO V - G - DEL TEMARIO: REUNION ANUAL DE
MINISTROS DE HACIENDA

La Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de considerar el correspondiente despacho de la Comisión de Ordenamiento Administrativo,

RESUELVE:

Recomendar que anualmente se realice una Conferencia de Ministros de Hacienda de las Provincias y Secretario del ramo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, aconsejando que las reuniones se lleven a cabo durante la segunda quincena del mes de julio de cada año.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.



PUNTO V - F - DEL TEMARIO: CREACION DE UN
CONSEJO FEDERAL PERMANENTE DE COORDI-
NACION ECONOMICO-FINANCIERA

La Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la necesidad de constituir un organismo permanente destinado a colaborar en la consecución de los propósitos que han inspirado su reunión anual, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un organismo permanente dotado de las facultades que le permitan coadyuvar en forma efectiva en el estudio de las cuestiones de índole económico-financiero que deberá encarar la Conferencia en sus reuniones, es de todo punto de vista ventajoso para la mayor eficacia de la labor a realizar, ya que en esta forma se conocerán en sus detalles todos los problemas en procura de cuya solución irán dirigidos sus esfuerzos.

Que las atribuciones que se otorguen al organismo a crearse, deben necesariamente ser complementadas con las que le confieran jerarquía para intervenir en forma activa en las controversias que se suscitaren en la materia, ya sea dictaminando en asuntos de orden económico-financiero, que requieren coordinar o armonizar los intereses de la Nación, de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o bien proyectando leyes y reglamentos cuando fuere necesaria la acción conjunta de esos tres Estados, y en suma, para procurar la efectividad de las recomendaciones o declaraciones que se adopten en las Conferencias Anuales de Ministros.

Por ello,

RESUELVE:

- I — Crear un Consejo Federal Permanente de Coordinación Económico-financiera, en el que se encuentren representados el Ministerio de Hacienda de la Nación, las provincias, la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco Central de la República Argentina.
- II — Son funciones del Consejo:
 - a) Aconsejar en todo asunto relacionado con la gestión financiero-económica de la Nación, de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que la materia requiera una coordinación para su mejor ejecución y financiación.
 - b) Proyectar las leyes y reglamentos en los que sea necesaria la acción conjunta de la Nación, de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
 - c) Proponer a los Gobiernos de la Nación, de las provincias y Municipalidad los planes orgánicos que correspondan a efecto de uniformar, unificar o coordinar el régimen tributario, sistemas de recaudación fiscal, sistemas de financiación de obras públicas, de servicios públicos y de crédito público nacional, provincial y municipal, y en general toda otra cuestión atinente a las funciones de la Conferencia.
 - d) Proyectar un sistema de informaciones recíprocas en materia económica, financiera, administrativa y tributaria.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY SOBRE DISTRIBUCION DE
LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS, VENTAS, BENEFICIOS EX-
TRAORDINARIOS Y GANANCIAS EVENTUALES, REMITIDO
POR EL P. E. AL HONORABLE CONGRESO, CONFORME A LA
RESPECTIVA DECLARACION APROBADA POR LA
CONFERENCIA**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley, por el que se modifica, a partir del 1º de Enero de 1947, el régimen para la distribución de lo recaudado en concepto de impuestos a los réditos, a las ventas y a los beneficios eventuales, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, incorporándose al propio tiempo a dicho régimen de distribución el producido del impuesto á los beneficios extraordinarios.

La modificación que se propicia es el resultado de una de las recomendaciones de la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda celebrada en esta Capital durante los días 4 a 15 del mes ppdo., que fueron adoptadas por unanimidad, recomendaciones que posteriormente merecieron aprobación de los respectivos gobiernos provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante sendos decretos dictados por las correspondientes autoridades ejecutivas.

El nuevo sistema que se propone en substitución de las disposiciones concordantes de las leyes números 11.682 y 12.143, textos ordenados, y de los decretos-leyes números

18.229|43, 18.230|43 (texto modificado), 14.338|46 y 14.342|46, tiene por objetivo primordial acordar una mayor participación a los Estados Federales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que puedan colaborar con los medios adecuados en la obra en que está empeñado el Gobierno, a cuyo fin se fija en el 21% del total recaudado la suma a distribuir entre ellos.

De ese 21%, el 19 se distribuirá entre las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a base de los índices que fijan las normas actualmente en vigor, con una leve modificación, o sea: 30% de acuerdo a la población que a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley; 30% a base del monto de los gastos ordinarios presupuestados por cada provincia en el año inmediato anterior; 30% de acuerdo a los recursos percibidos por cada Estado Federal en el año inmediato anterior —con exclusión de los provenientes del crédito—, y el 10% de acuerdo a la recaudación de los impuestos que se distribuyen, dentro de la jurisdicción de cada Estado. A la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se le asigna la participación aplicando solamente los tres primeros factores.

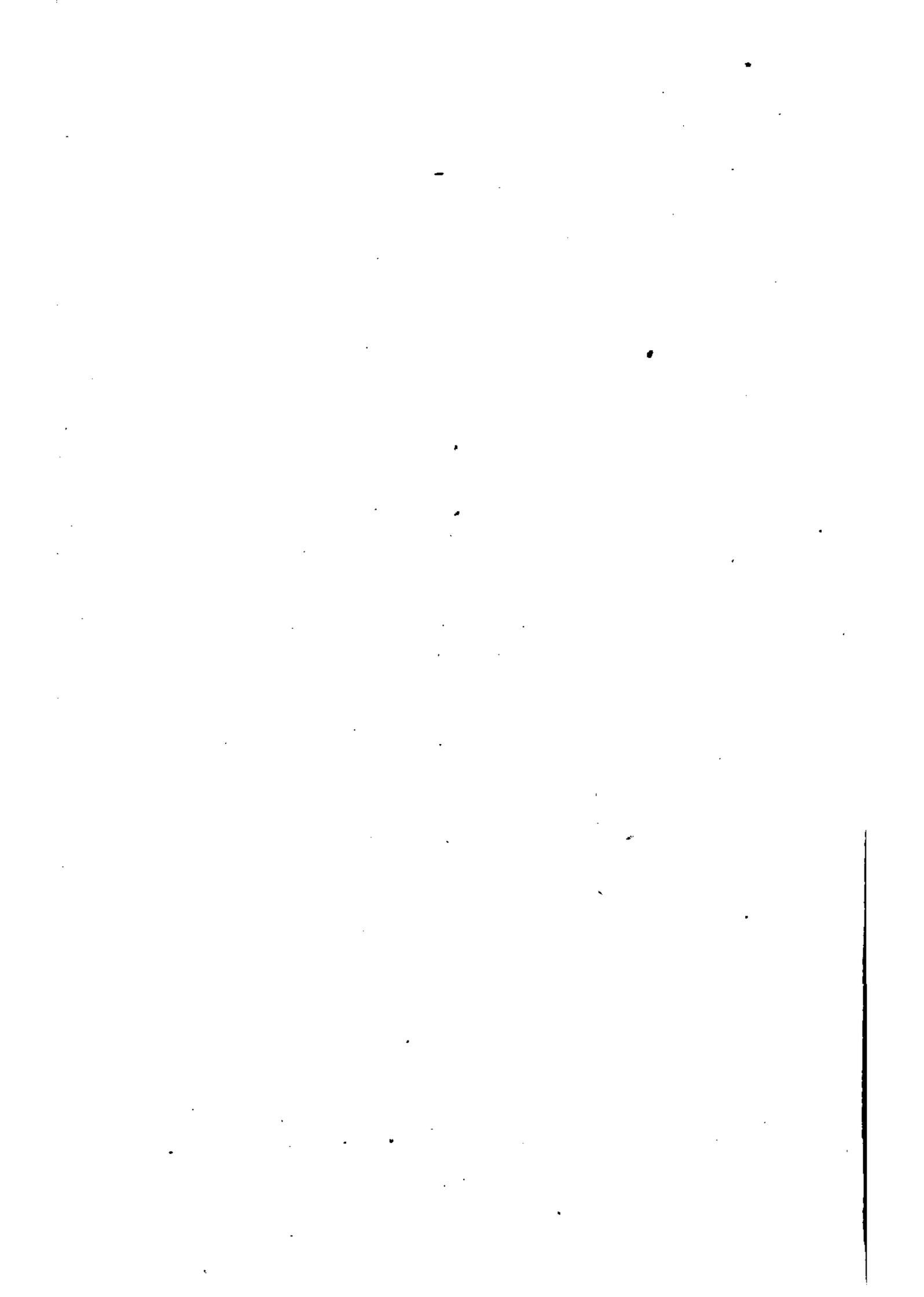
El 2% restante se distribuirá en razón inversamente proporcional a la población que a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley. Este nuevo factor de distribución tiene por miras favorecer a las provincias dotadas de menos recursos e iniciar así una política tendiente a levantar el nivel e importancia de las mismas. En efecto; los índices mencionados en el párrafo anterior acuerdan más participación a las provincias que tienen mayor población, mayores gastos presupuestados, mayores recursos y mayor recaudación de los impuestos que se distribuyan dentro de la jurisdicción de cada Estado, vale decir que favorecen principalmente a las provincias de mayores posibilidades económicas, por lo cual se hace necesario implantar un nuevo índice que actúe en forma inversa a los anteriores y que, aplicable sobre una parte de la suma total que corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al con-

junto de las provincias, favorezca en forma acentuada a los Estados con menos recursos, para que éstos puedan disponer de ingresos que, invertidos en obras productivas y de duración, los conviertan, aumentando sus fuentes de producción, en emporios de riqueza y bienestar.

Al proponer a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley adjunto, el Poder Ejecutivo reconoce que la medida significará una importante merma en los ingresos del Gobierno Central; pero a pesar de ello no tiene reparos en solicitar su aprobación, porque entiende que la prosperidad general del país ha de lograrse principalmente por medio de la prosperidad de los Estados que lo componen y ésta sólo podrá alcanzarse si se los dota de los medios adecuados.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

(Fdo.): PERON. — Ramón A. Cereijo.



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La recaudación de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, se distribuirá anualmente a partir del 1º de Enero de 1947 y hasta el año 1955 inclusive, entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el conjunto de las provincias, en la siguiente forma:

79% para la Nación, y 21% para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el conjunto de las provincias.

Art. 2º — La parte que corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al conjunto de las provincias se distribuirá entre ellas en la siguiente forma:

- 1 — El 19% a base de los siguientes índices:
 - a) El 30% de acuerdo a la población que a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley.
 - b) El 30% de acuerdo con el monto de los gastos ordinarios presupuestados por cada provincia en el año inmediato anterior.
 - c) El 30% de acuerdo con los recursos percibidos por la provincia cada año inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del crédito.
 - d) El 10% de acuerdo con la recaudación dentro de la jurisdicción de cada provincia, de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, respectivamente, cada año inmediato anterior.

Para liquidar el importe que resulte de apli-

car este porcentaje en el año 1947, en lo que se refiere al impuesto a las ganancias eventuales, se tomará la cifra recaudada en cada jurisdicción en concepto de impuesto a los réditos.

A la Capital Federal se le asignará la participación, aplicando los índices establecidos en los incisos a), b) y c).

- 2 — El 2% en razón inversamente proporcional a la población que a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo liquidará trimestralmente a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las sumas que les corresponda por aplicación de los artículos anteriores. Dentro del plazo de cinco días a partir de la terminación de cada trimestre, el Gobierno Nacional transferirá esas sumas a los Gobiernos respectivos por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — Para participar en la recaudación de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, las provincias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º No aplicar gravámenes locales de características similares a los establecidos por las leyes de los referidos impuestos.
- 2º Distribuir trimestralmente entre las Municipalidades de su jurisdicción, no menos del 10% de la participación que reciben de la Nación, pudiendo deducir del importe que resulta de aplicar ese porcentaje, las sumas que hubieran entregado a dichas Municipalidades en concepto de coparticipación en cualquier otro impuesto nacional.
- 3º Cumplir con las obligaciones que como agentes de retención les fijen las leyes de cada gravamen y la ley de procedimiento para la percepción y fiscalización de impuestos.

El Poder Ejecutivo podrá suspender la participación

que corresponda a los gobiernos, cuando éstos no cumplan con las presentes disposiciones.

Art. 5º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los gobiernos de provincias podrán conservar en su poder el importe del impuesto a los réditos que corresponda sobre los intereses de los títulos que emitan, sueldos, jubilaciones y pensiones provinciales en su jurisdicción, en cuyo caso se les computará a cuenta de la participación que se les asigne por ese gravamen.

Art. 6º — Las sumas adeudadas a la fecha por las Provincias comprendidas en la ley Nº 11.721, serán abonadas con el 20% anual que corresponda a las mismas en concepto de participación en el producido del impuesto a los réditos, estando autorizado el Poder Ejecutivo para retener ese 20 por ciento cada vez que haga efectivas las entregas correspondientes.

Art. 7º — Substitúyese el artículo 10 del decreto-ley número 18.230 del 31 de diciembre de 1943 (texto ordenado por decreto-ley Nº 21.702 del 18 de agosto de 1944) por el siguiente:

Art. 10º — Este impuesto, dado su carácter de emergencia, se aplicará en todo el territorio de la Nación.

Art. 8º — Deróganse —a partir del 1º de enero de 1947— los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ley Nº 11.682 (texto ordenado), 16 del decreto-ley Nº 18.229|43, 88, 89, 90, 91 y 92 del decreto-ley Nº 14.338|46, 14, 15 y 16 de la ley número 12.143 (texto ordenado), 15 del decreto-ley Nº 14.342|46, el decreto-ley Nº 5.892|44 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Fdo.) RAMON A. CEREIJO



**DECRETOS PROVINCIALES APROBATORIOS DE LAS
CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA**

Provincias	Decreto	
	Nº	Fecha
Mendoza	34	Diciembre de 1946
Catamarca	960	Noviembre 27 " 1946
Córdoba	4.793	" 29 " 1946
Santa Fe	2.953	" 26 " 1946
Buenos Aires	14.263	Diciembre 5 " 1946
La Rioja	12.162	Noviembre 22 " 1946
Salta	2.356	" 26 " 1946
Sgo. del Estero	682	" 26 " 1946
Jujuy	682	" 26 " 1946
Corrientes	702	" 27 " 1946
Tucumán	333 13	" 29 " 1946
Entre Ríos	2.652	" 27 " 1946
San Luis	626	" 28 " 1946
San Juan	423	" 30 " 1946